



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS
SUBSALA G

AUTO No. 004 de 2025

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Caso:	05
Expedientes:	9002794-97.2018.0.00.0001/0026. 9002794-97.2018.0.00.0001/0031.
Asunto:	Decreto de medidas cautelares para la protección de las víctimas miembros de las organizaciones indígenas y afrocolombianas acreditadas en el Caso 05
Magistrado	
Sustanciador:	RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

I. ASUNTO

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante, SRVR o Sala de Reconocimiento) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a adoptar medidas cautelares para la protección de las víctimas pertenecientes a los Pueblos y organizaciones indígenas y del Pueblo Negro y Afrocolombiano, acreditadas en el Caso 05.

Contenido

I. ASUNTO	1
II. ANTECEDENTES	2
III. CONSIDERACIONES.....	26
A. PROBLEMA JURÍDICO.....	26
B. REQUISITOS PARA ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES EN LA JEP...	27

C. LA GRAVEDAD DE LA SITUACIÓN DE LAS VÍCTIMAS INDÍGENAS Y AFROCOLOMBIANAS EN EL NORTE DEL CAUCA Y EL SUR DEL VALLE DEL CAUCA Y SU RIESGO DE EXTERMINIO 30

 C.1. Análisis general de la gravedad de las afectaciones: la amenaza de exterminio 30

 C.2. Los hechos concretos graves que han afectado a los pueblos indígenas y afrocolombianos del norte del Cauca y del sur del Valle del Cauca..... 38

D. URGENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR..... 60

E. TEST DE COMPETENCIA Y NECESIDAD DE ADOPTAR MEDIDAS CONCRETAS 75

F. MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PERSONAL 80

G. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LAS JURISDICCIONES ESPECIALES 89

 G 1. La necesidad de fortalecer la jurisdicción especial indígena 89

 G. 2. La necesidad de fortalecer las Justicias Propias Afrocolombianas..... 93

 G. 3. Decisiones para garantizar las jurisdicciones especiales 100

H. MEDIDAS FRENTE AL RECLUTAMIENTO 106

 H.1. Obligación del Estado de prevenir el reclutamiento 106

 H.2. El fenómeno del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes posterior a la firma del Acuerdo de Paz (2016-2024) 115

 H.3. El reclutamiento de niños y niñas en el norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca 123

I. MEDIDAS PARA GARANTIZAR OTROS ASPECTOS DE LA SEGURIDAD INTEGRAL HUMANA 129

J. CONSIDERACIONES FINALES..... 164

II. ANTECEDENTES

1. Por medio del Auto No. 078 del 8 de noviembre de 2018, la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso No. 05, correspondiente a la situación territorial en la región del norte del Cauca, en los municipios de Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribío y Caldono; que incluye los hechos presuntamente cometidos por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, entre el 1 de enero de 1993 y el 1 de diciembre de 2016. Asimismo, mediante Auto No. 032 de 12 de marzo de 2019, la Sala de Reconocimiento resolvió ADICIONAR los municipios de Jambaló, Miranda, Padilla, Puerto Tejada, Florida, Pradera, Palmira, Jamundí y Candelaria a la situación territorial en la región del Norte del Cauca correspondiente al Caso 05 de 2018 y en consecuencia AGRUPAR el Caso No. 05



de 2018, bajo el nombre de Situación Territorial en la región del Norte del Cauca y del Sur del Valle del Cauca.

2. En virtud de los Autos 040; 046 y 092 de 2020, se encuentran acreditados ante el Caso 05, en calidad de intervinientes especiales, los siguientes sujetos colectivos indígenas integrados, a su vez, por los resguardos y/o cabildos que en cada uno se relacionan:

2.1. Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN – Cxhab Wala Kiwe – CWK: Resguardo Indígena Páez de Corinto, Resguardo Indígena Huellas de Caloto, Resguardo Indígena Wejxia Kiwe (Guejia Kiwe), Resguardo Indígena de Tacueyó, Resguardo Indígena de Canoas, Resguardo Indígena Munchique los Tigres, Resguardo Indígena Nasa Kiwe Tekh Ksxaw (Nasa Kiwe Tcxcxas), Resguardo Indígena Las Delicias, Resguardo Indígena de Guadualito, Resguardo Indígena La Cilia o La Calera, Resguardo Indígena López Adentro, Resguardo Indígena Toez, Resguardo Indígena Concepción, Resguardo Indígena de Jambaló, Resguardo Indígena de Toribio, Resguardo Indígena de San Francisco, Cabildo Indígena Playón Naya, Cabildo Indígena Cerro Tijeras, Cabildo Indígena Kite Kiwe, Cabildo Indígena Pueblo Nuevo Ceral, Cabildo Indígena Sinai Alto Naya y Cabildo Nasa de Santiago de Cali.

2.2. Asociación de Cabildos Indígenas Uh Wala Vxic – UWV: Resguardo Indígena de Honduras, Resguardo Indígena de Agua Negra, Resguardo Indígena de Chimborazo y Cabildo Indígena Nueva Esperanza.

2.3. Asociación de Cabildos Indígenas Ukawe'sx Nasa Cxhab – UNC: Resguardo Indígena de Pioyá, Resguardo Indígena San Lorenzo de Caldon, Resguardo Indígena La Laguna Siberia, Resguardo Indígena Pueblo Nuevo Caldon (Colonial Pueblo Nuevo Caldon), Resguardo Indígena La Aguada San Antonio y Resguardo Indígena Las Mercedes.

2.4. Asociación de Autoridades Territoriales de los Reasentamientos del Cauca Nasa Uss – UN: Resguardo Indígena Muse Ukwe y sus territorios ancestrales.

2.5. Consejo Regional Indígena del Valle del Cauca – ORIVAC: Resguardo Indígena Kwe'sx Yu Kiwe, Resguardo Indígena Nasa Kwe'sx Kiwe, Resguardo Indígena Triunfo Cristal Páez, Resguardo Indígena Nasa Tha, Resguardo Indígena Kwe'sx Kiwe Nasa, Resguardo Kwe't Wala, Cabildo Indígena San Juan Páez Loma Gorda, Cabildo Indígena Kwe'sx Tata Kiwe las Guacas y Cabildo Pueblo Nuevo Jamundí.



3. En el Caso 05 también se encuentran acreditados como intervinientes espaciales, en calidad de víctimas, los siguientes sujetos colectivos afrocolombianos:

3.1. Mediante Auto 047 del 20 de noviembre de 2019: (i) Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca – ACONC –, compuesta por los consejos comunitarios de: Las Brisas, Mindala, La Meseta, La Toma, Asnazú, Pureto, Bella Vista, Portugal y Aganche de Suárez; Cuenca Cauca, Río Cauca, Cerro Teta, Río Timba y La Alsacia en Buenos Aires; Quita Calzón, Yarumito, Santafro, Bodega Guali, Río Palo Quintero y Pandao en Caloto; Juan José Nieto, Unión Yarú y Severo Mulato en Padilla; Río la Quebrada, Aires de Garrapatero, Zanjón de Garrapatero, Afrolomitas, Cuenca del Río Páez Quinamayó y Río Palo en Santander de Quilichao; Riveras de Río Palo y La Paila y Palenque Monte Oscuro en Puerto Tejada; Ortulin, Comzoplan y Afromirandehos en Miranda; Pilamo, Zanjón de Potoco, Brisas de Río Palo y Riveras de Río Palo de Guachené; Barranco Güengüé, Jaguar la María y Vereda la Paila y barrios del Municipio de Corinto; Territorio y Paz y Quebrada Tabla de Villa Rica. (ii) Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca – ASOM. (iii) Consejo Comunitario Cuenca del Río Cauca y Micro Cuenca de los Ríos Teta y Mazamorrero. (iv) Consejo Comunitario Cuenca Río Timba – Marilópez. (v) Consejo Comunitario de Comunidades Negras del corregimiento de Quinamayó del municipio de Jamundí.

3.2. El 27 de mayo de 2020 las siguientes organizaciones del Valle del Cauca: (i) el Auto 042 acreditó a la Asociación de Pensionados y Jubilados del Municipio de Florida Valle Distintas Empresas, la Fundación Mujer Para la Recuperación Ecológica Ambiental y Social (FUMREAS) y la Fundación Afrocolombiana "Origen Nuestro" (FUNDAORIGEN), (ii) el Auto 043 al Consejo Comunitario de Bocas del Palo del municipio de Jamundí (Valle del Cauca) y al territorio donde el Consejo Comunitario se encuentra, (iii) el Auto 044 al Consejo Comunitario de Chagres del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, (iv) el Auto 045 a los Consejos Comunitarios del Corregimiento de Villa Paz, Vereda Tinajas, San Isidro, Vereda Varejonal, Pital y Pitalito, Paso de La Bolsa, Vereda El Guabal y Robles, y a sus territorios y (vi) el Auto 047 al Consejo Comunitario Afro del Corregimiento Potrerito (Corage) del municipio de Jamundí, Valle del Cauca.

3.3. El 28 de mayo de 2020, con el Auto 048: al Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Timba Valle Tierra de Paz del municipio de Jamundí, Valle del Cauca, y a su territorio, como víctimas colectivas afrodescendientes.

3.4. El 17 de julio de 2020 a través del Auto 059: los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de Afrodescendientes la Tupia, Bolo Hartonal, Afrodescendiente Bienestar y Vida Comunidad Negra la Concordia, Afrodescendiente Un Encuentro con lo que Somos, Corregimiento de la Tupia y Corregimiento de San Antonio *"La Buena Semilla"* del municipio de Pradera, Valle del Cauca.

3.5. En el Auto 109 del 19 de noviembre de 2020, los siguientes consejos comunitarios del municipio de Florida, en el departamento del Valle del Cauca: Consejo Comunitario de La Acequia, Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Ángel de la Luz de la parte baja del Corregimiento de Chocosito, Consejo Comunitario del Corregimiento Remolino, Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda la Unión, Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Ángel de la Luz de la parte alta del Corregimiento de Chocosito, Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de San Antonio de los Caballeros, Consejo Comunitario de Perodias y Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Tarragona y a sus territorios.

3.6. El 10 de mayo de 2021, por medio del Auto 094: Consejos Comunitarios de Villa de las Palmas, San Isidro de Palmira, la Pampa, Afrorenacer, Vereda la Unión, Juanchito, Corregimiento de Juanchito, Coafrorozo, Guanabanal, Rozo, Palmaseca, Comunidad Negra La Herradura, Ciudad del Campo, Bolo Alizal San Pablo, La Dolores, Obando y Matapalo de Palmira y a la Federación Social Afrocolombiana FESAS.

3.7. A través del Auto 278 del 20 de octubre de 2021: los colectivos de víctimas afrocolombianas del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca, que enseguida se relacionan: (i) consejos comunitarios: Consejo Comunitario La Granja, Consejo Comunitario Bolo Artonal y Consejo Comunitario Anunciación Claros; (ii) organizaciones de base: Organización Étnica Comunitaria Afrocolombiana, Fundación Comunidad Étnica para el Beneficio Regional Afro Colombiano, Fundación Etnoeducadora Etnocultural y Ambiental Descendientes de África Herencia de Benkos en Pradera, Asociación Afrocolombiana Afrored y Asociación Afro Vallecito Green.

3.8. Por Auto 325 del 30 de noviembre de 2021: estas organizaciones de base afrocolombianas del municipio de Florida, en el departamento del Valle del Cauca: Asociación Mutual por un Pensamiento Mejor y los Afro de Mi País, Asociación Mutual de Mujeres para el Desarrollo Social y Empresarial, Consejo Comunitario Juan José Nieto Gil, Fundación Afrodescendientes San Antonio de Los Caballeros, Fundación Progreso para Todos en Pro de la Familia y el Medio Ambiente, Asociación Mutual Nazaret de Afrodescendientes y Víctimas del



Conflicto Armado, Asociación Mutual Águilas Floridanás, Fundación por Un Futuro Mejor de Desplazados y Víctimas del Conflicto Armado y Asociación Mutual de Mujeres Tejiendo Redes.

3.9. El 20 de abril de 2023, mediante el Auto 134, a la Asociación de Víctimas Renacer Siglo XXI.

3.10. El 16 de agosto de 2023, por Auto 275, a la Fundación Ancestral Afrocolombiana.

3.11. Asimismo, también se encuentra acreditada la organización ASOESPERANZA.

4. La Sala de Reconocimiento, mediante Auto SRVBIT – 085 del 15 de noviembre de 2019, resolvió la petición de medidas cautelares presentadas por la Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca – ACONC –, resolviendo avocar conocimiento en el marco del Caso 05.

5. A través del Auto SRVBIT – 100 del 3 de diciembre de 2019, la Sala de Reconocimiento decidió avocar conocimiento de la solicitud de medidas cautelares presentada por los Resguardos Indígenas Páez de Corinto y Huellas de Caloto.

6. La Sala de Reconocimiento, por medio del Auto SRVBIT – 355 del 5 de noviembre de 2021, avocó conocimiento de la solicitud de medidas cautelares formulada por la Organización Regional Indígena del Valle del Cauca – ORIVAC – en nombre propio y en representación de los siguientes cabildos y resguardos indígenas: (i) Del municipio de Florida: Resguardo Kwe'sx YuKiwe, Resguardo Nasa Kwe'sx Kiwe, Resguardo Triunfo Cristal Páez, Resguardo Nasa Tha, Cabildo San Juan Páez Loma Gorda y Cabildo Kwe'sx Tata Kiwe Las Guacas; (ii) Del municipio de Jamundí: Resguardo Kwe'sx Kiwe Nasa y Cabildo Pueblo Nuevo; (iii) Del municipio de Pradera: Resguardo Kwe't Wala y sus territorios ancestrales.

7. Mediante Auto SRVBIT – 023 del 08 de marzo de 2022, la Sala de Reconocimiento decidió avocar conocimiento de las solicitudes de medidas cautelares presentadas por el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC – en representación de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN – Cxhab Wala Kiwe – CWK –, la Asociación de Cabildos Indígenas Ukawe'sx Nasa Cxhab – UNC –, la Asociación de Cabildos Indígenas Uh Wala Vxic – UWV – y la Asociación de Autoridades Territoriales de los

Reasentamientos del Cauca Nasa Uss – UN –, y los resguardos, cabildos y territorios ancestrales que las integran, al interior del Caso 05.

8. La Sala de Reconocimiento, con la expedición del Auto SRVBIT – 171 del 22 de septiembre de 2022, avocó conocimiento de la solicitud de medidas cautelares presentada por la Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca – ASOM.

9. El 14 de agosto de 2023 en virtud del Acuerdo AOG No. 024 se emitió el Auto 319 del 28 de septiembre de 2023, con el cual la SRVR decidió acumular los trámites cautelares de los resguardos “Huellas Caloto” y “Páez Corinto”, del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC – y de la Organización Regional Indígena del Valle del Cauca – ORIVAC, en el expediente 9002794-97.2018.0.00.0001/0026 y solicitar información sobre los avances de las medidas cautelares mencionadas. Por las mismas razones, mediante Auto 320 del 28 de septiembre de 2023, dispuso acumular los trámites cautelares de la Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca – ACONC –, la Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca – ASOM –, los Consejos Comunitarios de Florida (Valle del Cauca), las Organizaciones de Base de Florida (Valle del Cauca) y los Consejos Comunitarios de Pradera (Valle del Cauca), en el expediente legal 9002794-97.2018.0.00.0001/0031 y solicitó información referente a los adelantos obtenidos respecto de las medidas de protección acumuladas.

10. Los días 29 y 30 de enero de 2024, en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, se realizaron encuentros dialógicos interculturales para tratar la temática referente a las medidas de protección del Caso 05. En estos espacios, las autoridades étnicas y sus apoderados, la señora Procuradora Segunda Delegada ante la JEP, la Unidad de Investigación y Acusación – UIA – y la Unidad Nacional de Protección – UNP –, coincidieron en solicitar la participación de algunas entidades públicas para abordar la grave crisis de seguridad que se presenta en los departamentos del Cauca y Valle del Cauca de manera integral.

11. Con el propósito de dar respuesta a los Pueblos Indígenas y Afrocolombianos, así como de la Procuraduría General de la Nación, la UIA y la UNP, se expidió el Auto 197 del 12 de julio de 2024 por medio del cual se citó a audiencia pública, previa la formulación de algunas preguntas a las siguientes entidades públicas: (i) Ministerio de Defensa Nacional, (ii) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (iii) Ministerio de Educación Nacional, (iv) Ministerio del Interior de Colombia, (v) Ministerio de Salud y Protección Social, (vi) Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, (vii) Defensoría del Pueblo de



Colombia, (viii) Oficina del Alto Comisionado para la Paz, (ix) Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, (x) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, (xi) Gobernaciones de los departamentos del Cauca y Valle del Cauca, (xii) Departamento Nacional de Planeación – DNP y (xiii) Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAE-GRTD – o Unidad de Restitución de Tierras – URT – de Colombia, (xiv) Unidad Nacional del Protección – UNP – y (xv) Unidad de Investigación y Acusación (UIA):

- “PRIMERO. – CONVOCAR A AUDIENCIA PÚBLICA** a las organizaciones de víctimas relacionadas en los numerales 2 y 3 y a las instituciones, autoridades y entidades asociadas en los numerales 45 y 46 de la presente decisión, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Popayán (Cauca), los días 10 de septiembre de 2024 desde las 8:30 de la mañana y hasta las 5:00 de la tarde y 11 de septiembre de 2024 desde las 8:30 de la mañana y hasta las 12:00 del mediodía, para el seguimiento de medidas de protección e identificación, adopción e implementación de medidas cautelares integrales según las necesidades del Pueblo Indígena y del Pueblo Negro Afrocolombiano, al interior del Caso 05.
- SEGUNDO. – ORDENAR** a las instituciones, autoridades y entidades relacionadas en el numeral 45 de este Auto responder a los interrogantes que les han sido planteados en los plazos allí estipulados.
- TERCERO. – ORDENAR** a la Unidad de Investigación y Acusación – UIA – y a la Unidad Nacional de Protección – UNP – que, de manera coordinada, den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 46 de este Auto.
- CUARTO. – ORDENAR** al Departamento de Enfoques Diferenciales – DED – de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP –, brindar el apoyo logístico necesario para la realización de esta diligencia judicial.
- QUINTO. – ORDENAR** al Equipo de Justicia Restaurativa de la Secretaría Ejecutiva de la JEP a la Secretaría Judicial de la SRVR, que adelanten las gestiones correspondientes, de conformidad con los párrafos 53.1. y 53.2. de este proveído, para hacer pública la presente audiencia. La Secretaría Ejecutiva también deberá adoptar las medidas que estime necesarias para asesorar y acompañar a las víctimas que deseen participar en la audiencia y que así lo soliciten o requieran”.

12. Los días 10 y 11 de septiembre de 2024, se llevó a cabo la audiencia pública ordenada en el Auto 197 de 2024, con la efectiva participación de las entidades y organizaciones convocadas. En esta diligencia intervinieron las siguientes magistradas, magistrados, funcionarios, funcionarias y autoridades:

Cargo	Nombre
-------	--------



Magistrados de la sala de verdad de responsabilidad y determinación de hechos y conductas.	Raúl Eduardo Sánchez Sánchez, Belkis Florentina Izquierdo Torres y Oscar Javier Parra Vera
Magistrado de la sala de Definición de Situaciones Jurídicas	José Miller Hormiga Sánchez
Asesora de la Procuraduría Segunda Delegada ante la JEP	María Camila Sacristan
Delegado de la Defensoría del Pueblo de Colombia	Daniel Eduardo Molano Piamba
Delegada de las autoridades indígenas	No se evidencia nombre
Representante de las autoridades afro	Noralba Sandoval
Delegado de las autoridades del Cauca	José Celio Bravo
Delegado de la Gobernación del Cauca	Antonio Useche Delgado
Delegado de las autoridades indígenas del Cauca	Enemías Chocué
Secretario de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Valle	Óscar Alberto Léniz Ibargüen
Subgerente de Fomento y Desarrollo Deportivo de Inder Valle	Daira Faizuri Dorado
Delegado de la Unidad de Investigación y Acusación -UIA	Harold Raúl Padilla Sepúlveda
Delegado de la Unidad de Protección	Ruth Cecilia Ruiz
Delegado del Ministerio del Interior	Franklin Javid Castañeda Villacob
Subdirectora de Derechos Humanos y Paz del Departamento Nacional de Planeación	Laura Cardozo
Representante de Comunidades Afrocolombianas	Paola Ararat Nazarín
Representante de Comunidades indígenas	Celia Umanza
Delegada de las Comunidades del Norte del Cauca	Rosana Mejía
Representante de Comunidades indígenas del sur del Valle	Wilson Lulico
Delegado de la Unidad de Restitución de Tierras	Gabriel Bustamante
Delegada del Ministerio de Defensa	Manuela Ramírez
Delegado del Ministerio de Defensa Coronel del comando operativo Apolo	Alexander Ramos
Delegado de la oficina del alto consejero comisionado para La Paz	Daniel Eslava
Delegada del Ministerio de Salud y Protección Social	Maritza Izaza
Subdirectora general del ICBF	Adriana Velázquez
Delegado de Fomento de la Educación Superior	Luis Álvaro Gallardo Eraso



Jefe Jurídico Fomento de la Educación Superior	No se evidencia nombre
Delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo	Marco Antonio Zanabria
Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	José Luis Quiroga Pacheco

13. Por su relevancia en el análisis de esta medida, a continuación, se transcribirán las intervenciones iniciales de los Pueblos Indígenas y Afrocolombianos:

13.1. El Mayor J.E.P.N., en representación de los Pueblos Indígenas del norte del Cauca manifestó lo siguiente:

“A todos, pues, expresarles ese saludo de resistencia en nombre de las autoridades, en nombre de nuestras familias que están allá en el quehacer diario, en una realidad de un contexto político territorial que, pues ya todos lo conocemos, lo hemos vivido y lo hemos sentido. Y en esa misma, pues, en esa misma dirección, a las instituciones del Estado que hoy acompañan esta audiencia tan importante. El llamado es para que lo que hoy vayamos a plantear vaya en correspondencia de plantear acciones integrales para la equidad y la garantía de la pervivencia de nuestros pueblos ancestrales. En ese sentido, partir planteando pues una de las realidades que hoy vive el país, que hoy vive el norte del Cauca, que hoy viven los territorios de Satama Kiwe, que hoy viven los territorios Uwala Vis, reasentamientos, autoridades y territorios reconocidos en el marco del caso, que pues posibilita el acuerdo de paz firmado en el 2016.

Pero que, lastimosamente, hoy el ejercicio de la autonomía en los territorios indígenas se ve marcada por una violencia estructural que no es nueva, que ha tenido varias transformaciones, varias disputas, pero que hoy, en últimas, quienes son afectados son las comunidades indígenas, son nuestras hermanas, hermanos, hombres y mujeres. Esa violencia que no es nuestra, que hoy ha llegado a los territorios y que se sigue agudizando, pues nos ha llevado a un ejercicio prácticamente eh direccionado al señalamiento de las autoridades, al señalamiento de nuestros kwe'sx [autoridades tradicionales]. Nos han dicho que pertenecemos y que apoyamos a diferentes actores que hoy llegan al territorio. Frente a esos señalamientos y estigmatización, que no es una estrategia nueva, las amenazas, la persecución a nuestros líderes, hemos venido en los últimos días viendo los escenarios críticos donde la afectación sigue creciendo.

Pero no contentos con eso, hoy en nuestros territorios se sigue dando los asesinatos selectivos, se sigue dando el genocidio y el etnocidio. Sí, el genocidio con la exterminación, con la violencia física, con el asesinato de nuestros comuneros, de nuestros jóvenes, y el etnocidio con todo un



accionar direccionado a la desaparición física y cultural de las comunidades, espiritual. No contentos con eso, nuestros territorios viven y padecen la crisis del reclutamiento, una crisis humanitaria que, en este momento, como autoridades y como pueblo colombiano, no debería estar padeciendo. Crímenes de lesa humanidad que hoy afectan precisamente la pervivencia de nuestras comunidades en el corto, mediano y largo plazo. Y es aquí donde pues hacemos un llamado a las instituciones para que puedan verdaderamente tener una mirada integral sobre lo que hoy está pasando en el país, sobre lo que está pasando en el Cauca y en el Valle. Hay una realidad alrededor del sometimiento de la población, y ese sometimiento viene acompañado de una cooptación ideológica. Sí, cooptar ideológicamente a las comunidades, a las autoridades, a las familias, pues significa prácticamente cambiar la esencia, sí, el sentido de lo que es la vida en el territorio. Y por eso yo creo que hoy hablar de un contexto territorial de los territorios que hacen parte del caso 05 no es solo hablar de los escenarios de violencia que se vienen dando, sí, hacia las comunidades, sino cómo hay una afectación integral al territorio, a los espacios de vida. Recordar recientemente los acontecimientos como el asesinato del compañero Carlos Andrés Asque en el territorio de Satue. Pero así tenemos muchos, el asesinato de nuestras lideresas autoridades Cristina en Tacueyó, Genis en el territorio de Corinto. Pero si vamos a hacer un poco de memoria, recordamos el asesinato de Cristóbal, de Aldemar Pinzón, de Salatiel Méndez y muchos compañeros guardias que han sido asesinados antes y después de la firma del acuerdo de paz. El territorio de Changu Kiwe y los demás territorios que hacen parte del caso 05 hoy viven una disputa territorial por los diferentes actores armados, y la disputa territorial se da por un asunto que está en torno a las actividades económicas ilícitas. Sí, y hemos dicho como autoridades, siempre y cuando esté el combustible para generar la violencia y el conflicto, difícilmente vamos a salir de esa violencia que hoy tenemos en nuestras comunidades. Y en ese sentido, el llamado es a las instituciones del gobierno, del Estado, para que puedan no solo plantearse un ejercicio de medidas para la protección individual, sí, o colectiva. Es importante lo operativo, lo funcional, pero hoy necesitamos que la mirada sea integral y que verdaderamente podamos plantear unas acciones que nos lleven primero a la garantía y a la pervivencia de nuestros pueblos en los territorios. Sí, territorios que en este momento prácticamente nuestras comunidades se encuentran en confinamiento, en desplazamiento. Sí, ya las autoridades, la guardia indígena no puede movilizarse después de las 6 de la tarde, sí, porque se convierten en objetivo militar por parte de las estructuras grupos criminales armados que están dentro del territorio. Entonces, la situación es muy alarmante y están asesinando a nuestros jóvenes, a nuestros líderes, a nuestros guardias, señalándolos de que, pues, hoy están a favor de un grupo y otro. Sí, eso es triste, eso es crítico. Como autoridades, hemos hecho el llamado a los diferentes organismos nacionales, internacionales, a las instituciones gubernamentales, que



cuenten con nosotros para la paz, pero que no nos involucren en una guerra que no es nuestra. Y hoy, que están en curso unos diálogos entre el gobierno y las estructuras armadas, llámense disidencias, ELN, Clan del Golfo y otros que han planteado acogerse a esos diálogos, pues el llamado de nosotros, las comunidades indígenas, las autoridades, es a que verdaderamente le apostemos a un proceso de construcción de paz, porque es que la paz no se logra solo haciendo acuerdos entre actores armados y el gobierno. La paz se logra cuando somos capaces de reconocer la población civil y en ese sentido darle participación plena para que se haga un ejercicio natural dentro de los territorios. Sí, hoy muchos de los compañeros, como lo decían, no están aquí en este territorio. Sí, han partido, y es triste. Sí, pero la memoria y ese legado nos seguirá a nosotros dando el camino para seguir planteando un ejercicio de exigencia al respeto a la vida, sí, al respeto a nuestra autonomía como autoridades, el respeto a nuestras familias y a nuestros jóvenes, el respeto especial a nuestras mujeres como dadoras de vida, como cuidadoras del territorio. Entonces, ese contexto que hoy tenemos, lastimosamente, nos está llevando a eso. Sí, a un exterminio físico, a un exterminio cultural, a una cooptación ideológica. Es la realidad que padecemos las comunidades indígenas del norte del Cauca. Sí, y agradecemos a la Jurisdicción Especial para la Paz para que se pueda hacer el ejercicio real de poder garantizar medidas para la pervivencia del pueblo NASA. Sí, porque es el exterminio del pueblo NASA. Como autoridades del Consejo Regional Indígena del Cauca, autoridades que hacen parte del caso 05, dejamos ese mensaje, ese contexto frente a la grave crisis humanitaria que viven nuestros territorios y esperemos que de aquí puedan salir orientaciones precisas para que se garantice esa pervivencia, ese territorio que pues hoy tiene tanta violencia y tanta enfermedad. Muchísimas gracias”¹.

13.2. El Mayor J.I.A., autoridad delegada por las organizaciones indígenas del Valle del Cauca afirmó lo siguiente:

“Nosotros estábamos unos convencidos de que al firmar el acuerdo pues íbamos a tener una paz duradera. Pero esa paz que nosotros anhelamos cuando se firmaron los acuerdos en el 2016, pues fue muy poco lo que duró porque nosotros estábamos convencidos de que, al firmar esa paz, pues no íbamos a volver a escuchar nuevamente los fusiles y que no iba a haber reclutamiento en nuestros territorios, pero no fue así. Fue peor la situación con nuestras comunidades indígenas, porque el reclutamiento se agudizó, los asesina... se siguieron, que fue tanto que en el 2023 pues nos mataron nuestros líderes. Sí, y eso hizo que nuevamente la población indígena volviera a tener un decaimiento, porque el tema de armonización, como

¹ Transcripción de la audiencia pública llevada a cabo en la ciudad de Popayán los días 10 y 11 de septiembre de 2024.

nosotros lo tenemos, que es una costumbre nuestra, no se pudo volver a realizar.

En esta situación vemos con preocupación también la situación de Jamundí y esto le queremos dejar a todas las entidades que hoy nos acompañan. Jamundí en este momento está viviendo una situación muy crítica y que todos ustedes conocen la situación de Jamundí y eso es muy preocupante, pues porque nosotros creemos que, como decía la autoridad, que solos no lo podemos lograr, que aquí las instituciones deben de mirar estos territorios porque si no miramos estos territorios, pues va a ser muy difícil construir paz. Sí. Y de verdad que hoy nosotros como autoridad del sur del Valle vemos una esperanza en la JEP, sí, que puede ser una solución para construir paz entre todos, porque de lo contrario no será posible.

Compañeros, pues la verdad, nosotros sí queremos hacer un llamado a las instituciones que miren estos territorios, no solamente el Valle, sino también el Cauca, a los afros también que han sido afectados por este tema del conflicto. En esa situación, nosotros como Valle venimos construyendo unas propuestas que vemos que puede ser la posible solución con esto de las medidas cautelares. Sí, nosotros tenemos unas propuestas que vemos que entre todos lo podríamos lograr, siempre y cuando las instituciones nos ayuden. Porque si las instituciones del Gobierno Nacional no eh, no se articulan a trabajar por este tema de la paz, pues sería imposible. Sí. En ese sentido eh compañeros, nosotros eh más adelante tendremos otras intervenciones donde le iremos a dar a conocer cuáles son las propuestas que nosotros como Valle, como sur del Valle tenemos pues para las entidades y también para la JEP.

Entonces compañeros, pues eh, de pronto he sido muy corto en las palabras, pero es lo que sentimos nosotros y lo que nosotros hemos pensado como sur del Valle para encontrarse una paz verdadera. Muchas gracias a todos ustedes, esperamos pues de que esto terminemos en armonía y que como pueblos indígenas podamos seguir resistiendo y per-viviendo en nuestros territorios. Muchas gracias a todos”².

13.3. La Mayora V.S., autoridad delegada por las organizaciones afrocolombianas del Cauca, representadas por la corporación Hileros expresó lo siguiente:

“El conflicto armado efectivamente se ve un poco recrudecido, las prácticas de desplazamiento, de reclutamiento y demás se hacen presentes en nuestras comunidades. Eso generándoles afectaciones directas y eh desarmonizar un poco nuestras prácticas tradicionales como pueblos étnicos. De esta manera, eh hoy también esta diligencia de medidas cautelares que es convocada directamente por la JEP, la Jurisdicción

² Transcripción de la audiencia pública llevada a cabo en la ciudad de Popayán los días 10 y 11 de septiembre de 2024.



Especial para la Paz, enmarca un hito histórico eh, el cual aplaudimos y esperamos se puedan lograr esas medidas que nos permitan esos mínimos elementos de protección para nuestras comunidades y nuestros territorios. Es de conocimiento también el alto nivel de vulnerabilidad, específicamente para quienes, bajo su rol de autoridades, guardias, defensores de derechos humanos, defensores ambientales, líderes y lideresas, pues se sobreponen debido justamente a su representación territorial. Y enmarcado en esto, lo que buscamos es que hoy las instituciones aquí convocadas puedan eh reconocer y puedan escuchar también un poco lo que como comunidades hemos venido exigiendo, hemos venido solicitando para que se garanticen esos mínimos eh para la vivencia y la participación efectiva eh de las personas en los territorios. Esto por medio básicamente de la articulación. O sea, que no se trabaje pues digamos de manera desligada, sino que básicamente se pueda eh hacer un ejercicio multifuncional, que sea un ejercicio holístico que permita y que garantice los derechos de quienes han venido haciendo exigencia en sus territorios, por medio de sus prácticas, por medio de su justicia propia, y que esto sea respetado y valorado”³.

13.4. La doctora R.C.V. en representación de las organizaciones afrocolombianas del sur del Valle del Cauca manifestó lo siguiente:

“Solicitamos a las instituciones aquí presentes abordar desde lo cosmológico, epistemológico, y en un proceso dialógico participativo, utilizando para ello la mediación pedagógica, que apliquen el decreto 1581 del 2017, que determina medidas integrales para las víctimas, cuyo objeto es promover el respeto y la garantía de los derechos a la vida, la integridad y libertad de en el desarrollo de sus actividades culturales y de justicia propia. Es lo siguiente: las instituciones no han venido cumpliendo con esto de las medidas integrales para nuestras comunidades, llámense indígenas o llámense negros afrocolombianos, raizales y palenqueros.

Estamos aquí para que las instituciones recuerden lo siguiente: primero, que el Estado debe promover en el norte y sur del Valle, a las víctimas del macrocaso 05, la garantía a la vida, a la seguridad en sus territorios, que se requiere ejecutar acciones que permitan el desarrollo de sus planes de vida, y que estos planes de vida se desarrollen en paz. Que la seguridad llegue a sus territorios. Para ello, se se requiere presencia activa permanente del Estado, reflejadas en un real y efectivo acompañamiento en sus regiones correspondientes al norte y sur del Valle, azotadas, ay... ¡F!, mi chica, yo soy mala para esto. El manejo del computador. Ya. En un real azotadas en el momento actual en sus regiones, tales como son los casos de Villapaz, Robles, Quinamayo, Aventura, Paso de la Bolsa en zonas rurales y urbanas de Pradera, Florida y Palmira. Estas últimas, desde lo... y desde lo urbano.

³ Transcripción de la audiencia pública llevada a cabo en la ciudad de Popayán los días 10 y 11 de septiembre de 2024.

Para ellos, en Pradera, Jamundí, Palmira, no existe realmente de parte de la autoridad ningún tipo de acciones a favor, los dejan a su merced. Sabemos que estos tres municipios en este momento histórico están tomados por los violentos. Y en este momento los violentos no tienen jefes. En este momento los violentos no tienen ningún tipo de ideología, sino que son sencillamente criminales, no son como en el pasado.

Entonces, compañeros, requerimos que el Estado entienda que nosotros necesitamos seguridad. Si revisamos Robles y otros territorios, encontramos que está tomado por la violencia, la gente no habla, se llevan los niños. Entonces, necesitamos seguridad para eso. Están las instituciones. Cuando uno recorre los territorios que les he mencionado, en las horas de la tarde a mí me ha ocurrido, no hay un policía, no hay ningún tipo de seguridad. Solamente está establecido allí lo que es la justicia propia. Y la justicia propia ante los violentos no es nada, la gente se atemoriza, no puede ejecutarla. También quiero convocar a Bienestar Familiar para que haga esfuerzos para que las víctimas del conflicto armado registradas y reconocidas por diferentes autos en el en el macrocaso, que la asistencia de Bienestar se refleje en los CDI, o sea, en los centros de desarrollo infantil. Allí, en esos centros de desarrollo infantil, en donde hay docente, se debe implementar la etnoeducación y la cátedra de estudios afrocolombianos, dándoles oportunidad a los docentes que figuran como víctimas idas en el macrocaso 5, haciendo con ellas acciones efectivamente reparadoras, dándoles oportunidad de trabajo, y que tomen en cuenta además, que las instituciones, en cuanto a los alimentos para los niños, niñas y jóvenes, tengan una alimentación acorde a su cultura y a sus concepciones.

Además, se debe tener en cuenta en el campo de la salud que, con el Ministerio de Salud, que se realicen medidas efectivas de prevención, que vaya más allá de las conferencias, que vaya más allá de las reuniones, que se presente a las víctimas una pensión real, oportuna y permanente, y que nu... porque nuestras comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, son mal atendidas en esos en las IPS, en los hospitales y demás centros de salud. Eso lo sabemos. La gente se calla, la gente no lo dice. Entonces, requerimos que allí se dé una mejor atención a nuestra gente, sí. Y entonces, porque es imposible que cuando uno de los afros que viene precisamente de estar en nuestro macrocaso, caso 05, que viene de ser víctima, le den, por ejemplo, para la atención especializada, le digan dentro de un mes, dentro de dos meses, y aquí en ese tiempo se ha muerto. Lo sabemos, sino que no lo denunciemos. Que se le dé también una atención psicosocial pertinente y efectiva, que se tome en cuenta y se recoja en los centros de salud, hospitales y demás instituciones del Estado, la sabiduría ancestral y su medicina, y la medicina ancestral nuestra, entre ellos los remedios, las prácticas que tenemos, la partería, y que se asuma a nuestra gente como médicos tradicionales en las instituciones oficiales, y que se promueva de forma continua los tratamientos psicosociales a nuestra gente, a nuestras víctimas, a nuestras mujeres, a nuestros niños.



Estoy terminando, no se preocupen por eso. Estoy leyendo para no demorarme más. Cuarto, a la Agencia Nacional de Tierras. Yo no sé si está presente, pero frente a la Agencia Nacional de Tierras, le solicitamos agilice la titulación y entrega de las tierras de las comunidades negras a los consejos comunitarios recogidos, afectados y reconocidos en el macrocaso 05, y que la SAE agilice la entrega de tierras, casas, oficina, a los consejos comunitarios, organizaciones de base para que en las tierras puedan las comunidades negras, afrocolombianas avanzar en las cadenas productivas, porque han dejado sus cadenas productivas porque les da temor. Entonces que se les ayude a las comunidades negras colombianas, raizales y palenquera, y puedan avanzar en las cadenas productivas, apoyándolas eh, en la en lo que hace relación a la capacitación ambiental, a las ayudas que necesitan y que para ello promuevan acciones efectivas de acompañamiento. No solamente es irles a dar consejos, es también darle las herramientas, los insumos necesarios para que estas cosas sean efectivas y nuestra gente vuelva a tener las cadenas productivas porque en este momento se están atemorizados y no son capaces de ponerse a producir. Qué más les digo. No les digo más porque ya hablé como demasiado. Este, a las instituciones les solicito que tomen en cuenta también las disposiciones legales relativas... relativas a la ley 70 del 93. Si estas instituciones revisaran, si miraran lo que dice por ejemplo el capítulo sexto de la ley 70, entonces van a encontrar ustedes efectivamente que no están haciendo lo necesario. Y entonces, sabemos que ni cumplen con la ley 70, pero tampoco cumplen con las disposiciones legales relativas específicamente a estos casos, y me refiero precisamente al decreto 1581 del 17, que determina medidas integrales para nuestras comunidades. O sea, salud, educación, entrega de tierras y demás. Muchas gracias a todos y todas”.

13.5. Olivia Guzmán, autoridad delegada por las organizaciones afrocolombianas del sur del Valle del Cauca expresó:

“Muy buenos días para todos y todas. Eh, un cordial saludo de parte de la Asociación de Consejos Comunitarios del Sur del Valle, ASOCO Sur. Ellos envían un central saludo a las entidades convocadas bajo el auto 17, eh a los magistrados aquí presentes, a las autoridades indígenas, a nuestros hermanos negros y a los demás asistentes aquí en este escenario. Eh, decirles que eh, para mí pues, decir que los acuerdos de paz pues han sido muy importantes, porque nos han abierto una brecha para nosotros estar en este proceso. Sin eso no hubiera sido posible que estuviéramos hoy aquí. Pero también es importante decir que la paz no se logra con la dejación de las armas y con el tema de decir la verdad. Ya nuestros territorios en estos momentos están viviendo nuevamente la zozobra y el miedo. Es evidente la inseguridad que estamos viviendo. Pero aparte de eso no es solo la inseguridad, es el abandono que tenemos en nuestras comunidades por la falta de apoyo gubernamental y no gubernamental. Por eso eh,



aplaudimos este espacio que ha dado la Jurisdicción Especial para la Paz, porque me parece importantísimo, es un gran paso, porque verdad que sí necesitamos articular con las entidades. Porque a nuestras comunidades llegan entidades, llegan proyectos, pero no somos visibles, no se llevan a cabo. Entonces, estamos en un total abandono y, sumado a eso, a la inseguridad. Además, también como consejos comunitarios, no contamos con las resoluciones del Ministerio del Interior. No contamos con las tierras colectivas. Cuando no contamos con esos títulos colectivos no podemos acceder a proyectos del gobierno. Por eso el abandono que hablaba ahorita, porque no podemos acceder. Tenemos el reconocimiento de las alcaldías, de los señores alcaldes y es evidente que nosotros somos negros afrocolombianos porque tenemos los usos y las costumbres, pero el Ministerio del Interior nada que nos da la resolución y eso nos está perjudicando.

Entonces, por eso aplaudimos nuevamente, lo repito, que estén las entidades y aplaudimos el tema de las medidas, pero esas medidas tienen que ir acompañadas de unas acciones, que esas acciones tengan una implementación, que estas entidades se comprometan a hacer unas implementaciones efectivas. No únicamente que queden de papel, sino que lleguen a las bases, así como hace la Jurisdicción Especial para la Paz, porque los magistrados llegan a nuestro territorio, llegan a las bases, nos hacen un acompañamiento. Entonces, lo queremos es que articulemos entidades porque de esa manera articulados podemos contribuir un poquito a que se dé esa paz anhelada. Pero, porque una paz no se da con unas comunidades con hambre, unas comunidades sin escenarios deportivos, unas comunidades sin escenarios culturales, y por eso si nos ponemos a analizar, decimos bueno, ¿por qué se nos van los muchachos para las filas? Porque hay desplazamiento. Entonces, hay que hacer un análisis no únicamente eh hacia la loca, sino que sentarnos y analizar en qué en qué escenarios tenemos que incidir para que esto mejore y articulado yo sé que lo podemos lograr. Agradecer a la Jurisdicción Especial por el espacio".

14. En la misma audiencia pública las víctimas, el Ministerio Público y la magistratura, dirigieron, de manera particular, a las entidades convocadas, preguntas adicionales a las inicialmente formuladas en el Auto 197 de 2024, para lo cual responderlas se concedió un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la culminación de la audiencia, plazo que venció el 18 de septiembre de 2024.

15. La Procuraduría Segunda Delegada con Funciones de Intervención ante la JEP, allegó en Oficio – 46 (E-2018-557269 – PGN) del 17 de septiembre de 2024 las *"Observaciones frente al desarrollo de la Audiencia Pública de medidas cautelares del macrocaso 005"*, documento en el que resalta el esfuerzo que desde la JEP se está haciendo a la hora de liderar este proceso con el que se busca satisfacer las



necesidades más apremiantes de las víctimas del conflicto armado en la zona priorizada en el Caso 05 e invitó a las diferentes entidades públicas involucradas a cumplir con sus obligaciones misionales⁴. En este sentido señaló lo siguiente:

[...] El Ministerio Público resalta el esfuerzo de la Jurisdicción Especial para la Paz en la convocatoria a esta audiencia pública, en la cual se le dio cumplimiento al principio de centralidad de las víctimas, así como al procedimiento dialógico que debe regir el sistema. El hecho de escuchar las voces de las víctimas y permitir la interlocución con las entidades del Estado, evitando la revictimización, contribuye con uno de los principios de la justicia restaurativa, la participación efectiva.

Teniendo en cuenta que las acciones asociadas al conflicto armado persisten en los territorios priorizados por el macrocaso 005, la Procuraduría General de la Nación hace un llamado especial para que las entidades que tienen órdenes relacionadas con: i) prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, ii) acción integral contra minas, y iii) estrategias de seguridad personal y colectiva, y autoprotección y fortalecimiento de las guardias indígenas y cimarronas, actúen con celeridad y trabajen de manera concertada con las víctimas, sus organizaciones y representantes.

Este organismo de control hace un llamado al Ministerio de Educación Nacional, para que fortalezca el proceso de asistencia técnica a las secretarías de educación departamentales y municipales para la puesta en marcha de programas etnoeducativos y proyectos educativos comunitarios. Para ello, es necesario que exista una mayor articulación entre los tres niveles de gobierno, y por supuesto con las comunidades étnicas, para que el contenido de los programas educativos se dé de manera concertada, y responda a la cosmovisión de los pueblos étnicos.

Al Ministerio de Salud, se le reitera la importancia de que se acorten los tiempos de diseño e implementación de los planes de salud integral y atención psicosocial para las víctimas del conflicto armado, en particular aquellas con enfoque étnico. Frente a esto, el Ministerio Público ha recalcado sobre la importancia de contar con un sistema de apoyo a las víctimas con profesionales idóneos y debidamente calificados para atender sus necesidades físicas y psicológicas de manera efectiva y permanente en el tiempo.

A las Gobernaciones del Cauca y Valle del Cauca, se les hace un llamado para que fortalezcan su ejercicio de articulación interinstitucional con las entidades del nivel nacional y las alcaldías municipales, apelando a los principios de corresponsabilidad, subsidiariedad y complementariedad. Asimismo, se solicita que alineen los instrumentos de planeación territorial con los planes de salvaguarda, planes de reparación colectiva étnicos y planes étnicos territoriales.

⁴ Conti. 202401076774.

Por otra parte, es importante mencionar que algunas entidades presentaron acciones y gestiones en el marco de sus competencias, que no necesariamente están focalizadas en los municipios priorizados por el macrocaso 005, sino que responden a acciones generales, por lo que la Procuraduría General de la Nación hace un llamado para que las entidades realicen esfuerzos particulares para responder a las necesidades propias del territorio priorizado.

El Ministerio Público solicita a la Magistratura que se incluyan a las siguientes entidades dentro de las ordenes de medidas cautelares:

- A la Fiscalía General de la Nación con el objeto de que se aborde dentro del marco de sus competencias, la investigación, persecución y acusación de conductas criminales que afectan a las comunidades de los municipios priorizados en el macrocaso 05.
- A la Agencia de Renovación del Territorio, teniendo en cuenta que esta es quien debe articular y coordinar la intervención integral de las entidades del sector público en los municipios PDET.
- A la Agencia Nacional de Tierras, ya que esta es la entidad competente para ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento, entre otras.
- A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2421 de 2024, sobre la coordinación armónica y articulación interinstitucional que debe existir entre el Sistema Integral de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV) y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

Finalmente, frente al cumplimiento de las medidas cautelares, la Procuraduría General de la Nación considera pertinente que se establezcan mecanismos de seguimiento periódico, para observar el avance en el cumplimiento de las órdenes, y que los plazos para su cumplimiento sean razonables y específicos de acuerdo con la naturaleza de la orden. [...]”⁵.

16. Respecto a las preguntas formuladas en la audiencia, las entidades dieron respuesta en la de la siguiente manera:

16.1. El Departamento Nacional de Planeación – DNP dio respuesta a través del Oficio 20245921078021 del 16 de septiembre de 2024, suscrito por la doctora Laura Alondra Cardoza Alfonso, Subdirectora de Derechos Humanos y Paz de la Dirección de Gobierno, Derechos Humanos y Paz del Departamento Nacional de Planeación – DNP⁶.

⁵ Intervención de la Procuraduría Segunda Delegada con Funciones de Intervención ante la JEP.

⁶ Conti. 202401075588.



16.2. La Defensoría del Pueblo dio respuesta mediante Oficio 202400601105610741 del 18 de septiembre de 2024, emitido por el doctor Daniel Eduardo Molano Piamba, Defensor Regional Cauca⁷.

16.3. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF dio respuesta con Oficio 202411000000294401 del 18 de septiembre de 2024, expedido por la doctora Adriana Velásquez Lasprilla, Subdirectora General⁸.

16.4. La Unidad Nacional de Protección – UNP dio respuesta en Oficio OFI24-00055192 del 18 de septiembre de 2024, proveniente del doctor Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se solicitó ampliación del plazo inicialmente concedido, en cinco días hábiles más⁹.

16.5. El Ministerio del Interior dio respuesta por medio del Oficio 2024-2-002300-047778 del 19 de septiembre de 2024, emanado del doctor Franklin Javid Castañeda Villacob, Director Técnico de la Dirección de Derechos Humanos del Viceministerio para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos¹⁰.

16.6. La Unidad de Restitución de Tierras – URT dio respuesta a través del Oficio 202420100862031 del 19 de septiembre de 2024, suscrito por la doctora Paula Villa Vélez, Directora Jurídica de Restitución¹¹.

16.7. La Gobernación del Valle del Cauca dio respuesta mediante Oficio FO-M9-P3-02-V03 (1.240.23. 2024136205) del 17 de septiembre de 2024, remitido por el doctor Oscar Alberto Lenis Ibargüen, Secretario de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Valle del Cauca¹².

16.8. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dio respuesta mediante Oficio con Radicado 2024-110-018130 del 16 de septiembre del 2024 remitido por el doctor Jorge Enrique Moncaleano Ospina, jefe de la Oficina Asesora Jurídica y allegado al despacho mediante el número de Conti 202401075786.

16.9. El Ministerio de Educación Nacional dio respuesta mediante el oficio No. 2024-EE272422 del 23 de septiembre de 2024, con el asunto: "Memorial complementario del Ministerio de Educación Nacional en relación con la audiencia pública de medidas cautelares del Caso 05", realizada los días 10 y 11

⁷ Conti. 202401076550.

⁸ Conti. 202401076558.

⁹ Conti. 202401076608.

¹⁰ Contis. 202401076664 y 202401076665.

¹¹ Conti. 202401077066.

¹² Conti. 202401076711.

de septiembre de 2024 en la ciudad de Popayán, se allegó dicho documento al despacho de la Magistratura por correo electrónico certificado, por parte del doctor William Fernando Hurtado Quintero jefe oficina asesora jurídica.

17. Ante la falta de respuesta por parte de algunas entidades a las preguntas formuladas durante la audiencia pública celebrada los días 10 y 11 de septiembre de 2024 en la ciudad de Popayán, dentro del plazo inicialmente concedido, se profirió el **Auto 263 del 27 de septiembre de 2024**, mediante el cual se amplió el término¹³.

18. En respuesta a la orden impartida por la magistratura algunas entidades dieron respuesta al Auto 263 del 2024 así:

18.1. El Ministerio de Defensa Nacional dio respuesta mediante Oficio con radicado RS20241008149050 del 08 de octubre de 2024¹⁴, y Oficio RS20241017154108 del 17 de octubre de 2024¹⁵, remitidos por la doctora Alexandra Paola González Zapata, Secretaria de Gabinete.

18.2 La Unidad Nacional de Protección – UNP remitió respuesta de fondo mediante Oficio OFI2400059428 del 7 de octubre de 2024, suscrito por el doctor Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez¹⁶.

18.3. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz dio respuesta mediante Oficio OFI24-00201386 del 8 de octubre de 2024, suscrito por el doctor Daniel Fernando Eslava Ríos¹⁷.

¹³ [...]PRIMERO. – ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio Defensa Nacional y al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA –, que en el término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente auto, remitan, con destino a este despacho, las respuestas a las preguntas que les fueran formuladas por las víctimas, la magistratura y el Ministerio Público.

SEGUNDO. – ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Educación Nacional, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Cauca, a la Oficina del Consejero Comisionado de Paz y a la Defensoría del Pueblo que en el término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente auto, remitan, con destino a este despacho, la respuesta a la pregunta que fuera formulada por la Magistrada Belkis Florentina Izquierdo Torres.

TERCERO. – CONCEDER a la Unidad Nacional de Protección – UNP –, un plazo adicional e improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente auto, para que allegue, con destino a este despacho, la respuesta a la pregunta que fuera formulada por la Magistrada Belkis Florentina Izquierdo Torres, así como los demás interrogantes emanados del resto de los magistrados asistentes, las víctimas y el Ministerio Público. [...]

¹⁴ Conti 202400550146.

¹⁵ Conti 202400570601.

¹⁶ Conti 202401083091.

¹⁷ Conti 202401083070.

18.4. La Defensoría del Pueblo de Colombia dio respuesta mediante Oficio 20-0090-24 del 8 de octubre de 2024, suscrito por el doctor Robinson Chaverra Tipton, Vicedefensor del Pueblo (e)¹⁸.

18.5. El Departamento Nacional de Planeación dio respuesta A través de Oficio 20245921162181 del 7 de octubre de 2024, suscrito por la doctora Laura Alondra Cardoza Alfonso, Subdirectora de Derechos Humanos y Paz¹⁹.

18.6. Ministerio del Interior de Colombia presentó respuesta Por Oficio 2024-2-001401-054083 del 15 de octubre de 2024, suscrito por la doctora Letty Rosmira Leal Maldonado, Directora Técnica de la Dirección Jurídica²⁰.

18.7. Ministerio de Educación Nacional presentó respuesta mediante Oficio 2024-EE-293879 del 16 de octubre de 2024, remitido por el doctor William Felipe Hurtado Quintero, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica se allegó el documento al despacho de la Magistratura por correo electrónico certificado.

18.8. Ministerio de Salud y Protección Social presentó respuesta a través del Oficio No. QRC0D1G0 del 22 de octubre de 2024, remitido por la doctora Diana Carolina Fonseca Fonseca, se allegó el documento al despacho mediante el Conti número 202401086329.

19. En respuesta a la reunión de coordinación realizada una vez concluida la audiencia y para garantizar los principios dialógico; de centralidad de las víctimas y de estricta temporalidad de la JEP, la SRVR, consideró indispensable vincular en las medidas cautelares del Caso 05 a un nuevo conjunto de entidades. Así, mediante el Auto 268 del 7 de octubre de 2024 vinculó a: i) Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ii) Ministerio de Transporte, iii) Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia, iv) Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, v) Ministerio de Igualdad y Equidad, vi) Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de la República de Colombia, vii) Ministerio de Justicia y del Derecho, viii) Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, ix) Departamento para la Prosperidad Social, x) Fiscalía General de la Nación, xi) Sociedad de Activos Especiales – SAE xii) Instituto Nacional de Vías – INVIAS, xiii) Parques Nacionales Naturales de Colombia, xiv) Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN, vx) Agencia Nacional de Tierras – ANT.

¹⁸ Conti 202401082736.

¹⁹ Conti 202401082493.

²⁰ Conti 202401084291.

20. Respecto a la orden impartida por la Magistratura en el Auto 268 de 2024, las siguientes entidades respondieron de la siguiente manera:

20.1. El Ministerio de Transporte presentó remitió respuesta a través del Oficio 20241321296221 del 18 de octubre de 2024, emitido por el doctor Jorge Guillermo Salazar Chaves, Coordinador Grupo de Defensa Judicial²¹.

20.2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia presentó respuesta a través del Oficio 242136080 del 18 de octubre de 2024, emitido por la doctora Saskia Ly Torres, Coordinadora del GIT de procesos judiciales y extrajudiciales²².

20.3. La Fiscalía General de la Nación dio respuesta mediante Oficio 2024000003711 del 11 de octubre de 2024, la entidad allega solicitud de prórroga de ocho (8) días adicionales al inicialmente concedido, para la entrega de respuesta²³.

20.4. La Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN dio respuesta mediante Oficio OFI24-026363 del 16 de octubre de 2024, emitido por la doctora Tania Esperanza Rodríguez Triana, Directora Programática²⁴.

20.5. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE dio respuesta mediante Oficio 20242300236601 del 17 de octubre de 2024, emitido por el doctor Javier Sebastián Ruíz Santacruz, Director de Censos y Demografía²⁵.

20.6. El Ministerio de Justicia y del Derecho dio respuesta mediante Oficio MJD-OFI24-0045939-GALC-30110 del 21 de octubre de 2024, emitido por el doctor Diego Rafael Castillo Rincón, Coordinador Grupo de Acciones Legales y Constitucionales²⁶.

20.7. Parques Nacionales Naturales de Colombia dio respuesta mediante Oficio 20241802232281 del 21 de octubre de 2024, emitido por el doctor Manuel Ávila Olarte, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica²⁷.

²¹ Conti 202401085697.

²² Conti 202401085656 y 202401085661.

²³ Conti 202401084250 (solicitud de prórroga).

²⁴ Conti 202401084930.

²⁵ Conti 202401087130.

²⁶ Conti 202401086244.

²⁷ Conti 202401086274.



20.8. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dio respuesta mediante Oficio FICIOSJ.SRVR.0031336.2024 del 8 de octubre de 2024, emitido por el doctor Nelson Alirio Muñoz Leguizamón, jefe oficina asesora jurídica²⁸.

20.9. La Fiscalía General de la Nación solicitó una prórroga para dar respuesta al requerimiento formulado, motivo por el cual se expidió el Auto 280 del 18 de octubre de 2024, ampliando el plazo hasta el 25 de octubre del mismo año para que la entidad allegara la respuesta requerida, conforme a lo dispuesto en el numeral 13.10 del Auto 268 del 7 de octubre de 2024. En efecto, la respuesta fue remitida oportunamente mediante el Oficio No. 20242000003791 del 25 de octubre de 2024, firmado por el doctor John Jairo Castro Calvache²⁹.

21. Vencido el plazo otorgado a las entidades requeridas en el Auto 268 de 2024 para dar respuesta, y considerando que no todas cumplieron con la orden impartida por la Magistratura, se profirió el **Auto 308 del 25 de noviembre de 2024** para hacer un *"requerimiento a las entidades que no han cumplido con lo ordenado en el Auto 268 del 7 de octubre de 2024"*.

22. Conforme a la orden impartida por la magistratura en el Auto 308 de 2024 las entidades dieron respuesta conforme a lo siguiente:

22.1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio respuesta mediante Oficio con número de radicado 202401097213 del 15 de noviembre de 2024, remitidos por el doctor Marco Antonio Sanabria Pulido, apoderado la nación - ministerio de ambiente y desarrollo sostenible³⁰.

22.2. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA dio respuesta mediante oficio con número radicado 1922024003839 del 27 de noviembre de 2024, remitidos por el doctor Edward Enrique Vargas Vivas, director SENA regional Cauca³¹.

22.3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dio respuesta mediante Oficio con número de radicado 20241130239901 del 29 de noviembre de 2024 con anexo de informe de la Agencia Nacional de Tierras, remitidos por el doctor Johan Alberto Zapata Ome, Coordinador del Grupo de Atención a Procesos Judiciales y Jurisdicción Coactiva³².

²⁸ Conti 202401086534.

²⁹ Conti 202401087616.

³⁰ Conti 202401097213.

³¹ Conti 202401096551.

³² Conti 202401097503.

22.4. La Gobernación del Cauca dio respuesta mediante oficio con número de radicado 1.1.1.006-2024 del 10 de diciembre de 2024, remitido por el doctor Ferney Marino Campo Rivera, director Asuntos Étnicos³³.

22.5. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio respuesta mediante el Oficio con número de radicado 22024056042 del 21 de octubre de 2024, remitido por el doctor Diego Ignacio Rivera Mantilla, subdirector Jurídico, y con el Conti No. 202401085997, se da cumplimiento únicamente al numeral tercero del Auto 308 de 2024³⁴.

22.6. El Ministerio de Igualdad y Equidad dio respuesta mediante Oficio con número de radicado 202400588449 del 24 de octubre de 2024, remitido por el doctor Raúl Fernando Núñez Marín, Jefe Oficina Jurídica, se da cumplimiento únicamente al numeral tercero del Auto 308 de 2024³⁵.

22.7. La Sociedad de Activos Especiales SAE dio respuesta mediante Oficio con número de radicado 20241080608741 del 15 de noviembre de 2024, remitido por la doctora Tania Esperanza Guzmán Pardo, Directora para la democratización de activos inmuebles rurales, se da cumplimiento únicamente al numeral tercero del Auto 308 del 2024³⁶.

22.8. El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) dio respuesta mediante oficio con número de radicado 202400655031 del 28 de noviembre de 2024, remitido por el doctor Diego Fernando Chinome Reyes, apoderado judicial del Instituto Nacional de Vía 202401097240, se da cumplimiento únicamente al numeral cuarto del auto 308 del 2024³⁷.

22.9. La Agencia Nacional de Tierras dio respuesta mediante Oficio con número de radicado 202450000503533 del 11 de diciembre de 2024, remitido por el doctor Astolfo Aramburo Vivas, director de asuntos étnicos ANT³⁸.

22.10. El Ministerio de Transporte dio respuesta mediante Oficio con número de radicado 20241321296221 del 18 de octubre de 2024, emitido por el doctor Jorge Guillermo Salazar Chaves, Coordinador Grupo de Defensa Judicial- Ministerio de transporte³⁹.

³³ Conti 202401100977.

³⁴ Conti 202401085997.

³⁵ Conti 202401087256.

³⁶ Conti 202401093396.

³⁷ Conti 202401097240.

³⁸ Conti 202401102145.

³⁹ Conti 202401085920.



22.11. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dio respuesta mediante Oficio con número de radicado 242158885 del 28 de noviembre de 2024, remitido por la doctora Saskia Ly Torres Hernández, coordinadora GIT de procesos judiciales y extrajudiciales⁴⁰.

22.12. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dio respuesta mediante oficio número de radicado 2024EE0091784 se allegó dicho documento al despacho de la Magistratura por correo electrónico certificado.

22.13. Parques Nacionales Naturales de Colombia dio respuesta mediante Oficio número radicado 20241302532011 del 3 de diciembre de 2024, remitido por el doctor Manuel Duglas Raúl Ávila Olarte, jefe oficina asesora jurídica⁴¹.

22.14. El Ministerio de Justicia y del Derecho dio respuesta mediante Oficio del 29 de noviembre de 2024, remitidos por el doctor Diego Rafael Castillo Rincón, coordinadora grupo de acciones legales y constitucionales⁴².

23. Con el objeto de maximizar el principio dialógico, se realizó reunión el 31 de octubre de 2024 en la ciudad de Cali, con los apoderados de las víctimas indígenas y afrocolombianas, para estudiar las posibles medidas cautelares a adoptar, frente a lo cual presentaron diversas propuestas que se evalúan en este auto.

III. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO

24. De acuerdo con los antecedentes previamente mencionados, la Subsala G de la SRVR debe (i) analizar la necesidad y urgencia de decretar medidas cautelares en favor de las organizaciones indígenas y afrocolombianas acreditadas en el Caso 05 y (ii) decretar las que resulten idóneas y pertinentes. Para lo anterior en este auto se abordarán los siguientes temas: (i) los requisitos para adoptar medidas cautelares en la JEP; (ii) la gravedad de la situación de las víctimas indígenas y afrocolombianas en el norte del Cauca y en el sur Valle del Cauca y su riesgo de exterminio; (iii) la urgencia de la medida cautelar; (iv) el test de competencia y necesidad de adoptar medidas concretas; (v) las medidas necesarias para garantizar la seguridad personal; (vi) las medidas para garantizar las Jurisdicciones Especiales; (vii) las medidas necesarias frente al

⁴⁰ Conti 202401097151.

⁴¹ Conti 202401098701.

⁴² Conti 202401097591.

reclutamiento; (viii) las medidas para garantizar otros aspectos de la seguridad integral humana y finalmente realizará unas (ix) consideraciones finales.

B. REQUISITOS PARA ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES EN LA JEP

25. El artículo 22 de la Ley 1922 de 2018 contempla que en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada, la Sala o Sección de conocimiento podrá decretar las medidas que considere necesarias para: (i) evitar daños irreparables a personas y colectivos, (ii) proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración, (iii) garantizar la efectividad de las decisiones, (iv) proteger las víctimas y el real restablecimiento de sus derechos y (v) la asistencia de las víctimas, su protección y el restablecimiento de sus derechos. El Tribunal para la Paz ha señalado los criterios esenciales que deben tenerse en cuenta en las medidas cautelares en la JEP:

“(i) Que todas las Salas y Secciones que conforman la JEP puedan adoptar, modificar o revocar medidas cautelares.

(ii) Que las medidas cautelares pueden adoptarse tanto por decisión oficiosa de la respectiva Sala o Sección, como por petición debidamente motivada. En este sentido, no se limita esta posibilidad exclusivamente a un requerimiento de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), sino que también se permite, por ejemplo, que tales medidas sean solicitadas por las víctimas del conflicto armado o sus representantes, sin perjuicio de que aquellas no sean sujetos procesales sino únicamente intervinientes especiales, a la luz de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1922 de 2018. Es de resaltar que en la misma norma se señala que las peticiones de las víctimas ‘serán atendidas de forma prioritaria y prevalente’ (artículo 22), lo que se complementa con el mandato según el cual las medidas cautelares deben adoptarse con un ‘enfoque diferencial’ (artículo 23).

(iii) Que las medidas cautelares pueden modificarse o revocarse de oficio o por petición debidamente motivada, pues incluso cualquier ‘interesado podrá presentar una petición debidamente fundada a fin de que la Sala o Sección deje sin efectos las medidas cautelares vigentes’, para efectos de lo cual éstas, a su vez, deben solicitar sus ‘observaciones a los beneficiarios antes de decidir sobre la petición’ (artículo 24).

(iv) Que, dado el carácter particular, novedoso y sui generis de un marco transicional, no hay un listado exhaustivo o taxativo de las medidas cautelares que pueden adoptarse por parte de la JEP, sino que, en su lugar, se estableció que cualquiera que sea la medida adoptada, ésta debe cumplir con dos condiciones, como son: (a) que existan situaciones ‘de gravedad o urgencia’ (artículo 22) que la justifiquen —lo cual sólo puede determinarlo el juez correspondiente—; y (b) que ésta tenga una ‘relación necesaria con la protección de los derechos a la justicia, la verdad, reparación y garantías



de no repetición’ (artículo 23), lo que es a todas luces evidente en el marco de la desaparición forzada.

(v) Que, según su contenido y alcance, tales medidas cautelares puedan ser preventivas, conservativas, anticipativas o suspensivas, pero no limitándose a las expresamente señaladas en los primeros tres numerales del artículo 23 pues, en todo caso, las Salas y Secciones pueden adoptar ‘las demás que considere[n] pertinentes para lograr el objetivo que se pretende con la medida cautelar’ (artículo 23, numeral 4°).

(vi) Que, para efectos de hacer el correspondiente seguimiento periódico a su incumplimiento, con el fin de mantenerlas, modificarlas o revocarlas, las Salas y Secciones tienen amplias potestades como es el caso de ‘requerir información relevante relacionad[a] con su otorgamiento, observancia y vigencia’, ‘fijar cronogramas de implementación, realizar audiencias’ (artículo 25), entre otras. Lo que no obsta para que la evaluación de su decreto, modificación o revocatoria pueda ser el resultado de un diálogo armónico institucional en el que, a través de actos de vinculación, puedan participar activamente todos los sujetos -partes y terceros- legitimados e interesados en la actuación (artículos 25 y 26).

(vii) Que el incumplimiento de las medidas cautelares decretadas por las Salas o Secciones de la JEP supone desacato e implica sanciones (artículo 25), así como eventualmente puede implicar la comisión de delitos o faltas disciplinarias, lo que conlleva a concluir que los obligados pueden ser tanto particulares como servidores públicos por igual, debiendo señalar la especial obligación y deber de diligencia en cabeza de los servidores públicos para cumplir los fines del Estado”⁴³.

26. Para la procedencia de la medida cautelar es necesario que se configuren los requisitos de urgencia y gravedad⁴⁴, los cuales han sido explicados por la Sección de Apelación de la siguiente manera:

“Como lo indica el artículo mencionado, las medidas cautelares solo proceden para casos de urgencia y gravedad. Esto quiere decir que las medidas se toman cuando es impostergable la acción de la jurisdicción para proteger a las personas, sus derechos y la información sobre hechos de interés de la JEP. Una situación urgente y grave es aquella que exige una reacción inmediata, que no admite espera, que demanda una acción pronta de la justicia”⁴⁵.

27. También debe entenderse que la situación es grave “cuando la materialización del riesgo o la vulneración que pretende precaverse o hacerse cesar

⁴³ JEP. Tribunal de Paz. SAR. SA, SARV-MC. 002 de 2018, AT-009 de 2019, párrafo 6.

⁴⁴ JEP. Tribunal de Paz. SAR, SAR, AI 029 de 2020.

⁴⁵ JEP. Tribunal de Paz. SAR, SA, Auto TP-SA 320 de 2019.

produciría un impacto serio sobre el desarrollo o los resultados del proceso transicional que correspondería adelantar a esta jurisdicción, o sobre los derechos de las víctimas que están llamadas a participar en el mismo “⁴⁶, a su vez se considera a que la situación es urgente “cuando logre determinarse que el riesgo o la amenaza son inminentes y pueden materializarse, requiriendo una intervención pronta”⁴⁷.

28. Para que la JEP adopte una medida cautelar se requiere además la existencia de un estándar mínimo de prueba que ha sido descrito por la Sección de Apelación – SA – así:

“[...] basta con que se advierta un mínimo de elementos que permitan inferir la existencia de la amenaza o vulneración que pretende precaverse o hacerse cesar y de la situación de gravedad y urgencia que determinaría la necesidad de adoptar la cautela rápidamente. Por las circunstancias en las que operan las medidas cautelares, resultaría desproporcionado exigir como condición para su decreto la plena demostración de los supuestos mencionados. Sin embargo, el contenido y, sobre todo, el alcance de la medida que se adopte debe, en principio, estar en consonancia con el grado de acreditación del riesgo y de la gravedad y urgencia de la situación.”⁴⁸

29. Asimismo, la Sección de Apelación de la JEP determinó desde el Auto TP – SA – 714 de 2019 la necesidad de realizar un test de competencia con el objeto de analizar los siguientes aspectos:

- a) identificar el o los procesos judiciales, abiertos o por abrir, a cuya garantía se asocian dichas medidas o, por lo menos, establecer una vinculación material razonable con alguno de ellos;
- b) constatar así sea provisionalmente los factores de competencia de la JEP y la competencia particular de la Sala o Sección concernida para conocer ese o esos procesos;
- c) verificar que las medidas solicitadas beneficiarán a personas que son o están llamadas a ser sujetos procesales de competencia de la JEP o a víctimas que detentan o podrían detentar la calidad de intervinientes especiales ante la jurisdicción, sin perjuicio de que indirecta o colateralmente puedan verse beneficiadas otras personas,
- y d) en caso de que las medidas solicitadas tengan por objeto la protección o restablecimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, la reparación o la no repetición cuya garantía, en principio, corresponda principalmente a un componente del SIVJNR distinto a la propia JEP, establecer que la materialización de la amenaza o la vulneración que la

⁴⁶ Ibídem.

⁴⁷ Ibídem.

⁴⁸ Tribunal para la paz, Auto TP SA 714 de 2021.

medida cautelar pretende precaver o hacer cesar, impacta negativa y suficiente o trascendentemente el que algún proceso judicial que corresponda adelantar a esta jurisdicción alcance los fines asignados a la misma en el marco del SIVJNRN”.

30. Para evaluar si los criterios de urgencia y gravedad se cumplen a efecto de decidir sobre la necesidad o no de imponer medidas cautelares, la SRVR, ha procedido a analizar los hallazgos con la información disponible. En este proceso se ha logrado demostrar que las víctimas con pertenencia étnica, acreditadas en el Caso 05, sufren una grave situación de riesgo. Lo anterior, en tanto la situación de seguridad de los territorios priorizados se ha agudizado, lo que ha generado que en los últimos meses se hayan registrado, entre otros hechos victimizantes, los asesinatos de líderes, lideresas y autoridades tanto indígenas como negras afrocolombianas, el reclutamiento de menores y el control territorial y social de la región, ejercidos por las disidencias de las FARC – EP y otros grupos armados al margen de la ley, presupuesto que recrudece la grave crisis humanitaria que en el norte del Cauca y sur del Valle del Cauca se padece, tal y como se describe a continuación:

C. LA GRAVEDAD DE LA SITUACIÓN DE LAS VÍCTIMAS INDÍGENAS Y AFROCOLOMBIANAS EN EL NORTE DEL CAUCA Y EL SUR DEL VALLE DEL CAUCA Y SU RIESGO DE EXTERMINIO

C.1. Análisis general de la gravedad de las afectaciones: la amenaza de exterminio

31. Las víctimas étnicas del Caso 05 sufren una grave situación de riesgo que se ha visto agravada en los últimos meses por la presencia de múltiples actores armados en sus territorios como se describe a continuación:

32. Desde la llegada de los conquistadores españoles, el pueblo Nasa ha sido objeto de un *continuum* de violencias que se ha prolongado durante siglos⁴⁹, el cual posteriormente se extendió a las comunidades afrocolombianas que fueron llevadas a la zona⁵⁰, colocando en riesgo su propia existencia. Esta situación ha sido progresiva y lamentablemente se extiende a la actualidad por la acción de nuevos actores armados en los territorios. De esta manera, desde un punto de vista histórico y antropológico, el Pueblo Nasa y las comunidades afrocolombianas del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca han estado históricamente en riesgo de exterminio físico y cultural debido a la acción

⁴⁹ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad: Resistir no es aguantar, 2022, pág. 28.

⁵⁰ PATIÑO, D: Arqueología histórica de la diáspora africana en el Cauca, Colombia, Popayán: Editorial Universidad del Cauca, 2020, pág. 51.

conjunta de los colonizadores europeos, el Estado colombiano y los grupos armados que han actuado en el territorio.

33. La Corte Constitucional se ha referido en varias ocasiones al riesgo de exterminio físico y cultural al que se han visto las comunidades indígenas desde los procesos de colonización en el Siglo XX⁵¹, el desarrollo del conflicto armado de carácter no internacional, las guerras de exterminio y el desplazamiento forzado⁵², motivo por el cual, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas efectivas de protección a estas poblaciones⁵³. Lo anterior fue reiterado en Sentencia T-455 de 2022 en la cual la Corte manifestó que el Estado debe tomar medidas para evitar el riesgo de exterminio físico y cultural de las comunidades indígenas⁵⁴. En este marco, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, por medio de Auto 351 de 2019, señaló que se entiende por exterminio físico *“la muerte natural o violenta de sus integrantes”* y cultural *“el resultado del desplazamiento y dispersión de sus familias”*⁵⁵.

34. En este sentido, es innegable el reconocimiento constitucional del contexto de violencia que han enfrentado las comunidades indígenas y afrocolombianas en territorio colombiano desde la colonización misma. Contexto que se traduce en un potencial exterminio cultural o físico según la descripción realizada por la Corte Constitucional. La Corte Constitucional explicó en el Auto 004 de 2009⁵⁶ la

⁵¹ Corte Constitucional, Auto 004 de 2009.

⁵² Corte Constitucional, SU092/21, Acción de tutela formulada por Tulio Felipe Rodríguez contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV–; la Alcaldía de Mapiripán; la Gobernación del Meta; las Secretarías de Vivienda, de Desarrollo Agroeconómico, de Salud, de Educación y de Víctimas, Derechos Humanos y Paz del departamento del Meta; la Empresa de Servicios Públicos del Meta –EDESA–; la Agencia Nacional de Tierras –ANT–; los Ministerios del Interior, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Educación, de Salud y de Vivienda, Ciudad y Territorio; y, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, Referencia: Expediente T-7.422.406, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU092-21.htm>

⁵³ Corte Constitucional, SU092/21, Acción de tutela formulada por Tulio Felipe Rodríguez contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV–; la Alcaldía de Mapiripán; la Gobernación del Meta; las Secretarías de Vivienda, de Desarrollo Agroeconómico, de Salud, de Educación y de Víctimas, Derechos Humanos y Paz del departamento del Meta; la Empresa de Servicios Públicos del Meta –EDESA–; la Agencia Nacional de Tierras –ANT–; los Ministerios del Interior, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Educación, de Salud y de Vivienda, Ciudad y Territorio; y, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, Referencia: Expediente T-7.422.406, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU092-21.htm>

⁵⁴ Corte Constitucional, T-445/2022, Acción de tutela interpuesta por Ángel Tadache Moreno y demás firmantes de la comunidad indígena Yajotja, en contra de la Agencia Nacional de Tierras-ANT y otros, Expediente: T-8.113.378, Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-445-22.htm>

⁵⁵ Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004, Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202018/Auto%20351%20del%2027%20de%20junio%20de%202019%20.pdf>

⁵⁶ CC. Auto 004 de 2009. M.P. Manuel José Cepeda.



situación del pueblo Nasa y describió cómo su entorno para ese momento ya era crítico, siendo el resultado de más de dos décadas de persecución y exterminio. En dicho auto, se documentaron de manera cuidadosa, las diferentes violaciones a los derechos humanos perpetradas por las FARC-EP, los paramilitares y la Fuerza Pública⁵⁷; la tipología de las víctimas y la impunidad general frente a los delitos que los afectaron⁵⁸; y el ensañamiento que estos actores tuvieron contra las autoridades y comunidades indígenas del norte del Cauca⁵⁹.

35. Esta grave situación ha sido expresada por las autoridades indígenas y afrocolombianas durante el proceso en diversas ocasiones:

35.1. El 22 de noviembre de 2018, el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC – entregó a la JEP el primer informe de afectaciones a la vida de los Pueblos Indígenas en el marco del conflicto armado titulado *“El pasado...la guerra, la esperanza, el buen vivir”*⁶⁰, en el cual solicitó la adopción de medidas cautelares en virtud de la grave situación de afectaciones a sus derechos humanos que estaban ocurriendo en los territorios priorizados en el Caso 05.

⁵⁷ “Por ejemplo, en los últimos años Toribío ha sido objeto de 17 tomas guerrilleras “que han convertido al municipio en un campo de batalla y convirtiendo a la población civil en escudos humanos”. Se registra en este sentido un alto nivel de daño a construcciones civiles por cilindros de gas lanzados por la guerrilla, especialmente las que quedan cerca de instalaciones militares. Igualmente, en la región de Tierradentro -24 cabildos- se ha presentado la muerte de varios indígenas por fuego cruzado entre la guerrilla y las Fuerzas Armadas, y heridos por minas antipersonal. Se denuncia también un gravísimo patrón de violación de derechos humanos por el Ejército y la Policía, entre otras por: ocupación de edificios y construcciones civiles, instalación de trincheras, barricadas y carpas en hogares, escuela, alcaldía, centros de la comunidad, y agresiones directas contra miembros de la comunidad que participan en manifestaciones colectivas y públicas. “Las comunidades señalaron que entienden la necesidad de la presencia del Estado, pero que no es aceptable que las trincheras y bases policiales se encuentren ubicadas en las escuelas, casas y parques públicos”. El temor prevaleciente impide que los casos de violaciones de derechos humanos y del DIH sean denunciados y registrados; hay un alto subregistro de eventos” (Ibid. Auto 004 de 2009).

⁵⁸ Así, entre las múltiples violaciones de derechos humanos de las que han sido víctimas, las autoridades tradicionales resaltan “la muerte violenta de comuneros a causa de homicidios perpetrados por agentes estatales, en particular por miembros de la Fuerza Pública, ocurrieron principalmente en el contexto del conflicto armado interno y de abuso militar y policial en el desarrollo de movilizaciones pacíficas de indígenas del Cauca y miembros de organizaciones sociales, mientras que las muertes atribuidas a las guerrillas de las FARC y el ELN obedecieron a ataques armados contra las poblaciones del norte del departamento, en tanto que las que son responsabilidad de grupos paramilitares se dieron en el contexto de hostigamientos, señalamiento y persecución política de estos grupos, pese a la desmovilización de los frentes que operaban en la región”. Los crímenes permanecen en la impunidad. (Ibid. Auto 004 de 2009).

⁵⁹ “En los términos de las autoridades indígenas, el pueblo Nasa del norte del Cauca figura entre los más afectados históricamente por el conflicto armado y las violaciones sistemáticas y permanentes de sus derechos humanos. La continuación de los ataques contra este pueblo sigue revistiendo una enorme gravedad, como lo confirmó el informe realizado por el Tejido de Gobierno Propio, Defensa de la Vida y los Derechos Humanos, correspondiente al período 2000-2005 (primer semestre), por cuanto durante este período la zona norte ha sido objeto de varios ataques armados o ‘tomas’ de la guerrilla de las FARC (el 11 de julio de 2002 se registró el primer ataque de las FARC a Toribío, que se constituiría en el antecedente más grave de la toma de que fue objeto esa población y Jambaló, en abril de 2005), de intensos operativos militares y policiales, de señalamientos y ataques contra las estructuras organizativas indígenas y de estigmatización, hostigamiento y persecución contra sus dirigentes”. (Ibid. Auto 004 de 2009).

⁶⁰ Radicado Orfeo 20181510371102.

35.2. El 20 de septiembre de 2019 el Resguardo Indígena Páez de Corinto – RIPC –, puso en conocimiento de la Sala de Reconocimiento su interés para que sean adoptadas todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las autoridades y la comunidad, informando, por ende, múltiples hechos victimizantes que los han afectado desde el año 2018. Según se indica, estos hechos son atribuidos a grupos armados ilegales ubicados al norte del departamento del Cauca como lo son las Águilas Negras, el Cartel de Sinaloa, la guerrilla del ELN, el EPL, disidencias de la desmovilizada guerrilla de las FARC-EP, entre otros. El escrito resalta hechos violentos como: i) la aparición de varios panfletos amenazantes, ii) múltiples asesinatos de integrantes del pueblo indígena y de su guardia, iii) la instalación temporal de retenes ilegales, iv) amenazas al desarrollo y funcionamiento de la justicia propia y v) combates armados entre grupos armados ilegales o entre estos y la Fuerza Pública.⁶¹

36. Posteriormente, el 20 de noviembre de 2019, las autoridades tradicionales de los Resguardos Indígenas Páez de Corinto y Huellas de Caloto elevaron tres solicitudes a la Sala de Reconocimiento: (i) su acreditación como víctimas en el Caso 05; (ii) activar los mecanismos de coordinación interjurisdiccional; y (iii) ordenar medidas cautelares dada la situación de gravedad y urgencia en los territorios ancestrales indígenas.⁶²

37. El 3 de diciembre de 2019 el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC – entrega a la JEP un documento denominado *“Informe de algunas víctimas identificadas, agrupación de algunos hechos victimizantes con relación a elementos probatorios recopilados Acuerdo de Subvención 44252 de 04 de julio de 2019 CRIC – PNUD”*, que contiene la descripción de violaciones a derechos humanos registrados por esta organización en los territorios priorizados en el Caso 05.

38. La doctora Yudy Maciel Tenorio Mezu, apoderada judicial adscrita a la Corporación Afrocolombiana HILEROS, organización que representa a múltiples consejos comunitarios, previa reunión con los representantes legales de estos, aportó escrito del 16 de abril de 2021, cuyo asunto es *“Información de Situaciones de riesgo y solicitud de medidas cautelares para los consejos comunitarios del Municipio de Florida – Valle, acreditados mediante auto 109 del 19 de noviembre del 2020”*, mediante el cual comunicó las situaciones de riesgo en las que se encuentran inmersas las comunidades y territorios citados, así como su propia integridad física por sus calidades de líderes y lideresas, situaciones que, eventualmente, se pueden agudizar por la participación en la JEP.

⁶¹ Despacho de la Magistrada Belkis Florentina Izquierdo Torres. Auto SRBVIT – 100 del 3 de diciembre de 2019, páginas 3 y 4, párrafos 6 y 7.

⁶² Despacho de la Magistrada Belkis Florentina Izquierdo Torres. Auto SRBVIT – 100 del 3 de diciembre de 2019, página 4, párrafo 9.



Adicionalmente, cita: *“Aun cuando en el año 2016 el Gobierno Nacional y las FARC-EP, firmaron un acuerdo para la terminación negociada del conflicto armado interno, en los territorios no han cesado las acciones de violencia, por el contrario, ha aumentado la presencia de los grupos armados al margen de la ley en los territorios, generando incertidumbre y miedo”*⁶³.

39. En su *“Informe de Desarmonías”*⁶⁴, elaborado en el año 2021, la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN – Cxhab Wala Kiwe – CWK – explica que el conflicto armado no solo se manifiesta en una serie de acciones o en estadísticas de víctimas, sino que va más allá por cuanto alude al desequilibrio que se genera como consecuencia del conflicto armado. Así las cosas, las desarmonías territoriales para la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN – Cxhab Wala Kiwe – CWK son *“las afectaciones, daños y problemáticas duraderas en la vida colectiva que este tipo de acciones producen. Para el pueblo nasa existe el ptaz o “sucio”, que son las energías negativas que se encuentran y acumulan en el cuerpo y en la naturaleza. La guerra genera “sucio”, “frío” y “susto” en el tejido social y sobre el territorio. Este exceso de energías negativas tiene efectos de mediana y larga duración, los cuales se manifiestan como nuevos conflictos en la vida personal, familiar y territorial.”*⁶⁵ Trayendo este concepto a la realidad presente, se puede concluir, parcialmente, que *“Los asesinatos, las amenazas, los atentados y las persecuciones han producido un repliegue organizativo y la pérdida de espacios de funcionamiento de las autoridades ancestrales. Esta situación de exterminio obligó a intentar nuevas formas de control, enfocadas alrededor de estrategias distintas. Ya no hay énfasis en perseguir a los grupos armados y capturar a los responsables de desarmonías; por el contrario, se ha hecho un énfasis en las actividades pedagógicas, los recorridos para la conversación entre comuneros, los espacios deportivos y la concientización de las acciones de la guardia, las autoridades y las áreas de acción de la organización zonal. Los diálogos humanitarios que se propusieron desde el 2019 no han servido, pues por más que se mantiene la postura histórica de diálogo, los violentos siguen matando e intimidando.”*⁶⁶.

40. La Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN – Cxhab Wala Kiwe – CWK, en el año 2022 actualiza el *“Informe de Desarmonías”* en el que, además de ratificar lo dicho en el informe de 2021, vislumbra las afectaciones que

⁶³ Abogada Yudy Maciel Tenorio Mezu, escrito del 16 de abril de 2021. Asunto: *“Información de Situaciones de riesgo y solicitud de medidas cautelares para los consejos comunitarios del Municipio de Florida – Valle, acreditados mediante auto 109 del 19 de noviembre del 2020”* Página 2. Párrafo 1.

⁶⁴ Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN – Cxhab Wala Kiwe – CWK. *“Informe de Desarmonías Territoriales”*. Año 2021.

⁶⁵ Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN – Cxhab Wala Kiwe – CWK. *“Informe de Desarmonías Territoriales”*. Año 2021. Páginas 5 y 6.

⁶⁶ Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN – Cxhab Wala Kiwe – CWK. *“Informe de Desarmonías Territoriales”*. Año 2021. Página 58.

han recaído sobre las mujeres de sus territorios con fundamento en la violencia generalizada y progresiva⁶⁷.

41. La Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN – Cxhab Wala Kiwe – CWK en la actualización del “Informe de Desarmonías” para el año 2022 presentó los siguientes hallazgos:

“(i) Las desarmonías territoriales se han difundido en los veintidós territorios que conforman la Cxhab Wala Kiwe y ya no se concentran en unos territorios específicos, como fue la experiencia de años anteriores; (ii) A pesar de los ceses al fuego entre el gobierno nacional y las guerrillas del ELN y el EMC-FARC que tuvieron efecto durante la segunda mitad del año, identificamos que en los territorios indígenas nasa de la zona norte del Cauca, aunque se redujo la confrontación armada entre los actores de la guerra, la violencia contra las comunidades incrementó.; (iii) Se experimentó en la primera mitad del año una fase de consolidación del control armado por parte de la disidencia del EMC-FARC, lo que significó un fortalecimiento de las estructuras armadas Frente Dagoberto Ramos y Frente Jaime Martínez, con amplia capacidad de control territorial y expansión de sus áreas de influencia; (iv) Junto con el control armado se materializó una tendencia de marcación de los territorios indígenas con “simbología de guerra”, por medio de vallas, pasacalles y grafitis alusivos a los grupos armados; (v) Se incrementaron las acciones en contra de la autonomía indígena y el gobierno propio, específicamente a través de las intimidaciones a las autoridades, persecución a la guardia indígena e intentos de cooptación de los escenarios políticos; (vi) Durante el 2023 se materializó la presencia de un nuevo actor armado con focos en límites territoriales entre los municipios de Jambaló, Caldono, Silvia, así como en los municipios de Caloto, Miranda y Toribío. La presencia y acción de este grupo autodenominado “ELN” ha producido transformaciones en las características del conflicto, particularmente las nuevas disputas por el control de sectores; (vii) En el 2023 se experimentó un sistemático ataque contra los sabedores ancestrales o kiwe thë’j del pueblo nasa. Al menos seis sabedores ancestrales fueron asesinados en el Cauca durante el año. Esta ha sido una estrategia para debilitar la fortaleza cultural del pueblo nasa que puede llevar a una situación de exterminio; (viii) En años anteriores, los ataques de los grupos armados contra la guardia indígena y el proceso organizativo se justificaban por medio de señalamientos de comportamientos antisubversivos. En el 2023, en cambio, los grupos armados han insistido en señalar alianzas con otros grupos subversivos para legitimar asesinatos, acciones contra el gobierno propio y persecuciones contra la guardia indígena; (ix) En las acciones contra el

⁶⁷ Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN – Cxhab Wala Kiwe – CWK. “Informe de Desarmonías Territoriales”. Año 2022.



proceso de liberación de la madre tierra, la fuerza pública ha adoptado una posición de omisión cómplice, cuando no acompañamiento cómplice, a grupos de choque armados que han buscado desestabilizar y confrontar a las y los liberadores en los puntos de liberación⁶⁸.

42. La Mesa Técnica, Institucional y Social de Diálogo – MTP –, en su informe del 5 de diciembre de 2023, titulado *“Situación de inseguridad y obstáculos para la participación de víctimas, autoridades étnicas y representantes judiciales en el marco del caso 05 de la Jurisdicción Especial Para La Paz”*⁶⁹, mostró que la gravedad de la situación de orden público vivida por las comunidades afrocolombianas, sin duda alguna, ha truncado su efectiva y libre participación en el Caso 05 de la JEP y las garantías efectivas de los derechos a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición: *“En efecto, el silenciamiento de nuestros compañeros, las amenazas contra nuestros liderazgos, las restricciones de movilidad y control territorial impuestas por los actores armados al margen de la ley limitan nuestra asistencia e intervención a los espacios convocados por la JEP, en un ambiente de zozobra, miedo e incertidumbre en donde las comunidades y quienes asumimos su vocería y representación nos encontramos amedrentados y maniatados ante las potenciales represalias violentas por nuestra reivindicación para que se esclarezca la verdad y las responsabilidades sobre los hechos ocurridos en nuestros territorios en el marco del conflicto armado interno.”*⁷⁰.

43. El Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC – en escrito del 13 de diciembre de 2023, cuyo asunto es *“Petición de informe claro y detallado sobre los avances de las medidas cautelares en el marco del caso 005 de la JEP”*, en el acápite de los hechos, señaló: *“[...] 3. Como efecto de lo anterior, las víctimas acreditadas iniciaron una participación activa en todas las etapas judiciales de la JEP generando un riesgo inminente para las víctimas directas, autoridades, comunidad en general y el territorio. Lo referido debido que el posconflicto una vez suscrito el Acuerdo de Paz entre las Farc-ep y el Gobierno Colombiano la guerra en los territorios se agudizó como consecuencia del accionar de las disidencias causando desarmonías complejas de remediar. [...] 7. Debido al incremento de asesinatos de los líderes indígenas que venían participado en la marco del Caso 005, solicitamos a la SRVR en oficio de fecha 18 de octubre de 2022 ampliar el análisis de riesgo individuales y colectivos, convocar escenarios de dialogo intercultural y coordinación intercultural y solicitud de acceso al*

⁶⁸ Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN – Cxhab Wala Kiwe – CWK. *“Informe de Desarmonías Territoriales”*. Año 2023. Página 6.

⁶⁹ Conti. 202301078756. Mesa Institucional, Social y de Diálogo para Apoyar la Participación de las Víctimas en el Caso 005 – MTP. *“Situación de inseguridad y obstáculos para la participación de víctimas, autoridades étnicas y representantes judiciales en el marco del caso 05 de la Jurisdicción Especial Para La Paz”*

⁷⁰ Conti. 202301078756. Mesa Institucional, Social y de Diálogo para Apoyar la Participación de las Víctimas en el Caso 005 – MTP. *“Situación de inseguridad y obstáculos para la participación de víctimas, autoridades étnicas y representantes judiciales en el marco del caso 05 de la Jurisdicción Especial Para La Paz”*. Página 19, párrafo 2.

cuaderno reservado de tramites de las medidas cautelares solicitadas por las víctimas, sin embargo, tampoco se tuvo respuesta por la SRVR. [...]”⁷¹ y expuso una serie de hechos determinantes que evidencian el riesgo inminente en el que se encuentran los comuneros y comuneras, así como las autoridades que habitan la zona priorizada.

44. Mediante oficio del 22 de mayo de 2024, el equipo de representación judicial del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC – enteró al despacho sobre la imposibilidad de habilitar la sala virtual Uhç Wala Vxiç, ubicada en el municipio de Morales (Cauca), para la versión voluntaria del 23 y 24 de mayo de 2024, del compareciente Robinsón Javier González del Río, por razones de orden público⁷².

45. En cumplimiento del Auto 396 del 8 de diciembre de 2023 la UIA elaboró informe en el que pone de presente la situación de inseguridad de los colectivos indígenas acreditados en el marco del Caso No. 05, concretamente de los resguardos y cabildos adscritos a la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN – Cxhab Wala Kiwe – CWK, la Asociación de Cabildos Indígenas Uh Wala Vxic – UWV, la Asociación de Autoridades Territoriales de los Reasentamientos del Cauca Nasa Uss – UN y la Asociación de Cabildos Indígenas Ukawe’sx Nasa Cxhab – UNC. Este informe, también incorporó los resultados del análisis de riesgo según evaluación realizada al equipo de la representación judicial del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC – así como de otras cuatro personas individualmente consideradas.⁷³

46. La UIA identificó distintos factores de afectación sobre los territorios priorizados en el Caso 05 y expone que estas afectaciones *“si bien han sido históricas y preexistentes a su acreditación ante la JEP, han mutado conforme a las dinámicas del conflicto colombiano aún más tratándose del norte del Cauca y sur del Valle del Cauca [...]”*⁷⁴ exponiendo a los colectivos étnicos y sus representantes judiciales *“a un riesgo extraordinario que han tenido que enfrentar incluso antes de la existencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. Tan así que en varios casos la Unidad*

⁷¹ Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC. Escrito del 13 de diciembre de 2023. *“Petición de informe claro y detallado sobre los avances de las medidas cautelares en el marco del caso 005 de la JEP”*, páginas 1 y 2.

⁷² Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC. Oficio del 22 de mayo de 2024. Asunto: Situación apertura Sala Virtual Uhç Wala Vxiç en vista de las versiones voluntarias del 23 y 24 de mayo del 2024, compareciente Robinsón Javier González del Río.

⁷³ Unidad de Investigación y Acusación – UIA. Oficio 2449-GPVTI-UIA-2024 del 14 de abril de 2024. Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. Población: Víctimas Colectivas – Macro caso 05.

⁷⁴ Unidad de Investigación y Acusación – UIA. Oficio 2449-GPVTI-UIA-2024 del 14 de abril de 2024. Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. Población: Víctimas Colectivas – Macro caso 05, página 139, párrafo 3.

Nacional de Protección – UNP los identificó como población objeto tomando medidas de protección acorde a los riesgos ponderados de manera colectiva e individual. Adicional a ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió medidas cautelares en favor de la ACIN, las cuales se han venido atendiendo en materia de protección entre esta asociación y la UNP.”⁷⁵

47. Aunado a lo anterior, resalta la UIA, soportada en los estudios de análisis de riesgo anteriores y en el presente, que “[...] existe un alto nivel de vulnerabilidad de la población civil en general y en mayor proporción para Autoridades indígenas, integrantes de las Guardias Indígenas defensores de DDHH, líderes ambientales y sociales por el ejercicio propio de sus roles, por lo que es necesario que estas situaciones se atiendan desde una perspectiva multidimensional y articulada por diferentes entidades del orden territorial y nacional como se decanta del análisis del Auto TP-SA 1385 de 2023 de 12 de abril de 2023⁷⁶ y sentencia TP-SA 404 de 2024⁷⁷”, afirmación que solidifica, con otras palabras, a la hora de indicar que “[...] para entender y atender los patrones de afectación en materia de seguridad identificados en estas evaluaciones de riesgo es necesario explorar y atacar las causas que los propician, esto necesariamente implica la adopción de medidas y decisiones de política pública en materia de seguridad y prevención que resulten sostenibles en el largo plazo.”⁷⁹

48. De esta manera, la UIA concluyó que la situación de inseguridad que permea al sur del Valle del Cauca y norte del Cauca exige medidas cautelares de protección contundentes que permitan doblegar, o en su defecto minimizar, el riesgo en el que viven constantemente los pueblos afrocolombianos e indígenas, que no les permiten desarrollar, en paz, su cosmogonía y cosmovisión afectando, contundentemente, a sus familias y relaciones sociales.

C.2. Los hechos concretos graves que han afectado a los pueblos indígenas y afrocolombianos del norte del Cauca y del sur del Valle del Cauca

⁷⁵ Unidad de Investigación y Acusación – UIA. Oficio 2449-GPVTI-UIA-2024 del 14 de abril de 2024. Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. Población: Víctimas Colectivas – Macro caso 05, página 139, párrafo 4.

⁷⁶ Apelación contra decisión que impone medidas cautelares - En el asunto de medidas cautelares Organización 5

⁷⁷ Decide la Impugnación contra la sentencia SRT-ST-041 del 15 de marzo de 2024, proferida por la Subsección Segunda de la Sección de Revisión (SR)

⁷⁸ Unidad de Investigación y Acusación – UIA. Oficio 2449-GPVTI-UIA-2024 del 14 de abril de 2024. Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. Población: Víctimas Colectivas – Macro caso 05, página 139, párrafo 5.

⁷⁹ Unidad de Investigación y Acusación – UIA. Oficio 2449-GPVTI-UIA-2024 del 14 de abril de 2024. Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. Población: Víctimas Colectivas – Macro caso 05, página 140, párrafo 5.

49. En los territorios del norte del Cauca y del sur del Valle del Cauca se han presentado numerosas afectaciones contra sus miembros en especial contra líderes y lideresas indígenas y afrocolombianas:

49.1. En el territorio Sa'th Tama Kiwe se ha asesinado a numerosos líderes y lideresas que se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Afectaciones a las comunidades Nasa del territorio Sa'th Tama Kiwe⁸⁰

No	Nombre	Resguardo	Rol comunitario	Fecha	Lugar del Siniestro
01	Sandra Liliana Peña Chocue.	Ik Tuk - La Laguna Siberia.	Gobernadora	20/abril/2021	Vereda el Placer resguardo Ik Tuk – la Laguna Siberia.
02	Jose Aureliano Ul Chepe.	Ik Tuk - La Laguna Siberia.	Autoridad Ukawesx.	20/abril/2021	Vereda el Placer resguardo Ik Tuk – la Laguna Siberia.
03	Hermes Plaza	Ik Tuk - La Laguna Siberia.	Autoridad Ukawesx.	2022	vereda el crucero del Rosaría.
04	Jeison Andrés Acalo.	Ik Tuk - La Laguna Siberia.	Kiwe Puyaksa – Guardia Indígena.	2023	Resguardo Ik Tuk – la Laguna Siberia.
05	Alexander Chocue Peña.	Ik Tuk - La Laguna Siberia.	Autoridad ancestral Ukawesx.	2023	Vereda la Bueitrera Resguardo Ik Tuk – la Laguna Siberia.
06	Eliecer Puyo Peña.	Ik Tuk - La Laguna Siberia.	Kiwe Puyaksa – Guardia Indígena.	24/diciembre/2024	Centro Poblado de Pescador.
07	Wilson Piamba Bomba.	Us Wal Cxamb - San Lorenzo de Caldon.	Autoridad ancestral.	15/marzo/2023	Vereda Santa Elena Resguardo San Lorenzo de Caldon.
08	Fredy Alexander Campo Bomba.	Pel Cxamb – Pioya.	Guardia Indígena y presidente del movimiento	26/julio/2023	Santander de Quilichao.

⁸⁰ Documento presentado por las autoridades indígenas el 20 de enero de 2025.



			político MAIS.		
09	Eider Campo Hurtado.	Pel cxamb – Pioya.	Kiwe Puyaksa y comunicador comunitario.	05/marzo/2028	Pioya.
10	Paulino Morano	Pel cxamb – Pioya.	Kiwe Puyaksa Guardia indígena.	2024.	Santander de Quilichao.
11	Rogelio Chate Peña.	Pueblo Nuevo.	Mayor Guía espiritual.	29/noviembre/ 2024	Vereda Quinamayo Santander de Quilichao.
12	Carlos Andres Ascue Tumbo.	Pueblo Nuevo.	Kiwe Puyaksa Guardia indígena.	29/agosto/2024	Centro Poblado de Pescador.

49.2. En los territorios Nasa del Sur del Valle del Cauca ubicados en los municipios de Pradera, Florida y Jamundí se han presentado numerosos hechos victimizantes como asesinato a numerosos líderes y lideresas, dentro de los cuales debe mencionarse a varias personas que venían participando activamente en el Caso 05 como Eduardo Timaná:

Tabla 2. Afectaciones a las comunidades Nasa del territorio del Sur del Valle del Cauca⁸¹

Ítems	Rol o función	Nombre	Fecha	Crimen
1	Consejero Territorio y Medio Ambiente	J.M.C.	17 de marzo del 2023	Amenazas
2	Consejero de Economía de la Organización	M.R.T.	17 de marzo del 2023	Amenazas
3	Gobernador del Resguardo Triunfo Cristal Páez	E.G.	17 de marzo del 2023	Amenazas
4	Gobernador del Resguardo Triunfo Cristal Páez	Y.T.D.	17 de marzo del 2023	Amenazas
5	Líder Nasa	R.D.	17 de marzo del 2023	Amenazas

⁸¹ Documento presentado por las autoridades indígenas el 20 de enero de 2025.



6	Líder Nasa	C.R.G.	17 de marzo del 2023	Amenazas
7	Gobernador del resguardo Nasa Kwe'sx Kiwe	E.T.	17 de marzo del 2023	Amenazas
8	Asesor político de la Organización NASAWE'SX DXI'J	L.E.T.G.	17 de marzo del 2023	Amenazas
9	Docente indígena y vocero político	J.A.I.B.	17 de marzo del 2023	Amenazas
10	Gobernador del Resguardo Kwe'sx Yu Kiwe	R.L.M.	17 de marzo del 2023	Amenazas
11	Gobernador de la comunidad de Granates	A.C.Y.	17 de marzo del 2023	Amenazas
12	Coordinador de la Guardia del Resguardo Kwe'sx Yu Kiwe	N.N.D.	17 de marzo del 2023	Amenazas
13	Guía espiritual	E.M.	17 de marzo del 2023	Amenazas
14	Guía espiritual	T.C.Z.	17 de marzo del 2023	Amenazas
15	Guía espiritual	M.Q.	17 de marzo del 2023	Amenazas
16	Mayor espiritual resguardo de Kwe'sx Yu Kiwe	Tiberio Chepe Zetti,	23 de julio del 2023	Asesinato
17	Asesor político de la Organización NASAWE'SX DXI'J	Luis Eduardo Timana García	4 de agosto del 2024	Asesinato
18	Autoridad comunidad de Granates	José Arley Cruz	17 de septiembre del 2023	Asesinato
19	Resguardo Kwe'sx Yu Kiwe	D.R.	2020	Reclutamiento forzado
20	Consejero de Medio Ambiente	José Arley Yonda Casamachin.	17 de febrero 2020	Asesinato
21	Kiwe Thegnas	Pisia War Arias Sepúlveda	16 de septiembre de 2020	Asesinato
22	Líder	Jorge Chantre Achipiz	4 mayo del 2017	Asesinato



23	Menor de edad, comunera	D.M.R.	22 de febrero 2023	Reclutamiento forzado
24	Comunera	D.P.Y.	10 de septiembre 2022	Reclutamiento forzado
25	Menor de edad, comunera	K.J.T.	2020	Reclutamiento forzado
26	Menor de edad, comunera	S.C.	2020	Reclutamiento forzado
27	Menor de edad, comunera	Y.U.	2020	Reclutamiento forzado
28	Menor de edad, comunera	C.D.	15 de noviembre del 2021	Reclutamiento forzado
29	Kiwe Theгна	A.A.M.R.	27 febrero del 2024	Secuestro
30	Comuneros	W.T. y V.D.G.	16 de diciembre de 2022	Atentado

49.3. En los territorios de la ACIN Çxhab Wala Kiwe se han presentado numerosos hechos victimizantes como asesinatos y masacres de numerosos líderes y lideresas, dentro de los cuales debe mencionarse los que se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 3. Afectaciones a las comunidades Nasa del territorio ACIN Çxhab Wala Kiwe⁸²

Ítems	Rol o función	Nombre	Fecha	Hecho
1	Autoridad resguardo de Huellas.	Edwin Dagua Ipia	7 de diciembre del 2017	Asesinato
2	Autoridad resguardo de Tacueyó	Cristina Bautista Taquinas	29 de octubre del 2019	Masacre
3	Kiwe Thegnas	Heliodoro Finscue	29 de octubre del 2019	Masacre
4	Kiwe Thegnas	James Soto	29 de octubre del 2019	Masacre
5	Kiwe Thegnas	Asdrúbal Cayapú	29 de octubre del 2019	Masacre
6	Kiwe Thegnas	José Soto	29 de octubre del 2019	Masacre

⁸² Documento presentado por las autoridades indígenas el 20 de enero de 2025.



7	Comunero	Daniel Rojas	14 de mayo del 2019	Asesinato
8	Comunero	Gersaín Yatacue	1 de agosto del 2019	Asesinato
9	Comunero	Enrique Guejia	4 de agosto del 2019	Asesinato
10	Kiwe Thegnas	Eugenio Tenorio	10 de agosto del 2019	Asesinato
11	Kiwe Thegnas	Kevin Mestizo	10 de agosto del 2019	Asesinato
12	Kiwe Thegnas	Dumar Mestizo	4 de octubre del 2019	Asesinato
13	Kiwe Thegnas	Toribío Canas	13 de octubre de 2019	Asesinato
14	Autoridad Resguardo Páez de Corinto	Argenis Yatacué	9 de junio 2021	Asesinato
15	Comunero	Marcelino Yatacué	9 de junio 2021	Asesinato
16	Comunicadora	Beatriz Elena Cano Uribe	7 de junio del 2021	Asesinato
17	Comunera	Aleida Perafán	4 de junio del 2021	Asesinato
18	Autoridad Munchique los Tigres	Juan David Guegue	4 de junio del 2021	Asesinato
19	Kiwe Thegnas	Marcos Camayo Guetio	21 de noviembre de 2021	Asesinato
20	Kiwe Thegnas	Breiner Cucuñame López	14 de enero del 2022	Asesinato
21	Kiwe Thegnas	Albeiro Camayo Guetio	24 de enero del 2022	Asesinato
22	Kiwe Thegnas	Guillermo Chicame	14 de enero del 2022	Asesinato
23	Thu'thenas ACIN Çxhab Wala Kiwe	José Miller Correa	14 de marzo del 2022	Asesinato
24	Comunera	Yamileth Pechené	24 de julio del 2023	Asesinato
25	Líder	Leyder Alexander Estrada	17 de octubre del 2023	Asesinato



26	Líder	Alban Mestizo Yosando	4 de julio del 2023	Asesinato
27	Autoridad de Corinto Sa't We'sx	Elkin Junior Pilcue	17 de febrero del 2024	Secuestro
28	Kiwe Thegnas	Carmelina Yule Pavi	16 de marzo del 2024	Asesinato
29	Kiwe Thegnas	Victor Alfonso Yule Medina	18 de agosto del 2024	Asesinato
30	Mayor espiritual	Gustavo Taquinas Rivera	31 de octubre del 2024	Asesinato
31	Mayor espiritual	Evangelina Quiguanas Quebrada	31 de octubre del 2024	Asesinato

49.4. Asimismo, las siguientes estadísticas de afectaciones y violaciones de los Derechos Humanos de Tejido Defensa de la Vida y los Derechos Humanos ACIN Çxhab Wala Kiwe demuestran la gravedad de las afectaciones:

Tabla 5. Estadísticas afectaciones y violaciones de los Derechos Humanos en el primer semestre del 2020⁸³

Desarmonías territoriales	Total
Amenazas	79
Asesinatos	45
Reclutamiento de niños	43
Orfandad	37
Seguimiento o Persecución	28
Hostigamiento/Combates	20
Atentados	19
Eventos MAP MUSE	6
Ataques a procesos de reclamación	5
Desplazamientos grupales	3
Total desarmonías	285 ⁸⁴

Tabla 6. Estadísticas afectaciones y violaciones de los Derechos Humanos año 2021, Tejido Defensa de la Vida y los Derechos Humanos ACIN Çxhab Wala Kiwe⁸⁵:

Desarmonías territoriales	Total
---------------------------	-------

⁸³ Documento presentado por las autoridades indígenas el 20 de enero de 2025.
⁸⁴ Tejido de Defensa de la Vida y los Derechos Humanos, Boletín semestral sobre desarmonías en el norte del Cauca Çxhab Wala Kiwe ACIN, Periodo enero-junio del 2020, pág. 5
⁸⁵ Documento presentado por las autoridades indígenas el 20 de enero de 2025.



Reclutamiento	272
Amenazas	68
Hostigamientos/Combates	64
Homicidios	58
Seguimiento y Persecuciones	38
Atentados	23
Desplazamiento Forzado	7
Eventos por MPP MUSE	7
Confinamiento	6
Desaparición Forzada	4
Abuso de Autoridad	4
Masacres	3
Secuestros	3
Total desarmonías	557

Tabla 7. Estadísticas afectaciones y violaciones de los Derechos Humanos año 2022, Tejido Defensa de la Vida y los Derechos Humanos ACIN Çxhab Wala Kiwe⁸⁶:

Desarmonías territoriales	Total
Reclutamiento	250
Homicidios	97
Amenazas	88
Hostigamiento/Combates	66
Seguimiento/Persecuciones	61
Atentados	16
Desaparecidos	15
Contaminación territorio por armas	10
Desalojo	6
Secuestros	5
Retenciones	4
Atentado infraestructuras	1
Atentado a bien común	1
Abuso de autoridad	1
Total desarmonías	621 ⁸⁷

Tabla 8. Estadísticas afectaciones y violaciones de los Derechos Humanos año 2023, Tejido Defensa de la Vida y los Derechos Humanos ACIN Çxhab Wala Kiwe⁸⁸:

Desarmonías territoriales	Total
---------------------------	-------

⁸⁶ Documento presentado por las autoridades indígenas el 20 de enero de 2025.
⁸⁷ Tejido de Defensa de la Vida y los Derechos Humanos, Desarmonías Territoriales, 2022, pág. 14
⁸⁸ Documento presentado por las autoridades indígenas el 20 de enero de 2025.



Reclutamiento de menores	153
Homicidios	124
Seguimiento/Persecuciones	102
Amenazas	100
Retenciones	33
Hostigamiento y Combates	30
Atentados	26
Hallazgos artefactos explosivos	19
Desplazamientos	12
Intimidación	8
Masacres	7
Desaparecidos	6
Atentado a infraestructura	4
Secuestros	4
Desalojos	3
Confinamientos	3
Abuso autoridad	1
Destrucción de sitio sagrado	1
Total desarmonías	636 ⁸⁹

49.5. En el territorio Nasa Uh Wala Vxiç se han presentado asesinatos, desplazamientos y amenazas contra líderes y lideresas que se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla 10. Afectaciones a las comunidades Nasa Uh Wala Vxiç⁹⁰

Fecha de los hechos	Homicidios	Lugar de los hechos
2016	Homicidio de Jaime Calambas.	Vereda San José.
2018	Homicidio de Livaney Andrade.	Vereda San José.
Enero/2018	Homicidio de Yoilver Zambrano y Frankelly Zambrano.	Vereda Tierradentro.
2019	Homicidio de Olivo Trochez y Sebastian Trochez.	Cajibío, Cauca.
2019	Homicidio de Norvey Corpus.	
12/octubre/2020	Homicidio de Horacio Chocue Paja.	Vía Pan de Azúcar-El Mesón.
6/diciembre/2020	Homicidio de Fabian Andrey Zambrano Zambrano.	Agua Clara, Suarez.

⁸⁹ Tejido de Defensa de la Vida y los Derechos Humanos, Informe Desarmonías Territoriales-resumen ejecutivo, 2023, pág. 14

⁹⁰ Documento presentado por las autoridades indígenas el 20 de enero de 2025.



30/junio/2021	Homicidio de Avelino Chate.	Vía Crucero Pan de Azúcar-El Mesón.
9/junio/2021	Homicidio de Jhon Jaiver Chocue Yandi.	Vereda Chirriadero.
8/junio/2021	Homicidio de Leider Campo Camayo.	Vereda Chirriadero.
1/mayo/2022	Homicidio de Miguel A Roley Yule Huila.	Vereda Los Quingos.
21/mayo/2022	Homicidio de Breiner Liponce Camayo.	Santander de Quilichao.
28/octubre/2022	Homicidio de Yeimi Chocue (Autoridad Tesorera de Chimborazo).	Resguardo de Chimborazo.
30/octubre/2022	Homicidio de Fray Dianey Becoche Diago (Menor Reclutada).	Argelia Cauca.
14/octubre/2022	Reclutamiento De Menor J.D.F.C.	Lomitas.
3/septiembre/2023	Reclutamiento del menor N.D.R.D.	Resguardo de Honduras.
Octubre/2023	Reclutamiento del Menor J.D.V.P.	Vereda San José.
Noviembre/2023	Reclutamiento De Dos Menores De Edad	Vereda Pueblillo
08/enero/2024	Homicidio de Alex Calambas Chocue.	Vereda El Mesón.
Enero/2024	Amenazas por panfletos y WhatsApp a la Autoridad del Resguardo de Honduras.	Resguardo de Honduras.
12/enero/2024	Desaparecido menor D.S.Y.	Tierradentro-Casco Urbano Morales.
19/enero/2024	Menor reclutada muere en combate fuera del municipio de Morales.	Se entrega a la familia en el Mesón.
20/mayo/2024	Homicidio de Luis Miguel Ospina Guetio	Cabecera Municipal de Morales.
20/mayo/2024	Ataque con explosivo a la estación de policía de Morales y Banco Agrario.	Cabecera Municipal de Morales
24/junio/2024	Enfrentamientos de grupos armados.	Veredas San José Lomitas y Mesón
27/diciembre/2024	Enfrentamientos grupos armados.	Corregimiento de Ortega afectando al Resguardo de Chimborazo.
2016 y 2020	Desplazamiento y atentado a J.G., I.A.O. y J.E.E.T. exgobernadores del Resguardo de Honduras.	A la fecha se encuentran fuera del territorio de Uh Wala Vxiç.



50. Estas situaciones dieron lugar a que las autoridades indígenas en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales hayan declarado la emergencia en varios territorios del Cauca:

- (i) El 11 agosto de 2019 se presentó la declaratoria del Estado de emergencia en defensa de la vida y el territorio suscrita por las autoridades del CRIC:

“El día de hoy, con profundo dolor y tristeza sentimos la partida de nuestros compañeros al espacio espiritual. La madre tierra los recibe para darle fuerza a nuestro proceso y comunidad, sembrada por su memoria que permanecerá y alentará nuestra lucha, en una vida de esfuerzos que no quedarán impunes.

Las autoridades indígenas ancestrales del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC, reunidas en junta directiva extraordinaria en el territorio de Toez – Caloto, después de hacer el análisis de contexto y teniendo en cuenta:

La persistencia y el incremento de hechos violentos con altos índices de robos, atentados, asesinatos, amenazas, desapariciones, y reclutamiento de jóvenes que afectan a las comunidades y nuestro ejercicio de control territorial. Así como la respuesta institucional insuficiente, viéndose desbordada la capacidad del gobierno, al tiempo que vemos con preocupación la complicidad de servidores de entidades del estado y fuerza pública.

Orientamos:

1. El acompañamiento a las familias de nuestros compañeros caídos en nuestro proceso de lucha
2. La declaración del estado de emergencia y asamblea permanente en todo el territorio de Cxhab wala kiwe, en alerta a las orientaciones que se darán próximamente.
3. Convocar a la cohesión y sensibilidad de todas las comunidades de nivel local, zonal, regional, y organizaciones hermanas, a hacer parte activa de las acciones que se desarrollaran en el marco del control territorial.

En honor a nuestros Kiwe Thegnas y todos los ancestros que han entregado la vida en este proceso, vivenciamos desde nuestro sentir unido a la madre tierra, el encuentro, la fuerza y la resistencia de nuestras comunidades que tejen con sabiduría la dignidad de nuestro pueblo.

No nos dejaremos intimidar por las voces de la muerte, y defenderemos la vida hasta el final cueste lo que cueste, con nuestros bastones de autoridad en alto y los colores que simbolizan el espíritu de nuestro proceso.

Cuenten con nosotros para la paz, nunca para la guerra”.

- (ii) El 31 de octubre de 2022 se aprobó la declaración de emergencia por la vida e integridad de las mujeres indígenas de los territorios del Cauca – programa mujer del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC:

“CONSIDERACIONES



Que la violencia contra las mujeres y los pueblos indígenas es histórica, estructural y permanente en los territorios ancestrales.

Que los pueblos indígenas del Consejo Regional Indígena del Cauca, estamos en emergencia social, cultural y económica desde 1999, Declarado por la Autoridades Indígena y notificado al Gobierno Nacional.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 982 con el fin de crear una Comisión para el desarrollo integral de la política indígena y la definición de medidas para obtener los recursos necesarios que permitieran superar la emergencia.

Ante el incumplimiento histórico a los pueblos indígenas, en el 2017 fue modificado el Decreto 982 y dio paso al Decreto 1811 de 2017 para avanzar en la consolidación de la política indígena.

Que persisten los problemas estructurales para la garantía de los derechos de los pueblos indígenas y la consolidación de la política pública propia.

Que resultado de los problemas estructurales para la implementación de la política indígena por parte del Gobierno Nacional, las mujeres nos encontramos es una situación de violencia sistemática que ha puesto en alto riesgo y amenaza la pervivencia de los pueblos indígenas.

Que el Programa Mujer del Consejo Regional Indígena del Cauca-CRIC en el tercer informe de violencias contra las mujeres correspondiente al periodo mayo-agosto del año 2022, a través del sistema de información Observatorio de Violencias Basadas en Género y la información proporcionada por el Subproceso de Vigilancia y Monitoreo de Asociación Indígena del Cauca AIC-EPSI, se identificó 701 casos de desarmonías o violencias contras las mujeres indígenas pertenecientes a los 11 pueblos ubicados en el departamento del Cauca que hacen parte de las diez (10) zonas que conforman el Consejo Regional Indígena CRIC.

Que hasta el momento han asesinado a 59 mujeres en el Departamento del Cauca, de los cuales 25 se perpetraron en mujeres indígenas, más 8 feminicidios, lo que significa que han sido asesinadas 33 mujeres indígenas.

Que las mujeres han sido desaparecidas, siendo el caso más reciente la desaparición de nuestra compañera Diva Diaz.

Que el día 29 de octubre se presentó el intento de homicidio a la Senadora indígena Ayda Qulcue.

Que son múltiples las afectaciones en los cuerpos de las mujeres de los cuales hay subregistros.

Que es evidencia el plan de exterminio contra las mujeres.

Que la Garantía de los derechos de las mujeres es responsabilidad del Gobierno Nacional por lo cual desde el Programa de Mujer del Consejo Regional Indígena del Cauca:

DECLARACIÓN

Nos declaramos en situación de alto riesgo y amenaza ante la agudización de la Emergencia social, cultural de los pueblos indígena del CRIC a consecuencia de las violencias que se viene presentando en los territorios indígenas contra las mujeres.

EXIGENCIAS



1. Exigir al Estado Colombiano las Garantías y protección de los derechos de las Mujeres Indígenas a través de la implementación inmediata de una política diferencial, propia y pertinente en los territorios indígena del CRIC.
2. Garantías para el fortalecimiento a los Sistemas de Justicia Propios para que las Autoridades Indígenas actúen conforme a la protección de los derechos humanos de las Mujeres Indígenas.
3. Expedición de una Resolución por parte del Ministerio del Interior al Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC que reconozca a las Mujeres Indígenas del Cauca como defensoras de la vida y de los Derechos Humanos y así tener participación directa y toma de decisiones en las mesas técnicas del Auto 092 y las demás, donde se decida sobre lineamientos, estrategias y otras herramientas que permitan asegurar la vida de las mujeres indígenas.
4. Territorialización con presupuesto inmediato para operativizar el Programa Integral de Garantías – PIG, Programa que se ha venido gestando desde el año 2009 por las Organizaciones sociales y que, según el Ministerio del Interior, materializaría a través del Plan de Acción para la etapa respectiva con periodos delimitados de cuatro años. El primer Plan de Acción correspondía a la vigencia del año 2018, el siguiente a la vigencia cuatrienal que iniciaría en el año 2019 hasta el 2022. Sin avances significativos en el Departamento del Cauca.

EN EL PLAN DE EXTERMINIO, LA INDIFERENCIA DE LOS GOBIERNOS, ES LA MAS CLARA Y FUERTE MANIFESTACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES INDIGENAS DEL CAUCA PORQUE NO PROTEGEN NI OPERATIVIZAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, AUN SABIENDO QUE LA VIDA ES UN MANDATO

Declaración dada en las instalaciones de la Universidad Autónoma, Indígena e Intercultural – UAIIN, en el marco de la Comisión Mixta – Mesas Técnicas – Decreto Cauca 1811, el día 31 de octubre del año 2022.

PROGRAMA MUJER – CRIC”.

- (iii) El 19 de junio de 2024 las Autoridades Nej We’sx realizaron la asamblea del Proyecto Global número 153, con el objetivo de declarar el estado de emergencia territorial:

“FRENTE A LA AFECTACIÓN DE LA VIDA Y EL TERRITORIO POR LA CONSTANTE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DIH POR LA PRESENCIA DE LOS DIFERENTES ACTORES ARMADOS PRESENTES EN EL TERRITORIO ANCESTRAL DE JAMBALÓ

La autoridad Nej We’sx del Territorio Ancestral de Jambaló Cauca, es una entidad pública de carácter especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la ley 89 de 1890, cuya personería jurídica y fundamentos jurídicos se derivan de la ley 153 de 1887, y regido por la ley 21 de 1991 que ratifica el convenio 169 de la OIT, La Constitución Política de Colombia 1991 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, por medio del presente escrito manifiestan que los Nej We’sx – Autoridades Ancestrales Indígenas quienes

generaron y generan la sabiduría, son las garantes y orientadores del cumplimiento de los derechos inherentes e intrínsecos en defensa del territorio y de la autonomía política, jurídica o normativa, financiera y económica; fiscal, administrativa, cultural; de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su ciencia como pueblos indígenas, por ende dan a conocer a la Opinión Pública lo siguiente.

Que desde tiempos milenarios y de acuerdo con las normas que rigen nuestro derecho propio, el territorio ancestral de Jambaló Cauca, ha venido estableciendo los medios y los mecanismos a través de las asambleas del Plan de Vida “Proyecto Global”, quien orienta y regula los procedimientos al interior de la comunidad de Jambaló, el control territorial, en su permanente búsqueda del Wēt Wēt Fxizetzi de todos sus habitantes.

Que los Nej We’sx – Autoridades Ancestrales, son elegidos mediante asamblea comunitaria por lo tanto reconocidos por la comunidad y que tienen la obligación de dinamizar y dar cumplimiento a lo mandado por la misma, en aspectos concernientes a: La Defensa del territorio, La salud, La Autonomía Política, Jurídica, Administrativa – Económica, Educativa, Cultural y Espiritual, por la pervivencia de los pueblos.

Que en el ejercicio propio y autónomo de control y con la participación de la comunidad, El Cabildo Indígena a través de sus Kiwe Thegnas, realiza el Control Territorial, con el fin de mantener la Armonía y el Equilibrio entre el hombre y naturaleza, al interior de su territorio y bajo un profundo respeto por la Madre Tierra.

Que todas y cada una de las acciones tendientes al desarrollo del territorio propenden por dar cumplimiento a los sueños y pensamientos de nuestros comuneros, razón de lo anterior, el que se tenga injerencia a la hora de considerar con el rango de mandato lo dispuesto de las asambleas coordinadas por el Plan de Vida Proyecto Global.

Que las autoridades ancestrales Nej We’sx de Jambaló como defensores de la vida y el territorio manifiesta su gran PREOCUPACIÓN por los reiterados hechos de violencia que atentan contra la comunidad, su tranquilidad y la dignidad del territorio.

Que en recientes pronunciamientos se realizó un llamado a los organismos garantes de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario por distintas situaciones de violencia vividas por las comunidades del territorio de Jambaló.

Que durante el segundo semestre de 2023 y los último cinco meses del 2024, ha sido evidente el escalamiento de confrontaciones entre grupos armados y la fuerza pública. Las hostilidades entre miembros del Ejército, Policía Nacional y Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) han puesto a la población civil en medio de la confrontación, infringiendo el Derecho Internacional Humanitario - DIH, generando desplazamientos de algunas familias a los municipios de Jambaló, Silvia y Caldono, hechos que han afectado la tranquilidad, la convivencia y la armonía de la comunidad por los constantes enfrentamientos.



Que para atender la situación las autoridades Nej We'sx realizaron la asamblea del Proyecto Global número 153, con el objetivo de declarar el estado de emergencia territorial, para evaluar y orientar desde las veredas y crear la comisiones de dialogo humanitarios.

HECHOS:

El pasado 10 de septiembre del 2023 se presentó un ataque armado en el área urbana del municipio de Jambaló, hecho que afecto principal a la población civil de los barrios y veredas circunvecinas.

Otro hecho fue el asalto al Banco Agrario de Colombia con sede en Jambaló, causando a la comunidad en general problemas para realizar retiros bancarios y que hasta el momento no ha sido reparado.

El pasado jueves 30 de mayo del 2024, en la zona media del resguardo indígena de Jambaló, las fuerzas militares llevaron a cabo un operativo con el fin de dismantelar unos vehículos que se encontraban presuntamente cargados con explosivos, afectando la población civil y estudiantil de la institución educativa Kwesx Piya Yat, sede escuela Lomitas, y demás sedes de las veredas aledañas, población que goza de especial protección a la luz de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

En vista de que después de los hechos narrados, Las fuerzas militares de manera irresponsable dejaron los vehículos en el sitio donde se llevó a cabo la operación, el Kwekwe Nej We'sx en su ejercicio de gobierno propio y en defensa del territorio procedieron a retirar los vehículos del área donde estaba ubicada la escuela Lomitas, así como de la vivienda donde se encontraban al momento de los hechos. Una vez retirados del sitio, se ordena la destrucción de los vehículos, así como de los residuos de los artefactos explosivos desactivados, procedimientos adelantados por los Kiwe Thegnas en acompañamiento por las Autoridades Nej We'sx, hechos que han generado más represalias en contra del ejercicio de Autoridad, generando nuevos hechos como la presencia de vallas, así como la presunta siembra de minas antipersona en todo el territorio de Jambaló.

Teniendo en cuenta la crítica situación de violación a los Derechos Humanos en el territorio Indígena de Jambaló y en los territorios del norte del cauca, denunciamos:

- A los grupos armados ilegales, por el desconocimiento del principio de **DISTINCIÓN** en el marco del DIH, y el **NO involucramiento** de la población civil en la confrontación armada, ya que se destinan zonas aledañas a instituciones educativas para la preparación de materiales de guerra, por lo que hacemos un llamado para que se llegue a un **ACUERDO HUMANITARIO** con el estado colombiano que excluya a la población civil y sus bienes de la confrontación
- A la fuerza pública por desconocer el Derecho Internacional Humanitario. Es necesario recordar que el Artículo 3 Común y el Artículo 13 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra que señala que la población civil gozará de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares, debido a que dentro del desarrollo de la operación, el ejército vulneró los derecho de la población estudiantil de la escuela Lomitas, debido a que durante los hechos se encontraban estudiantes en inmediaciones de la escuela, lo que incrementa de

manera desproporcionada el riesgo en la vida de estos menores; situación que no amerita justificación alguna tratándose de menores de

De igual manera rechazamos toda represalia contra las Autoridades Ancestrales y los Kiwe Thegnas, los hechos de amedrentamiento con panfletos, vallas y amenazas contra las Autoridades y la comunidad en general, en caso de cualquier hecho que afecte la vida de las autoridades, Kiwe Thegnas, dinamizadores, o la comunidad en general, responsabilizamos a todos los actores armados presentes en el territorio.

Ante los hechos anteriormente invitamos:

A las entidades garantes de derechos humanos y de Derecho Internacional Humanitario, al Ministerio Público, a la Defensoría del Pueblo, MAP OEA, Organización para las Naciones Unidas ONU y al Estado Colombiano el acompañamiento permanente al territorio de Jambaló y se garantice los derechos fundamentales consagradas en la constitución política de Colombia 1.991 y la declaración de Ginebra.

Y a la comunidad en general estar prestos a cualquier situación de desorden público que se vuelva a presentar, resguardarse en sitios seguros, cancelar actividades en zonas del conflicto y evitar la movilidad mientras se presenten acciones que pongan en riesgo la vida de las comunidades.

¡Cuenten con nosotros para la Paz nunca para la Guerra!

Autoridad ancestral Nej We'sx del territorio de Jambaló junio 19 del 2024"

- (iv) El 19 de marzo de 2024 los resguardos de Toribío, Tacueyó y San Francisco se declararon en emergencia humanitaria y territorial:

"La comunidad del Pueblo Nasa de Toribío (resguardos indígenas de Tacueyó, Toribío y San Francisco) en el Norte del Cauca, Colombia, junto con sus autoridades del Plan de Vida del Proyecto Nasa, denuncian el asesinato de la mayora Carmelina Yule Pavi. Según explican, el grupo armado Dagoberto Ramos disparó de forma indiscriminada a ella y a miembros de la guardia indígena el pasado 16 de marzo.

Este contexto de inseguridad y violencia es recurrente desde hace ya varios años, por lo que esta comunidad ha declarado la emergencia humanitaria y territorial. Como explican en el comunicado adjunto, en el marco de esta emergencia realizarán una serie de acciones concretas, entre las que se encuentra el "dar inicio a los procesos judiciales contra personas que prestan y han prestado apoyo a las acciones criminales de esas organizaciones armadas, tales como el resguardo de armamento y explosivos, y el alojamiento de personal armado".

Desde el Instituto Hegoa, que colaboramos con proyectos desde 2017 en ese territorio y en el Norte del Cauca (al igual que otras organizaciones vascas y eLankidetza-Agencia Vasca de Cooperación y Solidaridad), nos solidarizamos con la comunidad y autoridades de Toribío, así como con sus gobiernos propios (ACIN y CRIC) en el Departamento del Cauca, para incidir en la denuncia internacional contra esta situación de violación de los derechos humanos".



- (v) Incluso, durante la audiencia de medidas cautelares, las autoridades de Caldonó decretaron la emergencia humanitaria en sus territorios:

“DECLARACION DE EMERGENCIA HUMANITARIA POR NASA FXI’ZENXI SPEBAÍKH NXI WÊE - SYAATULWÊE (GENOCIDIO) EN CONTRA DEL PUEBLO NASA DEL TERRITORIO ORIGINARIO Y ANCESTRAL DE SA’T TAMA KIWE Las comunidad Nasa y autoridades ancestrales de los territorios indígenas: Khwenxa Cxhab (Pueblo Nuevo), Uswal Cxhab (Caldono), Ikh Tukh (La Laguna-Siberia), Kwet Ki’na (Las Mercedes), Peel Cxhab (Pioyá) y Pizx Ukwe (La Aguada) que se congregan a través de la Asociación de Cabildos Ukawe’sx Nasa Cxhab en el territorio ancestral Sa’t Tama Kiwe del Departamento del Cauca, Colombia; MANIFESTAMOS ante la opinión pública nacional e internacional y ante este escenario de Audiencia sobre Medidas Cautelares para la víctimas del Macro Caso 05 de la JEP llevado a cabo durante los días 10 y 11 de septiembre del año en curso en la ciudad de Popayán, que ante la persistencia de los hechos victimizantes sistemáticos causados por grupos armados ilegales en disputa territorial y a favor del narcotráfico, se constituye en un delito internacional de lesa humanidad tal como lo estipula el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Esta realidad del post acuerdo requiere con urgencia la redimensión del concepto de emergencia humanitaria por parte de la ciudadanía, el Estado y todas sus entidades gubernamentales, teniendo en cuenta que:

1. Si bien la suscripción del Acuerdo Final en el 2016 fue un hecho histórico y esperanzador para el logro de tan anhelada paz en Colombia con el cual todos esperamos se gestara una nueva etapa de vida a partir del silencio de los fusiles, desafortunadamente los incumplimientos en su implementación durante el gobierno de Duque no permitieron en su momento avanzar certeramente en la ejecución del Plan Marco de Implementación (PMI), generando por el contrario nuevas olas de violencia en muchas regiones del país haciendo del Acuerdo un documento vacío y con letra muerta para el pueblo Nasa.
2. Los mecanismos humanitarios que desde entonces se han establecido con el concurso de la Cruz Roja Internacional CRIH, Organización de las Naciones Unidas (ONU), MAPP - OEA, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), entre otros, así como el establecimiento de las medidas cautelares individuales y colectivas para la protección de las comunidades étnicas, son aún insuficientes, el cual cuestionamos en cuanto a que realmente sean efectivos y oportunos ante los altos riesgos que están presentando muchos de nuestros comuneros activos que vienen siendo seriamente amenazados.
3. NASA FXI’ZENXI SPEBAÍKH NXI WÊE - SYAATULWÊE es la manera como denominamos a la violencia como enfermedad social que se ha propagado en el corazón de nuestra sociedad, que nos viene haciendo perder el valor de la vida y a naturalizar cualquier forma de violencia a nivel

familiar, comunitario y territorial. Al identificar este nuevo escenario de violencia sin tregua nos percatamos que esta es una afectación ensañada y directa en contra del pueblo Nasa y por tal razón señalamos que se trata de un genocidio dentro de la categoría de crímenes de lesa humanidad. Según el artículo II de la Convención, el genocidio “es un delito perpetrado con la intención de destruir, total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso”.

4. La tendencia de exterminio del pueblo Nasa viene siendo recurrente y sistemático si se revisan los hechos de extinción que se reflejan en la historia y en especial a partir de la firma del acuerdo de paz, debido a que nuestro posicionamiento político en defensa, cuidado y protección de la vida en el territorio como parte de nuestro legado ancestral sigue y seguirá siendo vigente en memoria a nuestros comuneros víctimas de exterminio, entre quienes se encuentran jóvenes, guardias indígenas, autoridades tradicionales y autoridades espirituales, el cual representa un riesgo para nuestra pervivencia.

5. Consideramos que los nuevos escenarios de Diálogos para la Paz duradera y total que persigue el actual gobierno a través de las mesas de negociación establecidas con el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y con el Estado Mayor Central –EMC no podrán ser operativas mientras no se resuelva el menoscabo al derecho fundamental a la vida por parte de los grupos armados que se disputan el control de nuestro territorio entre los Frentes Dagoberto Ramos y Jaime Martínez del Bloque Occidental del EMC y los miembros activos del ELN.

6. De manera sabia y práctica, ante estos hechos la comunidad Nasa de Sa’t Tama Kiwe ha orientado no olvidar nuestros mecanismos de autoprotección colectiva que se realizan a través de recorridos territoriales, el establecimiento de puntos de control comunitario, entre otros, en cabeza de la guardia indígena. Movilizar a los niños, jóvenes, adultos y mayores en pro del cuidado de la vida y del territorio es un acatamiento a lo establecido en las principales Resoluciones emitidas en el ejercicio de gobierno autónomo (Vitoncó y Jambaló), al cual hoy llamamos “Minga desde Adentro” para ir motivando desde el Territorio Sa’t Tama Kiwe hacia fuera, el despertar de las demás comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes para aportar al desescalamiento de la violencia y en función de la paz a partir del control territorial y alianzas económicas para el buen vivir.

7. Este despertar es contra la naturalización de la violencia y la muerte que tan incrustada está en la sociedad colombiana porque cada asesinato no debe seguir siendo un muerto más para sumar. Como cada día la vida va perdiendo su valor y las familias a diario se resquebrajan por las situaciones económicas y sociales adversas alimentando los anillos de violencia estructural en cada rincón del país, la intervención del Estado debe ser ágil, pertinente y oportuna ante esta realidad, más cuando se trata de



emergencias humanitarias como la que vivimos las comunidades acreditadas en el Macro caso 05.

8. Exigimos se corroboren y comprometan las voluntades reales por parte de estos actores armados en mención que hasta el momento sólo han demostrado su carencia política revolucionaria, que se encamine hacia al des escalamiento de la violencia sistemática en contra del pueblo Nasa en aras de avanzar en una verdadera transformación social en armonía y paz desde una iniciativa que va de lo local hacia lo nacional.

9. Nuestras facultades judiciales, legislativas y ejecutivas como autoridades ancestrales nos permiten DECLARARNOS en emergencia humanitaria y exigir ante este importante escenario el RECONOCIMIENTO de esta emergencia humanitaria por el crimen de Genocidio perpetrado en contra del pueblo Nasa.

10. Finalmente saludar el interés de la Magistratura de la JEP Macro Caso 05 en realizar seguimiento a las voluntades y esfuerzos gubernamentales en respuesta a los requerimientos presentados por las víctimas del conflicto, pero llamamos la atención en su celeridad, como por ejemplo frente a las medidas de protección urgentes para comuneros reportados que no dan espera y en poder avanzar en articulaciones más consistentes entre entidades de tal manera que tanto las apuestas como los apoyos para el bienestar social de nuestras comunidades sean mucho más orgánicas y de impacto. Comunidad y autoridades indígenas originaria y ancestral del Territorio Sa't Tama Kiwe, 11 de septiembre de 2024 AUTORIDADES ANCESTRALES TERRITORIO SA'TH TAMA KIWE 2024".

51. En relación con las comunidades afrocolombianas las autoridades han reportado las siguientes afectaciones:

51.1. Los Consejos Comunitarios de Buenos Aires reportaron los siguientes hechos de violencia contra sus miembros:

“DESAFÍOS Y CONTINUIDADES DE LA VIOLENCIA EN EL CONSEJO COMUNITARIO CERRO TETA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO DE PAZ (2016-PRESENTE) La firma del acuerdo de paz entre el gobierno Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en 2016 fue un momento histórico que prometió el fin de más de cinco décadas de conflicto armado en Colombia. Este acuerdo generó una ola de esperanza en muchas regiones del país, incluida la del Consejo Comunitario Cerro Teta. Sin embargo, la implementación de este acuerdo ha sido compleja y, en muchos casos, ha estado marcada por una serie de eventos violentos que han afectado profundamente a las comunidades locales. Desde la firma del acuerdo, la región del Consejo Comunitario Cerro Teta ha sido testigo de una persistente violencia que refleja la dificultad de la transición hacia la paz y la consolidación de un entorno seguro y estable. A pesar de los esfuerzos por desactivar las hostilidades, los grupos armados ilegales han continuado operando en la región, afectando la vida de miles de personas.

SITUACIÓN EN MUNCHIQUE La comunidad de Munchique ha enfrentado eventos trágicos desde 2016. A pesar del acuerdo de paz, la región ha sido escenario de ataques mortales dirigidos contra soldados y jóvenes locales. Estos incidentes no solo han resultado en la pérdida de vidas, sino que también han dejado a la comunidad en un estado de constante alerta y ansiedad. La violencia ha tenido un impacto devastador en la estructura social de Munchique, donde la desconfianza y el miedo han reemplazado la esperanza que el acuerdo de paz había generado inicialmente.

VIOLENCIA EN PALO BLANCO En Palo Blanco, los problemas de seguridad han sido igualmente preocupantes. La región ha sufrido de muertes selectivas y atentados en la cabecera municipal, con homicidios cometidos a plena luz del día. Estos actos reflejan una estrategia de violencia diseñada para aterrorizar y dominar la región, lo que ha intensificado el clima de inseguridad. Los residentes de Palo Blanco han experimentado un aumento en la violencia que contrasta drásticamente con la promesa de paz que el acuerdo debía traer.

IMPACTO EN HONDURAS Y LIDERAZGO SOCIAL La región de Honduras también ha visto un aumento en la violencia dirigida a líderes sociales. A pesar del acuerdo de paz, los defensores de los derechos humanos han seguido siendo objetivo de ataques mortales. Esta violencia contra los líderes sociales es un recordatorio doloroso de que, aunque el conflicto armado entre las FARC y el gobierno ha disminuido, otras formas de violencia persisten, afectando a aquellos que trabajan por la justicia y el bienestar de sus comunidades.

PRESENCIA DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS EN SAN MARCOS La vereda San Marcos ha sido testigo de una situación particularmente alarmante con la aparición de artefactos explosivos. Estos artefactos, avistados por la población y reportados a la Policía Nacional, representan una amenaza constante para la seguridad de los residentes. La presencia de tales artefactos no solo pone en riesgo la vida de las personas, sino que también refleja la persistencia de la violencia armada en la región, a pesar del acuerdo de paz.

ATAQUES EN EL BARRIO LA PALOMERA En el barrio La Palomera, los intentos de derribar torres de comunicación mediante la colocación de artefactos explosivos han sido un problema significativo. Estos ataques buscan interrumpir la infraestructura de comunicación, lo que añade una capa adicional de caos e inseguridad a la vida de los residentes. La interrupción de las comunicaciones no solo dificulta la respuesta de las autoridades, sino que también afecta la capacidad de la comunidad para coordinar esfuerzos de seguridad y asistencia.

LA VEREDA SANTA ROSA no se queda atrás con la llegada de la maquinaria amarilla y los cultivos de uso ilícito (la hoja de coca) esto generó más un auge de violencia al tanto que en control era tomado por los grupos ilegales en muchas ocasiones se encontraban personas desmembradas en el camino generado miedo a los habitantes. La llegada de los foráneos se iba proliferando como el oro. El paisaje de nuestro río la Teta es desbastador la contaminación a sus aguas por el mercurio también llamado azogue por las comunidades es vulgarmente brutal.

Violencia Sexual Durante el Período de Paramilitarismo El legado de violencia sexual durante el período de paramilitarismo sigue siendo una herida abierta en las comunidades afectadas. Las mujeres que fueron víctimas de violaciones y otros abusos durante este tiempo continúan enfrentando las secuelas emocionales y sociales de estos crímenes. La violencia sexual es una manifestación particularmente dolorosa del conflicto que no se ha resuelto

completamente, y sigue afectando a las comunidades a nivel psicológico y social. Continuidad de los Ataques Guerrilleros Los ataques guerrilleros han continuado afectando áreas como la vereda Santa Catalina, Munchique y Palo Blanco. La violencia indiscriminada y los enfrentamientos entre grupos armados han causado un sufrimiento persistente a las comunidades, que a menudo se encuentran atrapadas en el fuego cruzado. Estos ataques han demostrado que, a pesar del acuerdo de paz, la región sigue siendo un escenario de conflicto armado, con grupos que operan al margen de la ley y desafían los esfuerzos por estabilizar la situación. Conclusión Desde la firma del acuerdo de paz en 2016, la región del Consejo Comunitario Cerro Teta ha enfrentado desafíos significativos en la transición hacia una paz duradera. Los actos de violencia, desde muertes selectivas hasta ataques con artefactos explosivos y violencia sexual, han demostrado que el camino hacia la paz es complejo y está lleno de obstáculos. Aunque el acuerdo representaba un avance crucial en el proceso de pacificación, la realidad en el terreno ha revelado la necesidad de una implementación más robusta y efectiva para garantizar la seguridad y el bienestar de las comunidades afectadas. La situación en Cerro Teta resalta la importancia de reforzar los mecanismos de protección, apoyar a las víctimas, y trabajar de manera continua para consolidar una paz estable y sostenible en la región”⁹¹.

51.2. Asimismo, los representantes de ACONC presentaron listado de hechos que han sufrido miembros de las comunidades afrocolombianas en el norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca, los que incluyen asesinatos, desplazamientos, amenazas y otras afectaciones:

Tabla 11. Principales afectaciones sufridas por los miembros de los pueblos afrocolombianos de la zona priorizada en el Caso 05 después de la firma del Acuerdo Final de Paz⁹²

Fecha	Hecho
2016 – 2023	Reporte de 539 familias desplazadas por forzamiento, 42 casos de violencia de género y delitos contra la libertad sexual, y varios homicidios.
23/01/2018	Asesinado líder minero.
17/04/2018	Joven asesinado por J.M en la vereda Cascajero
17/07/2018	Líder comunitario encontrado torturado, fue sacado de su finca.
2/07/2018	Asesinado líder comunitario y concejal del municipio.
19/08/2019	Feminicidio a manos de grupo ilegal en la vereda santa catalina, la mujer se encontraba en la caseta comunal de la vereda santa catalina.
19/06/2021	Asesinado militar que fue sacado de una vivienda por disidencias, encontrado muerto con signos de tortura.
27/08/2021	Asesinado joven de la vereda Santa Rosa.
24/01/2022	Asesinado líder indígena, un hombre de protección asesinado y otro herido por las disidencias de J.M en San Gregorio.

⁹¹ Documento presentado por las autoridades afrocolombianas el 20 de enero de 2025.
⁹² Documento presentado por las autoridades afrocolombianas el 20 de enero de 2025.



28/01/2022	En la vereda Santa Catalina, asesinados tres miembros de una familia (padre, madre e hijos), y una menor herida.
7/04/2022	Enfrentamiento entre J.M y el Ejército Nacional.
20/04/2022	Enfrentamiento entre J.M y el Ejército Nacional en el corregimiento de Palo Blanco.
22/04/2022	Dos hombres brutalmente asesinados por J.M.
10/05/2022	Joven de la vereda Santa Rosa asesinado en cabecera municipal.
11/05/2022	Se realizan retenes en el corregimiento de Palo Blanco, Munchique, Chambimbe y San Gregorio por grupos armados, imponiendo condiciones de ingreso con cartas de J.A.C.
5/06/2022	Asesinado otro joven de la vereda Santa Rosa.
27/07/2023	Integrantes de la Junta de Gobierno fueron sacadas violentamente de la vereda chambimbe por la J.M mencionando que no los querían ver en la comunidad
29/09/2022	Joven de la vereda Santa Catalina asesinado en la vereda Cascajero mientras veía un partido de fútbol.
28/09/2022	Asesinado un militar de la misma comunidad.
6/12/2022	En la vereda Munchique, ataque que deja seis soldados heridos y un civil afectado.
2023	la alerta temprana inminencia 036/10 de 2023 emitida por la defensoría del pueblo, señala el riesgo de violaciones a los derechos humanos hacia la población civil entre los municipios de Buenos Aires, Santander de Quilichao, Suarez, Jámalo entre otros etc.
	Menor de edad de 17 años de edad quien reclutado por grupo ilegal armado y que hasta el momento se desconoce su paradero.
	Persona que se dedicaba a la moto taxi en buenos aires fue intersectado la comunidad manifestó que lo subieron a un carro hasta la actualidad se desconoce su paradero.
5/11/2023	Asesinado joven en la vereda santa rosa
22/12/2023	Asesinado recolector de residuos por la J.M
9/01/2024	Reclutado y desaparecido por la J.M un adulto y encontrado el día 12 de enero muerto en las aguas del rio cauca por la comunidad.
26/01/2024	Asesinado joven en la vereda cascajero por la J.M.
5/04/2024	Muerto en la vereda san Gregorio asesinado por la J.M obligando a la comunidad a desaparecer su cadáver el cual luego es recogido por una funeraria y reportado como N.N.
14/04/2024	Reclutados 2 jóvenes de la vereda chambimbe, estos jóvenes los recluto la J.M y fueron llevados a la parte alta de Suarez vereda Vetulia, los jóvenes fueron dejados en libertad por la presión de la guardia cimarrona.
16/04/2024	Enfrentamientos en la vereda santa bárbara, J.M y Ejercito Nacional donde resulta un militar herido.
2/05/2024	Se posiciona la J.M en la vereda santa rosa atemorizando la comunidad y dejando 2 pancartas grandes con alusión a ellos y el frente que opera en la zona haciendo reunión con la comunidad.
24/07/2024	Varios integrantes de la Junta de Gobierno se encontrábamos en la vereda mirasoles, haciendo ejercicios de gobierno propio cuando fueron interceptados por un grupo que se identificó como la columna J.M los cuales nos estuvieron retenidos por 2 horas luego de presión de la comunidad nos



	dejaron libres en el dialogo que sostuvieron con nosotros mientras estábamos retenidos nos mostraron fotos de varios compañeros cuyos nombres me los reservo por su seguridad también nos pidieron nuestra identificación nombre completo número de celular y numero de cedula de ciudadanía esto según ellos para estarnos llamando y aparte que no los querían ver en la zona. Finalmente fueron sacados por la comunidad en motos ya que en el vehículo que andaban se lo llevaron porque era un vehículo de la Unidad de protección (UNP)
30/08/2024	Joven asesinado en la vereda la pila
28/08/2024	Pareja desaparecida en la vereda san Gregorio por la J.M fue encontrada asesinada
29/08/2024	Pareja quien fue retenida por la J.M en cabecera municipal fue encontrada muerta al otro día por la comunidad.

D. URGENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR

52. La inminencia del riesgo frente a las comunidades indígenas y afrocolombianas del norte del Cauca y del sur del Valle del Cauca ha sido expuesta en múltiples alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, dentro de las cuales cabe destacar las siguientes:

52.1. La Alerta de la Defensoría del Pueblo AIT 035 – 18 frente al municipio de Miranda, en la cual mencionó el siguiente escenario de riesgo:

“En la prospectiva del escenario de riesgo se pueden presentar:
1) Establecimiento de acuerdos entre los diferentes grupos armados ilegales que pretenden el control y manejo de territorios, poblaciones y economías legales e ilegales, 2) el recrudecimiento de la confrontación armada entre los grupos armados ilegales y la fuerza pública, 3) Presión de los grupos armados ilegales de desmovilizados de las FARC – EP para que se integren a sus filas aprovechando su experiencia militar y conocimiento de los territorios”.

52.2. La Alerta de la Defensoría del Pueblo AIT 067 – 18 frente a los municipios de Corinto, Caloto, Toribío y Jambaló en la cual se mencionó el siguiente escenario de riesgo:

"Prospectiva del riesgo: Es posible que la presencia y accionar de los grupos armados ilegales en los municipios de Corinto y Caloto, profundice la disputa territorial por la hegemonía y control geoestratégico y de economías ilegales, aumentando el riesgo de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH; por tanto, es posible se incrementen las amenazas, homicidios, desapariciones forzadas, los reclutamientos, y los desplazamientos forzados, así como la intensificación de acciones bélicas que afecten a la población civil a raíz de



la confrontación armada entre los grupos armados ilegales y la Fuerza Pública, y se presente afectaciones relacionadas con la instalación de artefactos explosivos, Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explosionar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI)".

52.3. La Alerta de la Defensoría del Pueblo IS 067 – 18 en la cual se amplió el escenario a los municipios de Toribío y Jambaló y se señaló lo siguiente:

"Este informe de seguimiento se amplió a los municipios de Toribío y Jambaló dada la similitud del escenario de riesgo y el impacto sobre la población civil. (...) "Una característica de este escenario respecto del advertido en la AT067-18, es la hegemonía de una sola estructura ilegal asociada al narcotráfico que estaría ejerciendo el control en la zona. Esto se da luego de las fuertes confrontaciones y enfrentamientos sucedidos a finales del año 2018 y principios del 2019 entre las dos estructuras ilegales con marcada presencia y accionar en la zona. Sería la columna móvil Dagoberto Ramos, -de lo que actualmente se le denomina Disidencia de las FARC-EP, quien logrará imponerse militarmente sobre el Frente Andrey Peñaranda Ramírez del EPL, grupo que se asume se replegó hacia el Valle del Cauca. Así la Columna móvil Dagoberto Ramos juntamente con la Columna Jaime Martínez se han dividido el territorio del Norte del Cauca (...)"

52.4. La Alerta de la Defensoría del Pueblo AIT 007 - 2021 frente al municipio de Caloto expresó lo siguiente:

"El escenario de riesgo inminente actual se fundamenta en las acciones bélicas que sostiene la Facción Disidente de las ex FARC-EP Columna Móvil Dagoberto Ramos en contra del Batallón de operaciones terrestres N°12 del Ejército Nacional, en donde se han visto afectadas las comunidades ubicadas en la zona rural del municipio de Caloto, especialmente en los sectores campesinos de El Palo, El Vergel, El Pedregal, La Cuchilla, El Placer, Venadillo y los Resguardo indígenas de Huellas, López Adentro y Toez".

52.5. La Alerta de la Defensoría del Pueblo AIT 005 – 23 frente al municipio de Toribío indicó lo siguiente:

"Consolidación de la columna móvil Dagoberto Ramos y posible disputa territorial por parte del ELN. (...) Lo anterior se verá necesariamente reflejado en afectaciones a la población civil, profundizando las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH, presentándose incrementos en las amenazas, homicidios selectivos y de configuración múltiple (masacres), desapariciones forzadas, secuestros y retenciones ilegales, reclutamiento, USO utilización de NNA, desplazamientos forzados

individuales en mayor proporción, pero también masivos, intensificación de acciones bélicas que afecten a la población civil a raíz de la confrontación armada entre los grupos armados ilegales y la Fuerza Pública especialmente los enfrentamientos con interposición de población civil, ataques a la misión médica, así como que se presente afectaciones relacionadas con la instalación artefactos explosivos, Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explosionar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI)".

52.6. La Alerta de la Defensoría del Pueblo AIT 021-23 frente a los municipios de Miranda, Corinto, Florida y Pradera expresó lo siguiente:

"El escenario de riesgo inminente se fundamenta en varios hechos violentos acontecidos recientemente en los municipios en cuestión, derivados de: El accionar y dominio territorial que ha significado la prolongada presencia de la facción disidente Frente Dagoberto Ramos, perteneciente al Bloque Occidental Comandante Jacobo Arenas, parte integrante del Estado Mayor Central de las FARC-EP, una estructura armada ilegal, que inicio como un grupo o facción disidente de las extintas FARC-EP que se hizo llamar "Sexto Frente o Nuevo Sexto", mutando rápidamente a Columna Móvil y posteriormente a lo que hoy se conoce como.

La presunta disputa de ese control y dominio territorial que ostenta el Frente Dagoberto Ramos en el Sur del Valle y el Norte del Cauca, precisamente por otros grupos armados ilegales como lo son el ELN y la Segunda Marquetalia.

La alta exposición al riesgo derivada de la respuesta de las comunidades frente a los grupos armados ilegales, ya que los procesos de resistencia civil de las comunidades han generado una respuesta violenta en contra de estas por parte de los grupos armados ilegales que hacen presencia territorial. Dichos grupos que infringen constantemente los principios de distinción y precaución del DIH, atacando directamente a los civiles para con esto intentar, equivocadamente debilitar a su contrario u opositor, a la par que socavan su tejido social y fortaleza comunitaria y organizativa".

52.7. La Alerta de la Defensoría del Pueblo AIT 036 de 2023 manifestó lo siguiente:

"La alerta temprana de inminencia se emite debido a "la situación de riesgo de vulneración a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) para la población civil que habita los municipios del nororiente-centro de Cauca (Buenos Aires, Santander de Quilichao, Suarez, Miranda, Corinto, Caloto, Guachené, Toribío, Jambaló, Caldono, Morales y Cajibío), así como Dagua y Jamundi en el departamento del Valle del Cauca. Lo anterior, en razón de la posible ocurrencia

de acciones bélicas que puedan generar efectos indiscriminados sobre la población y bienes de naturaleza civil, y/o que impliquen el desconocimiento de los principios de precaución proporcionalidad en la conducción de las hostilidades del derecho internacional humanitario (DIH) en la conducción de las hostilidades, conforme se ha podido observar en el repertorio violento de los grupos fuente de amenaza".

52.8. La reciente Alerta de Inminencia AIT 019-24 emitida debido a la inminente situación de riesgo de vulneración a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), en la que se encuentra la población residente y en tránsito, tanto en zonas rurales como en los cascos urbanos de los municipios de Miranda, Corinto , Caloto, Toribio y Jambaló, ubicados en la zona norte del departamento del Cauca señaló claramente la inminencia del riesgo y la necesidad de adoptar medidas urgentes para proteger los derechos humanos de la población en la zona, expresó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta el escenario de riesgo existente en los territorios identificados en la presente Alerta Temprana se formulan las siguientes recomendaciones con el propósito de buscar la prevención de violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad, así como impulsar acciones urgentes de disuasión, prevención o protección y atención integral que eviten la materialización de Conductas vulneradoras de derechos señaladas anteriormente

Es menester reiterar la NATURALEZA PREVENTIVA A Y CON ENFOQUE DE DERECHOS DE LA PRESENTE ALERTA TEMPRANA. en mérito de lo cual se insta firmemente a las entidades destinatarias de las siguientes recomendaciones a:

1. Implementar sus deberes de reacción rápida e implementación de recomendaciones bajo una perspectiva de DDHH y DIH y de seguridad humana que eviten se susciten o potencien nuevos riesgos"

52.9. En la alerta AIT 019-24 se explican de manera específica las razones por las cuales el riesgo es no solo urgente, sino inminente:

"En ese sentido, el riesgo actual se configura como un escenario que oscila entre expresiones de control y gobernanza preponderantes del Frente Dagoberto Ramos y la disputa territorial:

a) Control y gobernanza ilegal preponderantes del Frente Dagoberto Ramos: La facción disidente de las extintas FARC-EP, Frente Dagoberto Ramos, continúa ejerciendo el control territorial en la zona focalizada. Su presencia ha sido constante en estos municipios, después del Acuerdo de Paz firmado en noviembre de 2016, tiempo en el que además del uso de la fuerza y la violencia ha venido generando acciones de territorial, suplantando por ejemplo funciones propias del Estado como la



administración de justicia y el monopolio de la violencia, así como de tributación, resquebrajando el tejido social y comunitario. Esto con el fin de asegurar su permanencia en el territorio, el cual es funcional y estratégico para este o cualquier grupo armado ilegal, ya que asegura los corredores de movilidad para el tránsito de material de guerra y personal, así como la financiación a través de la producción de marihuana.

Sostener este dominio territorial, por parte del Frente Dagoberto Ramos, ha implicado diferentes acciones bélicas, hostigamientos y enfrentamientos con las fuerzas militares y de policía, confrontaciones con otros grupos armados, así como ataques directos contra las comunidades especialmente indígenas', pero también campesinas en los corredores de movilidad rurales y en los cascos urbanos.

b) Disputa: El ingreso al norte del Cauca del grupo armado ilegal autodenominado Frente 57 "Yair Bermúdez" comenzó a establecer un contexto de disputa en zonas que venían siendo de control del Frente Dagoberto Ramos. Ese grupo tuvo su génesis en el Valle del Cauca y se dio a conocer en noviembre del año 2023.

Posteriormente, el 21 de marzo de 2024, anunció su llegada al norte del Cauca mediante un comunicado que se hizo público en redes sociales su comandante, en el que advirtió el ingreso de esta estructura armada ilegal al norte del Cauca, luego de las graves afectaciones que el Frente Dagoberto Ramos, perteneciente al Bloque Occidental Comandante Jacobo Arenas, estaría generando en contra las comunidades especialmente indígenas de esta zona del departamento. En el video, además, rechazó el actuar del Frente Dagoberto Ramos y resaltó: "(...) muy pronto estaremos por esos territorios, no generando violencia, sino defendiendo la vida, que es una de las políticas banderas del frente 57 Yair Bermúdez".

52.10. En este sentido, la alerta AIT 019-24 realizó una prospectiva de riesgo inminente que explica muy bien las razones por las cuales se deben adoptar medidas de manera urgente:

"iii. Prospectiva del riesgo de inminente

Como ya lo ha venido advirtiendo la Defensoría del Pueblo desde el año 2018, mediante diversas Alertas e Informes de Seguimiento, en esta zona del Cauca tiene una fuerte injerencia el Frente Dagoberto Ramos, estructura que hace parte del BOCJA. Por tanto, el ingreso del autodenominado Frente 57, también incrementaría el riesgo para la población civil, ante las disputas por el control del territorio, tomando en cuenta que ese "nuevo" Frente viene anunciando dentro de sus objetivos el confrontar y expulsar a las estructuras del antes conocido 'Estado Mayor Central'.

Así las cosas, se aproxima una disputa territorial entre los grupos armados ilegales, Frente Dagoberto Ramos, adscrito al Bloque Occidental

Comandante Jacobo Arenas del Estado Mayor Central de las FARC-EP y el recientemente creado Frente 57 "Yair Bermúdez". Tal y como se relacionó en la ATI N° 010-24, este grupo armado ilegal "se auto reconoce como FARC-EP y se deriva del Frente Adán Izquierdo, que nace como una "disidencia dentro de la disidencia", y que pretende, además, expandirse desde el centro del Valle hacia el Norte del Cauca".

Por lo anterior, se evidencia el recrudecimiento del conflicto armado y la violencia a raíz de las acciones de expansión, avance y disputa del naciente "Frente 57: Yair Bermúdez" hacia territorios de control de estructuras del Bloque Occidental Comandante Jacobo Arenas, especialmente Frente Dagoberto Ramos, así como las acciones de contención del Frente Dagoberto Ramos para mantener el control y dominio territorial que ostenta desde finales del año 2028 y principios del año 2019 en esta zona del departamento del Cauca.

Como consecuencia de lo anterior se espera el incremento de homicidios selectivos, individuales, torturas, desapariciones forzadas y masacres, desplazamientos forzados individuales y masivos, confinamientos, restricciones a la movilidad, enfrentamientos con interposición de población civil, amenazas individuales y colectivas, ataques indiscriminados con artefactos explosivos improvisados, la utilización de MAP MUSE, así como incremento del uso, utilización y reclutamiento forzado de NNA; lo que implica graves afectaciones contra la vida e integridad física en medio de las hostilidades y afectaciones a sus bienes y medios de subsistencia".

53. Asimismo, el carácter urgente de las medidas ha venido siendo manifestado de manera reiterada al interior del Caso 05:

54. La doctora Yudy Maciel Tenorio Mezu, apoderada judicial adscrita a la Corporación Afrocolombiana HILEROS, organización que representa a los consejos comunitarios: Comunidad Negra La Acequia, Comunidad Negra Ángel de Luz, Comunidad Negra Cañas Abajo, Comunidad Negra de Chocosito, Comunidad San Antonio de Los Caballeros, Perodiaz, Comunidad Negra Corregimiento Tarragona Parte Baja y El Remolino, previa reunión con los representantes legales de estos, aporta escrito del 16 de abril de 2021, cuyo asunto es *"Información de Situaciones de riesgo y solicitud de medidas cautelares para los consejos comunitarios del Municipio de Florida – Valle, acreditados mediante auto 109 del 19 de noviembre del 2020"*, mediante el cual comunica las situaciones de riesgo en las que se encuentran inmersas las comunidades y territorios citados, así como su propia integridad física por sus calidades de líderes y lideresas, situaciones que, eventualmente, se pueden agudizar por la participación en la JEP. Adicionalmente, cita: *"Aun cuando en el año 2016 el Gobierno Nacional y las FARC-EP, firmaron un acuerdo para la terminación negociada del conflicto armado interno, en*



los territorios no han cesado las acciones de violencia, por el contrario, ha aumentado la presencia de los grupos armados al margen de la ley en los territorios, generando incertidumbre y miedo⁹³”.

55. La Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN – Cxhab Wala Kiwe – CWK, en el año 2022 actualiza el *“Informe de Desarmonías”* en el que, además de ratificar lo dicho en el informe de 2021, vislumbra las afectaciones que han recaído sobre las mujeres de sus territorios con fundamento en la violencia generalizada y progresiva y trae a colación, adicionalmente, los siguientes hallazgos⁹⁴:

“(i) Las desarmonías territoriales se han difundido en los veintidós territorios que conforman la Cxhab Wala Kiwe y ya no se concentran en unos territorios específicos, como fue la experiencia de años anteriores; (ii) A pesar de los ceses al fuego entre el gobierno nacional y las guerrillas del ELN y el EMC-FARC que tuvieron efecto durante la segunda mitad del año, identificamos que en los territorios indígenas nasa de la zona norte del Cauca, aunque se redujo la confrontación armada entre los actores de la guerra, la violencia contra las comunidades incrementó.; (iii) Se experimentó en la primera mitad del año una fase de consolidación del control armado por parte de la disidencia del EMC-FARC, lo que significó un fortalecimiento de las estructuras armadas Frente Dagoberto Ramos y Frente Jaime Martínez, con amplia capacidad de control territorial y expansión de sus áreas de influencia; (iv) Junto con el control armado se materializó una tendencia de marcación de los territorios indígenas con “simbología de guerra”, por medio de vallas, pasacalles y grafitis alusivos a los grupos armados; (v) Se incrementaron las acciones en contra de la autonomía indígena y el gobierno propio, específicamente a través de las intimidaciones a las autoridades, persecución a la guardia indígena e intentos de cooptación de los escenarios políticos; (vi) Durante el 2023 se materializó la presencia de un nuevo actor armado con focos en límites territoriales entre los municipios de Jambaló, Caldono, Silvia, así como en los municipios de Caloto, Miranda y Toribío. La presencia y acción de este grupo autodenominado “ELN” ha producido transformaciones en las características del conflicto, particularmente las nuevas disputas por el control de sectores; (vii) En el 2023 se experimentó un sistemático ataque contra los sabedores ancestrales o kiwe thë’j del pueblo nasa. Al menos seis sabedores ancestrales fueron asesinados en el Cauca durante el año. Esta ha sido una estrategia para debilitar la fortaleza cultural del pueblo

⁹³ Abogada de víctimas escrito del 16 de abril de 2021. Asunto: *“Información de Situaciones de riesgo y solicitud de medidas cautelares para los consejos comunitarios del Municipio de Florida – Valle, acreditados mediante auto 109 del 19 de noviembre del 2020”* Página 2. Párrafo 1.

⁹⁴ Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN – Cxhab Wala Kiwe – CWK. *“Informe de Desarmonías Territoriales”*. Año 2022.

nasa que puede llevar a una situación de exterminio; (viii) En años anteriores, los ataques de los grupos armados contra la guardia indígena y el proceso organizativo se justificaban por medio de señalamientos de comportamientos antisubversivos. En el 2023, en cambio, los grupos armados han insistido en señalar alianzas con otros grupos subversivos para legitimar asesinatos, acciones contra el gobierno propio y persecuciones contra la guardia indígena; (ix) En las acciones contra el proceso de liberación de la madre tierra, la fuerza pública ha adoptado una posición de omisión cómplice, cuando no acompañamiento cómplice, a grupos de choque armados que han buscado desestabilizar y confrontar a las y los liberadores en los puntos de liberación⁹⁵”.

56. La Mesa Técnica, Institucional y Social de Diálogo – MTP –, en su informe del 5 de diciembre de 2023, titulado *“Situación de inseguridad y obstáculos para la participación de víctimas, autoridades étnicas y representantes judiciales en el marco del caso 05 de la Jurisdicción Especial Para La Paz”*⁹⁶, muestra que la gravedad de la situación de orden público vivida por las comunidades afrocolombianas, sin duda alguna, ha truncado su efectiva y libre participación en el Caso 05 de la JEP y las garantías efectivas de los derechos a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición: *“En efecto, el silenciamiento de nuestros compañeros, las amenazas contra nuestros liderazgos, las restricciones de movilidad y control territorial impuestas por los actores armados al margen de la ley limitan nuestra asistencia e intervención a los espacios convocados por la JEP, en un ambiente de zozobra, miedo e incertidumbre en donde las comunidades y quienes asumimos su vocería y representación nos encontramos amedrentados y maniatados ante las potenciales represalias violentas por nuestra reivindicación para que se esclarezca la verdad y las responsabilidades sobre los hechos ocurridos en nuestros territorios en el marco del conflicto armado interno.”*⁹⁷”.

57. Mediante Oficio del 22 de mayo de 2024 el equipo de representación judicial del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC – manifestó al despacho sobre la imposibilidad de habilitar la sala virtual Uhç Wala Vxiç, ubicada en el municipio de Morales (Cauca), para la versión voluntaria del 23 y 24 de mayo de

⁹⁵ Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN – Cxhab Wala Kiwe – CWK. *“Informe de Desarmonías Territoriales”*. Año 2023. Página 6.

⁹⁶ Conti. 202301078756. Mesa Institucional, Social y de Diálogo para Apoyar la Participación de las Víctimas en el Caso 005 – MTP. *“Situación de inseguridad y obstáculos para la participación de víctimas, autoridades étnicas y representantes judiciales en el marco del caso 05 de la Jurisdicción Especial Para La Paz”*

⁹⁷ Conti. 202301078756. Mesa Institucional, Social y de Diálogo para Apoyar la Participación de las Víctimas en el Caso 005 – MTP. *“Situación de inseguridad y obstáculos para la participación de víctimas, autoridades étnicas y representantes judiciales en el marco del caso 05 de la Jurisdicción Especial Para La Paz”*. Página 19, párrafo 2.

2024, del compareciente Robinsón Javier González del Río, por razones de orden público⁹⁸.

58. Ahora bien, dando cumplimiento a la orden impartida en el Auto 395 del 18 de diciembre de 2023, la UIA remitió al despacho el Oficio 2182 GPVTI-UIA del 24 de abril de 2024, documento en el cual expuso la difícil situación de inseguridad que atraviesan los municipios priorizados en el Caso 05, entre otras razones, por su ubicación geográfica en el territorio nacional⁹⁹:

“[...]”

Los municipios del nororiente-centro del Cauca y sur del departamento del Valle del Cauca mencionados en la presente alerta temprana históricamente han contado con presencia de diversos grupos armados ilegales de variada naturaleza (subversiva y paramilitar), sumándose la participación de grupos de crimen organizado. Unos y otros han utilizado esta subregión como tránsito y corredor de movilidad que les ha permitido acceder a puntos geográficos claves como son la cordillera central, vía panamericana, salida al pacífico por el río Naya y la conexión con los farallones.

Estas zonas han sido relevantes para los movimientos militares estratégicos de los grupos armados ilegales (avance, repliegue, abastecimientos etc.), logística y fortalecimiento con material de guerra, así como para incrementar el pie de fuerza mediante el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes (NNA), pero principalmente para la financiación mediante las rentas ilegales fundamentalmente asociadas con el narcotráfico y las actividades delictivas en relación al sistema económico y de valor ilegal, como la producción, procesamiento, comercialización de pasta base y de marihuana, así como lavado de activos, entre otras actividades subyacentes, como actividades de extorsión a todos nivel, y cada vez mayor incidencia en las actividades de minería ilegal mecanizada. Esta zona ha sido también la ruta para movilizar secuestrados y para la desaparición forzada.

Como ya se indicó, en estos territorios confluyen dos áreas geográficas importantes para la financiación de los grupos armados ilegales: por un lado, el enclave cocalero del Naya de control y administración por parte del Frente Jaime Martínez, y por el otro “ruta de la marihuana” o “el triángulo de la marihuana”, que lo conforman los municipios de Miranda, Corinto y Toribío, y que se extiende actualmente hasta Florida en el Valle del Cauca, de dominio del Frente Dagoberto Ramos. También allí se despliegan dos centros urbanos de gran relevancia, en el lado del Cauca

⁹⁸ Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC. Oficio del 22 de mayo de 2024. Asunto: Situación apertura Sala Virtual Uhç Wala Vxiç en vista de las versiones voluntarias del 23 y 24 de mayo del 2024, compareciente Robinsón Javier González del Río.

⁹⁹ Unidad de Investigación y Acusación – UIA. Oficio 2182 GPVTI-UIA del 24 de abril de 2024.

el municipio de Santander de Quilichao, que se constituye como la “capital” del norte del Cauca, -municipio que se encuentra en la localización del riesgo-, y en Valle del Cauca el municipio de Santiago de Cali, “capital” del sur occidente colombiano, ambos nodos y centro de negocio de las economías ilegales.

[...]

De igual forma, es importante considerar que la condición pluriétnica y multicultural hace del territorio un espacio donde tienen lugar afectaciones culturales a las cuales se han visto expuestos sus miembros. De igual modo, los actores armados ilegales y las propuestas económicas a las que exponen a niños, niñas y adolescentes (NNA), han logrado infiltrar las estructuras de las organizaciones tradicionales, logrando afectar los proyectos y planes de vida de los jóvenes, quienes de manera creciente han limitado su participación comunitaria, menoscabando las estructuras sociales y culturales de los pueblos ancestrales.

Así también, estos territorios tienen en común indicadores de pobreza multidimensional altos, donde la brecha rural y urbana en términos de acceso a servicios es evidente: en su mayoría, son municipios faltos de conectividad no solo referentes a las vías de acceso, sino también a medios de comunicación permanente, hay muy limitadas fuentes de empleo (legales), existe deficiencia en la infraestructura de acueductos, alcantarillados, salud y educación y para el uso del tiempo libre de NNA. Adicionalmente, en se ha venido evidenciando un aumento en la criminalidad que se traslada de los centros urbanos hacia las zonas rurales, y hay una deficiente articulación institucional para la atención integral a las víctimas del conflicto armado y población migrante especialmente venezolana.

[...]”

59. En adición de lo anterior, la UIA, a través del Oficio 3775 GPVTI-UIA del 28 de agosto de 2024, realizó algunas recomendaciones que dejan ver su preocupación, entre otros hechos victimizantes, frente al flagelo del reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes en los municipios priorizados en el Caso 05¹⁰⁰:

“[...]

Se sugiere al despacho de la Magistrada Belkis Florentina Izquierdo Torres de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas exhorte al Ministerio de Defensa Nacional para que, a través del Comando Específico del Cauca Unidad Militar Orgánica de la Tercera División, a la Fuerza de Despliegue Rápido no. 4 (FUDRA4), y al Comando Operativo de Estabilización y Consolidación Apolo (COAPO), para que se continúen los controles

¹⁰⁰ Unidad de Investigación y Acusación – UIA. Oficio 3775 GPVTI-UIA del 28 de agosto de 2024.



permanentes en la zona donde se encuentran ubicados los Consejos Comunitarios adscritos al sujeto colectivo, con el propósito de mitigar los riesgos a su vida, culturales y ambientales a los cuales se encuentran expuestas, previa concertación con las autoridades étnicas.

Se sugiere al despacho de la Magistrada Belkis Florentina Izquierdo Torres de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas exhorte al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, a los Ministerios de Interior, Educación y Cultura, para que de manera conjunta se continúe brindando atención psicosocial, proyectos educativos que involucren la cultura propia para fortalecer su cosmovisión, a los N.N/A de las comunidades que hacen parte ACONC para que tengan proyectos de vida, con el fin de prevenir el reclutamiento por parte de los grupos armados ilegales. Lo anterior previa coordinación con las autoridades étnicas.

Se sugiere al despacho de la Magistrada Belkis Florentina Izquierdo Torres de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, exhortar a la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, el uso, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes – CIPRUNNA, para que en el marco de sus competencias coordine con la comunidad una mesa de diálogo para establecer estrategia de incidencia territorial y aplicación de programas necesarios frente a la problemática expresada por las mujeres de la comunidad alrededor del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en el territorio donde se encuentran ubicados, previa concertación con las autoridades étnicas.

Se sugiere al despacho de la Magistrada Belkis Florentina Izquierdo de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas exhorte al Departamento Nacional de Planeación conforme el Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz y a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz para que en acompañamiento de la Misión de Verificación de ONU, lleven a cabo un diagnóstico del estado de implementación de los compromisos derivados del Acuerdo de Paz y conforme a este requieran a las entidades competentes para que den cumplimiento a las obligaciones del mismo.

[...]

Estas zonas han sido relevantes para los movimientos militares estratégicos de los grupos armados ilegales (avance, repliegue, abastecimientos etc.), logística y fortalecimiento con material de guerra, así como para incrementar el pie de fuerza mediante el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes (NNA), pero principalmente para la financiación mediante las rentas ilegales fundamentalmente asociadas con el narcotráfico y las actividades delictivas en relación al sistema económico y de valor ilegal, como la producción, procesamiento, comercialización de pasta base y de marihuana, así como lavado de

activos, entre otras actividades subyacentes, como actividades de extorsión a todos nivel, y cada vez mayor incidencia en las actividades de minería ilegal mecanizada. Esta zona ha sido también la ruta para movilizar secuestrados y para la desaparición forzada.

[...]

Los municipios de influencia de la Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca (ACONC) enfrentan una situación de riesgo grave y compleja, tal como lo detalla la Alerta Temprana No. 19 de 2023 emitida por la Defensoría del Pueblo. Estos territorios, ubicados en el nororiente del Cauca y el sur del Valle del Cauca, han sido históricamente utilizados por grupos armados ilegales como corredores estratégicos para actividades ilícitas, incluyendo el narcotráfico, la minería ilegal, y el reclutamiento forzado de menores. Esta realidad, sumada a la presencia continua y consolidada de estos actores armados, ha generado un ambiente de violencia que afecta directamente a las comunidades étnicas y a sus líderes.

[...]"

60. En cumplimiento del Auto 396 del 18 de diciembre de 2023, la UIA elaboró un informe en el que pone de presente la situación de inseguridad de los *"sujetos colectivos étnicos"* acreditados en el marco del Caso No. 05, concretamente de los resguardos y cabildos adscritos a la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN – Cxhab Wala Kiwe – CWK, la Asociación de Cabildos Indígenas Uh Wala Vxic – UWV, la Asociación de Autoridades Territoriales de los Reasentamientos del Cauca Nasa Uss – UN y la Asociación de Cabildos Indígenas Ukawe'sx Nasa Cxhab – UNC. Este informe también incorporó los resultados del análisis de riesgo según evaluación realizada al equipo de la representación judicial del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC – así como de otras cuatro personas individualmente consideradas¹⁰¹.

61. La UIA también se permite identificar distintos factores de afectación sobre los territorios priorizados en el Caso 05 y visibilizó estas afectaciones a la hora de indicar que *"si bien han sido históricas y preexistentes a su acreditación ante la JEP, han mutado conforme a las dinámicas del conflicto colombiano aún más tratándose del norte del Cauca y sur del Valle del Cauca [...]"*¹⁰² exponiendo a los colectivos étnicos y sus representantes judiciales *"a un riesgo extraordinario que han tenido que enfrentar incluso antes de la existencia de la Jurisdicción Especial para la*

¹⁰¹ Unidad de Investigación y Acusación – UIA. Oficio 2449-GPVTI-UIA-2024 del 14 de abril de 2024. Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. Población: Víctimas Colectivas – Macro caso 05.

¹⁰² Unidad de Investigación y Acusación – UIA. Oficio 2449-GPVTI-UIA-2024 del 14 de abril de 2024. Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. Población: Víctimas Colectivas – Macro caso 05, página 139, párrafo 3.



Paz. Tan así que en varios casos la Unidad Nacional de Protección – UNP los identificó como población objeto tomando medidas de protección acorde a los riesgos ponderados de manera colectiva e individual. Adicional a ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió medidas cautelares en favor de la ACIN, las cuales se han venido atendiendo en materia de protección entre esta asociación y la UNP.”¹⁰³

62. Además, resalta la UIA, soportada en los estudios de análisis de riesgo anteriores y en el presente, que “[...] existe un alto nivel de vulnerabilidad de la población civil en general y en mayor proporción para Autoridades indígenas, integrantes de las Guardias Indígenas defensores de DDHH, líderes ambientales y sociales por el ejercicio propio de sus roles, por lo que es necesario que estas situaciones se atiendan desde una perspectiva multidimensional y articulada por diferentes entidades del orden territorial y nacional como se decanta del análisis del Auto TP-SA 1385 de 2023 de 12 de abril de 2023¹⁰⁴ y sentencia TP-SA 404 de 2024¹⁰⁵.”¹⁰⁶ Afirmación que solidifica, con otras palabras, a la hora de indicar que “[...] para entender y atender los patrones de afectación en materia de seguridad identificados en estas evaluaciones de riesgo es necesario explorar y atacar las causas que los propician, esto necesariamente implica la adopción de medidas y decisiones de política pública en materia de seguridad y prevención que resulten sostenibles en el largo plazo.”¹⁰⁷

63. También se ha resaltado, por parte de la UIA, que existe un alto nivel de vulnerabilidad de la población civil en general y en mayor proporción para las lideresas, los líderes y las autoridades étnicas, así como para los integrantes de las guardias indígena y cimarrona, por lo que es imperativo que estas situaciones se atiendan desde una perspectiva multidimensional y articulada por diferentes entidades públicas como se decanta del análisis del Auto TP-SA 1385 de 2023 de 12 de abril de 2023 y la Sentencia TP-SA 404 de 2024. Por tal motivo, es que se hace necesario, para entender y atender los patrones de afectación en materia de seguridad identificados en estas evaluaciones de riesgo, explorar y atacar, desde la raíz, las causas que los propician, lo que implica la adopción de medidas y

¹⁰³ Unidad de Investigación y Acusación – UIA. Oficio 2449-GPVTI-UIA-2024 del 14 de abril de 2024. Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. Población: Víctimas Colectivas – Macro caso 05, página 139, párrafo 4.

¹⁰⁴ Apelación contra decisión que impone medidas cautelares - En el asunto de medidas cautelares Organización 5

¹⁰⁵ Decide la Impugnación contra la sentencia SRT-ST-041 del 15 de marzo de 2024, proferida por la Subsección Segunda de la Sección de Revisión (SR)

¹⁰⁶ Unidad de Investigación y Acusación – UIA. Oficio 2449-GPVTI-UIA-2024 del 14 de abril de 2024. Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. Población: Víctimas Colectivas – Macro caso 05, página 139, párrafo 5.

¹⁰⁷ Unidad de Investigación y Acusación – UIA. Oficio 2449-GPVTI-UIA-2024 del 14 de abril de 2024. Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. Población: Víctimas Colectivas – Macro caso 05, página 140, párrafo 5.

decisiones de política pública en materia de protección, seguridad y prevención que resulten sostenibles en el corto, mediano y largo plazo¹⁰⁸.

64. Efectuados los diferentes estudios de riesgo, individuales y colectivos, atinentes a las comunidades indígena y negra afrocolombiana de la zona priorizada en el Caso 05, por parte de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, se puede concluir que, se pone en evidencia la existencia de diferentes factores de afectación histórica sobre sus territorios, asociados al permanente conflicto armado interno que se extiende hasta el día de hoy con sus correspondientes cambios dadas las dinámicas fluctuantes del mismo (presencia y proliferación de nuevos de grupos armados ilegales, economías ilícitas y las disputas por el control territorial y social). Tan es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió medidas cautelares en favor de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN –, las cuales se han venido atendiendo en materia de protección entre esta asociación y la Unidad Nacional de Protección – UNP¹⁰⁹:

64.1. MC 195/05 - Miembros de la Asociación Caucana de Desplazados del Naya, Colombia. El 31 de octubre de 2005 la Comisión otorgó medidas cautelares a favor de Arquimedes Vitonás, Ezequiel Vitonás, Gilberto Muñoz Coronado; Gabriel Pavi, Nelson Lemus, Plinio Trochez, Miliciades Musice, Oscar Cuchillo y Alciades Escué, líderes de la Asociación de Cabildos del Norte del Cauca. La información provista indica que el pueblo nasa que habita en el norte del Departamento del Cauca, y en particular sus líderes, habrían sido objeto de actos de violencia y amenazas por los actores del conflicto armado asentados en esa zona, así como de señalamientos del Ejército Nacional. En vista de la situación de riesgo para los beneficiarios, la Comisión solicitó al Gobierno colombiano la adopción de las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de Arquimedes Vitonás, Ezequiel Vitonás, Gilberto Muñoz Coronado; Gabriel Pavi, Nelson Lemus, Plinio Trochez, Miliciades Musice, Oscar Cuchillo

¹⁰⁸ Unidad de Investigación y Acusación – UIA. Oficio UIA-GPVTI- 3853 de 2024 del 30 de agosto de 2024. Asunto: respuesta al auto No. 197 del 11 de junio de 2024 – Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca – ACONC – y la Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca – ASOM – y consejos comunitarios y las organizaciones de base de los municipios de Florida y Pradera, en el departamento del Valle del Cauca. / Oficio 2449-GPVTI- UIA- 2024 del 14 de abril de 2024 y sus anexos. Asunto: Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023.

¹⁰⁹ Unidad de Investigación y Acusación – UIA. Oficio UIA-GPVTI- 3853 de 2024 del 30 de agosto de 2024. Asunto: respuesta al auto No. 197 del 11 de junio de 2024 – Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca – ACONC – y la Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca – ASOM – y consejos comunitarios y las organizaciones de base de los municipios de Florida y Pradera, en el departamento del Valle del Cauca. / Oficio 2449-GPVTI- UIA- 2024 del 14 de abril de 2024 y sus anexos. Asunto: Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023.

y Alciades Escué e informar sobre las acciones adoptadas con el fin de investigar los hechos que justifican la adopción de medidas cautelares. La Comisión continúa dando seguimiento a la situación de los beneficiarios.

64.2. MC 301/08 - Dirigentes del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC y sus Asesores, Colombia. El 14 de enero de 2009 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de 32 dirigentes y asesores del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), en Colombia. En la solicitud de medidas cautelares se alega que los dirigentes y asesores del CRIC serían blancos de actos de violencia, amenaza y estigmatización por causa de sus actividades como líderes indígenas. Asimismo, se alega que desde agosto de 2008 se habrían incrementado los homicidios, amenazas y actos de hostigamiento contra la dirigencia del CRIC, y se hace referencia entre otras a la muerte de Edwin Legarda Vásquez, esposo de la consejera Mayor del CRIC, Aída Marina Quilcué Vivas. La Comisión Interamericana solicitó al Estado colombiano adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los beneficiarios, así como informar sobre las acciones adoptadas a fin de remover los factores de riesgo que justifican la adopción de estas medidas cautelares. La Comisión continúa dando seguimiento a la situación.

64.3. MC 255-11 - Pueblo Nasa de los Resguardos Toribio, San Francisco, Tacueyó y Jambaló, Colombia. El 14 de noviembre de 2011, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los miembros del Pueblo Nasa de los Resguardos Toribio, San Francisco, Tacueyó y Jambaló, en Colombia. En la solicitud de medida cautelar se alegó que los miembros del pueblo indígena Nasa en estos cuatro resguardos contiguos se encuentran en una situación de alto riesgo en razón del conflicto armado en el norte del departamento del Cauca, y que han sido objeto de homicidios, desapariciones forzadas y otros hechos de violencia. Agrega que a pesar del reconocimiento de la situación de riesgo del pueblo Nasa por parte de las autoridades, no se han adoptado las medidas necesarias y suficientes para protegerles. La Comisión solicitó al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de los miembros del Pueblo Nasa de los Resguardos Toribio, San Francisco, Tacueyó y Jambaló, concertar las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, e informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de esta medida cautelar.

65. Así las cosas, tanto la UIA, a través de los diferentes estudios de riesgo colectivos e individuales, como las organizaciones y sujetos colectivos, coinciden en la identificación de las fuentes de riesgo. Esto, sumado a la poca presencia institucional y la desconfianza en las entidades, lo que configura una amenaza

estructural que afecta a los habitantes de los municipios ubicados en el norte del Cauca y sur del Valle del Cauca¹¹⁰.

E. TEST DE COMPETENCIA Y NECESIDAD DE ADOPTAR MEDIDAS CONCRETAS

66. Tal como se mencionó previamente, la Sección de Apelación ha requerido que en los procesos relacionados con medidas cautelares se realice un test de competencia especial para verificar si la JEP puede adoptarlas el cual se realizará a continuación:

66.1. Identificación de los procesos judiciales relacionados con la medida: En este caso las medidas se asocian al Caso 05 que investiga hechos ocurridos en los municipios de Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribío, Caldono, Jambaló, Miranda, Padilla, Puerto Tejada, Florida, Pradera, Palmira, Jamundí y Candelaria

66.2. Factores de competencia de la JEP y la competencia particular de la Sala o Sección concernida para conocer ese o esos procesos: Las medidas cautelares están relacionadas con el Caso 05, en el cual se estudian hechos que son atribuidos a ex combatientes de las FARC – EP y de la Fuerza Pública entre el 1º de enero de 1993 y el 1º de diciembre de 2016.

66.3. Beneficiarios de las medidas solicitadas: todas las víctimas que están solicitando medidas de protección, están acreditadas en el Caso 05, tal como se afirmó en los antecedentes de esta decisión.

66.4. Impacto de la situación en el Caso 05. La grave situación de seguridad que afrontan actualmente las víctimas que hacen parte de las organizaciones indígenas y afrocolombianas en el norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca ha afectado y puede seguir afectando gravemente el trámite del Caso 05:

66.4.1. Actualmente, tienen medidas de protección conferidas por la JEP, más de 20 víctimas individuales que participan en el Caso y que hacen parte de los sujetos colectivos acreditados.

¹¹⁰ Unidad de Investigación y Acusación – UIA. Oficio UIA-GPVTI- 3853 de 2024 del 30 de agosto de 2024. Asunto: respuesta al auto No. 197 del 11 de junio de 2024 – Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca – ACONC – y la Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca – ASOM – y consejos comunitarios y las organizaciones de base de los municipios de Florida y Pradera, en el departamento del Valle del Cauca. / Oficio 2449-GPVTI- UIA- 2024 del 14 de abril de 2024 y sus anexos. Asunto: Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023.

66.4.2. Se han tenido que aplazar sucesivamente versiones voluntarias debido a la grave situación de seguridad, lo cual ha impactado el cronograma del caso en varias ocasiones, tal como se refirió en los antecedentes de esta decisión.

66.4.3. En varias reuniones realizadas entre funcionarios de la JEP y las víctimas acreditadas, se ha reportado que en inmediaciones se encontraban miembros de las disidencias interesados en conocer lo que se está realizando en el caso. Incluso funcionarios de la JEP han tenido que abandonar urgentemente diligencias realizadas en Caloto y Pradera por la proximidad de las disidencias en el sector¹¹¹.

66.4.4. No han podido realizarse 3 exhumaciones por situaciones de seguridad en territorios que son contralados por las disidencias:

- (i) ***La exhumación de los hermanos Lugo Soto.*** Varios comparecientes de las FARC – EP que estuvieron vinculados al Frente 6 de esa organización informaron el sitio en el cual se encuentran los cadáveres de los hermanos Neitzer Arnulfo Lugo Soto y John Enrique Lugo Soto, por lo cual desde hace varios meses la Sala de Reconocimiento ha realizado enormes esfuerzos para poder llegar a la zona, sin embargo, el lugar se encuentra muy cerca de una zona controlada por las disidencias, por lo cual no ha sido posible realizar la prospección y la exhumación correspondientes.
- (ii) ***La exhumación de cuerpos en la fosa en Pradera.*** Desde el año 2023 las víctimas han informado a la JEP la existencia de una fosa ubicada en el sitio denominado “La Carbonera” en el municipio de Pradera-Valle del Cauca, para lo cual se inició un proceso de medidas cautelares para su correspondiente protección, prospección y exhumación. Lamentablemente, el comandante de la Tercera División del Ejército ha informado que la zona se encuentra controlada por las disidencias de las FARC, por lo que no se ha podido ingresar a la zona.
- (iii) ***La exhumación de cuerpos en los municipios de Morales y El Tambo.*** Con el apoyo del CRIC, las autoridades del Resguardo Honduras en Morales y la UIA se están realizando acciones para la localización de cuerpos de víctimas de hechos estudiados en el Caso 05 como los de Roy Durman Chocue, María Rosero y Agustina Yandi Tombre y Luis Alfredo Campo en los municipios de Morales y el Tambo. En total se ha identificado la existencia de 4 sitios de interés forense. No obstante, ya la zona es

¹¹¹ El 4 de agosto de 2023 dos funcionarios del despacho del magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez tuvieron que salir de la zona en una diligencia ante la presencia de miembros de las disidencias.

controlada por las disidencias de las FARC, no ha sido posible adelantar actuaciones en la región¹¹².

- (iv) *La exhumación de cuerpos en los cementerios de Corinto y Miranda.* El 23 de enero de 2024 las víctimas solicitaron la realización de actuaciones de recuperación de cuerpos que se encuentran en los Cementerios Católico del municipio de Corinto, San Luis Abajo municipio de Corinto (zona rural parte alta), Media Naranja municipio de Corinto (zona rural parte alta), los Andes o el Alto municipio de Corinto (zona rural parte alta), Cabildo municipio de Miranda (zona rural parte alta) y Vista Hermosa Vereda Huasano Corinto (zona rural).

66.4.5. Actualmente, tienen medidas de protección 18 comparecientes que han tenido dificultades para participar ante la JEP, pues se encuentran amenazados, la gran mayoría por las disidencias.

66.4.6. Se han adoptado medidas para proteger a los equipos de apoderados de víctimas y a apoderados de la defensa de comparecientes.

67. A la luz de la situación anterior, el Despacho relator y, en ocasiones, esta Subsala, han adoptado una serie de decisiones encaminadas a procurar la protección de víctimas, comparecientes, apoderados de las víctimas y apoderados de la defensa. Así:

Auto	Decisión
11 de 2023	Adopción de decisiones para la protección de 3 víctimas
18 de 2023	Decisiones relacionadas con la seguridad del compareciente J.R.O.S.
59 de 2023	Orden para garantizar medidas de protección integral de la Doctora A.M.T.J.
70 de 2023	Adopción de decisiones para protección de 3 víctimas
71 de 2023	Orden para garantizar medidas de protección integral de la Doctora A.M.T.J.
131 de 2023	Decisiones para la protección de los miembros del equipo de representación judicial de las víctimas del CRIC
138 de 2023	Decisiones para la protección del compareciente N.C.H. del Caso 05 y otras determinaciones
148 de 2023	Órdenes encaminadas a garantizar las medidas de protección en cabeza de la Doctora A.T.
213 de 2023	Decisiones para la protección de la Asociación Municipal de Usuarios Campesinos (AMUC) de acuerdo a peticiones de la UIA
218 de 2023	Orden a la UNP en relación con la protección de J.J.C.
261 de 2023	Adopción de decisiones para la protección del señor F.A.J.C.
281 de 2023	Órdenes a la UIA para la protección de comparecientes

¹¹² Defensoría del Pueblo, Alerta AIT 019-24.



287	Órdenes a la UIA para la protección del señor C.M
290 de 2023	Órdenes a la UNP para la protección del señor R.V.
297 de 2023	Adopción de decisiones para la protección del señor A.G.G. a solicitud de la UIA
304 de 2023	Adopción de decisiones para la protección del señor F.A.J.C.
361 de 2023	Decisiones para la protección del señor O.
366 de 2023	Orden a la UNP para la protección de la señora N.
12 de 2024	Órdenes encaminadas a garantizar la protección del señor D. E. P.
13 de 2024	Órdenes encaminadas a garantizar la protección del señor F. N. G.
16 de 2024	Decisiones frente a la UNP para la protección del señor C.M.
48 de 2024	Órdenes para la protección de víctimas y apoderados judiciales en el Caso 05
51 de 2024	Órdenes para la protección del RIPC
62 de 2024	Órdenes encaminadas a garantizar la protección A. A. R. R. y su familia; L. A. C. B. y su familia; y V. G.
92 de 2024	Solicitud de protección a la UIA
122 de 2024	Decisiones para la protección del señor V.
123 de 2024	Adopción de decisiones para la protección de la señora S.
138 de 2024	Decisiones sobre el trámite de protección del señor D.E.P.
160 de 2024	Adopción de otras decisiones para la protección del señor F.A.J.C
196 de 2024	Decisiones para la protección de la señora D.P.
200 de 2024	Modificación del Auto 196 de 2024 para la protección de la señora D.P.

68. Si bien el Caso ha avanzado con la emisión de dos Autos de Determinación de Hechos y Conductas (ADHC), existen dificultades para la realización de audiencias públicas de reconocimiento en los territorios y la ejecución de los TOARs, en garantía de los derechos de las partes e intervinientes especiales. Luego de la presentación de las observaciones al primer ADHC, en las cuales los compacientes aceptaron responsabilidad por los patrones imputados en la decisión, se han llevado a cabo varias reuniones de preparación para la audiencia de reconocimiento, en las cuales tanto los comparecientes como las víctimas han identificado que la principal dificultad que identifican para su realización, es la situación de seguridad en los territorios del norte del Cauca y del sur del Valle del Cauca¹¹³.

69. De acuerdo con las respuestas allegadas por los organismos de control, las entidades territoriales y de orden nacional, así como las intervenciones realizadas en el marco de la audiencia desarrollada los días 10 y 11 de septiembre de 2024, esta Subsala advierte que aún persisten dificultades en la implementación de medidas eficaces para garantizar la protección de las partes e intervinientes especiales.

¹¹³ Reuniones llevadas a cabo los días 17 al 18 de mayo de 2024 en la ciudad de Cali.



69.1. En primer lugar, si bien es claro que existe una amplia oferta institucional, gran parte de ella aún es desconocida por las organizaciones indígenas y afrocolombianas, lo cual fue resaltado por las autoridades, tanto en audiencia como en diversos espacios que se han llevado a cabo en territorio.

69.2. En segundo lugar, tal como se refirió en los antecedentes de esta decisión, de acuerdo con información pública; alertas tempranas y análisis de riesgo de la UIA, la situación en el norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca es de extrema gravedad, tal como se puede inferir, entre otras razones, por el frecuente asesinato de líderes; lideresas y autoridades.

69.3. En tercer lugar, se debe mencionar la brecha que aún subsiste entre población étnica y no étnica, respecto del acceso a servicios públicos, por lo cual deben implementarse medidas afirmativas para reducirlas¹¹⁴. Lo anterior, es especialmente relevante en relación con las organizaciones afrocolombianas, frente a las cuales, por ejemplo, la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior ha reconocido que, actualmente, se encuentran represadas 4439 solicitudes de inscripción y actualización del registro de consejos comunitarios. Lo anterior, en tanto entre 2023 y 2024 se recibieron alrededor de 9100 solicitudes¹¹⁵.

69.4. En cuarto lugar, se evidencia desarticulación entre las medidas aplicadas por las entidades del sector nacional y del sector territorial, lo cual ha sido destacado por la Procuraduría Segunda Delegada con Funciones de Intervención ante la JEP. Asimismo, se observa una desarticulación de las entidades con las organizaciones indígenas y afrocolombianas en el norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca.

69.5. Finalmente, es posible identificar dificultades en la investigación de los crímenes cometidos contra las autoridades líderes y lideresas de las comunidades afrocolombiana e indígenas pues la gran mayoría de procesos se encuentran inactivos:

69.5.1. La Fiscalía General de la Nación mencionó en sus respuestas el siguiente estado de las investigaciones que lleva por amenazas que recibieron las autoridades, líderes y lideresas de las siguientes organizaciones:

- Asociación de consejos comunitarios del norte del Cauca – ACONC: 75 noticias en indagación, 42 casos activos y 33 inactivos.

¹¹⁴ Intervención del ICBF

¹¹⁵ Intervención Ministerio del Interior



- Proceso de comunidades negras PCN: 6 casos en indagación, 2 activos y 4 inactivos.
- La Asociación De Mujeres Afrodescendientes Del Norte Del Cauca – ASOM: 74 noticias criminales en indagación, 14 casos activos y 60 inactivos.
- Consejos Comunitario del sur del Valle de los municipios de Florida y Pradera: 47 noticias criminales en indagación, 17 casos activos y 30 inactivos¹¹⁶.

69.5.2. Asimismo, informó los preocupantes resultados que se tienen de las denuncias impetradas por parte de las organizaciones indígenas del norte del Cauca y del sur del Valle del Cauca: desde el 2014 hasta la fecha, por amenazas que recibieron sus autoridades, líderes y lideresas: Se registraron un total de 1,154 noticias criminales relacionadas con organizaciones indígenas. De estas, 412 están activas y 742 inactivas¹¹⁷.

70. En este sentido, la adopción de medidas cautelares se considera urgente e impostergable, pues la situación de inseguridad de las comunidades que habitan en los municipios es cada vez más crítica en los años de vigencia del Acuerdo Final de Paz. Las medidas concretas que se adoptarán se abordarán en relación con 4 áreas y todas han sido previamente consultadas con las organizaciones indígenas y afrocolombianas priorizadas en el Caso 05: (i) seguridad personal, (ii) enfoque étnico, (iii) reclutamiento y (iv) otras medidas en el marco de la seguridad humana.

F. MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PERSONAL

71. El derecho a la seguridad es un valor constitucional y finalidad esencial del Estado, así como un derecho colectivo y fundamental¹¹⁸. La Corte Constitucional lo ha definido como *“aquel que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuandoquiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad”*¹¹⁹.

¹¹⁶ Intervención de la Fiscalía General de la Nación

¹¹⁷ Intervención de la Fiscalía General de la Nación

¹¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-851 de 2014.

¹¹⁹ Corte Constitucional, Sentencias T-719 de 2003, T-634 de 2005, T-1037 de 2006, T-715 de 2007, T-1254 de 2008, T-039 de 2016.

72. Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 3º de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹²⁰, 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹²¹ y 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹²² y su protección constitucional se deriva del preámbulo y de los artículos 2º y 11º de la Constitución Política de Colombia.

73. El derecho a la seguridad personal genera, entre otras, las siguientes obligaciones constitucionales para las autoridades, frente a quien se ve potencialmente afectado por un riesgo extraordinario:

- “1. La obligación de identificar el riesgo extraordinario que se cierne sobre una persona, una familia o un grupo de personas, así como la de advertir oportuna y claramente sobre su existencia a los afectados. Por eso, no siempre es necesario que la protección sea solicitada por el interesado.
2. La obligación de valorar, con base en un estudio cuidadoso de cada situación individual, la existencia, las características (especificidad, carácter individualizable, concreción, etc.) y el origen o fuente del riesgo que se ha identificado.
3. La obligación de definir oportunamente las medidas y medios de protección específicos, adecuados y suficientes para evitar que el riesgo extraordinario identificado se materialice.
4. La obligación de asignar tales medios y adoptar dichas medidas, también de manera oportuna y en forma ajustada a las circunstancias de cada caso, en forma tal que la protección sea eficaz.
5. La obligación de evaluar periódicamente la evolución del riesgo extraordinario, y de tomar las decisiones correspondientes para responder a dicha evolución.
6. La obligación de dar una respuesta efectiva ante signos de concreción o realización del riesgo extraordinario, y de adoptar acciones específicas para mitigarlo o paliar sus efectos.
7. La prohibición de que la Administración adopte decisiones que creen un riesgo extraordinario para las personas en razón de sus circunstancias, con el consecuente deber de amparo a los afectados”¹²³.

¹²⁰ La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948¹²⁰, en su artículo 3º establece que “[t]odo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

¹²¹ La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 16 de 1972, señala en su artículo 4.1 que “[t]oda persona tiene derecho a que se respete su vida.” Así mismo, el artículo 7.1 prevé que “[t]oda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.”

¹²² Finalmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumento que hace parte del ordenamiento colombiano según lo dispone la Ley 74 de 1968, indica en su artículo 6.1 que “[e]l derecho a la vida es inherente a la persona humana.” Igualmente, el artículo 9.1 dispone que “[t]odo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.”

¹²³ Corte Constitucional, Sentencia T - 719 de 2003.

74. En desarrollo de lo anterior, el artículo 17 de la Ley 1957 de 2019 contempló la obligación de la JEP de proteger a los procesados, a las víctimas, a los testigos y a los intervinientes especiales:

“[...] PROTECCIÓN A LOS PROCESADOS, LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS E INTERVINIENTES. De oficio o a solicitud de parte, por cuenta propia o a través de representante en la Jurisdicción Especial para la Paz se adoptarán medidas adecuadas y necesarias, conforme lo establezca la ley procedimental, para proteger los derechos de los procesados, las víctimas testigos e intervinientes que ante ella concurran, los cuales podrán ser vinculados a los programas de Protección de la Unidad Nacional de Protección, con debido respeto de las garantías procesales, cuando sus derechos fundamentales a la vida y seguridad personal se encuentren amenazados por su participación en el proceso ante la JEP”¹²⁴.

75. Asimismo, el artículo 87 de la Ley 1957 de 2019 contempla la función de la Unidad de Investigación y Acusación – UIA – de la JEP de: *“Decidir, de oficio o a solicitud de las Salas o Secciones de la JEP, las medidas de protección aplicables a víctimas, testigos y demás intervinientes”*.

76. Según la Ley 2272 de 2022, la política de paz, además de establecer la posibilidad de negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley y acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto; es una política de Estado, y hace parte de la cultura de paz total, reconciliación, convivencia y no estigmatización, que compromete todas las ramas y niveles del poder público, cuyos instrumentos tienen como finalidad prevalente el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos, en un marco prioritario y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral¹²⁵.

77. El literal a del artículo 2 de la mencionada ley, reconoce que la seguridad humana *“consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, culturales y de la*

¹²⁴ “De oficio o a solicitud de parte, por cuenta propia o a través de representante en la Jurisdicción Especial para la Paz se adoptarán medidas adecuadas y necesarias, conforme lo establezca la ley procedimental, para proteger los derechos de los procesados, las víctimas testigos e intervinientes que ante ella concurran, los cuales podrán ser vinculados a los programas de Protección de la Unidad Nacional de Protección, con debido respeto de las garantías procesales, cuando sus derechos fundamentales a la vida y seguridad personal se encuentren amenazados por su participación en el proceso ante la JEP”.

¹²⁵ Artículo 2.

fuerza pública que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad”.

78. También, prevé que *“El Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de la naturaleza y de los derechos y libertades de las personas, con enfoque diferencial y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado desarrollo, el de su familia y su grupo social”*.¹²⁶

79. Por su parte, el principio de centralidad de las víctimas imprime en la JEP la necesidad de adoptar medidas de protección conducentes a garantizar el ejercicio del derecho de participación, que no es simplemente procedimental sino esencial, además de estar establecido como una expresión de los derechos constitucionales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, desarrollado entre otros, en los artículos 1, 5 y 12 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017; 1, 2, 4, 7, 9, 13, 14, 15 y 17 de la Ley 1957 de 2019 y 1, 2, 9, 24 y 27 de la Ley 1922 de 2018. En particular, el artículo 13 de la Ley 1957 de 2019 consagra que *“[...] En toda actuación del componente de justicia del SIVJRN se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto [...]”*.

80. Así, en este Caso, el trámite de medidas de protección, ha apuntado a la satisfacción de los derechos de las víctimas, a evitar la consumación de nuevos hechos victimizantes y a brindar la oportunidad de escuchar a individuos y comunidades con lo cual se enriquece la visión transicional.

81. Es necesario tener en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el Protocolo 001 de 2019 adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, ubicación y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz y en el Protocolo para el relacionamiento entre la Jurisdicción Especial para la Paz y los pueblos negros, afrocolombianos, raizal y palenquero, las medidas cautelares relacionadas con los pueblos mencionadas en este auto (numerales 82, 102, 150 y 175) han sido coordinadas con las autoridades indígenas y afrocolombianas de los municipios priorizados en el Caso 05:

“41. Comunicación, relacionamiento, articulación y coordinación entre los pueblos indígenas y la Unidad de Investigación y Acusación: En caso de

¹²⁶ Artículo 3°.

que la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) requiera realizar diligencias judiciales en territorios de los pueblos indígenas, deberá coordinar con la autoridad indígena del respectivo pueblo, el procedimiento adecuado para que en el marco de sus actuaciones se respeten las Leyes de Origen y Natural, la Palabra de Vid.1, el Derecho Mayor o Derecho Propio de los Pueblos Indígenas. La coordinación implica dialogar con las autoridades para exponerles de manera detallada y clara el procedimiento y la finalidad de este, usando los mecanismos acordados. La UIA respetará el diálogo horizontal y las facultades jurisdiccionales de las autoridades indígenas, así como la implementación de una ruta metodológica de trabajo, que defina los elementos y acciones necesarias para adelantar las diligencias. En todo caso, previo a cada diligencia, la JEP y las Autoridades Indígenas evaluarán los riesgos que implica el ingreso al territorio y concertarán medidas de protección apropiadas previas, durante y posteriores a la actuación”¹²⁷.

“34. Protección del Territorio Colectivo, Ancestral y/o Tradicional. La JEP conforme su competencia y normatividad de desarrollo del Acuerdo de Paz, en concertación, coordinación y diálogo con las autoridades de los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, adoptará medidas cautelares y de protección pertinentes para la protección de los territorios colectivos, ancestrales y/o tradicionales. Las medidas serán adoptadas como consecuencia de las violaciones a los DDHH, e infracciones al DIH, y sus delitos conexos de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Convenio 169 de la OIT, el Decreto Ley 4635 de 2011, el inciso 3 del artículo 2 del Decreto Ley 902 del 2017, normatividad y la jurisprudencia nacional e internacional”¹²⁸.

82. Teniendo en cuenta lo anterior se considera procedente adoptar las siguientes medidas cautelares de protección y seguridad frente a la población afectada al interior del Caso 05.

82.1. Ordenar a la Unidad Nacional de Protección – UNP – en el término de cuarenta (40) días realice las siguientes actuaciones que han sido previamente concertadas con las autoridades indígenas y afrocolombianas en diálogos sostenidos desde el 11 de septiembre de 2024:

¹²⁷ Protocolo 001 de 2019 adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, ubicación y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz.

¹²⁸ Protocolo para el relacionamiento entre la Jurisdicción Especial para la Paz y los pueblos negros, afrocolombianos, raizal y palenquero.

82.1.1. En relación con las organizaciones indígenas acreditadas en el Caso 05 se hace necesario adoptar las siguientes medidas solicitadas por las organizaciones indígenas y que resultan esenciales para el fortalecimiento de la guardia indígena y de las funciones que realiza de protección de la vida de las víctimas que se encuentran agrupadas en los resguardos y cabildos del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca acreditados en el Caso 05:

(i) Implemente medios de protección para la guardia indígena de los sujetos colectivos acreditados para lo cual se tendrá que aportar: diez (10) vehículos de protección para el Sur del Valle del Cauca, veintitrés (23) vehículos de protección para ACIN Çxhab Wala Kiwe, siete (7) vehículos de protección para Sath Tama Kiwe, dos (2) vehículo de protección para Nasa Uss, cinco (5) vehículos de protección para Uhç Wala Vxiç y tres (3) vehículos de protección para el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC. Esta decisión es fundamental para proteger la vida y la seguridad de los líderes que se encuentran amenazados y que están participando en el Caso 05.

(ii) Con el apoyo del Ministerio de Defensa Nacional, entregue radios de comunicación de alta tecnología para la guardia indígena: diez (10) para el Sur del Valle del Cauca, veintidós (22) radios para la ACIN Çxhab Wala Kiwe, siete (7) radios para Sath Tama Kiwe, dos (2) radios para Nasa Uss y cinco (5) radios para Uh Wala Vxiç, además de las antenas para su funcionamiento, sin perjuicio de las solicitudes elevadas por las autoridades indígenas. Esta medida resulta fundamental para permitir la comunicación de la guardia para poder brindar información para proteger de manera inmediata la vida de las víctimas acreditadas en el Caso 05 permitiendo la realización de alertas inmediatas ante la presencia o acciones de grupos al margen de la ley.

(iii) Con el apoyo del Ministerio de Defensa Nacional, implemente mecanismos de autoprotección personal y colectiva al equipo de representación judicial del CRIC y medidas de protección individual a cada uno de los integrantes del equipo de representación judicial de CRIC. En este sentido, el equipo de representación judicial de las comunidades indígenas en el Caso 05 ha sido objeto de amenazas por lo cual han solicitado medidas de protección en el Caso 05 y resulta fundamental su protección para el ejercicio de sus funciones.

(iv) Con el apoyo del Ministerio del Interior, apoye las siguientes ritualidades de armonización: nueve (9) armonizaciones colectivas para el Sur del Valle del Cauca, veintidós (22) armonizaciones colectivas para la ACIN Çxhab Wala Kiwe, seis (6) armonizaciones colectivas para Sath Tama Kiwe, dos (2) armonizaciones colectivas para Nasa Uss y cuatro (4) armonizaciones colectivas para Uh Wala Vxiç, lo cual es esencial para garantizar el cumplimiento del enfoque étnico en las medidas de protección.

(v) Con el apoyo de los Ministerios del Interior y de Hacienda implemente un espacio de refugio en Cali o Popayán para las autoridades, guardia indígena y



demás líderes que se encuentren amenazados o en grave riesgo. Esta medida es esencial para la protección para que las autoridades, guardias indígenas y demás líderes puedan tener un lugar temporal al cual puedan trasladarse de manera inmediata para salvar su vida en caso de alertas de riesgo inminente.

(vi) Con el apoyo del Ministerio del Interior dote de megáfonos, de alarmas de sirena y alto parlantes a todos los resguardos y cabildos acreditados, lo cual es esencial para poder brindar información para proteger de manera inmediata la vida de las víctimas acreditadas en el Caso 05 permitiendo la realización de alertas inmediatas ante la presencia o acciones de grupos al margen de la ley.

(ix) Fortalezca las escuelas de autoprotección diferencial de la guardia indígena con enfoque étnico, mujer y género, lo cual permitirá una protección permanente de víctimas que puedan estar en riesgo.

(x) Con el apoyo del Ministerio del Interior provea elementos al equipo de representación a víctimas con el objetivo de realizar una custodia efectiva de la información del Caso 05, además de los equipos necesarios para los traslados a las versiones voluntarias de las víctimas en los territorios. Esta orden se funda en que el equipo de representación jurídica ha denunciado que fue víctima de hurto de sus equipos en los que almacenaban información del caso y se debe evitar que esa situación se repita teniendo en cuenta que en ella se encuentran datos personales de víctimas y comparecientes y otros datos sensibles.

82.1.2. Asimismo, en relación con la Guardia Cimarrona de los consejos comunitarios articulados en ACONC:

- (i) Dieciocho (18) motos (1 por cada micro cuenca).
- (ii) Cinco (5) vehículos tipo camioneta.
- (iii) Diez (10) caballos con silla de montar.
- (iv) Tres (3) vallas por cada consejo comunitario,
- (v) Cuarenta y tres (43) teléfonos satelitales y una base en la sede principal de ACONC, indumentaria básica constituida por veinte (20) gorros, chalecos, camibuses, pañoletas, bastones, pantalón, botas, banderas, maletín, linterna y machete con cubierta por cada consejo comunitario. Estas medidas resultan esenciales para poder brindar seguridad colectiva a las víctimas afrocolombianas que están acreditadas en el Caso 05 pues permite que la guardia cimarrona pueda movilizarse, comunicarse y alertar sobre riesgos inminentes a la seguridad.

82.1.3. Para la Guardia Cimarrona de consejos comunitarios articulados en ASOCOSUR:

- (i) Nueve (09) motos para los consejos comunitarios de Florida.
- (ii) Cinco (5) motos para los consejos comunitarios de Pradera.

- (iii) Indumentaria básica constituida por veinte (20) gorros, chalecos, camibuses, pañoletas, bastones, pantalón, botas, banderas, maletín, linterna y machete para 20 guardias por cada consejo comunitario.
- (iv) Tres (3) vallas por consejo comunitario.
- (v) Una escuela de formación en Florida y otra en Pradera.
- (vi) En articulación entre la UNP, DIAN y los municipios de Florida y Pradera solicitar la donación dos vehículos tipos camiones, uno tipo bus escalera y 5 motos por consejos comunitario.
- (vii) Otros elementos que fortalezcan el ejercicio propio de autoprotección que se concierten con las comunidades.
- (viii) Mediante el acompañamiento y el apoyo del Ministerio de Defensa Nacional, implementar mecanismos de autoprotección personal y colectiva al equipo de representación judicial de la Corporación Afrocolombiana Hileros.
- (ix) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores el diseño de programas diferenciales para facilitar la salida del país a líderes y lideresas en estado de amenaza.

Estas medidas resultan esenciales para poder brindar seguridad colectiva a las víctimas afrocolombianas que están acreditadas en el Caso 05, pues permite que la guardia cimarrona pueda movilizarse, comunicarse y alertar sobre riesgos inminentes a la seguridad.

82.2. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que, en el plazo de treinta (30) días fortalezca las medidas de investigación y sanción de los responsables de violaciones a los derechos humanos y para ello realice las siguientes actuaciones que han sido previamente concertadas con las autoridades indígenas y afrocolombianas en diálogos sostenidos desde el 11 de septiembre de 2024:

- (i) Establezca un protocolo de coordinación entre la Fiscalía y las autoridades étnicas de los municipios priorizados en el Caso 05 para garantizar la justicia en casos de desplazamiento forzado, violencia y despojo de tierras.
- (ii) Cree un grupo interinstitucional y étnico de trabajo que aborden de manera integral los problemas de violencia y criminalidad en las zonas rurales, urbanas del norte del Cauca y sur del Valle de los municipios priorizados en el Caso 05, permitiendo investigar hechos de alto impacto en las comunidades afrocolombianas e indígenas.
- (iii) Cree mecanismos institucionales para asegurar que las denuncias de violencia o delitos contra las comunidades negras, afrocolombianas e indígenas, reciban atención rápida y prioritaria.
- (iv) Publique un informe que detalle los resultados de las denuncias presentadas desde 2014 por amenazas contra líderes y lideresas de organizaciones de víctimas indígenas y afrocolombianas acreditadas en el Caso 05.



Estas medidas deberán realizarse con la participación activa de las comunidades negras afrocolombianas e indígenas, respetando su derecho a participar en decisiones que afectan sus territorios y garantizando un enfoque intercultural.

82.3. Ordenar a la Defensoría del Pueblo conforme a la respuesta con radicado 20-0061-24¹²⁹ otorgada a este despacho que, en un plazo de treinta (30) días, *implemente un programa intensivo de capacitación en autoprotección y gestión de riesgos* dirigido a comunidades indígenas y afrodescendientes en el Norte del Cauca y Sur del Valle del Cauca. Este programa deberá: (a) *adaptarse a las particularidades culturales y organizativas* de cada comunidad; (b) *fortalecer las capacidades* de las guardias indígenas y cimarronas; (c) *incluir temas* como primeros auxilios, educación en riesgo de minas, protocolos de actuación, manejo de información y uso de herramientas de comunicación; (d) *coordinarse con las autoridades* tradicionales y organizaciones de base.

82.4. Ordenar a la Defensoría del Pueblo conforme a la respuesta con radicado 20-0061-24 otorgada a este despacho que, en coordinación con comunidades y entidades estatales para garantizar su sostenibilidad y en un plazo de treinta 30 días, fortalezca los mecanismos de seguimiento y verificación de violaciones a los Derechos Humanos en los territorios priorizados en el Caso 05, garantizando su eficacia. Para ello, deberá:

- (i) Impulsar la instalación de Comités de Reacción Rápida en municipios con Alertas Tempranas, conforme al Decreto 2124 de 2017.
- (ii) Fortalecer el monitoreo comunitario, articulándose con observatorios como el de la ACIN.
- (iii) Evaluar la creación de un Observatorio Interétnico, asegurando recursos, personal y medidas de seguridad para su operatividad.
- (iv) Presentar un informe en 30 días, detallando avances y requerimientos.

82.5. Ordenar a la Defensoría del Pueblo conforme a la respuesta con radicado 20-0061-24 otorgada a este despacho que, en un plazo de treinta (30) días, *diseñe e inicie la implementación de una campaña de sensibilización y no estigmatización* dirigida a la población en general, a las autoridades locales y a los medios de comunicación, en el Norte del Cauca y Sur del Valle del Cauca. Esta campaña deberá: (a) *resaltar el valor* de la labor de los defensores de derechos humanos y líderes y lideresas sociales; (b) *promover el respeto* por su trabajo y su integridad; (c) *fomentar la colaboración* entre las comunidades, las organizaciones sociales y las instituciones del Estado; (d) *utilizar diversos canales de comunicación* (radio, redes sociales, talleres, etc.).

¹²⁹ Conti No 202400428965

82.6. Ordenar a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz conforme a la respuesta con radicado OFI24-00174736 / GFPU 13020000¹³⁰ otorgada a este despacho que, en un plazo de treinta (30) días, y en *coordinación* con el Ministerio del Interior, la Defensoría del Pueblo, y organizaciones de la sociedad civil, *diseñe e implemente una campaña de no estigmatización* dirigida específicamente a *defensores de derechos humanos y líderes sociales en el Norte del Cauca y Sur del Valle del Cauca*. Esta campaña deberá: (i) utilizar *diversos canales de comunicación* (radio, redes sociales, medios comunitarios, etc.); (ii) *enfocarse en las particularidades* de la región y en los *riesgos específicos* que enfrentan los defensores y líderes; (iii) *promover el respeto* por su labor y su integridad; y (iv) *generar espacios de diálogo* entre las comunidades, las autoridades y los defensores.

G. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LAS JURISDICCIONES ESPECIALES

83. Una de las conclusiones más importantes de este proceso de medidas cautelares, así como también de las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo ha sido que la seguridad no puede abordarse a través de la militarización violenta de los territorios, sino mediante el fortalecimiento de las medidas que existen en los pueblos indígenas y afrocolombianos para la protección de las comunidades, por ello a continuación se abordará la importancia de utilizar instrumentos que fortalezcan la Jurisdicción Indígena y las Justicias Propias Afrocolombianas.

F.1. La necesidad de fortalecer la jurisdicción especial indígena

84. La Jurisdicción Especial Indígena tiene un reconocimiento constitucional derivado de la diversidad, el pluralismo cultural y jurídico, la identidad cultural y la autonomía de los pueblos indígenas¹³¹. En este sentido, el artículo 246 de la Constitución señala:

“Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a las leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.”

¹³⁰ Respuesta allegada vía correo electrónico el 9 de septiembre del 2024 al despacho.

¹³¹ Corte Constitucional. Sentencias T-934 de 1999, T-552 de 2003, T-548 de 2013 y T-387 de 2020.

85. Este reconocimiento constitucional se articula con lo dispuesto en instrumentos internacionales, como el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en tanto resaltan el derecho a la libre autodeterminación, la autonomía y el autogobierno de los Pueblos Indígenas y a conservar sus propias instituciones sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas¹³². En este sentido, el Acuerdo 169 de la OIT destaca el derecho de los Pueblos Indígenas a promover, desarrollar y mantener sus sistemas jurídicos¹³³.

86. El Protocolo para la Coordinación, Articulación Interjurisdiccional y Diálogo Intercultural entre la JEI y la JEP consagró el principio de participación, en virtud del cual:

“La JEP, de acuerdo con los escenarios, etapas procesales y actuaciones en el marco de su competencia deberá garantizar la participación, articulación y coordinación de las autoridades indígenas tradicionales, jurisdiccionales, político administrativo y/o espirituales entre otras, según corresponda las estructuras organizativas propias de los diferentes pueblos indígenas. Lo anterior, sin detrimento del respeto que la JEP debe mantener sobre los procesos colectivos que adelanta cada pueblo y/o comunidad para adoptar decisiones”.

87. Desde el punto de vista colectivo, la Jurisdicción Especial Indígena constituye un ejercicio del derecho a la autonomía de las comunidades indígenas

¹³² Convenio 169 de 1989 de la OIT (aprobado mediante la Ley 21 de 1991), artículos 3, 5, 7, 8, 9 y 10; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 1, 3, 5, 6, 10, 22 y 23.

¹³³ Convenio 169 de la OIT. “Artículo 9. 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos los Pueblos Indígenas. “Artículo 34. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”; Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. “Artículo XXII. Derecho y jurisdicción indígena. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. 2. El derecho y los sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos y respetados por el orden jurídico nacional, regional e internacional. 3. Los asuntos referidos a personas indígenas o a sus derechos o intereses en la jurisdicción de cada Estado, serán conducidos de manera tal de proveer el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación, a igual protección y beneficio de la ley, incluso, al uso de intérpretes lingüísticos y culturales. 4. Los Estados tomarán medidas eficaces, en conjunto con los pueblos indígenas, para asegurar la implementación de este artículo”.

que implica su *derecho a ejercer funciones jurisdiccionales en su territorio y respecto de sus miembros*¹³⁴, así como también al reconocimiento de “un poder legislativo para dichas comunidades por lo que de acuerdo a sus usos y prácticas tradicionales desplazan a las normas y disposiciones nacionales respecto a aspectos como la definición de la competencia orgánica, las normas sustantivas aplicables y los procedimientos de juzgamiento”¹³⁵. En virtud de lo anterior deben aplicarse principios esenciales para su salvaguarda como son el de maximización de la autonomía, mayor autonomía para la decisión de conflictos internos y a mayor conservación de la identidad cultural, mayor autonomía, reconocidos en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional:

“Principio de “*maximización de la autonomía de las comunidades indígenas*” (o bien, de “*minimización de las restricciones a su autonomía*”): de acuerdo con este criterio, las restricciones a la autonomía de las comunidades indígenas solo son admisibles cuando (i) sean necesarias para salvaguardar un interés de mayor jerarquía, en las circunstancias del caso concreto; y (ii) sean las menos gravosas, frente a cualquier medida alternativa, para el ejercicio de esa autonomía. (iii) La evaluación de esos elementos debe llevarse a cabo teniendo en cuenta las particularidades de cada comunidad.

Principio de “*mayor autonomía para la decisión de conflictos internos*”: la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que el respeto por la autonomía de los pueblos indígenas es más amplia cuando se trata de conflictos que involucran únicamente a miembros de una comunidad, que cuando afectan a miembros de dos culturas diferentes (o autoridades de dos culturas diferentes), pues en el segundo caso deben armonizarse principios esenciales de cada una de las culturas en tensión, como lo ha explicado la Corte.

Principio “*a mayor conservación de la identidad cultural, mayor autonomía*” [...] Es decir que, frente a comunidades con alto grado de conservación de sus costumbres, el juez debe ser más cauteloso y enfrenta una necesidad mayor de valerse de conceptos de expertos para aproximarse al derecho propio, mientras que ese acercamiento puede efectuarse de manera menos rigurosa frente a comunidades que hayan adaptado categorías y formas del derecho mayoritario. Sin embargo, precisó la Corte, el grado de conservación cultural no puede llevar al operador judicial a desconocer las decisiones autónomas de cada comunidad, incluidas aquellas dirigidas a iniciar un proceso de recuperación de tradiciones, o a separarse de algunas de sus tradiciones”¹³⁶.

88. En este sentido, la Jurisdicción Especial Indígena constituye un derecho fundamental que “[...] comporta el ejercicio de un poder especial a cargo de las comunidades, por virtud del cual sus usos y prácticas tradicionales desplazan a la

¹³⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-882 de 2011.

¹³⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-975 de 2014.

¹³⁶ Corte Constitucional. Sentencia C – 463 de 2014.



legislación nacional en cuenta a la definición de la competencia orgánica, de las normas sustantivas aplicables y de los procedimientos de juzgamiento”¹³⁷.

89. En virtud de lo anterior, el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019, y la Ley 1922 de 2018 establecen que la JEP, deberá: (i) Respetar el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas; (ii) Consultar y establecer mecanismos de articulación y coordinación interjurisdiccional con la Jurisdicción Especial Indígena; y (iii) Adoptar el enfoque étnico en todas sus actuaciones para garantizar y salvaguardar los derechos de los Pueblos Étnicos, entre ellos, los Pueblos Indígenas.

90. La JEP, – en ejercicio de sus facultades constitucionales –, expidió el Acuerdo ASP No 001 de 2 de marzo de 2020 – Reglamento Interno de la JEP¹³⁸–, el cual consagra los artículos 98, 99 y 100 del Capítulo 15 que desarrollan el enfoque étnico – racial, previendo mecanismos de articulación y coordinación entre esta Jurisdicción, la Jurisdicción Especial Indígena y otras jurisdicciones étnicas. Estos preceptos imponen el deber de garantizar la participación plena y efectiva de todos los pueblos. Entre los mecanismos de coordinación y articulación dispuestos en el referido reglamento, resulta oportuno resaltar los siguientes preceptos legales:

“a) Diálogo intercultural e interjurisdiccional. Las Salas, Secciones y la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, de acuerdo con sus competencias, autonomía y pertinencia, deberán garantizar el diálogo intercultural e interjurisdiccional con las autoridades de los pueblos Indígenas, las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y el pueblo Rrom (Gitano), para la concertación de acciones que requieran actividades dentro de los territorios colectivos, ancestrales y/o en proceso de titulación y capitánías, e incluso cuando las actividades se proyecten fuera del territorio y se requiera la participación de sus autoridades o de sus delegados.

c) Notificar o comunicar, según corresponda a la autoridad de los pueblos Indígenas, de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, o del pueblo Rrom (Gitano), cuando la Salas, Secciones y la UIA de la JEP, conozcan de casos que involucren a sus integrantes en calidad de víctimas o comparecientes. Para este efecto se utilizarán medios expeditos, oportunos y eficaces, que tengan en cuenta la realidad geográfica y pertinencia cultural. Dicha medida deberá garantizar la información, asesoría y orientación de conformidad con la jurisprudencia constitucional y normatividad vigente.

d) Medidas de coordinación para la seguridad y protección colectiva. En los casos en los que los Consejos Comunitarios u otras instancias representativas

¹³⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-674 de 2017.

¹³⁸ El cual dispone en su artículo 139 la derogatoria expresa del Acuerdo 001 de 2018.

autoridades propias hayan definido el establecimiento de Guardia Cimarrona u Otras figuras de protección y seguridad en el respectivo territorio, la JEP coordinará las acciones de protección. En el caso del pueblo Rrom (Gitano), las acciones relacionadas con el estudio, adopción e implementación de medidas de seguridad y protección colectiva deberán abordarse de manera reservada, concertada y adecuada con sus particularidades culturales”.

91. En virtud de lo anterior y de la consulta realizada por las organizaciones indígenas como resultado de una construcción colectiva, se expidió el Protocolo para la Coordinación, Articulación Interjurisdiccional y Diálogo Intercultural entre la JEI y la JEP, que consagra la articulación y coordinación interjurisdiccional JEP – JEI como mecanismo para definir la ruta y los mecanismos de coordinación en cada caso, en el marco del respeto a la autonomía y al ejercicio de funciones jurisdiccionales¹³⁹.

92. Los sujetos colectivos indígenas acreditados en el Caso 05 constituyen resguardos y cabildos y agrupaciones de los mismos que tienen jurisdicción indígena, la cual no solamente debe respetarse, sino también promoverse en virtud de los citados principios citados de maximización de la autonomía, mayor autonomía para la decisión de conflictos internos y a mayor conservación de la identidad cultural, mayor autonomía.

F.2. La necesidad de fortalecer las Justicias Propias Afrocolombianas

93. La Corte Constitucional ha reconocido que teniendo en cuenta su carácter étnico las comunidades afrocolombianas también son titulares de los derechos derivados del Convenio 169 de la OIT entre los que se encuentran “*el derecho a la propiedad colectiva sobre sus territorios, el derecho a la participación, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente sano, el derecho a la protección de la biodiversidad, el derecho a determinar el modelo de desarrollo que desean seguir*”¹⁴⁰. En virtud de lo anterior, las Sentencias C-882 de 2011 y T-823 de 2012 reconocieron el derecho de las comunidades afrocolombianas a la autonomía y a la autodeterminación, la cual tiene diversas consecuencias:

“Las comunidades negras, raizales y palenqueras son titulares de los derechos de reconocimiento de identidad y diversidad cultural, por lo que sus expresiones espirituales, culturales, ancestrales, medicinales, entre otras, que contienen su *ethos*, se encuentran protegidas por la Constitución, pues hacen parte de su autonomía e integridad. Para la Corte, esas garantías subjetivas

¹³⁹ JEP, Protocolo para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la JEI y la JEP, 2019, párrafo 37.

¹⁴⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-823 de 2012.

tienen especial relevancia, debido a que sus manifestaciones de su identidad e imagen han estado sometidas a una tendencia histórica de prohibición y/o negación”¹⁴¹

94. Asimismo, la Constitución Política consagra la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades afrodescendientes¹⁴², los cuales han sido especialmente desarrollados en la Ley 70 de 1993 que contempló: (i) el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural, y el derecho a la igualdad de todas las culturas que forman la nacionalidad colombiana; (ii) el respeto a la integridad y a la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras; (iii) la participación de las comunidades negras y sus organizaciones, sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley; (iv) la protección del medio ambiente, atendiendo las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza¹⁴³; (v) la garantía del respeto al derecho propio y (vi) la titulación de tierras colectivas.

95. En virtud de lo anterior, la Corte Constitucional ha reconocido los derechos de las comunidades afrodescendientes a la identidad e integridad étnica, cultural, social y económica¹⁴⁴ y ha señalado la obligación del Estado de proteger la diversidad étnica y cultural de las comunidades afrodescendientes que implica esencialmente cuatro elementos¹⁴⁵: (i) la protección de las lenguas y dialectos de los grupos étnicos, (ii) la imprescribibilidad, inembargabilidad e inalienabilidad de los territorios colectivos de las comunidades étnicas, (iii) el derecho a consulta previa para la explotación de recursos naturales sobre los territorios colectivos y (iv) la autonomía de las formas de gobierno, planeación y organización social.

96. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) también ha reconocido la especial protección que debe otorgarse a los derechos de las comunidades afrodescendientes¹⁴⁶, asimilando su protección a la de los pueblos tribales y cobijándolos con ello con todas las medidas que frente a los mismos contempla el Convenio 169 de la OIT¹⁴⁷ dentro de las cuales se encuentra el reconocimiento de la justicia propia. En este aspecto, cabe destacar que la Corte

¹⁴¹ Corte Constitucional. Sentencia C-480 de 2019.

¹⁴² Constitución Política, art. 55 transitorio.

¹⁴³ Corte Constitucional. Sentencia T-909 de 2009. M. P. Mauricio González Cuervo.

¹⁴⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-955 de 2003. M.P. Alvaro Tafur Galvis; Sentencia T-1045 A de 2010. M.P. Nilson Pinilla Pinilla; CC. Auto 005 de 2009. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

¹⁴⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-909 de 2009. M. P. Mauricio González Cuervo.

¹⁴⁶ Corte IDH, *Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica* (Operación Génesis) vs. Colombia, Sentencia de 20 de noviembre, 2013.

¹⁴⁷ Corte IDH, *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*, Sentencia del 28 de noviembre, 2007; Corte IDH, *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname*, Sentencia de 15 de junio, 2005.

Constitucional también ha resaltado en la Sentencia C-295 de 2019 que el Pueblo afrocolombiano es un pueblo tribal cobijado por el Convenio 169¹⁴⁸.

97. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) en el documento denominado “*La situación de las Personas Afrodescendientes en las Américas*” ha exigido la protección de los derechos a la autodefinición y la autonomía de las comunidades afrodescendientes, resaltando la necesidad de “*construir categorías jurídicas apropiadas y emprender las medidas jurídicas y políticas necesarias para proteger y garantizar sus derechos humanos*”¹⁴⁹. Asimismo, debe destacarse que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ha señalado que deben reconocerse las siguientes garantías frente a estos grupos de población¹⁵⁰: (i) la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia, (ii) la seguridad personal y la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución, (iii) los derechos políticos, (iv) el derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, (v) el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, (vi) a una nacionalidad, (vii) al matrimonio y a la elección del cónyuge, (viii) a ser propietario, individualmente y en asociación con otros, (ix) a heredar, (x) a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, (xi) a la libertad de opinión y de expresión y (xii) a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

98. En este aspecto, debe tenerse en cuenta que la protección de la diversidad e identidad cultural de las comunidades afrodescendientes exige el reconocimiento de su autonomía y autogestión de los asuntos esenciales que los afectan¹⁵¹, lo cual solamente puede ser efectivo a través de la intervención directa de sus formas de gobierno propios¹⁵². Por lo anterior, la participación de las comunidades afrodescendientes a través de la aplicación de acciones afirmativas que partan de su autonomía es un presupuesto necesario para superar las discriminaciones y negaciones históricas que han padecido esos colectivos desde la colonia hasta nuestros días¹⁵³.

99. De esta manera, la JEP reconoce la legitimidad de las justicias propias de los pueblos afrodescendientes de Colombia por los siguientes motivos:

¹⁴⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-295 de 2019. M.P. Diana Fajardo Rivera.

¹⁴⁹ CIDH, *La situación de las personas Afrodescendientes en las Américas*, 2011, pág. 2.

¹⁵⁰ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5.

¹⁵¹ Corte Constitucional. Sentencia C-480 de 2019. M.P. Alberto Rojas Ríos.

¹⁵² Corte Constitucional. Sentencia C-295 de 2019. M.P. Diana Fajardo Rivera.

¹⁵³ Corte Constitucional. Sentencia C-480 de 2019. M.P. Alberto Rojas Ríos.



100. El reconocimiento realizado a las justicias propias por el Convenio 169 de la OIT, cuyas garantías no solamente son aplicables a los pueblos indígenas, sino también a los afrodescendientes, tal como ha reconocido la Corte IDH en el Caso *Saramaka vs. Surinam Moiwana Vs. Suriname*. Al respecto, el Convenio 169 exige expresamente el reconocimiento de los procedimientos aplicados por los pueblos para la represión de los delitos cometidos por sus miembros¹⁵⁴.

101.1. La obligación del Estado de proteger la diversidad étnica y cultural de las comunidades afrodescendientes que implica¹⁵⁵ la autonomía de las formas de gobierno, planeación y organización social¹⁵⁶, dentro de cuyos elementos esenciales se encuentra la justicia propia de los pueblos negros afrodescendientes. En este sentido, la Corte Constitucional ha manifestado que un elemento imprescindible para la protección de la autonomía y la identidad cultural es el respeto por su libre autodeterminación y con ello del derecho al autogobierno:

“3. Un elemento imprescindible para una adecuada interpretación y aplicación de las normas y principios asociados a la protección, respeto y garantía de los derechos de las comunidades cultural o étnicamente diversas, es el enfoque de *diversidad y autonomía* planteado por la comunidad internacional desde la aprobación del Convenio 169 de 1989¹⁵⁷ de la OIT. Ese enfoque, en síntesis, plantea que las culturas indígenas o afrodescendientes¹⁵⁸ poseen vocación de permanencia y que los Estados deben respetar al máximo su derecho a definir sus prioridades

¹⁵⁴ Artículo 9 del Convenio 169 de 2013. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

¹⁵⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-909 de 2009. M.P. Mauricio González Cuervo.

¹⁵⁶ Corte Constitucional, Sentencias C-882 de 2011, T-823 de 2012 y C-480 de 2019

¹⁵⁷ Al respecto, en la sentencia C-461 de 2008 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. S.V. Jaime Araújo Rentería) expresó la Corte: “4.3. Es importante precisar en esta oportunidad que los grupos étnicos titulares del derecho a la consulta previa cobijan, en Colombia, tanto a los grupos indígenas como a las comunidades afrodescendientes constituidas como tal bajo el régimen legal que les es propio. Las comunidades negras son grupos étnicos titulares de los derechos constitucionales fundamentales a la propiedad colectiva de sus territorios ancestrales, al uso, conservación y administración de sus recursos naturales, y a la realización de la consulta previa en caso de medidas que les afecten directa y específicamente.” Ver también, sentencia T-129 de 2011 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio), Auto 005 de 2009 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).

¹⁵⁸ El Convenio 169 de la OIT hace referencia a “pueblos tribales en países independientes”. En el contexto colombiano, sus normas cobijan a las comunidades negras y los pueblos indígenas, considerados como grupos étnicamente diversos. (Ver sentencias C-169 de 2001 M.P. Carlos Gaviria Díaz. Unánime) y C-461 de 2008 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. SV Jaime Araújo Rentería).

y asuntos propios, como manifestación del principio de autodeterminación de los pueblos¹⁵⁹160.

101.2. El reconocimiento del *“ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades tradicionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con los estándares nacionales e internacionales vigentes”* por parte del punto 6.2.3 del AFP. Asimismo, de propiciar las máximas garantías para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y colectivos en el marco de sus propias aspiraciones, intereses y cosmovisiones:

“Que el Gobierno Nacional y las FARC-EP reconocen que los pueblos étnicos han contribuido a la construcción de una paz sostenible y duradera, al progreso, al desarrollo económico y social del país, y que han sufrido condiciones históricas de injusticia, producto del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos; que además han sido afectados gravemente por el conflicto armado interno y se deben propiciar las máximas garantías para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y colectivos en el marco de sus propias aspiraciones, intereses y cosmovisiones. Considerando que los pueblos étnicos deben tener control de los acontecimientos que les afectan a ellos y a sus tierras, territorios y recursos manteniendo sus instituciones, culturas y tradiciones, es fundamental incorporar la perspectiva étnica y cultural, para la interpretación e implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia”¹⁶¹.

101.3. El carácter restaurativo de la JEP que implica la participación no solamente de ofensores y víctimas, sino también de la comunidad en la resolución de conflictos¹⁶². En este aspecto, la Corte Constitucional ha señalado que es esencial garantizar la autonomía para garantizar la protección de los pueblos que han sido tradicionalmente discriminados:

¹⁵⁹ El enfoque del Convenio 169 plantea un abierto contraste con el modelo *asimilacionista*, previamente defendido por el Convenio 107 de 1957 de la OIT, caracterizado por el propósito de igualar las condiciones de los pueblos indígenas con las de la sociedad mayoritaria para una paulatina integración de las comunidades originarias a las formas de vida dominantes, como lo señaló la Corte en la sentencia de unificación SU-383 de 2003 (M.P. Álvaro Tafur Galvis. SPV Alfredo Beltrán Sierra y Clara Inés Vargas Hernández. SPV Jaime Araújo Rentería). Al respecto, en el preámbulo del Convenio, se expresa: “Considerando que la evolución de derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores.”

¹⁶⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-376 de 2012.

¹⁶¹ Acuerdo Final de Paz, punto 6.2.1.

¹⁶² Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. M.P. Diana Fajardo Rivera; C-080 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

“1. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrodescendientes o afrocolombianas^[4] son titulares de derechos fundamentales y sujetos de especial protección constitucional. Desde la sentencia T-380 de 1993 ^[5] la Corte Constitucional señaló que el reconocimiento de sus derechos es imprescindible para garantizar la supervivencia de grupos humanos poseedores de una cultura diferente a la mayoritaria y que se encuentran en situación de vulnerabilidad desde el punto de vista constitucional, debido, entre otras razones, a (i) la existencia de patrones históricos de discriminación que les impiden el pleno ejercicio de sus derechos y su cultura; (ii) la presión ejercida sobre sus territorios, su forma de ver el mundo, su organización social, sus modos de producción y su concepción sobre el desarrollo, originada en la explotación de los recursos naturales y la formulación de proyectos de desarrollo de diversa naturaleza en sus territorios ancestrales; (iii) el grave impacto que el conflicto armado ha generado en su modo de vida, reflejado en desplazamiento forzado y afectaciones de especial gravedad a sus territorios ancestrales, usados como corredores estratégicos o escenarios directos del conflicto; y (iv) la marginación económica, política, geográfica y social que, por regla general, enfrentan como grupos minoritarios”¹⁶³.

101.4. En desarrollo de lo anterior, el Reglamento General de la JEP no solamente reafirma la exigencia de salvaguardar los enfoques diferenciales, sino que reconoce expresamente los sistemas de justicia de los pueblos afrodescendientes:

101.4.1. El artículo 90 exige tener en cuenta “los sistemas jurídicos propios de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenquera y de los pueblos indígenas y Rrom” para la elaboración del Manual de Policía Judicial y de cadena de custodia de la UIA.

101.4.2. El artículo 98 contempla la Coordinación con la Justicia Propia de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y otras justicias étnicas regida por los principios de: (i) integralidad, complementariedad y reciprocidad, (ii) igualdad y no discriminación, (iii) no regresividad ni vulnerabilidad a los derechos colectivos étnicos, (iv) garantía de libre determinación, la autonomía y el gobierno propio, (v) reconocimiento y respeto de las autoridades tradicionales y prácticas de justicia propia, (vi) pluralismo jurídico, (vii) respeto y fortalecimiento de la territorialidad, (viii) reparación y justicia transformadora con enfoque étnico-racial, (ix) garantías de participación efectiva y el reconocimiento de un impacto diferenciado y desproporcionado del conflicto, (x) maximización de la autonomía y minimización de las restricciones

¹⁶³ Corte Constitucional, Sentencia T-376 de 2012.

o injerencias en la JEI y las justicias propias de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Kriss Romaní del pueblo Rrom.

101.4.3. El parágrafo 2 del artículo 99 establece que en los casos relacionados con los pueblos Indígenas, las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueras, y el pueblo Rrom (Gitano), las Salas y Secciones deberán *“tomar en cuenta principios, lógicas y racionalidades de sus sistemas de justicia, orientados a buscar la verdad desde la conciencia, la reconciliación, la sanación y armonización entre víctimas y procesados que permita fortalecer el tejido comunitario, así como la armonización del territorio”*¹⁶⁴.

101.4.4. El artículo 100 del Reglamento General de la JEP establece que cuando las sanciones deban ser cumplidas en territorios de las comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras su ejecución requerirá el consentimiento previo y permanente de las autoridades del pueblo concernido¹⁶⁵.

101.5. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial aprobó el Protocolo 001 para el relacionamiento entre la JEP y los pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero, el cual:

- (i) Contempló expresamente el *“reconocimiento y respeto de los consejos comunitarios, demás formas y expresiones organizativas y prácticas de justicia propia”*¹⁶⁶.
- (ii) Estableció el derecho de los comparecientes que pertenecen a pueblos y/o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras a activar *“un proceso de coordinación interjusticias en razón de su identidad, su pertenencia comunitaria, su sometimiento a las prácticas y tradiciones culturales, y al reconocimiento comunitario”*¹⁶⁷.

¹⁶⁴ Reglamento General de la JEP, art. 99, parágrafo 2.

¹⁶⁵ Reglamento General de la JEP, art. 100, literal g): *“Armonización intercultural. Cuando se trate de comparecientes pertenecientes a pueblos Indígenas, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, los órganos de la JEP solicitarán a la autoridad territorial del respectivo pueblo, un concepto sobre las condiciones establecidas por los sistemas propios de justicia en materia de armonización, ingreso y permanencia en el territorio colectivo, ancestral y/o en proceso de titulación y capitanías. Asimismo, de establecerse sanciones que deban ser cumplidas en territorios de pueblos Indígenas, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras su ejecución requerirá el consentimiento previo y permanente de las autoridades del pueblo concernido, aspectos que se decidirán de conformidad con los mecanismos de articulación y coordinación interjurisdiccional establecidos. Dicha concertación incluirá las condiciones materiales de cumplimiento de la sanción”*.

¹⁶⁶ Protocolo 001 para el relacionamiento entre la Jurisdicción Especial para la Paz y los pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero, art. 1.

¹⁶⁷ Protocolo 001 para el relacionamiento entre la Jurisdicción Especial para la Paz y los pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero, art. 28.

(iii) Consagra el diálogo intercultural y coordinación interjusticias¹⁶⁸ y los mecanismos para llevarlos a cabo.

101.6. En este mismo proceso, el Ministerio de Justicia Reconoció la existencia de las Justicias Propias Afrocolombianas:

“a. ¿Las justicias propias son reconocidas y aceptadas en Colombia, más concretamente por ese Ministerio el por el sector justicia?

En Colombia, las justicias de los pueblos indígenas y tribales están reconocidas bajo el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991) y la Constitución Política, que establece la Jurisdicción Especial Indígena. Este marco legal les permite aplicar sus propias normas y procedimientos, respetando su cosmovisión, lo que fortalece la diversidad cultural del país. El Ministerio de Justicia promueve el diálogo intercultural y coordina la justicia indígena, trabajando en una ley estatutaria para la coordinación interjurisdiccional con el sistema judicial nacional, buscando solucionar vacíos legales y mejorar el acceso a la justicia.

Por otro lado, la Ley 70 de 1993 reconoce el derecho a la autonomía de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, quienes ejercen su derecho a la justicia ancestral a través de los Consejos Comunitarios, que son autoridades étnicas responsables de administrar sus propios sistemas jurídicos. Aunque las políticas públicas han avanzado más en el ámbito indígena, el sistema jurídico también ha reconocido a las comunidades afrodescendientes, basándose en el mismo Convenio 169 de la OIT, y garantizando sus derechos a la autodeterminación y el derecho consuetudinario.

El Ministerio de Justicia apoya el fortalecimiento de la justicia ancestral de estas comunidades, destacando su importancia en la cohesión social, la autodeterminación y la protección del territorio”¹⁶⁹.

F.3. Decisiones para garantizar las jurisdicciones especiales

102. En virtud de lo anterior, la garantía de la seguridad de las comunidades indígenas y afrocolombianas debe comenzar por el fortalecimiento de sus propios sistemas de justicia como son la Jurisdicción Especial Indígena, la Justicia Propia Afrocolombiana y de seguridad como son la Guardia Indígena y la Guardia Cimarrona, por lo cual se adoptarán las siguientes decisiones que han sido coordinadas con las autoridades indígenas y afrocolombianas de los municipios priorizados en el Caso 05 de acuerdo a lo dispuesto en el Protocolo

¹⁶⁸ Diálogo intercultural y coordinación interjusticias. El artículo 70 de la ley 1922 de 2018 consagra la destinación de recursos y adopción de mecanismos para garantizar los procedimientos de diálogo y articulación que fortalezcan el desarrollo de la justicia propia afrocolombiana y potencie la garantía de derechos diferenciales de este pueblo.

¹⁶⁹ Intervención del Ministerio de Justicia y del Derecho.

001 de 2019 adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, ubicación y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz y en el Protocolo para el relacionamiento entre la Jurisdicción Especial para la Paz y los pueblos negros, afrocolombianos, raizal y palenquero:

102.1. Esta jurisdicción reconoce la existencia y autoridad de la Justicia Especial Afrocolombiana, sin embargo, se hace necesario ordenar a los Ministerios de Interior, Justicia e Igualdad que realicen las gestiones necesarias para presentar, si aún no lo ha hecho un proyecto de acto legislativo que regule la jurisdicción afrocolombiana.

102.2. Ordenar al Ministerio de Justicia y del Derecho que, en el plazo de treinta (30) días y con el propósito de fortalecer la Justicia Especial Afrocolombiana realice (i) la actualización, diagramación audiovisual, impresión, publicación y divulgación de los reglamentos internos de la Jurisdicción Especial Afrocolombiana, (ii) la dotación de sillas, mesas estándar y mesa tablero fijas, escritorios, cámaras, carpas impermeable para lluvia, camping, colchonetas, cobijas, becas y subsidio de arrendamiento para la guardia cimarrona (iv) la dotación de espacios para refugiar a guardias contra amenazas extremas y salvaguardar sus vidas, (v) la dotación de megáfonos, alarmas de sirena y auto parlantes por cada consejo comunitario conforme el número de veredas, (vi) las decisiones para el fortalecimiento de las escuelas de autoprotección diferencial de la guardia cimarrona con enfoque de mujer y género, (vii) el mejoramiento de la capacidad instalada de los equipos jurídico, psicosocial y administrativo incluyendo computadores, impresoras, equipos TIC, implementos de investigación judicial y forense, (viii) el fortalecimiento las escuelas de formación en gobierno propio, justicia y jóvenes y; (xxiv) el fortalecimiento del colegio de abogados AFROAMERICA XXI.

Estas órdenes son esenciales para el funcionamiento logístico y jurídico de la justicia propia afrocolombiana que es esencial para la protección de las víctimas indígenas y afrocolombianas en el Caso 05.

102.3. Ordenar al Ministerio de Justicia y del Derecho que, en el término de treinta (30) días:

(i) Presente un plan de formación en mecanismos de autoprotección con enfoque de mujer y género, el cual deberá implementarse en el plazo máximo de seis (6) meses.



- (ii) Realice un plan de formación certificada en criminalística, primeros auxilios, DDHH y DIH para la guardia indígena y cimarrona y los equipos jurídicos designados el cual deberá implementarse en el plazo de 6 meses.
- (iii) Refuerce los puntos de control permanente, con infraestructura para su realización (techos o espacio para su buen ejercicio, muros que impidan la movilidad, alimentación).
- (iv) Entregue pañoletas para cada miembro de las guardias, vallas o pasacalles por puesto de control, banderas del CRIC y blancas para cada resguardo y cabildo.
- (v) Dote de una póliza de seguros de vida a la guardia indígena y a las autoridades indígenas.
- (vi) Implemente espacios para refugiarse temporalmente a guardias indígenas con amenazas extremas y salvaguardar sus vidas.
- (vii) Dote de megáfonos, alarmas de sirena y auto parlantes a todos los resguardos y cabildos.
- (viii) Implemente un plan de fortalecimiento de las escuelas de autoprotección diferencial de la guardia indígena con enfoque de mujer y género.
- (ix) Fortalezca la capacidad instalada de los equipos jurídicos con: computadores, equipos TIC e implementos de investigación judicial y forense.
- (x) Financie el programa “Camino Psico-cultural y Jurídico” del Tejido Mujer de la ACIN Çxhab Wala Kiwe que tiene como fin representar a víctimas de violencia sexual y basada en género ante la jurisdicción ordinaria y otras instancias judiciales.
- (xi) Financie el apoyo a las escuelas de formación en derecho propio intercultural.
- (xii) Ponga en marcha y fortalecer los centros de armonización indígena de los resguardos que hacen parte de la Asociación de Cabildo Uka We’sx Nasa Chxab.

Estas órdenes son esenciales para el fortalecimiento logístico y jurídico de las jurisdicciones especiales, lo cual es fundamental para la protección de las víctimas indígenas y afrocolombianas en el Caso 05.

102.4. Ordenar al Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo con el oficio allegado a este despacho con radicado MJD-OFI24-0053007-GALC-30110¹⁷⁰ que, en el término de dos (2) meses y en el marco de su colaboración con el CRIC, garantice la destinación efectiva de los recursos ya asignados y la ejecución de proyectos que tengan un impacto concreto en la mejora de la capacidad de las autoridades indígenas para administrar justicia de acuerdo con sus propios sistemas y la resolución de conflictos.

¹⁷⁰ Conti No. 202401086244

102.5. Ordenar al Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo con oficio allegado a este despacho con radicado MJD-OFI24-0053007-GALC-30110 que, en el plazo de un (1) mes, garantice la participación efectiva y vinculante de las comunidades afrodescendientes en el proceso de consulta previa del proyecto reglamentario de la Ley 70 de 1993, asegurando que sus voces y perspectivas sean tenidas en cuenta en el diseño del marco jurídico que regulará sus derechos.

102.6. Ordenar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE – que, en el plazo de treinta (30) días, implemente un sistema autónomo de información afrocolombiano de los municipios priorizados en el Caso 05 que: (i) permita la recolección de datos específicos sobre las condiciones socioeconómicas de las comunidades, (ii) garantice la participación activa de las comunidades étnicas en los procesos de recolección de datos, (iii) tenga en cuenta indicadores que sirvan para medir la desigualdad y exclusión social y niveles de escolaridad desde educación básica hasta posgrados, (iv) permita utilizar los datos recogidos por el DANE para diseñar y ajustar políticas públicas que aborden la pobreza, el desempleo y la falta de acceso a servicios básicos en las comunidades, el uso de datos en el desarrollo de políticas públicas, (v) incluya perspectivas étnicas en herramientas estadísticas sobre el conflicto armado, (vi) reduzca las brechas de información en áreas rurales y (vii) tenga un monitoreo del acceso a servicios públicos. Estas medidas son esenciales para poder establecer la situación real y actualizada de la población afrocolombiana en la zona con el objeto de poder adoptar las decisiones más idóneas para su categorización y protección.

102.7. Ordenar al Ministerio del Interior que, en el plazo de treinta (30) días: (i) Asigne los recursos para la financiación de las guardias indígena y cimarrona, (ii) Implemente casetas con dos cuartos, un salón, una cocina y baños en los veinte (20) puntos de cuidado territorial de la guardia indígena de la ACIN Çxhab Wala Kiwe, (iii) Implemente un espacio de refugio las autoridades, guardia indígena y demás líderes que se encuentren amenazados o en grave riesgo en Cali o en Popayán, (iv) Realice acciones para la armonización y sanación para de la madre tierra y el fortalecimiento en conocimiento de plantas medicinales para la protección espiritual, (v) Apropie los recursos para el cuido o dotación para mayores espirituales incluyendo carpas, camping, colchonetas, cobijas, sombreros, linternas, machetes con cubierta, botas de cuero, ruanas nasa, mochilas, maletines de carga, pañoletas y jigras, (vi) Adopte medidas para la protección y potencialización de los sitios sagrados y el fortalecimiento de la realización de los rituales mayores colectivos en ellos, (vii) Realice las acciones contra las minas antipersonales de identificación y extracción de MUSE de forma coordinada con la Agencia Nacional de Tierras y las autoridades indígenas, (viii) Implemente medidas para la identificación de los territorios indígenas a través



de vallas, banderas y murales, (ix) Fortalezca el Observatorio de Derechos Humanos de las mujeres indígenas incluyendo hacen boletines cada semestre, (x) Realice talleres para el cuidado de la familia desde la espiritualidad propia, (xi) Financie las escuelas de Gobierno propio, mujeres, jóvenes, Justicia propia de ACONC y ASOCOSUR, (xii) Financie la escuela de mujeres constructoras de paz a partir del conocimiento de sus derechos de ASOM, la operatividad del sistema de información y monitoreo, y publicación de los boletines trimestrales de ASOM, (xiii) Inscriba todos los sujetos acreditados consejos comunitarios y organizaciones étnicas en la base de datos de organizaciones públicas del Ministerio del Interior, (xiv) Financie y dote cada sujeto acreditado, sus juntas de gobierno y de administración de los consejos comunitarios y organizaciones étnicas articuladas en ACONC, ASOCOSUR, ASOM, ASOESPERZA, con tres equipos computadores de mesas y un portátil, software para su funcionalidad, antivirus, VPN, herramientas de diseño gráfico, cámaras, un dron para registros audiovisuales, sonidos, 100 sillas rimax, tres escritorios, un archivador, un video beam con pantalla, impresora, carnet con escarapela según censo de la organización, nevera, cafetera, bajilla, estufa, (xv) Financie y fortalezca el observatorio de derechos humanos y el observatorio genero de ACONC, la emisión de sus informes semestrales y la realización de consejos de protección, (xvi) Financie el acompañamiento de violencias de género, violencia sexual de ACONC y ASOM, (xvii) Retome y de cumplimiento a los Acuerdos realizados con las comunidades en el norte del Cauca, (xviii) Informe sobre el cumplimiento de las ordenes 005, 009, 072 y presente el plan de cumplimiento e implementación; (xix) Implemente los plan de caracterización en el norte del Cauca y sur del Valle, Implemente los planes de protección específicos por sujeto acreditado articulado en ACONC, ASOM, ASOCOSURV, (xx) Financie el fortalecimiento y estructuración del sistema autónomo de protección individual y colectiva de ACONC, en coordinación con la UIA y la UNP y (xxi) Promueva los elementos antes descritos al equipo de representación a víctimas con el objetivo de realizar una custodia efectiva de la información del Caso 05, además de los equipos necesarios para los traslados a las versiones voluntarias de las víctimas en los territorios. Estas acciones deberán realizarse con la participación activa de las comunidades negras afrocolombianas e indígenas, respetando su derecho a participar en decisiones que afectan sus territorios y garantizando un enfoque intercultural. Estas órdenes son esenciales para el fortalecimiento logístico y jurídico de la jurisdicciones indígena y afrocolombiana que es fundamental para la protección de las víctimas indígenas y afrocolombianas en el Caso 05.

102.8. Ordenar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que, en el término de treinta (30) días: (i) En coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, financie el “Fondo Económico Comunitario para la Atención a las

Emergencias Humanitarias” del Tejido de Defensa de la Vida y los DD. HH de la ACIN Çxhab Wala Kiwe, (ii) Junto con el Departamento Nacional de Planeación financie la medida colectiva de protección del territorio “Plan Minga y Resistencia” de la ACIN Çxhab Wala Kiwe, (iii) Financie el programa de “Camino Economía, Producción y Tierras” del Tejido Mujer de la ACIN Çxhab Wala Kiwe.xdsz, (iv) Financie el Observatorio de Derechos Humanos con Enfoque de Género del Tejido Mujer y (v) Financie el Observatorio de Derechos Humanos del Tejido de Defensa de la Vida de la ACIN Çxhab Wala Kiwe.

102.9. Ordenar al Ministerio de Igualdad y Equidad que, en el plazo de treinta (30) días, elabore y presente un plan adaptable a los municipios priorizados en el Caso 05 para: (i) garantizar la igualdad de oportunidades y acceso a recursos, (ii) eliminar barreras estructurales de género y etnicidad, (iii) fortalecer el desarrollo socioeconómico de las comunidades étnicas, (iv) promover la participación en la formulación de políticas públicas y (v) fortalecer las economías comunitarias de las mujeres.

102.10. Ordenar a la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas – UBDP – y a la Unidad de Investigación y Acusación – UIA – que, en el término de treinta (30) días, diseñen una ruta de caracterización e identificación, en coordinación con las autoridades indígenas y demás autoridades competentes, que permita identificar y descontaminar el territorio de fosas comunes.

102.11. Ordenar al Ministerio de Culturas, Artes y Saberes que, en el plazo de treinta (30) días, concerte con las comunidades indígenas y afrocolombianas de los municipios del Caso 05 acciones dirigidas a los siguientes objetivos, los cuales deberán implementarse en los próximos seis (6) meses: (i) la recuperación y protección cultural, (ii) la preservación y promoción de tradiciones culturales, (iii) la creación de fondos para iniciativas culturales comunitarias, (iv) la inclusión cultural en el ámbito educativo, (v) la recuperación y conservación de sitios históricos, (vi) el rescate de la medicina ancestral y saberes intergeneracionales, (vii) el intercambio cultural para fortalecer la paz y (viii) el fortalecimiento del rol de las mujeres en la protección territorial y sanación, (ix) el desarrollo e implementación de programas por cada sujeto acreditado articulado en ACONC, ASOM, ASOESPERANZA en el norte del Cauca y ASOCOSUR en el sur del Valle, orientados a la preservación y promoción de las tradiciones culturales de estas comunidades, priorizando la música, la danza, la oralidad, y las festividades tradicionales; (x) Establecer fondos específicos para financiar iniciativas culturales comunitarias por cada sujeto acreditado articulado en ACONC, ASOM, ASOESPERANZA en el norte del Cauca y ASOCOSUR en el sur del Valle, tales como festivales, arte y música tradicionales; estos fondos deben ser accesibles para los consejos comunitarios y organizaciones culturales



locales, facilitando la conservación y divulgación del patrimonio cultural, esta estrategia permite avanzar en el principio de garantía de no repetición y prevención del reclutamiento en NNA, garantizando al menos tres actividades anuales por cada sujeto acreditado; (xi) Promover la inclusión de los saberes y la cultura de las comunidades negras, afrocolombianas, en los programas educativos; (xii) Crear un programa destinado a la recuperación, conservación y protección de sitios históricos y patrimoniales significativos para las comunidades negras, afrocolombianas; (xiii) Desarrollar un programa por cada sujeto acreditado articulado en ACONC, ASOM, ASOESPERANZA en el norte del Cauca y ASOCOSUR en el sur del Valle que promueva el rescate, conservación y transmisión intergeneracional de la medicina ancestral y otros saberes tradicionales; este programa debe centrarse en el respeto a los mayores y sabedores, reconociendo su papel como custodios del conocimiento tradicional; (xiv) Implementar estrategias de intercambio cultural que fortalezcan las iniciativas de paz en las comunidades negras, afrocolombianas, promoviendo el alejamiento del conflicto armado y la creación de entornos protectores y; (xv) Crear programas especiales que fortalezcan el rol de las mujeres en la protección territorial y en iniciativas de sanación y armonía comunitaria. Este plan deberá realizarse con la concertación y participación activa de las comunidades negras afrocolombianas e indígenas, respetando su derecho a participar en decisiones que afectan sus territorios y garantizando un enfoque intercultural, así como también con la participación y el apoyo de las Gobernaciones del Cauca y el Valle del Cauca. Estas órdenes resultan esenciales para poder evitar los riesgos de exterminio cultural que han sido señalados por la Corte Constitucional en diversas decisiones como el Auto 004 de 2009 en el cual se afirmó lo siguiente: *“En el presente Auto, la Corte abordará de manera prioritaria el mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, es decir, el del exterminio de algunas comunidades, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus miembros como desde el punto de vista físico debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes. La Sala adopta esta determinación en razón a la enorme gravedad de su situación, sin perjuicio de que respecto de las demás etnias y sus integrantes el Gobierno Nacional aplique una política que incorpore el enfoque diferencial de diversidad étnica y cultural a que tienen derecho los indígenas desplazados, confinados o en peligro de desplazamiento”*. En este sentido, es fundamental adoptar medidas que permitan el fortalecimiento de la cultura de las comunidades afrocolombianas e indígenas para evitar afectaciones culturales más graves o incluso un riesgo de exterminio.

H. MEDIDAS FRENTE AL RECLUTAMIENTO

H.1. Obligación del Estado de prevenir el reclutamiento



103. Colombia ha suscrito diversos instrumentos internacionales que exigen la protección especial de los derechos de los niños y las niñas, entre los cuales se encuentran la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)¹⁷¹, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁷², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)¹⁷³, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)¹⁷⁴ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)¹⁷⁵.

104. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 destaca los derechos de los niños dentro de los que se encuentran: la vida¹⁷⁶, la no discriminación¹⁷⁷, la libertad de expresión¹⁷⁸, la libertad de pensamiento, conciencia y religión¹⁷⁹, la libertad de asociación¹⁸⁰, la intimidad¹⁸¹, la protección contra los malos tratos¹⁸², la seguridad social¹⁸³, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social¹⁸⁴, educación¹⁸⁵ y la recreación¹⁸⁶. El Comité de los Derechos del Niño, que se encarga de aplicar esa Convención, identificó cuatro principios fundamentales para materializar los derechos de esta población¹⁸⁷. Estos principios son: (i) la no discriminación; (ii) el interés superior del niño; (iii) los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y (iv) la participación infantil, los cuales han sido explicados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-250 de 2019¹⁸⁸:

“(i) La no discriminación, el cual requiere que los Estados “identifiquen activamente a los niños y grupos de niños en relación con los cuales puede ser necesario adoptar medidas especiales para el reconocimiento y la realización de sus derechos”.

¹⁷¹ Artículo 25.2 de la DUDH.

¹⁷² Artículo 7 de la Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

¹⁷³ Artículo 24 del PIDCP.

¹⁷⁴ Artículo 19 de la CADH.

¹⁷⁵ Artículos 10 y 12 del PIDSC.

¹⁷⁶ Artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

¹⁷⁷ Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

¹⁷⁸ Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

¹⁷⁹ Artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

¹⁸⁰ Artículo 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

¹⁸¹ Artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

¹⁸² Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

¹⁸³ Artículo 26 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

¹⁸⁴ Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

¹⁸⁵ Artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

¹⁸⁶ Artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

¹⁸⁷ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N°5, Medidas generales de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44), CRC/GC/2003/5, 27 de noviembre de 2003.

¹⁸⁸ M.P. José Fernando Reyes Cuartas.



(ii) El **interés superior del menor**, previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular en el numeral 1º del artículo 3º, de acuerdo con el cual “[e]n todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”¹⁸⁹. Este principio tiene expresa consagración en el artículo 44 de la Constitución, cuyo último inciso señala que “[l]os derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”¹⁹⁰.

(iii) El **derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo**, el cual debe ser entendido en su concepto integral, que abarca “el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño”¹⁹¹.

(iv) El **respeto a las opiniones del niño**, en virtud del cual debe reconocerse al niño como “participante activo en la promoción, protección y vigilancia de sus derechos”¹⁹². Además, la Corte observa que este principio guarda plena coherencia con una concepción del niño como sujeto titular **del derecho a la dignidad humana**, a quien debe reconocérsele de manera progresiva mayor autonomía para definir su proyecto de vida y llevar a cabo acciones encaminadas a lograrlo.” (Negrillas originales)

105. Por su parte, el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. Asimismo, en virtud de la Opinión Consultiva sobre la Condición Jurídica y Derechos de los Niños “los menores deben recibir “medidas especiales de protección”. En este mismo sentido, la Corte Interamericana destacó que “el Estado debe prestar

¹⁸⁹ El interés superior del niño también se encuentra consagrado en los artículos 9, 18, 20, 21, 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁹⁰ Son múltiples los pronunciamientos en los que la Corte Constitucional ha tenido en cuenta este criterio con el propósito de resolver problemas jurídicos que han involucrado derechos de los niños, relacionados con temas como la protección del derecho a la intimidad y al habeas data de una menor de edad a la que le fue creado un perfil en Facebook (Sentencia T-260 de 2012.), o el derecho de las parejas del mismo sexo a adoptar como garantía del derecho de los niños a la familia (Sentencia C-683 de 2015.).

¹⁹¹ La Corte Constitucional ha acudido a este principio con el propósito de proteger el derecho a la salud integral de un niño que requería la práctica de una cirugía necesaria por las afectaciones sufridas en su autoestima (Sentencia T-307 de 2006)

¹⁹² Así lo sostuvo la Corte, en un caso en el que la Defensoría del Pueblo había iniciado medidas de restablecimiento de dos niños adoptados por una persona homosexual, en el cual consideró que la Defensoría desconoció los derechos de los niños por no tomar en cuenta su voluntad de no ser separados de su padre adoptante (Sentencias T-955 de 2013). También lo ha invocado en el marco de la realización de procedimientos médicos a menores de edad, en los que ha sostenido que entre más clara sea la autonomía individual de los niños, más intensa es la protección a su derecho al libre desarrollo de la personalidad, por lo que tienen derecho a expresar libremente su opinión en estos asuntos (Sentencia T-622 de 2014).

especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad”¹⁹³.

106. El artículo 44 de la Constitución de Colombia consagra los derechos de los niños y niñas y señala su prevalencia sobre los derechos de los demás¹⁹⁴. En virtud de lo anterior, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de brindarles una protección especial¹⁹⁵. En este sentido, nuestra constitución reconoce el principio del interés superior del menor que es definido como *“el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”¹⁹⁶* y tiene una serie de obligaciones:

“i) la garantía del desarrollo integral del menor de edad, (ii) la garantía de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, (iii) la protección frente a riesgos prohibidos, (iv) el equilibrio de sus derechos con los de sus familiares (si se altera dicho equilibrio, debe adoptarse la decisión que mejor satisfaga los derechos de los niños, niñas y adolescentes), (v) la provisión de un ambiente familiar apto para su desarrollo, (vi) la necesidad de justificar con razones de peso la intervención del Estado en las relaciones familiares, y (vii) la evasión de cambios desfavorables en las condiciones de los niños involucrados”^{197.198}

107. El principio de interés superior del menor implica en este sentido que sus derechos son prevalentes y deben orientar las actuaciones de los particulares y funcionarios públicos:

“reconoce a los menores con una caracterización jurídica específica fundada en sus derechos prevalentes y en darles un trato equivalente a esa prelación, en cuya virtud se los proteja de manera especial, se los defienda ante abusos y se les garantice el desarrollo normal y sano por los aspectos físico, psicológico, intelectual y moral, no menos que la correcta evolución de su personalidad.” En consecuencia, las actuaciones de los particulares y funcionarios públicos, cuando estén involucrados menores de edad, deben ser orientadas siempre por el interés superior del menor. La incorporación

¹⁹³ Corte I.D.H., Caso de la masacre de las Dos Erres vs. Guatemala

¹⁹⁴ Corte Constitucional, Sentencias C-1003 de 2007, C-848 de 2014, C-683 de 2015, SU.696 de 2015, T-512 de 2016, T-024 de 2017, T-306 de 2017, T-316 de 2017, SU.677 de 2017, T-705 de 2017, C-058 de 2018, T-279 de 2018, T-384 de 2018, T-610 de 2019,

¹⁹⁵ Corte Constitucional, Sentencias T - 582 de 2010, T-899 de 2010, T-068 de 2011, T-260 de 2012, C-741 de 2015 y T-610 de 2019.

¹⁹⁶ Artículo 9, Código de la Infancia y la Adolescencia.

¹⁹⁷ Esta última regla creada en la sentencia T-397 de 2004.

¹⁹⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-610 de 2019



de este principio en el orden constitucional “(...) no sólo configura un énfasis materializado para garantizar su eficacia sino también como parte de la estructura del sistema normativo, pues se incluye con un precepto “en el punto más alto de la escala axiológica contenida en el texto constitucional” que guía la interpretación y definición de otros derechos”¹⁹⁹.

108. Concretamente la garantía del interés superior del menor exige al Estado y no solo a la sociedad y a la familia la protección de los derechos de los niños²⁰⁰. Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado:

“2.3.2 Ahora bien, frente a los niños, las niñas y los adolescentes, y retomando el tema de las obligaciones prestacionales que el ordenamiento jurídico impone al Estado, tanto la Constitución, como la mencionada Convención y el CIA consagran varios comportamientos que el Estado debe desplegar para garantizar sus derechos a cabalidad; entre ellos la integridad física, la alimentación, la familia y la formación del adolescente para la progenitura responsable, conforme a su derecho a la protección y formación integral²⁰¹. Igualmente, la Carta contempla el deber de “(...) asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral (...)”^{202.203}.

109. De acuerdo con las normas referidas, el respeto a todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes vincula no sólo al Estado sino también a la familia y a la sociedad²⁰⁴. Esta protección prevalente ha sido entendida como aquella que permite ofrecer respuestas inmediatas, prioritarias y consecuentes con la situación específica de los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia, con el fin de proteger sus derechos y prevenir de manera efectiva su vulneración²⁰⁵.

110. En este sentido se puede concluir que, el Estado tiene la obligación de tomar medidas especiales que materialicen los derechos de la población infantil,

¹⁹⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-321 de 2004.

²⁰⁰ Corte Constitucional, Sentencias T-582 de 2010, T-899 de 2010, T-068 de 2011, T-260 de 2012, C-741 de 2015 y T-610 de 2019.

²⁰¹ CP. Artículo 45.

²⁰² CP. Artículo 44.

²⁰³ Corte Constitucional, Sentencia T-068 de 2011.

²⁰⁴ Corte I.D.H., Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay... párr. 157; Corte I.D.H., Condición jurídica y derechos humanos del niño... párr. 54. Cfr. ONU, Observación General No. 19, Comentarios generales adoptados por el Comité de Derechos Humanos, artículo 23-La familia, 39º período de sesiones

²⁰⁵ Corte I.D.H., Condición jurídica y derechos humanos del niño.

que son los mismos derechos de la población adulta con la especial distinción que los menores, por su condición de vulnerabilidad, gozan de una garantía especial que obliga a imponer un estatus prioritario en la atención y los servicios que se ofrecen a la población en general.

111. Conforme con lo expuesto, la Corte Constitucional ha realizado una clara, reiterada y uniforme línea jurisprudencial sobre la connotación que tienen los niños, niñas y adolescentes como “*sujetos de especial protección constitucional*”:

“De conformidad con nuestra Carta Política los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás (Art. 44, par. 3°, Superior), contenido normativo que incluye a los niños y niñas en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida, que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad”²⁰⁶.

112. Asimismo, la Ley 1098 de 2006 contempla el deber del Estado de proteger integralmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes²⁰⁷, el principio del interés superior²⁰⁸ y la prevalencia de sus derechos²⁰⁹. En este aspecto, esta ley consagra el principio de protección integral, el cual:

“se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y

²⁰⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-468 de 2018.

²⁰⁷ Artículo 7 de la Ley 1098 de 2006: “Protección Integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”.

²⁰⁸ Artículo 8 de la Ley 1098 de 2006: “Interés Superior De Los Niños, Las Niñas Y Los Adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”.

²⁰⁹ Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006: “Prevalencia De Los Derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente”.

municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”²¹⁰.

113. Previo a proferir las órdenes que tienen como propósito prevenir el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA) de las zonas del territorio priorizado, a continuación, se trae a colación algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre el reclutamiento, los mecanismo e instituciones que están cargo de la asistencia de este fenómeno en el marco del conflicto armado, así como los informes y pronunciamientos con carácter urgente que han hecho en los últimos años distintas autoridades nacionales e internacionales:

113.1. La Corte Constitucional en Sentencia C-541 de 2017 indicó que el fenómeno del reclutamiento ilícito de menores tiene lugar en el marco del conflicto armado interno por parte de los grupos armados ilegales e involucra una lista de derechos cuya vulneración es lo usual en un escenario de violencia y de confrontación armada, por contraposición a la protección especial que sobre tales derechos señala el artículo 44 de la Constitución Política²¹¹.

113.2. En esa línea, la misma Corporación en la Sentencia C-240 de 2009 sostuvo que “[l]a vinculación de menores en los conflictos armados, supone para ellos una amenaza cierta a sus derechos a la vida, integridad, libertad y educación, entre otros. Los niños y las niñas reclutados y utilizados para la guerra, además de ser separados prontamente de sus familias, se ven expuestos al manejo de armas y explosivos; a la práctica de homicidios y secuestros; al abuso sexual, la tortura y el maltrato, así como a todos los demás aspectos perversos de las hostilidades”²¹².

113.3. Para la Corte, la anterior situación no está subordinada al tipo de conflicto ni depende del grupo armado que practique el reclutamiento, toda vez que “las condiciones o calidades particulares del agente perpetrador de la conducta no están llamadas a incidir válidamente en la calidad de víctima del reclutamiento ilícito y, por tanto, en los derechos y beneficios que se deriven de tal, siempre que ocurran en el marco del conflicto armado interno”²¹³. En ese sentido, la afectación de los derechos de los

²¹⁰ Artículo 7

²¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-541 de 2019. M.P. (e). Iván Humberto Escrucería Mayolo. En dicha oportunidad la Corte declaró exequible el Decreto Ley 891 del 28 de mayo de 2017 “Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 190 de la Ley 1448 de 2011 en lo relacionado con el proceso de restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cargo del ICBF, desvinculados de las FARC-EP en virtud del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

²¹² Corte Constitucional. Sentencia C-240 de 2009. M.P. Mauricio González Cuervo. En esta providencia la Corte declaró exequible el inciso primero del artículo 14 de la Ley 418 de 1997 y el artículo 162 del Código Penal -Ley 599 de 2000-, por los cargos de la demanda.

²¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-069 de 2016. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. En esta decisión la Corte declaró exequible la expresión “[s]iempre que cuenten con la certificación de desvinculación de un

menores se produce por el hecho mismo del reclutamiento ilícito y en razón de la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran estos sujetos de especial protección²¹⁴.

113.4. Respecto a la atención de estos menores, el Decreto 128 de 2003²¹⁵ en el artículo 22²¹⁶, organiza el procedimiento para que las autoridades que tengan conocimiento remitan al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)²¹⁷ los menores que se desvinculen de las organizaciones armadas ilegales. Asimismo,

grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el Comité Operativo de la Dejación de las Armas”, contenida en el artículo 190 de la Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, en el entendido que la certificación de desvinculación que expide el Comité Operativo de la Dejación de las Armas (CODA) se debe entregar a todas las víctimas de reclutamiento ilícito, en el contexto del conflicto armado, que cumplan la mayoría de edad, sin importar el grupo armado ilegal del que se hayan desvinculado.

²¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-541 de 2019. M.P. (e). Iván Humberto Escrucera Mayolo.

²¹⁵ “por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil”.

²¹⁶ “Artículo 22. Entrega de los menores. Los menores de edad que se desvinculen de organizaciones armadas al margen de la ley de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deberán ser entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, por la autoridad civil, militar o judicial que constate su desvinculación del grupo armado respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas ordinarias siguientes a su desvinculación o en el término de la distancia, para que reciba la protección y atención integral especializada pertinente. Así mismo, quien constate la desvinculación deberá, dentro del mismo término, dar a conocer el hecho a la autoridad judicial competente. La entrega física se acompañará de un acta en la cual consten los datos iniciales de individualización del menor, su huella dactilar y las circunstancias de su desvinculación del grupo armado, la cual será entregada a la autoridad competente del lugar donde esta se efectúe para que inicie la respectiva actuación. Una vez reciba al menor, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, deberá dar aviso al Ministerio de Defensa Nacional para que verifique su vinculación al grupo armado y al Ministerio del Interior, para su seguimiento y posterior reconocimiento de beneficios”. (Expresión subrayada sustituida por la expresión “Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas”, mediante el art. 9, Decreto Nacional 1391 de 2011).

²¹⁷ El artículo 17 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 8 de la Ley 782 de 2002, le asigna al ICBF la función de diseñar y ejecutar un programa para asistir a los menores que hayan tomado parte en hostilidades: “Artículo 17. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar diseñará y ejecutará un programa especial de protección para la asistencia de todos los casos de menores de edad que hayan tomado parte en las hostilidades o hayan sido víctimas de la violencia política, en el marco del conflicto armado interno. // El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar prestará asistencia prioritaria a los menores de edad que hayan quedado sin familia o cuya familia no se encuentre en condiciones de cuidarlos, en razón de los actos a que se refiere la presente ley.// PARÁGRAFO. Cuando se reúna el Comité Operativo para la Dejación de las Armas y se traten los casos de menores, deberá citarse al defensor de familia”.



respecto a la restitución de los NNA, se tiene el artículo 190²¹⁸ de la Ley 1448 de 2011, con la modificación efectuada por el Decreto Ley 671 de 2017²¹⁹:

113.5. La normativa en cita contiene unas medidas de asistencia específicas a cargo del ICBF en coordinación con otras entidades, para beneficio de los menores cuyos derechos se han visto desconocidos por haber sido forzados a tomar parte en el conflicto armado interno. Dichas medidas materializan la protección reforzada que se encuentra en el ordenamiento constitucional e internacional, con la finalidad de restablecer los derechos de quienes han sido sometidos a una situación concreta de violencia y que resulta más grave en razón a la condición de vulnerabilidad²²⁰.

“En este marco, conforme a los tratados internacionales de derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad, al Estado colombiano se le atribuyen especiales obligaciones en la promoción y protección de los derechos de las víctimas de reclutamiento ilícito, entre las cuales se cuenta la de reparar y restituir los derechos afectados con la victimización. Respecto de esta obligación, el mismo derecho internacional ha señalado que los programas de desvinculación y reintegración social forman parte fundamental de dicho deber. Sobre el particular, la Convención de los Derechos del Niño (art. 39) y particularmente el Protocolo Facultativo, prevé en el artículo 6-3 que los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para garantizar que las víctimas de reclutamiento ilícito reciban, entre otras, ayuda para su reintegración social.

La jurisprudencia constitucional, acorde con el derecho internacional, ha señalado que el Estado tiene deberes especiales para con las víctimas de reclutamiento forzado, así como la obligación de asegurar una desmovilización resocializadora, rehabilitadora, educativa y protectora, lo cual se garantiza con los programas de

²¹⁸ “Artículo 190. Niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento ilícito. Todos los niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento, tendrán derecho a la reparación integral en los términos de la presente ley. Los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de reclutamiento ilícito podrán reclamar la reparación del daño, de acuerdo con la prescripción del delito consagrada en el artículo 83 del Código Penal. La restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes estará a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Una vez los niños, niñas y adolescentes cumplan la mayoría de edad, podrán ingresar al proceso de reintegración social y económica que lidera la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y a otros programas que se acuerden en el marco de un proceso de paz, siempre que cuenten con la certificación de desvinculación de un grupo armado organizado al margen de la ley expedida por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas o por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, según el caso. Para efectos de la certificación de la desvinculación en los casos de acuerdos de paz con grupos armados organizados al margen de la ley, la lista recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz, que podrá ser entregada por los miembros del grupo o por un organismo nacional o internacional, tendrá efectos equivalentes a los de la certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) y permitirá a los menores acceder a los programas que se acuerden”.

²¹⁹ “Por el cual se modifica la Ley 1448 de 2011, en lo relacionado con la certificación de desvinculación de menores en caso de acuerdos de paz, y se dictan otras disposiciones”. Este decreto fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-433 de 2017.

²²⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-541 de 2019.

reintegración social y económica²²¹. Por tanto, de acuerdo con las previsiones del derecho internacional de los derechos humanos y lo indicado por la jurisprudencia de esta Corporación, los programas de reintegración social y económica, en favor de los menores víctimas de reclutamiento ilícito, integran su derecho a la reparación que incluye a su vez el derecho a la restitución, los cuales deben ser garantizados por el Estado.

Así, resulta imperativo para garantizar los derechos de los menores víctimas del conflicto armado interno, quienes nunca han debido ser vinculados al mismo, que en los procesos de paz una vez se llegue a un acuerdo entre las partes, se priorice la entrega de menores sobre todos los demás puntos negociados y no dilatar tal compromiso hasta el final, extendiéndose en el tiempo el desconocimiento de sus derechos prevalentes²²².

H.2. El fenómeno del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes posterior a la firma del Acuerdo de Paz (2016-2024)

114. Tras la firma del Acuerdo de Paz en 2016, el fenómeno de violencia ha venido creciendo en el territorio nacional, siendo víctimas, entre otros, niños y niñas en su calidad de sujetos de especial protección constitucional.

H.2.1. Informes de la Cruz Roja Internacional

115. En esa línea, de acuerdo con la Cruz Roja Internacional (CICR), después de la firma del Acuerdo de Paz en 2016, los efectos del conflicto han escalado hasta alcanzar los niveles más altos, 7 nuevas confrontaciones delimitan la transformación del conflicto armado, así: (i) Estado colombiano vs. Ejército de Liberación Nacional (ELN); (ii) Estado colombiano vs. Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC); (iii) Estado colombiano vs. Antiguas FARC no acogidas al Acuerdo de Paz; (iv) Ejército de Liberación Nacional (ELN) vs. Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC); (v); Antiguas FARC no acogidas al Acuerdo de Paz vs. Segunda Marquetalia; (vi) Antiguas FARC no acogidas al Acuerdo de Paz vs. Comandos de la Frontera-EB²²³; y (vii) Ejército de Liberación Nacional (ELN) vs. Antiguas FARC no acogidas al Acuerdo de Paz²²⁴.

116. Los equipos del CICR en terreno en 2022 documentaron 400 presuntas violaciones del DIH y otras normas humanitarias, de las cuales más de la mitad

²²¹ Sobre el punto se pueden consultar, entre otras, las Sentencias C-203 de 2005, 240 de 2009 y 253A de 2012.

²²² Corte Constitucional. Sentencia C-541 de 2019.

²²³ Cruz Roja Internacional. Retos Humanitarios 2022. Colombia, pág. 2. Disponible: https://www.icrc.org/sites/default/files/document_new/file_list/retos_humanitarios_cicr_colombia_2022.pdf

²²⁴ Cruz Roja Internacional. Retos Humanitarios 2023. Colombia, pág. 4. Disponible: <https://www.icrc.org/es/document/colombia-retos-humanitarios-2023>



correspondieron a homicidios, amenazas, violencia sexual, empleo de artefactos explosivos con efectos indiscriminados, reclutamiento, uso y participación de NNA en las hostilidades, privaciones arbitrarias de libertad, tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre otras conductas graves. De esta manera, como llamada a la acción frente a los conflictos armados, se indica que, en relación con el reclutamiento: *“Es esencial que los niños, niñas y adolescentes no sean asociados de manera alguna con actores armados. En ese sentido, es importante que los actores armados estatales y no estatales respeten la protección que les confiere el DIH y otras normas humanitarias. De igual manera, es indispensable que el Estado colombiano fomente espacios de protección y promueva oportunidades en zonas rurales y urbanas a fin de prevenir el reclutamiento, el uso y la participación en hostilidades de menores de edad”*²²⁵.

H.2.2. Estudio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

117. Teniendo en cuenta los nuevos conflictos armados definidos por el CICR, el ICBF en un trabajo conjunto con UNICEF indicó que tras la firma del Acuerdo de Paz (2016-2022), *“el reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes sigue siendo una dinámica que persiste y se transforma, en virtud del control territorial de los actores armados, con formas más sutiles y complejas que combinan las formas tradicionales de grupos armados organizados con prácticas más propias de otras estructuras armadas y el crimen organizado. De acuerdo con los Boletines de Monitoreo del Observatorio de Niñez y Conflicto Armado (ONCA) de la COALICO, entre 2020 y 2022 se reportaron alrededor de 206 eventos de vinculación, que afectaron a cerca de 532 víctimas en 27 de los 32 departamentos del país. En este mismo sentido, la información reportada en el tablero de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, entre 2017 y 2022, establece un total de 232 alertas, de las cuales 197 reportaron situaciones relacionadas con reclutamiento, uso y utilización. De estas, 107 hacen referencia a municipios PDET (Defensoría del Pueblo, 2022)”*²²⁶.

118. El estudio realizado por el ICBF y UNICEF resalta, en relación con el reclutamiento de NNA en el marco del conflicto armado en Colombia, la necesidad de acciones urgentes para su prevención y protección, toda vez que esta es una tipología criminal persistente, continua y en crecimiento, que requiere ser atendida con la mayor premura para garantizar la protección de la niñez, prevenir nuevos reclutamientos y asegurar la salida y el restablecimiento de

²²⁵ Ibid, pág. 9.

²²⁶ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Estudio de caracterización de niñez desvinculada de grupos armados organizados en Colombia (2013-2022)*. Disponible: <https://www.unicef.org/colombia/documents/estudio-de-caracterizacion-ninez-desvinculada>

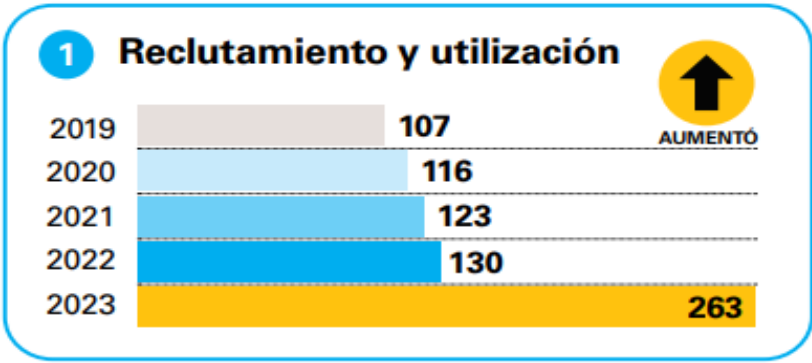
derechos de aquellos aún bajo el control de grupos armados ilegales. De esta manera, se rechaza esta forma de vinculación de NNA por parte de grupos armados ilegales y se alerta en torno a los efectos nocivos de esta práctica en el ejercicio de sus derechos.

H.2.3. Informe del secretario general de las Naciones Unidas

119. En la hoja informativa del informe del secretario general de las Naciones Unidas sobre la niñez y conflictos capítulo Colombia, periodo comprendido entre enero y diciembre del año 2023, se especifican las siguientes 6 graves violaciones cometidas contra NNA por las partes en el conflicto armado: (i) reclutamiento y utilización; (ii) asesinato y mutilación; (iii) violencia sexual; (iv) ataques contra escuelas y hospitales; (v) secuestro; y (vi) denegación de acceso humanitario²²⁷.

120. De acuerdo con el informe para el año 2019 se perpetraron 176 violaciones verificadas, para el año 2020 210 violaciones con un incremento del 19% en comparación con el 2019, en el año 2021 231 violaciones con un incremento del 10% en comparación con el 2020, en el año 2022 290 violaciones con un incremento del 25% en comparación con el 2021 y para el año 2023 se perpetraron 433 violaciones verificadas con un incremento del 49% en comparación con el 2022²²⁸.

121. Ahora bien, entre el periodo 2019 a 2023 las más altas cifras de graves violaciones cometidas contra NNA corresponde al fenómeno criminal de reclutamiento y utilización, el cual se ha incrementado en comparación con las otras graves violaciones en el periodo de tiempo mencionado²²⁹:



²²⁷ Hoja Informativa. Informe del secretario general de Naciones Unidas sobre niñez y conflictos armados 2023. Capítulo Colombia, pág. 2. Disponible: <https://colombia.un.org/es/272444-informe-del-secretario-general-de-naciones-unidas-sobre-ni%C3%B1ez-y-conflictos-armados-2023-hoja>

²²⁸ Ibid., pág. 3.

²²⁹ Ibid.



Fuente: Hoja informativa. Informe del secretario general de Naciones Unidas sobre niñez y conflictos armados 2023. Capítulo Colombia

122. Frente a las características de los NNA víctimas, el informe destaca que para el 2022 40%, esto es 80 eran niñas y adolescentes, para el 2023 110 niñas y adolescentes con un 34%. Respecto a NNA indígenas y afrocolombianos se indica que en 2022 se encontraban 91 personas con un 44% el cual se incrementó para el periodo 2023 con 195 personas correspondiente al 59%²³⁰.

123. Las zonas más afectadas con un 74% fueron los departamentos de la costa pacífica y los fronterizos con Venezuela: (i) Cauca 118 graves violaciones verificadas; (ii) Choco 50 graves violaciones verificadas; (iii) Nariño 118 graves violaciones verificadas; (iv) Valle del Cauca 18 graves violaciones verificadas; (v) Arauca 40 graves violaciones verificadas; y (vi) Norte de Santander 35 graves violaciones verificadas²³¹.

124. El número de municipios afectados por graves violaciones aumentó un 46% de 75 en 2022 a 110 en 2023, siendo el Departamento del Cauca el más afectado con 27% del total de las graves violaciones en el país²³².

125. Si bien el Secretario General reconoció avances, también manifestó preocupaciones, por lo cual presentó recomendaciones para cesar y prevenir las graves violaciones²³³:

125.1. Frente al reconocimiento de avances señaló: (i) la puesta en marcha del plan de acción para la implementación de la Declaración sobre Escuelas Seguras; (ii) la reanudación de la labor de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra NNA por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados (CIPRUNNA); y (iii) la decisión de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de abrir el Caso 11, centrado en la violencia sexual y los crímenes de género cometidos en el contexto del conflicto armado²³⁴.

125.2. En cuanto a las principales preocupaciones sobre Colombia se refirió a: (i) el aumento constante del número de graves violaciones, en particular el reclutamiento y la utilización de NNA, así como los ataques contra escuelas y la presencia de artefactos explosivos; (ii) los casos de violencia sexual,

²³⁰ Ibid., pág. 4.

²³¹ Ibid., pág.5.

²³² Ibid.

²³³ Ibid.

²³⁴ Ibid.

especialmente contra niñas y adolescentes vinculadas a los grupos armados; y (iii) el impacto desproporcionado que tiene el conflicto armado en la niñez indígena y afrodescendiente, así como en las niñas²³⁵.

125.3. Frente a las recomendaciones para cesar y prevenir las graves violaciones solicitó: (i) que los grupos armados cesen de inmediato las graves violaciones, desvinculen de manera incondicional de sus filas a los NNA, y asuman compromisos concretos y con plazos determinados para hacer cesar y prevenir las graves violaciones; (ii) que todas las partes tomen medidas de manera inmediata para hacer cesar y prevenir la violencia sexual; (iii) que las partes negociadoras incluyan de manera urgente las prioridades de protección de la niñez en la agenda de los diálogos de paz y prohíban explícitamente las seis graves violaciones, incluida la violencia sexual, en los protocolos de cese al fuego; (iv) que las partes en conflicto reconozcan formalmente y respeten la edad de 18 años como edad mínima de reclutamiento y utilización por parte de los grupos armados y las fuerzas armadas, en consonancia con la legislación colombiana y las normas internacionales de protección; (v) que los NNA víctimas de reclutamiento sean remitidos a las autoridades civiles, en conformidad con los protocolos establecidos y que tengan acceso a servicios de reintegración, sin discriminación por motivos de nacionalidad, etnia, género o condición jurídica; (vi) la rápida aplicación del plan de acción para la implementación de la Declaración sobre Escuelas Seguras en los territorios; (vii) ejecutar una estrategia gubernamental intersectorial para prevenir las graves violaciones contra los NNA, brindándoles respuestas locales con un enfoque étnico, de género y comunitario, que incluya inversión en recursos humanos y presupuesto suficiente; y (viii) que las fuerzas militares pongan fin a la organización de campañas cívico-militares en las que participen NNA²³⁶.

H.2.4. Informe de la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios

126. El 31 de diciembre de 2024, la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) publicó el informe situación humanitaria de Colombia con periodo enero a noviembre de 2024, en dicho documento se plasma el seguimiento de indicadores respecto de la situación e impacto humanitario, en el cual se señala, entre otros fenómenos de afectación humanitaria, la agudización del conflicto armado en el departamento del Cauca, el cual ha afectado de manera desproporcional a los NNA, principalmente pertenecientes a comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas. Se

²³⁵ Ibid.

²³⁶ Ibid, pág. 6.

indica que, de acuerdo con la Defensoría del Pueblo, en lo corrido de 2024 con corte a noviembre se había registrado 172 casos de reclutamiento, con un incremento del 42% respecto al 2023²³⁷.

127. Asimismo, se advierte que, según el monitoreo y reportes de los Equipos Locales de Coordinación (ELC) y Equipos Humanitarios Locales (EHL) que hacen presencia en Colombia, el reclutamiento, uso y utilización de NNA reporta un aumento del 54% al igual que la desvinculación de menores de edad (61%). *“A pesar del alto número de casos reportados, persiste el subregistro de eventos de reclutamiento, uso y utilización, asociado al bajo nivel de denuncia por parte de las familias y comunidades teniendo en cuenta los riesgos que existen en el territorio, la respuesta institucional limitada en materia de prevención, atención al reclutamiento y seguimiento de casos”*²³⁸.

H.2.5. Defensoría del Pueblo

128. El 12 de febrero de 2024, mediante comunicado 511, la Defensoría del Pueblo indicó que durante el 2023 conoció un total de 184 casos de reclutamiento de NNA, 110 fueron niños y adolescentes y 74 niñas y adolescentes. Las edades de las víctimas oscilaron entre los 9 y 17 años, siendo el rango etario entre 14 y 17 en el que se concentró el mayor número, con 123 casos. En relación con la pertenencia, el 68,4% hacía parte de comunidades indígenas, siendo este grupo poblacional el más afectado por esta tipología criminal²³⁹.

H.2.6. Departamentos y municipios más afectados por el reclutamiento de NNA

129. Frente al número total de casos de reclutamiento el Departamento del Cauca fue el que tuvo más casos con 125; Norte de Santander 14; Nariño 10; Putumayo 6; Arauca 6; Valle del Cauca 5; Caquetá 5; Amazonas 4; Chocó 4; Antioquia 3 y Meta ²⁴⁰.

130. De acuerdo con el comunicado, durante el año 2023 el municipio de Inzá, Cauca registró el mayor número de casos de reclutamiento con 24 en total,

²³⁷ Disponible: <https://www.unocha.org/publications/report/colombia/colombia-informe-de-situacion-humanitaria-2024-enero-noviembre-de-2024-publicado-el-31-de-diciembre-de-2024>

²³⁸ Ibid.

²³⁹ Disponible: <https://www.defensoria.gov.co/-/el-reclutamiento-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes-es-un-crime-de-guerra-que-debe-parar-de-inmediato>

²⁴⁰ Ibid.

seguido de Páez, Cauca con 20, Caldono, Cauca con 18, Morales, Cauca con 10, Tibú, Norte de Santander con 9 y Suárez, Cauca con 7 casos²⁴¹.

H.2.7. Las estructuras criminales que más reclutaron en el 2023

131. Los grupos armados ilegales que con mayor frecuencia habrían recurrido a tan cruel práctica fueron las facciones disidentes de las FARC (91,1%), la guerrilla del ELN (7%), otros (1,3%) y grupos posdesmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (0,6%)²⁴². Sin embargo, a juicio de la Defensoría del Pueblo, las cifras no demuestran la realidad de la situación en el territorio nacional, toda vez que el fenómeno está relacionado con la ausencia de un sistema de información que garantice la confidencialidad de las víctimas y sus familias, el cual, de existir, contribuiría a evitar acciones directas de los actores armados contra las familias y comunidad en general, cuando hagan la denuncia del delito²⁴³.

H.2.8. Las Alertas Tempranas por parte de la Defensoría del Pueblo

132. La Defensoría del Pueblo indicó que, entre 2018 y 2023, dicho organismo emitió 299 Alertas Tempranas (AT), de las cuales 251 advirtieron sobre el riesgo de reclutamiento, uso y utilización de NNA: (i) 2018: 73 AT; (ii) 2019: 45 AT; (iii) 2020: 48 AT; (iv) 2021: 22 AT; (v) 2022: 31 AT; y (vi) 2023: 32 AT²⁴⁴.

133. Los Departamentos donde se advirtieron mayores riesgos relacionados con este delito fueron: (i) Choco: 37 AT; (ii) Antioquia: 26 AT; (iii) Cauca: 29 AT; (iv) Valle del Cauca: 29 AT; (v) Nariño: 24 AT; y (vi) Norte de Santander: 22 AT²⁴⁵.

134. Los municipios en donde se advirtió en mayor medida el riesgo fueron: (i) Bogotá D.C: 13 AT; (ii) Buenaventura, Valle del Cauca: 13 AT; (iii) Morales, Cauca: 12 AT; (iv) Puerto Asís, Putumayo: 12 AT; (v) Puerto Colombia, Atlántico: 12 AT; y (vi) Tumaco, Nariño: 12 AT²⁴⁶.

135. La Defensoría del Pueblo ha identificado en el periodo 2023 y 2024, los incentivos que han desarrollado los grupos armados para que NNA ingresen a sus organizaciones:

²⁴¹ Ibid.

²⁴² Ibid.

²⁴³ Ibid.

²⁴⁴ Ibid.

²⁴⁵ Ibid.

²⁴⁶ Ibid.



“Entre los principales riesgos que encontramos en nuestras Alertas Tempranas emitidas, particularmente en los últimos dos años, están las amenazas de muerte para ingresar y salir de los territorios, el narcotráfico y la distribución de sustancias psicoactivas; ello origina un escenario de riesgo y la generación de incentivos monetarios para motivar la vinculación de los menores de edad a los grupos armados”²⁴⁷.

136. Posteriormente, el 12 de julio de 2024 a través del comunicado 681, la Defensoría del Pueblo señaló que en el primer semestre de 2024 se registró 159 casos de reclutamiento forzado de NNA, el cual el 51% corresponde a NNA de pueblos indígenas, el 5% a comunidades afrocolombianas, el 31% a ningún pueblo étnico y de un 13% no se cuenta con información. El 67% de los casos conocidos afecta a niños y adolescentes hombres y el 33%, a niñas y adolescentes mujeres. Teniendo en cuenta el subregistro tan elevado por la ausencia de denuncias, algunas por miedo a represalias de grupos armados ilegales o incluso por la posibilidad de ser víctimas de otros hechos delictivos, el reclutamiento tiene un impacto diferencial en el territorio colombiano, que además se ve definido por condiciones sociodemográficas y étnicas²⁴⁸.

137. En ese orden, la Defensoría del Pueblo hizo un llamado a las estructuras armadas al margen de la ley para que no continúen, bajo ninguna justificación, reclutando NNA y dejen por fuera de sus prácticas de guerra a toda la población civil. Asimismo, exhortaron a las instituciones del Estado para que tomen medidas efectivas de protección para NNA, en relación con el reclutamiento, el cual es violatorio de los DD. HH. y el DIH. De esta forma, conminó a reforzar acciones de prevención por presencia, con el fin de contribuir a mitigar el control social y territorial ejercido por los diferentes actores armados, especialmente en los departamentos donde confluye más de un actor, toda vez que es un aspecto que incide en mayor riesgo de reclutamiento y otras graves violaciones de derechos²⁴⁹.

138. Teniendo en cuenta lo anterior, la Defensoría del Pueblo sostuvo que el 79% de los reportes se concentra en el Departamento del Cauca con 125 casos; le sigue Arauca, con 8 casos; luego están Nariño y Putumayo, cada uno con 7; Norte de Santander, 5; Cundinamarca, 3, y Amazonas, Guaviare, Huila y Vaupés, con 1 cada uno. Frente a los grupos armados con el mayor número de reportes sobre reclutamiento de NNA, las facciones disidentes de las FARC y el EPL serían los que más reclutan en Colombia, con el 78% de los reportes; le sigue la categoría

²⁴⁷ Ibid.

²⁴⁸ Disponible: <https://www.defensoria.gov.co/-/51-de-casos-de-reclutamiento-conocidos-por-la-defensoria-corresponde-a-niñas-niños-y-adolescentes-de-pueblos-indígenas>

²⁴⁹ Ibid.

de no determinado, con 16%; el Ejército de Liberación Nacional (ELN), 4%; grupos posdesmovilización de las AUC (AGC-Clan del Golfo, Bloque Virgilio Peralta Arenas (Caparros)), 2%²⁵⁰.

139. Finalmente, el 15 de octubre de 2024 mediante comunicado 736, la Defensoría del Pueblo informó que ante las recientes denuncias sobre uso y utilización de niñas y niños en el corregimiento El Plateado, jurisdicción del municipio de Argelia, por parte de las disidencias del Estado Mayor Central de las FARC, expresa su profunda preocupación por el incremento del reclutamiento de NNA en el departamento del Cauca, debido a que entre enero y agosto de 2024 se registró un total de 190 casos, el cual podría ser superior, con un subregistro estimado en más del 30%, debido al temor de las comunidades y familias afectadas a denunciar. En esa línea la actual Defensora del Pueblo, Iris Marín Ortiz, expresó²⁵¹:

"Hay que tener en cuenta que varios niños y niñas reclutados en el norte del Cauca, especialmente indígenas nasa, son llevados a otros lugares del Cauca o departamentos vecinos, y no solo les asignan funciones de combate, sino que también funciones de inteligencia para que vigilen los movimientos desde donde los ubiquen, para que cobren extorsiones o para atraer a otros niños y niñas a ingresar a las filas".

(...)

"Es por esta razón que hacemos el llamado a los grupos armados ilegales, para que respeten a la población civil y cumplan con las normas del DIH"

(...)

*"es necesario hacer una intervención estructural en el Cauca con una presencia integral del Estado: que llegue la justicia, acelerar los programas de sustitución de cultivos de uso ilícito y llevar oferta social y seguridad para sus habitantes"*²⁵².

H.3. El reclutamiento de niños y niñas en el norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca

140. El reclutamiento forzado es el delito que más han sufrido las comunidades étnicas en los últimos años, con más de 175 casos solo en 2023²⁵³, teniendo en cuenta la alta presencia de actores armados en el norte del Cauca:

²⁵⁰ Ibid.

²⁵¹ Disponible: <https://www.defensoria.gov.co/-/defensor%C3%ADa-del-pueblo-alerta-sobre-alarmante-aumento-del-reclutamiento-de-menores-en-cauca>

²⁵² Ibid.

²⁵³ Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. UIA, pág. 20.

“De igual modo, se destaca una fuerte presencia de actores armados en los municipios del Norte del Cauca, así como un alto grado de afectación a la vida e integridad de la población étnica, donde el reclutamiento forzado fue el delito con mayor prevalencia en el año 2023, seguido por el desplazamiento forzado y la amenaza colectiva; situaciones donde los más afectados son los comuneros, las Guardias Indígenas, líderes comunitarios y autoridades ancestrales”²⁵⁴.

141. Esta situación se ha agravado por la participación de jóvenes en los cultivos ilícitos, tal como destaca el informe de la UIA:

“Esta crisis de seguridad se agrava al evidenciar un aumento exponencial en la vinculación de jóvenes a estos grupos, así como su participación en cultivos ilícitos y bandas delictivas. Es aún más inquietante observar la normalización y voluntariedad de esta participación ante la falta de oportunidades, sumado al reclutamiento forzado que representa una seria amenaza para la integridad de la juventud caucana. La escalada de homicidios colectivos o muertes sistemáticas contra jóvenes y líderes sociales enciende las alertas del departamento”²⁵⁵.

142. En la Evaluación de Riesgos de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN (Cxhab Wala Kiwe) - Orden de trabajo 098-2024 se destaca un alto índice de reclutamiento de los jóvenes²⁵⁶, por el consumo de sustancias y la deserción estudiantil:

“Alto índice de consumo de sustancias psicoactivas en los jóvenes que genera deserción de las instituciones educativas y agudización de reclutamiento, mediante ofertas promesas de (celulares, equipos tecnológicos, dinero, alcohol) y reclutamiento por redes sociales”²⁵⁷

143. En este aspecto, la UIA propuso diversas medidas para evitar el reclutamiento de menores como las siguientes:

- ❖ Fortalecimiento al equipo jurídico y kiwe thegnas.
- ❖ Comunicación y mantenimiento a las torres que hay 2.

²⁵⁴ Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. UIA, pág. 37

²⁵⁵ Pares Fundación Paz y Reconciliación 01/02/2024. Enlace: <https://www.pares.com.co/post/encendemos-las-alertas-por-lo-j%C3%B3venes-en-elcauca>

²⁵⁶ Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. UIA, pág. 49

²⁵⁷ Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. UIA, pág. 49

- ❖ Fortalecer los medios de comunicación centrales de la guardia indígena (local, nacional y regional).
- ❖ Transportes colectivos para la guardia indígena a beneficio de los 22 territorios indígenas.
- ❖ Apoyo para las familias de las guardias indígenas para la permanencia de estos.
- ❖ Formación para la guardia indígena en todos los temas de derechos humanos, primeros auxilios, formación política.
- ❖ Apoyo pedagógico en instrumentos o implementos (vallas, pinturas para los territorios)
- ❖ Apoyo para mitigar el reclutamiento forzado en los procesos artísticos culturales (proyectos extracurriculares)
- ❖ Fortalecer financieramente con motos en las guardias, el guardia no es bonificado, realiza su actividad porque quiere”²⁵⁸

144. En virtud de ello, se sugirió verificar las acciones adelantadas “frente al tema de deserción escolar que genera el reclutamiento de jóvenes que hacen parte de ACIN, para lo cual se recomendó exhortar al Ministerio de Educación Nacional, a la Secretaría Departamental de Educación del Cauca y a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, revise los planes educativos etno-culturales que estén adelantando con el pueblo Nasa y los resultados e impactos obtenidos, con miras a evitar la deserción escolar y la pérdida de su lengua propia”²⁵⁹.

145. En la evaluación de Riesgos Asociación de Cabildos Indígenas Uh Wala Vxic – UWV Orden de trabajo 102-2024 y Asociación de Autoridades Territoriales de los Reasentamientos del Cauca Nasa Uss – UN Orden de trabajo 104-2024 se destacó “el reclutamiento forzado de sus jóvenes, de tal manera, que desde el 2019 a la fecha se han presentado 15 casos de niños entre los 11 y 16 años, situación que se agrava con el asesinato de 35 comuneros entre ellos hay varios jóvenes”²⁶⁰. Asimismo, se destacaron las siguientes afectaciones a niños, niñas y mujeres

- ❖ Reclutamiento de menores de edad bajo engaños y promesas
- ❖ Abuso sexual por parte de grupos armados ilegales contra mujeres y menores de edad
- ❖ Las niñas, en mayor proporción, son perseguidas y presionadas para ser abusadas sexualmente”²⁶¹.

²⁵⁸ Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. UIA, pág. 51

²⁵⁹ Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. UIA, pág. 54

²⁶⁰ Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. UIA, pág. 63

²⁶¹ Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. UIA, pág. 61

146. En la **Evaluación de Riesgos Asociación de Cabildos Indígenas Ukawé'sx Nasa Cxhab – UNC Orden de trabajo 103-2024** se destacó que *“se presenta un alto índice de reclutamiento de jóvenes por parte de los grupos armados en los territorios, propuestas que reciben a las salidas de los centros educativos y sectores rurales”*²⁶².

147. En virtud de lo anterior, se propuso *“crear a nivel interno una oficina de derechos humanos, para que pueda atender todos estos casos de reclutamiento y poder llevar un censo más completo, por cuanto ni en la alcaldía ni personería existe esta información”*²⁶³.

148. Asimismo, se resaltaron las amenazas a las autoridades y guardias indígenas, por brindar acompañamiento a las familias que pretenden recuperar a los jóvenes que han sido reclutados por parte de los actores armados ilegales²⁶⁴, siendo incluso asesinado una lideresa al intentar la salida de un niño. En este sentido destacaron el siguiente relato:

“De igual manera, manifestó que el 27 febrero del 2023 cuando venía llegando de una audiencia en la que había participado la abordaron dos personas miembros de las extintas FARC y le advirtieron que si quería conservar su vida dejara de estar de sapa y de estar participando en esas maricadas y dejara de joder y apoyar a la organización indígena y que dejara ese bastón y ese chaleco y no siguiera insistiendo en esos temas de los que hace parte en la guardia como coordinadora con niños y jóvenes y los dejaran hacer su trabajo, si bien los hechos ocurrieron el día que supuestamente llegaba de participar en una audiencia, en las advertencias no le manifestaron específicamente que fuera por su participación en la JEP sino al contrario por su trabajo como coordinadora de la guardia indígena donde realiza un trabajo fuerte con los niños y jóvenes para evitar el reclutamiento forzado”²⁶⁵.

149. En virtud de lo anterior se sugirió exhortar al Ministerio de Educación Nacional, a la Secretaría Departamental de Educación del Cauca y a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, para que *“revisen los planes educativos etno-culturales y se impulsen campañas de prevención*

²⁶² Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. UIA, pág. 69

²⁶³ Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. UIA, pág. 71

²⁶⁴ Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. UIA, pág. 72

²⁶⁵ Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. UIA, pág. 113

frente al reclutamiento forzado de jóvenes que hacen parte de las comunidades de los Cabildos UKAWESX NASA ÇXHAB, con miras a evitar la deserción escolar y la pérdida de su lengua propia. Esto previa concertación con las autoridades étnicas”²⁶⁶

150. En virtud de lo anterior, es claro que deben adoptarse medidas para evitar el reclutamiento y la revictimización de estos niños, niñas y adolescentes, por lo cual se adoptarán las siguientes decisiones que han sido previamente coordinadas con las autoridades indígenas y afrocolombianas de los municipios priorizados en el Caso 05 de acuerdo a lo dispuesto en el Protocolo 001 de 2019 adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, ubicación y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz y en el Protocolo para el relacionamiento entre la Jurisdicción Especial para la Paz y los pueblos negros, afrocolombianos, raizal y palenquero:

150.1. Ordenar a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – que, en el plazo de treinta (30) días: (i) presente estrategias para fortalecer la integración en los procesos de reincorporación, (ii) implemente proyectos productivos atendiendo los derechos ancestrales respecto de los territorios priorizados en el Caso 05 y (iii) diseñe programas orientados a promover la convivencia pacífica y la reconciliación.

150.2. Ordenar al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes que, en el plazo de treinta (30) días, presente una propuesta para los municipios priorizados en el Caso 05 que contemple la creación de casas de cultura en cada uno de los resguardos y consejos comunitarios, con espacios destinados a niños, niñas y jóvenes, guardia indígena y mujeres, donde se expongan tejidos propios del pueblo Nasa, se elaboren y practiquen instrumentos musicales, se enseñen y ejecuten danzas autóctonas, y se diseñe confecciones de vestuario propio.

150.3. Ordenar al Ministerio de Educación que, en el término de treinta (30) días, adopte las decisiones correspondientes para: (i) financiar el programa “Camino de Formación” del Tejido Mujer de la ACIN Çxhab Wala Kiwe, (ii) implementar medios de transporte escolar en los colegios rurales de territorios indígenas y afrocolombianos acreditados en el Caso 05 que aún carecen de este servicio, (iii) priorizar la creación de la Universidad Indígena para el sur del Valle del Cauca, (iv) priorizar la mejora de la sede educativa San Antonio de Padua de la comunidad las brisas del resguardo Nasa Kwes Kiwe, (v) reforzar una escuela de formación con mayores tradicionales en el sur del Valle del Cauca que permita

²⁶⁶ Informe de cumplimiento evaluaciones de riesgo ordenadas en el Auto No. 396 del 8 de diciembre de 2023. UIA, pág. 73

revitalizar y despertar los dones espirituales en los jóvenes, (vi) priorizar la creación de la universidad propia afrocolombiana en el norte del Cauca, conforme a la resolución del reparación colectiva del Consejo Comunitario Cuenca del río Cauca y micro cuenca de los ríos Teta y Mazamorrero (vii) financiar y fortalecer el palenque de salud y medicina ancestral de ACONC y (vi) la implementación de los PITIES para las cinco Instituciones Educativas Indígenas de la Zona UH. Estas decisiones deberán realizarse con la participación activa de las comunidades negras afrocolombianas e indígenas, respetando su derecho a participar en decisiones que afectan sus territorios y garantizando un enfoque intercultural.

150.4. Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – que, en el plazo de treinta (30) días, presente una oferta educativa para los municipios priorizados en el Caso 05, enfocada en la formación técnica y tecnológica en producción, transformación, comercialización y marketing, dirigida a las víctimas que tienen proyectos de economías productivas y priorizar la inscripción de estas en dichos programas.

150.5. Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que, en el término de treinta (30) días, realicen las actuaciones necesarias para: (i) Financiar el programa “Recomponiendo el Camino de Vuelta a Casa RCV” de la ACIN Çxhab Wala Kiwe para la garantía del proceso de restablecimiento de derechos de NNA (ii) Financiar el programa de cuidados NNA y (iii) implementar el programa generaciones étnicas con bienestar para los territorios acreditados, con la finalidad de prevenir el reclutamiento de NNA, así mismo, articular el proceso con el SIPRUNA de la Consejería Presidencial. Estas acciones deberán realizarse con la participación activa de las comunidades negras afrocolombianas e indígenas, respetando su derecho a participar en decisiones que afectan sus territorios y garantizando un enfoque intercultural.

150.6. Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, conforme a la respuesta con radicado No. 202410450000245671²⁶⁷ otorgada a este despacho, que en un plazo de sesenta (60) días, *implemente un plan de acción intensivo para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el Norte del Cauca y Sur del Valle del Cauca*. Este plan deberá: (a) *fortalecer la presencia y la capacidad operativa* de los equipos del ICBF en la zona; (b) *ampliar la cobertura* de las modalidades de prevención (como “Atrapasueños”), con *metas claras* de número de beneficiarios y *criterios de priorización* que favorezcan a comunidades en mayor riesgo; (c) *articular acciones* con las

²⁶⁷ 20240042489

autoridades locales, las organizaciones de base, las instituciones educativas y las familias; (d) *desarrollar campañas de sensibilización y formación* dirigidas a la comunidad en general, con *énfasis en la prevención* del reclutamiento y la *promoción de los derechos* de la niñez y la adolescencia y; (e) *establecer mecanismos de articulación* con la *ruta de protección*.

150.7. Ordenar a las Gobernaciones del Valle del Cauca²⁶⁸ y del Cauca que, en un plazo de sesenta (60) días, *implementen un programa integral de atención psicosocial y de promoción de la salud mental* dirigido a *niñas, niños, adolescentes y jóvenes* en los municipios priorizados del Caso 05, con *enfoque diferencial y cultural*. Este programa deberá: (a) *articularse* con los programas existentes del ICBF, el Ministerio de Salud y el SENA; (b) *incluir actividades* de prevención del reclutamiento forzado, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas; (c) *promover el desarrollo de habilidades* para la vida, la resiliencia y la construcción de proyectos de vida; (d) *contar con equipos interdisciplinarios* capacitados en atención psicosocial con enfoque étnico y de género; (e) *garantizar el acceso* a servicios de salud mental de calidad; (f) *establecer mecanismos* de seguimiento, evaluación, verificación, articulación y mejoramiento.

150.8. Exhortar a la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, el Uso/Utilización y la Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes por grupos armados organizados y por grupos delictivos organizados (CIPRUNNA), para que: (i) lidere un comité con las autoridades ancestrales del pueblo Nasa de las asociaciones Uh Wala Vxic y Nasa Uss, que permita hacer un diagnóstico y defina acciones conjuntas para prevenir y mitigar los delitos en contra de NNA, al interior de los territorios colectivos que las conforman, según sus usos y costumbres, (ii) cree un programa con espacio infraestructural para la prevención y atención de niños, niñas y adolescentes, frente al reclutamiento forzado, así como las garantías económicas y educativas y las medidas de seguridad para el rescate de los menores acompañadas de las medidas espirituales y de atención institucional correspondientes, (iii) apoye con el pago de un entrenador de fútbol para los clubes deportivos Real del Jordán y Vereda San José en el resguardo indígena de Honduras quienes entrenan a los NNA pero no cuentan con apoyo económico, (iv) vigorice los grupos culturales de Muse Ukwe y (v) asigne transporte público para el traslado de NNA a los centros educativos.

I. MEDIDAS PARA GARANTIZAR OTROS ASPECTOS DE LA SEGURIDAD INTEGRAL HUMANA

²⁶⁸ Respuesta No.PE-FO-220-016 del 29 de agosto del 2024.



151. La seguridad debe entenderse en un sentido amplio que no se remite solamente a la ausencia de riesgos frente a la integridad personal, sino que debe ser analizada de acuerdo con el concepto de seguridad humana que *“abarca el derecho a una vida libre del temor, el derecho a una vida libre de miseria y el derecho a una vida digna”*²⁶⁹. En este sentido, la Declaración sobre Seguridad en las Américas de la OEA ha señalado que un enfoque humano de la seguridad exige tener en cuenta el acceso a diversos derechos fundamentales para evitar pobreza, las enfermedades y el hambre:

“Las condiciones de la seguridad humana mejoran mediante el pleno respeto de la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, así como mediante la promoción del desarrollo económico y social, la inclusión social, la educación y la lucha contra la pobreza, las enfermedades y el hambre”.

152. Esta comprensión de la seguridad corresponde además al concepto de seguridad humana que ha sido adoptado por la Corte Constitucional en su jurisprudencia más reciente, tal como se señala en la Sentencia C-134 de 2021:

“La seguridad humana promueve la adopción de medidas centradas en las personas, multisectoriales, apropiadas a cada contexto y orientadas a la prevención. Su finalidad general es reducir la posibilidad de que se produzcan conflictos, ayudar a superar los obstáculos que entorpecen el desarrollo y promueven los derechos humanos de todas y todos”²⁷⁰.

153. En virtud de lo anterior, la seguridad humana debe responder a aspectos *“políticos, económicos, sociales, de salud y ambientales”*²⁷¹ y tiene siete componentes fundamentales: (i) económico, (ii) alimentario, (iii) en materia de salud, (iv) ambiental, (v) personal, (vi) comunitario y político²⁷². Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través del informe A/64/701 del 8 de marzo de 2010 ha manifestado la importancia de que se adopten medidas para garantizar el componente de salud de la seguridad humana que exige mecanismos para la atención de la salud:

²⁶⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. A/62/695.

²⁷⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-134 de 2021.

²⁷¹ Declaración sobre Seguridad en las Américas del 28 de octubre de 2003.

²⁷² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Informe sobre Desarrollo Humano de 1994.

“44. Los esfuerzos del pasado han demostrado también que el éxito depende de la aplicación de estrategias amplias de protección y empoderamiento. Las medidas de protección están dirigidas a la prevención, la vigilancia y la previsión de las amenazas relacionadas con la salud e implican la elaboración de mecanismos de alerta y de respuesta tempranas, así como el fortalecimiento de la preparación para determinar, confirmar y controlar los desafíos relacionados con la salud. Entre tanto, las medidas de empoderamiento dependen de la mejora de los sistemas de atención de la salud, de la educación y la movilización del público y de la elaboración de A/64/701 10-26341 13 planes de seguros médicos a nivel local. Esas dos estrategias, que constituyen un marco integral, mejoran la preparación para los desafíos actuales y nuevos relacionados con la salud, así como el progreso en la prestación de servicios de atención de la salud de bajo costo, eficientes y accesibles y, elementos que son decisivos para la prosperidad y el desarrollo a largo plazo”²⁷³.

154. En este sentido, la SRVR, mediante Auto 197 de 2024, consideró lo siguiente:

“43. Vivir una rutina diaria impregnada de ausencia de oportunidades académicas y laborales ocasiona que los jóvenes se vean tentados ante las propuestas de los grupos armados organizados residuales de acceder a formas alternativas a las legales para obtener recursos y de esta forma sentirse útiles. Por esta razón, resulta imperativo ir más allá de la simple seguridad física de las víctimas para avanzar en propuestas novedosas que involucren su seguridad económica a través de la oferta de oportunidades con enfoque diferencial que les permita, a los jóvenes campesinos, indígenas y afrocolombianos, acceder a los beneficios y oportunidades que en materias educativa y productiva ofrezca el Estado colombiano y les permita, en consecuencia, esquivar el flagelo del reclutamiento para entrar a engrosar las filas de estos grupos armados al margen de la ley”.

155. La anterior decisión se adoptó con el fin de que el Pueblo Indígena y el Pueblo Negro Afrocolombiano, que ocupan los territorios de la zona priorizada al interior del Caso 05, cuenten con el apoyo necesario y suficiente “... que les permita disfrutar y difundir su cosmogonía y desarrollar su cosmovisión, puesto que allí radica la esencia de los pueblos con enfoque étnico quienes merecen que las diferentes entidades públicas, del orden nacional y territorial, aterricen sus misionalidades en estos territorios y les permitan convertirse en beneficiarios directos de sus políticas institucionales para la salvaguarda de sus derechos, en general, porque la seguridad de los pueblos no puede ni debe limitarse a la estabilidad física de estos dentro de un Estado social de derecho tal y como se expresa en el párrafo 37 de esta providencia”.

²⁷³ Asamblea General de las Naciones Unidas a través del informe A/64/701 del 8 de marzo de 2010

156. Tal y como fue señalado en párrafos anteriores, tanto la JEP como la LP, brindan un amplio e importante catálogo de medidas cautelares, así como un número de sujetos, intereses y bienes jurídicos a proteger a través de esta institución procesal, el cual no es necesariamente taxativo, y que por ende permiten adaptar y perfilar la función cautelar jurisdiccional transicional atendiendo la pretensión que con la adopción de la medida se busque satisfacer.

157. En estos años de funcionamiento de la JEP, el Tribunal para la Paz, como órgano de cierre, fundamentalmente: la SAR y la SA, a propósito de la interpretación adoptada a partir de un amplio sistema normativo de fuentes transicionales, a través de sus decisiones han dotado a las medidas cautelares de un sinnúmero de características que le imprimen un carácter ontológico, excepcional y auténtico, que ha permitido que en la práctica sean toda una revolución en procura no solo de la protección de los sujetos, bienes e intereses jurídicos, sino del amparo mismo de los derechos humanos de las víctimas y el goce efectivo de sus derechos fundamentales, con lo cual también se protege la eficacia misma del Acuerdo Final de Paz.

158. Y es en ese sentido que las presentes medidas cautelares cobran mayor relevancia, en tanto, siendo evidente la complejidad del conflicto que pretendemos superar a través de la implementación en cabeza del Estado colombiano y la seguridad jurídica que brinda la JEP, y de manera general el SVJRN; así como la actual situación por la que atraviesan las comunidades pertenecientes a la zona priorizada en el macro caso 05; se ha impuesto el reto de adaptar la actividad jurisdiccional en esta materia, de manera integral respecto de los derechos de las víctimas y también transversal a toda la estructura del Estado, que por intermedio de sus autoridades, de buena fe deben aplicar el Acuerdo Final, ello con el fin de comprometerlas activamente en la satisfacción de las necesidades y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas al interior de nuestro ordenamiento pero también con la comunidad internacional.

159. En este propósito coadyuva el carácter dialógico y restaurativo propio del proceso transicional, precisamente del que emana el trámite de medidas cautelares, que de suyo ha permitido generar una oportunidad de encuentro tal y como ocurrió los días 10 y 11 de septiembre de 2024 en la ciudad de Popayán, con lo cual además se dio alcance al principio constitucional de colaboración armónica de que trata el artículo 113 superior, a fin de articular los propósitos institucionales de la JEP con otras entidades estatales.

160. Este trámite cautelar como lo conocemos hoy, acumulado atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo AOG No. 024, y en el Auto 319 del 28 de septiembre de

2023²⁷⁴, y el Auto 320 del 28 de septiembre de 2023²⁷⁵, y las reuniones llevadas a cabo los días 29 y 30 de enero de 2024, en el municipio de Santander de Quilichao²⁷⁶ en virtud del principio de centralidad de las víctimas, permitió consolidar un escenario inmediato, expedito y eficaz, de participación de las víctimas, con lo cual, como ya lo ha advertido la SRVR, se pone en evidencia un connatural carácter restaurativo.

161. Antaño, la JEP, a través del ejercicio práctico de las medidas cautelares, y más allá de su alusión reglamentaria, ha protegido información vital para las víctimas y para los procesos tanto dialógicos como adversariales llevados a cabo y los que están por venir, también ha protegido la vida de excombatientes de las FARC, y muy especialmente protege casi que preponderantemente lugares donde se presume la existencia de cuerpos de personas dadas por desaparecidas, todo lo cual de consuno constituye un gran aporte en procura de la efectividad de los derechos de las víctimas y del cumplimiento del Acuerdo Final de Paz, marcadas por el claro carácter del proceso transicional.

162. En ese orden de ideas, esta Sala de Justicia, consiente del mandato constitucional vertido en el artículo 2, inciso 2, conforme el cual *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*, ha advertido la desprotección y abandono estatal por el que atraviesan las comunidades étnicas del territorio priorizado en el marco del macro caso 05, y por ende, procedió a emitir el auto 197 de 2024, convocando a audiencia pública para el seguimiento de medidas de protección e identificación, adopción e implementación de medidas cautelares integrales al interior del Caso 05. Precepto que es pilar fundamental de la organización del Estado Colombiano, en especial del ejercicio de la función pública, y que, este nuestro caso, a propósito del surgimiento en nuestro ordenamiento político del Acuerdo Final de Paz, ha

²⁷⁴ Trámites cautelares de los resguardos “Huellas Caloto” y “Páez Corinto”, del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC – y de la Organización Regional Indígena del Valle del Cauca – ORIVAC –, en el expediente 9002794 97.2018.0.00.0001/0026 y solicitar información sobre los avances de las medidas cautelares mencionadas

²⁷⁵ Dispone acumular los trámites cautelares de la Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca – ACONC –, la Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca – ASOM –, los Consejos Comunitarios de Florida (Valle del Cauca), las Organizaciones de Base de Florida (Valle del Cauca) y los Consejos Comunitarios de Pradera (Valle del Cauca), en el expediente Legali 9002794-97.2018.0.00.0001/0031 y solicita información referente a los adelantos obtenidos respecto de las medidas de protección acumuladas.

²⁷⁶ Encuentros dialógicos interculturales, en los cuales las autoridades étnicas y sus apoderados solicitaron la realización de una audiencia en la cual participaran las autoridades del Gobierno Nacional para abordar la grave crisis de seguridad que se presenta en los departamentos del Cauca y el Valle del Cauca.



sido renovado a través de un nuevo paradigma y derrotero a seguir en materia de derechos humanos y muy especialmente en cuanto a la búsqueda de la paz y del bienestar de las comunidades colombianas en general.

163. Esta nueva manera de entender y aplicar los poderes de las autoridades y la función pública en sí misma, también comprende como es lógico, la prestación de los servicios públicos por los que debe propender de manera directa o indirecta el Estado colombiano, por cuanto, como lo advierte el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia: “... son inherentes a la finalidad social del Estado”, siendo su deber “... asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.”, atendiendo la unión inescindible entre con la efectividad de los derechos fundamentales a la vida, la dignidad humana y la salud²⁷⁷.

164. En materia de prestación de servicios públicos enfocada en la población víctima del conflicto armado, el Acuerdo Final²⁷⁸ ofrece una variada y bien relacionada lista de principios a tener en cuenta por las autoridades colombianas, tales como, entre otros: (i) La transformación de la realidad rural con equidad, igualdad y democracia (Transformación estructural). (ii) La integralidad, en cuanto a las “oportunidades de buen vivir que se derivan del acceso a bienes públicos como salud, vivienda, educación, infraestructura y conectividad y de medidas para garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población”. (iii) La Participación, en la planeación, la ejecución y el seguimiento a los planes y programas con la activa participación de las comunidades (garantía de transparencia unida a la rendición de cuentas, a la veeduría ciudadana y a la vigilancia especial de los organismos competentes). (iv) La Presencia del Estado, para la construcción de una paz estable y duradera la cual debe ser amplia y eficaz, y se expresa en el cumplimiento de los derechos de todas las comunidades en democracia.

165. A lo previamente señalado se debe agregar, como ya se advirtiera con antelación, que “Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad

²⁷⁷ Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. Artículo 11 Derecho a un Medio Ambiente Sano. 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimotercero período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

²⁷⁸ “1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral”.

con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final”²⁷⁹.

166. En virtud de lo anterior, la Sentencia C-630 de 2017²⁸⁰, establece respecto de la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final, que:

1. Las autoridades de la República, en el ámbito de sus competencias, gozan de un margen de apreciación para elegir los medios más apropiados, sin que sea admisible adoptar medidas que no tengan como propósito implementar o desarrollar lo acordado.
2. En ese orden, ha de entenderse como una *obligación de medio*, es decir, el ejercicio de las competencias constitucionales y legales se llevarán a cabo con base en los mejores esfuerzos para cumplir con lo pactado, en el marco de los principios de *integralidad y no regresividad*, sin perjuicio de los principios de *independencia y autonomía* de los que gozan las Ramas del Poder Público y demás órganos autónomos que integran la estructura del Estado.
3. No implica la alteración de las competencias constitucionales y legales de las autoridades, sino el compromiso de contribuir a la realización y cumplimiento del Acuerdo Final, siempre bajo el principio de supremacía constitucional, y en el entendido de que carece de valor normativo.

167. Los principios a que alude el Acuerdo Final, erigidos en el marco de una política pública²⁸¹ que debe ser ejecutada de la mejor manera posible, permiten a las autoridades nacionales orientar su gestión y la de los órganos respectivos en torno a la implementación de lo acordado hacia la satisfacción de las necesidades de la población víctima del conflicto armado interno, a partir de lo cual es fácil entender que una transición hacia la paz en materia de función pública y prestación de servicios públicos hacia mejores escenarios de beneficio para las comunidades más afectadas, es una finalidad inherente al Estado que permite la efectividad de los derechos fundamentales a la vida, la dignidad humana y la salud, “... mediante su implementación o ejecución y se basarán en el acatamiento de las

²⁷⁹ Artículo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2017. Artículo declarado EXEQUIBLE, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-630 de 2017.

²⁸⁰ Corte Constitucional. Revisión constitucional automática del Acto Legislativo 02 del 11 de mayo de 2017 “por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

²⁸¹ Corte Constitucional. Sentencia C630 de 2017. “[E]l Acto Legislativo 02 de 2017, convierte el Acuerdo Final firmado el 24 de noviembre de 2016, en una política pública de Estado cuya implementación y desarrollo constituye compromiso y obligación de buena fe para todas las autoridades del Estado, con el fin de garantizar el derecho a la paz, respetando su autonomía”.

previsiones constitucionales sobre producción de normas jurídicas y, en general, sobre el ejercicio de las competencias atribuidas a los distintos órganos y autoridades estatales"²⁸².

168. Atendiendo lo considerado, y dado el carácter connatural de los servicios públicos como presupuesto esencial del disfrute de los derechos humanos y la obtención de básicos niveles de bienestar, es determinante para la Sala, destacar lo señalado por la CIDH, en ejercicio de su función principal de promoción y protección de los derechos humanos en las Américas, y frente al fenómeno de la corrupción desde una perspectiva de derechos humanos²⁸³, expresó en relación con la producción y el acceso a la información como garantía de transparencia y rendición de cuentas, necesaria para combatir la corrupción, que: *"Para una rendición de cuentas efectiva es necesario establecer mecanismos eficaces de monitoreo y fiscalización de actividades en áreas críticas, como lo son el sistema de justicia y seguridad, las empresas privadas relacionadas con la industria extractiva, los sistemas relacionados con servicios públicos esenciales como salud, educación y transporte así como en la contratación pública, entre otros"*²⁸⁴.

169. Conforme ello, estos servicios no se pueden prestar de forma aislada y muchos menos indiferente de las realidades culturales y étnicas de cada país, sino que se debe *"... prestar especial atención a los sectores sociales y personas que han sufrido formas de exclusión histórica o son víctimas de prejuicios persistentes, y adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para prevenir, reducir, y eliminar las condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación en la práctica. Estos principios han sido consagrados en los instrumentos que rigen el actuar del sistema interamericano de derechos humanos"*²⁸⁵.

170. También, resulta crucial para la Sala lo establecido en el párrafo 1º, del artículo 11, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁸⁶, conforme el cual los Estados parte *"reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia"*, así como, lo señalado en las Observaciones Generales adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

²⁸² Corte Constitucional. Sentencia C630 de 2017,

²⁸³ OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236. 6 diciembre 2019. Original: Español.

²⁸⁴ Numeral 495.

²⁸⁵ Numeral 496.

²⁸⁶ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. LEY 74 DE 1968 (diciembre 26) por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966".

“7. En opinión del Comité, el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, "la dignidad inherente a la persona humana", de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término "vivienda" se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, la referencia que figura en el párrafo 1 del artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada. Como han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo 5: "el concepto de "vivienda adecuada"... significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".²⁸⁷

171. En ese orden el Acuerdo Final, en desarrollo de los principios de bienestar y buen vivir, propone y orienta a partir de distintos mecanismos el acceso integral planes de acompañamiento en vivienda (Ítem 1.1.4.); infraestructura vial, con el propósito de lograr la integración regional y el acceso a los servicios sociales y a los mercados (Ítem 1.3.1.); Desarrollo social: salud, educación, vivienda, erradicación de la pobreza (Ítem 1.3.2.); Salud, con el propósito de acercar la oferta de servicios de salud a las comunidades, en especial los grupos y personas en condiciones de vulnerabilidad, fortalecer la infraestructura y la calidad de la red pública en las zonas rurales y mejorar la oportunidad y la pertinencia de la prestación del servicio (Ítem 1.3.2.1.); Vivienda y agua potable (Ítem 1.3.2.3.).

172. Todas estas orientaciones de contenido político erigidas de común acuerdo entre el Gobierno Nacional y las extintas FARC, contemplan un matiz atendiendo en carácter multiétnico y pluricultural de nuestra nación²⁸⁸,

²⁸⁷ En su segundo período de sesiones, celebrado en 1988, el Comité decidió (E/1988/14, párrs. 366 y 367), de conformidad con la invitación que le había dirigido el Consejo Económico y Social (resolución 1987/5), y que había hecho suya la Asamblea General (resolución 42/102), comenzar, a partir de su tercer período de sesiones, la preparación de observaciones generales sobre la base de los diversos artículos y disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con miras a prestar asistencia a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes.

²⁸⁸ 6.2. Capítulo Étnico.

reconociendo que *“los pueblos étnicos han contribuido a la construcción de una paz sostenible y duradera, al progreso, al desarrollo económico y social del país, y que han sufrido condiciones históricas de injusticia, producto del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos; que además han sido afectados gravemente por el conflicto armado interno y se deben propiciar las máximas garantías para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y colectivos en el marco de sus propias aspiraciones, intereses y cosmovisiones”*²⁸⁹, conforme lo cual *“en la interpretación e implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia, con enfoque étnico se tendrá en cuenta entre otros los siguientes principios a la libre determinación, la autonomía y el gobierno propio, a la participación, la consulta y el consentimiento previo libre e informado; a la identidad e integridad social, económica y cultural, a los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos, que implican el reconocimiento de sus prácticas territoriales ancestrales, el derecho a la restitución y fortalecimiento de su territorialidad, los mecanismos vigentes para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente”*²⁹⁰.

173. Todo lo anterior implicó una serie de transformaciones estructurales y normativas al interior del Estado y la emisión de un sinnúmero de leyes y reglamentos fruto de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional, entre los cuales se destacan los Decretos Ley: 897, 893, 892, 891, 890, 884, 882, 589, 588, y 248, todos de 2017, a partir de los cuales se orienta la actuación estatal para el cumplimiento de sus fines y la implementación del Acuerdo Final de paz en todos sus órdenes.

174. En virtud de todo lo anterior, la SRVR advierte que, pese a recaer sobre las autoridades de la República las obligaciones de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final; sobre las comunidades étnicas perteneciente al territorio priorizado en el macro caso 05, recaen las más sentidas necesidades básicas que históricamente han sido insatisfechas por el Gobierno Nacional aunado a difíciles condiciones sociales, económicas y culturales, generadas por el conflicto armado interno que no ha sido superadas, y que de suyo se intensifican con el paso del tiempo, que implican constante revictimización; y que gozando de poderes y competencias, están siendo completa y absolutamente desconocidas y desatendidas, lo cual constituye una negación misma de los fines del Estado y un claro riesgo en el cumplimiento del Acuerdo Final de Paz, motivo por el cual, se debe proceder

²⁸⁹ 6.2.1. Consideraciones que el Gobierno Nacional y las FARC-EP reconocen.

²⁹⁰ 6.2.2. Principios.

con medidas de protección integral para las comunidades étnicas que además impliquen un contundente llamado a consolidar y preservar las condiciones idóneas para lograr la transición hacia la paz y el bienestar en los territorios priorizados en el macro caso 05.

175. En virtud de lo anterior se considera necesario adoptar las siguientes medidas para la protección de la seguridad humana de los miembros de las organizaciones indígenas y afrocolombianas acreditadas en el Caso 05, reconociendo que ha sido la vulnerabilidad de estas comunidades la que ha propiciado ser objeto de un número muy elevado de ataques, por lo cual es necesario superarla a través de medidas que mejoren sus condiciones de vida, para lo cual se tomarán como base las propuestas presentadas por las entidades públicas en este incidente de medidas cautelares:

175.1. En su respuesta el Ministerio de Transporte de Colombia presentó una serie de propuestas que contribuirán a implementar medidas concretas para garantizar un transporte en las zonas rurales accesible, asequible y seguro en los municipios priorizados en el Caso 05 y para todos los habitantes, en virtud de las cuales se emitirán las siguientes órdenes sobre la oferta institucional ya mencionada:

175.1.1. Conforme a la respuesta allegada a este despacho con radicado 20244100133423 y 20245300132703²⁹¹, se ordena que en un plazo de dos (2) meses, destine el porcentaje de recursos asignado para capacitaciones y realice siete (7) capacitaciones dirigidas a Consejos Comunitarios y Organizaciones de Base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de fortalecer sus capacidades para la realización del mantenimiento rutinario de las vías terciarias y veredales del país. Lo anterior considerando que, en la sección "COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS Y PALENQUERAS - NARP", en el punto 3.a), de los radicados 20244100133423 y 20245300132703, se señala explícitamente la siguiente oferta institucional: *"Capacitación en temas de competencias del sector transporte para la formalización de las Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para que realicen el mantenimiento rutinario de las vías terciarias y veredales del país."*

175.1.2. De acuerdo con la respuesta allegada a este despacho con radicado 20244100133423 y 20245300132703 que, en un plazo de tres (3) meses, adelante la contratación con consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas, así

²⁹¹ Conti N. 202401085920



como con organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y comunidades indígenas, para la ejecución de planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte. Dicho proceso deberá realizarse a través de sus estructuras propias de gobierno, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente. Lo anterior considerando que, en la respuesta por parte del Ministerio exactamente a la pregunta "C" detalla los acuerdos a que se llegaron en el marco de la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Específicamente, para las COMUNIDADES INDÍGENAS - MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN (MPC), el acuerdo en el punto 'a' indica: Adelantar la contratación y ejecución directa por parte de los pueblos indígenas, de planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte a través de sus estructuras propias de gobierno teniendo en cuenta los acuerdos del PND. Para las COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS Y PALENQUERAS – NARP. Seguidamente, el acuerdo en el punto 3b indica: Adelantar la contratación con Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte a través de sus estructuras propias de gobierno.

175.2. En su respuesta el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones presentó una serie de propuestas que contribuirán a la conectividad digital mejorando el acceso a internet y a otras tecnologías de la información de las víctimas étnicas de Caso 05, por ello se le ordenará que:

175.2.1. De acuerdo con oficio enviado a este despacho con radicado 242158885²⁹², se ordena que, en el término de dos (2) meses, identifique y priorice la instalación de Centros Digitales en las instituciones educativas y locales comunitarios de los distintos grupos étnicos de los municipios priorizados en el Caso 05 que aún no cuenten con este servicio, garantizando la sostenibilidad del servicio y la participación de las comunidades en su gestión. Lo anterior considerando que, en el memorando 242158885, a la pregunta F que al tenor literal señala: ¿Qué programas o proyectos se desarrollan en los municipios priorizados en el Caso 05 de la JEP orientados a satisfacer necesidades de comunicación de los distintos grupos étnicos?, la entidad responde exactamente que el "Proyecto Centros Digitales" tiene como propósito brindar 14.057 soluciones de acceso comunitario a internet en las zonas rurales y apartadas del país, cuyos puntos de conectividad prestarán el servicio de forma gratuita hasta 24 horas al día, los 7 días de la semana, y de manera ininterrumpida al menos hasta el año 2032. Asegura el ministerio que cerca del 98% de las soluciones de conectividad a instalar,

²⁹² Conti N. 202401097151

beneficiarán a instituciones educativas rurales oficiales ubicadas principalmente en los centros poblados que previamente contaron con proyectos de acceso universal implementados y que el 2% restante se instalará en la modalidad de casos especiales, en locales independientes de comunidades étnicas, unidades militares, puestos de salud, Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación, Parques Nacionales Naturales, entre otros. En la misiva se detalla también que cada uno de los Centros Digitales contará con 2 puntos de acceso a Internet, de los cuales, uno de ellos estará ubicado en la parte interior, en la sala de cómputo de la institución educativa, que beneficiará a estudiantes y docentes en su jornada académica y el otro, se encontrará en la parte exterior, con un área de cobertura de hasta 7.800 m², para provecho de los habitantes y transeúntes del centro poblado, quienes podrán acceder al servicio de Internet de manera gratuita desde sus propios dispositivos móviles, tabletas o computadores portátiles.

175.2.2. De acuerdo al oficio enviado a este despacho con radicado 242158885, se ordena al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que, en el término de dos (2) meses, identifique y priorice la instalación de Zonas Comunitarias para la Paz (ZCP) en los centros poblados y comunidades rurales de los municipios priorizados en el Caso 05 que aún no cuenten con este servicio y que sean PDET, garantizando la sostenibilidad del servicio y la participación activa de las comunidades en su gestión. Esta orden se fundamenta en el memorando No. 242158885, mediante el cual se da respuesta a la pregunta F, relacionada con las “Zonas Comunitarias para La Paz – ZCP”, la cual sostiene que el proyecto está orientado a proveer la instalación, puesta en servicio y operación de 1.262 soluciones de acceso comunitario a Internet 2, a través de zonas WiFi, ubicadas en centros poblados, localidades o comunidades rurales de municipios cobijados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET. Sostiene el ministerio que estas soluciones de conectividad operarán hasta julio de 2026 y se instalarán en sedes educativas rurales oficiales que no cuentan con el servicio de conectividad, beneficiando a 162 municipios PDET de 19 departamentos del país, para lo cual cuentan con una inversión nacional cercana a los \$200 mil millones de pesos correspondientes a las vigencias 2023 al 2026, de los cuales la ART aportó \$40.000 millones.

175.2.3. De acuerdo con oficio enviado a este despacho con radicado 242158885, se ordena al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que, en el término de tres (3) meses, identifique y priorice las instituciones educativas rurales de los municipios priorizados en el Caso 05 que aún no cuenten con acceso a Internet a través de fibra óptica, garantizando que el despliegue de la red y la prestación del servicio se complete en un plazo máximo de cinco (5) meses. Esta orden encuentra sustento en la oferta institucional



brindada en el memorando: 242158885 (página 4), conforme lo cual a través del mecanismo de obligaciones de cobertura en instituciones educativas, se pretende desarrollar un proyecto que supone dos objetivos: (i) desplegar redes de fibra óptica en la ruralidad, que conlleven a incentivar el despliegue de redes adicionales y la prestación de servicios en condiciones de calidad, capacidad y velocidad y (ii) prestar el servicio de acceso a Internet a través de fibra óptica a determinadas instituciones educativas, a fin de prestar un servicio en condiciones de calidad, capacidad y velocidad.

175.2.4. De acuerdo con el oficio enviado a este despacho con radicado 242158885, se ordena al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que implemente de manera prioritaria, un mínimo de tres (3) meses capacitaciones sobre el uso de los programas digitales Talento Tech, Sena TIC, Avanza TECH y Talento GovTech, dirigidas específicamente a las comunidades afrodescendientes e indígenas de los municipios priorizados en el Caso 05. Estas capacitaciones deberán adaptarse a las necesidades de dichas comunidades y fomentar su participación. Lo anterior, en atención a lo indicado en el memorando No. 242136080 (páginas 17-18), en respuesta a la pregunta: “¿Existen programas de capacitación tecnológica dirigidos a las comunidades negras, afrocolombianas e indígenas de los municipios de la zona priorizada en el Caso 05, para impulsar la educación y el emprendimiento digital?”, formulada en el auto 263 de 2024. En dicha respuesta se señala que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) cuenta con los siguientes programas de formación digital virtual gratuita: (i) *Talento Tech*, entrenamiento intensivo bajo la modalidad de bootcamps, preparar a los nuevos talentos digitales del país, en habilidades digitales avanzadas, habilidades blandas, inglés, desarrollo de proyectos y mentorías, preparándolos para ingresar al mercado laboral tecnológico. (ii) *Sena TIC*, programa desarrollado por MinTIC, el SENA y la OIT, que ofrece formación técnica gratuita a estudiantes de 10° y 11° en articulación con la educación media, permitiendo que los jóvenes obtengan una doble titulación: bachiller y técnico, el cual apunta a formar a 68,000 estudiantes en colegios públicos y privados, y se complementa con una línea de cursos cortos gratuitos en habilidades digitales para beneficiar a aproximadamente 235,000 colombianos. (iii) *Avanza TECH*, estrategia para que los colombianos accedan gratuitamente a una oferta especializada en temas TIC con las organizaciones más destacadas del sector de la tecnología y así potenciar las habilidades digitales ya sea para impulsar su campo actual o si buscan nuevos caminos en tecnología u otro campo.

175.2.5. Si bien no fueron mencionadas expresamente, resulta necesario adoptar una serie de decisiones orientadas a evitar el exterminio cultural; por tanto, se le ordenará que en el plazo de treinta (30) días: (i) realice las gestiones necesarias

para financiar el programa de “Camino de Comunicación” del Tejido Mujer de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca – ACIN – Çxhab Wala Kiwe y el Palenque de comunicaciones ACONC, ASOCOSURV y la estrategia de comunicación ASOM, (ii) dote de circuitos cerrados para la protección de las sedes de los colectivos negros afrocolombianos e indígenas acreditados en el Caso 05, (iii) financie un programa de prevención para el reclutamiento forzado de NNA en las emisoras comunitarias y otras emisoras que transmiten en los territorios acreditados en el Caso 05, (iv) proporcione servidores para las organizaciones mencionadas en la parte motiva de este auto, (v) fortalezca las emisoras indígenas de carácter especial Nasa Ksxaw Stereo 103.3 fm de Florida; Pioya Stereo 92.0 fm de Pioya, Caldonó; Moras Stereo 103.7 fm de la Aguada San Antonio, Caldonó; Integral Stereo 90.3 fm de Huellas, Caloto; Canoas Stereo 88.7 fm de Canoas, Santander de Quilichao; Nación Nasa 93.9 fm de Páez de Corinto; Caucanita Stereo 105.9 de Delicias, Buenos Aires; Altamira Stereo de Cerro Tijeras, Suarez (le callo un rayo y quemo los equipos); Cabildo Stereo de la Cilia, Miranda (Se cerro por licencias); Chemicueto Stereo de Jambaló; y las demás legitimadas por las Autoridades Indígenas acreditadas en el Caso 05, como medios de comunicación oportuno para generar sistemas de alertas a la comunidad; y valide los actos administrativos emitidos en el marco de la Jurisdicción Especial Indígena de constitución de las emisoras de carácter indígena, reconocidas a través de las Autoridades indígenas, y la emisora del consejo comunitario curpaq Herencia Stereo 106.3 fm www.herenciestereo.com y del Consejo Comunitario Quebrada Tabla Afroresistencia (vi) fortalezca en equipos y vatios de potencias a las emisoras de carácter especial Voces de Nuestra Tierra 107.4 fm de Jambaló; Radio Payumat 101.0 fm de ACIN Çxhab Wala Kiwe, Nasa Stereo 99.4 fm de Toribio, Nuestra Voz Stereo 98.9 fm de Morales y Üswal Nasa Yuwe Stereo 93.9 fm de San Lorenzo de Caldonó como medios de comunicación oportuno para generar sistemas de alertas a la comunidad.

175.3. En su respuesta el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio presentó una serie de propuestas que contribuirán a mejorar la vivienda de las víctimas étnicas del conflicto en el norte del Cauca y el sur del valle del Cauca, por ello se le ordenará que:

175.3.1. De acuerdo con oficio allegado a este despacho con radicado 2024EE0091784²⁹³, se ordena al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que, en un plazo de dos (2) meses, priorice la ejecución y finalización de los proyectos de agua potable y saneamiento básico en los municipios de Santander de Quilichao, Buenos Aires, Toribío, Jambaló, Padilla y Puerto Tejada en el

²⁹³ Conti N. 202401086534



departamento del Cauca. Esta orden, motivada por la necesidad imperante en dichos territorios, se fundamenta en lo señalado en el mismo memorando, en el cual la entidad, con base en el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, estableció que, *"El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo definido"*, objetivos que fueron ratificados a través del actual Plan Nacional de Desarrollo, sostiene que acorde con lo expuesto, su competencia en el sector se encuentra dada en dos (2) dimensiones claramente definidas, i) como rector de política institucional en materia de agua potable y saneamiento básico; ii) brindando apoyo financiero en nombre de la Nación y asistencia técnica, a favor de los entes territoriales y/o empresas de servicios públicos que así lo demanden y que cumplan con las exigencias legales para el efecto, en los términos consagrados en la normatividad descrita. En ese sentido, precisa que el ministerio brinda asistencia técnica a los Departamentos, Municipios, Distritos, y Gestores de Planes Departamentales de Agua, entre otros, siempre que estos últimos cuenten con el aval de los municipios o distritos beneficiarios de los proyectos; acorde con lo contemplado en la Resolución 0661 de 2019, y simultáneamente con la Resolución 0330 de 2017 y sus modificatorias, que corresponden al reglamento técnico del sector de agua y saneamiento básico, por ende, la iniciativa en la gestión de recursos y la priorización de los proyectos de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, para garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios en sus territorios corresponde a las entidades territoriales, ya sea al municipio o al distrito en virtud de los postulados constitucionales y legales establecidos en los artículos 311 de la Constitución Política, 6 de la Ley 1551 de 2012 y 5 de la Ley 142 de 1994 o al Gestor del PDA en su calidad de principal ejecutor de los recursos y como herramienta de planeación sectorial del orden departamental, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1425 de 2019.

175.3.2. De acuerdo con oficio allegado a este despacho con radicado 2024EE0091784, se ordena al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que en termino de un (1) mes, establezca una línea de atención prioritaria y preferente dentro del Subsidio Familiar de Vivienda Rural (SFVR), dirigida a los hogares de las comunidades indígenas y afrocolombianas ubicados en los municipios priorizados en el Caso 05, cuyas viviendas hayan sido afectadas por el conflicto armado, asegurando que se cumplan los requisitos necesarios para el acceso a la vivienda digna y se asignen los subsidios de manera oportuna. Lo anterior considerando que en el memorando 2024EE0091784, emitido en respuesta al auto 308 de 2024, particularmente en la página 5, en relación con la pregunta A— se informa que ya fue implementada una línea de atención prioritaria y preferente del SFVR para los hogares víctimas de desplazamiento forzado cuyas viviendas

hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, que sean remitidos por la Unidad de Restitución de Tierras (URT) y cuenten con sentencias ejecutoriadas con orden de asignación del subsidio.

175.3.3. En coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad de acuerdo con oficio allegado a este despacho con radicado 2024EE0091784, ordenar que en un plazo de tres (3) meses, garantice la efectiva implementación del Programa "Agua es Vida" en los municipios priorizados en el Caso 05. Para ello, deberá asignar los recursos necesarios y priorizar proyectos que beneficien a las comunidades afrodescendientes e indígenas, asegurando su ejecución en los territorios. Esta orden se sustenta en la oferta institucional descrita en el memorando No. 2024EE0091784 (página 8), en relación con el programa 'Agua es Vida', orientado a desarrollar proyectos de agua en territorios marginados y excluidos, con el apoyo del Ministerio de la Igualdad y la Equidad. Dicho programa fue creado mediante el artículo 275 de la Ley 2294 de 2023 "Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional. Informa el ministerio que en tal virtud expidieron la Resolución 0597 del 30 de julio de 2024, regulatoria del programa.

175.4. En su respuesta el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE presentó una serie de propuestas que contribuirán a mejorar la recolección de información de las víctimas étnicas del conflicto en el norte del Cauca y el sur del valle del Cauca, por ello se le ordenará que:

175.4.1. De acuerdo con el oficio allegado a este despacho con radicado 20242300236601²⁹⁴, se ordena al Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE que en un plazo de dos (2) meses, establezca un mecanismo de comunicación eficiente y transparente con la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y demás entidades relevantes para garantizar que la información sobre la población indígena en los resguardos se actualice de manera oportuna y precisa, permitiendo una distribución de recursos adecuada y equitativa. Esta orden se fundamenta en lo señalado en el memorando No. 20242300236601 (página 7), el cual dio respuesta a la pregunta planteada en el marco del incidente cautelar, referente a ¿si es posible verificar los censos de las poblaciones de los territorios priorizados en el Caso 05 para igualar los recursos de ARSGP? En dicho memorando, el DANE informa que es responsabilidad de la entidad certificar la

²⁹⁴ Conti No.202401087130

población indígena presente en los resguardos, utilizando las proyecciones realizadas por ellos y la información remitida por entidades como la Agencia Nacional de Tierras y esta es enviada a las entidades competentes para realizar la distribución de los recursos cada año atendiendo lo indicado en el Decreto 159 de 2002, modificado parcialmente por los Decretos Nacionales 072 de 2005 y 852 de 2009 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001" y el Decreto 724 de 2024. Advierte que para el caso de certificación de población afrodescendiente no hay normatividad vigente que exija a el DANE esta certificación.

175.4.2. De acuerdo a oficio allegado a este despacho con radicado No. 20242300236601, se ordena al Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE que, en un plazo de cuatro (4) meses, sin vulnerar la confidencialidad de los datos, publique información estadística desagregada a nivel de resguardo y territorio colectivo en los municipios priorizados en el Caso 05, para permitir un análisis más preciso de las condiciones socioeconómicas de estas comunidades y facilitar la toma de decisiones informadas. Lo anterior, en virtud de lo indicado en el memorando No. 20242300236601, donde se informa que, a partir del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV 2018), del cual se obtuvieron datos demográficos y sociales del territorio nacional y sus entidades territoriales a nivel de hogares y personas, se han tomado acciones relacionadas con la producción y entrega de resultados del censo. En este contexto, el DANE definió como primera medida una desagregación geográfica, a partir de la División Político-Administrativa: total nacional, departamental, municipal, cabecera y área resto municipal (que incluye centros poblados, rural disperso), y territorios étnicos formalmente reconocidos que incluyen a resguardos y territorios colectivos de comunidades negras. En ese sentido, advierten que, para el caso de la población étnica del país, y gracias a la pregunta de autorreconocimiento utilizada en el CNPV 2018 (pregunta 37), si se captó la pertenencia étnica realizada por las personas como integrantes de los cuatro grupos étnicos reconocidos en Colombia (indígena, Rrom o gitano; raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Palenquero, negro, mulato, afrocolombiana).

175.5. En su respuesta el Departamento para la Prosperidad Social presentó una serie de propuestas que contribuirán a mejorar la situación de las víctimas étnicas del conflicto en el norte del Cauca y el sur del valle del Cauca, por ello se le ordenará que:

175.5.1. De acuerdo con oficio allegado a este despacho con radicado S-2024-4200-0575152²⁹⁵, se ordena al Departamento para la Prosperidad Social que en un plazo de treinta (30) días, expanda y fortalezca la implementación del programa IRACA en los municipios del Norte del Cauca y Sur del Valle del Cauca priorizados en el Caso 05. Esto implica: (a) aumentar el número de cupos disponibles para comunidades indígenas y afrodescendientes en la zona; (b) priorizar la vinculación de hogares en mayor situación de vulnerabilidad y con mayor afectación por el conflicto armado; (c) agilizar los procesos de focalización, vinculación y entrega de incentivos; (d) fortalecer el acompañamiento técnico a los participantes, con enfoque étnico y cultural; (e) promover la articulación con otros programas de Prosperidad Social y de otras entidades (como el SENA, el Ministerio de Agricultura, etc.) para garantizar una atención integral. Esta orden encuentra sustento en el memorando No. S-2024-4200-0575152, conforme el cual se informa que la distribución de cobertura se adelanta de acuerdo con los criterios operativos que se definen para cada uno de los programas, tales como la asignación de cupos y recursos para los territorios identificados, atendiendo los criterios de eficiencia, seguridad y atención histórica de los municipios. Sostiene que de esta manera una vez definido el presupuesto de la vigencia de cada programa se establecen y asignan los cupos para los municipios, para que así inicie la planeación de la intervención, en el sentido de definir lo concerniente a actividades de alistamiento, cronograma de intervención, concertaciones, convocatorias o búsqueda de población del municipio previamente identificado, partiendo de criterios de elegibilidad poblacional.

175.5.2. De acuerdo con el oficio allegado a este despacho con radicado S-2024-4200-0575152, se ordena al Departamento para la Prosperidad Social que, en un plazo de treinta (30) días, garantice el acceso prioritario y efectivo de los hogares de comunidades indígenas y afrodescendientes del Norte del Cauca y Sur del Valle del Cauca al programa Renta Ciudadana, en todas sus líneas de intervención. Esto implica: (a) realizar jornadas de búsqueda activa de hogares potenciales beneficiarios en la zona; (b) facilitar los procesos de inscripción y registro en el programa; (c) eliminar cualquier barrera administrativa o de acceso que pueda estar afectando a estas comunidades; (d) asegurar la pertinencia cultural de la información y la atención brindada; (e) establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para verificar el impacto del programa en la superación de la pobreza y la vulnerabilidad de estos hogares. Lo anterior, en atención a la oferta institucional mencionada en el memorando No. S-2024-4200-0575152, relacionado con el 'Programa Renta Ciudadana', y en respuesta a la pregunta *¿Cuántas familias de los municipios priorizados en el caso 05*

²⁹⁵ Conti No. 202500027799



se favorecen del programa Renta Ciudadana? y ¿Qué requisitos hay que tener en cuenta para poder beneficiarse de este? En ese sentido, la entidad informa que el Programa Renta Ciudadana fue creado mediante la Ley 2294 de 2023 y reglamentado por la Resolución 079 de 2024, conforme lo cual precisa que se adelanta de manera gradual y progresiva y se desarrollará a través de las líneas de intervención: (i) Valoración del Cuidado. (ii) Colombia sin Hambre. (iii) Fortalecimiento de capacidades.

175.6. En su respuesta la Sociedad de Activos Especiales – SAE presentó una serie de propuestas que contribuirán a mejorar la situación de las víctimas étnicas del conflicto en el norte del Cauca y el sur del valle del Cauca, por ello se le ordenará que:

175.6.1. En coordinación con la Agencia Nacional de Tierras (ANT) de acuerdo con el oficio allegado a este despacho con radicado 20241080608741²⁹⁶, se ordena a la Sociedad de Activos Especiales – SAE que en un plazo de tres (3) meses, priorice la oferta y transferencia de bienes rurales extintos con vocación agropecuaria ubicados en los municipios priorizados en el Caso 05 a la ANT, para que esta entidad los destine a proyectos productivos comunitarios liderados por mujeres víctimas del conflicto armado y otras poblaciones vulnerables. Esta orden encuentra sustento en la oferta institucional contenida en el memorando: 20241080608741 (página 2), conforme el cual se da a conocer que la regla general de transferencia gratuita, sobre los inmuebles rurales extintos, se rige por el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, donde se indica que los inmuebles rurales extintos con vocación agropecuaria deben ser asignados definitivamente al Fondo de Tierras administrado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad de Restitución de Tierras, por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o por quienes hagan sus veces. Precisa que, como consecuencia de lo anterior, una vez un inmueble es declarado extinto, registrando efectivamente la sentencia de última o única instancia declarando la extinción del derecho de dominio, encontrándose debidamente ejecutoriada, el inmueble es ofertado a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) previo concepto jurídico, técnico y administrativo por parte de la entidad, que dé viabilidad a la transferencia a realizar. En cuanto al tipo de bienes administrados por la SAE que puedan ser entregados a la Guardia Indígena para apoyar sus labores de control territorial en las zonas priorizadas en el caso 05, la entidad señala que la encargada de temas concernientes a la transferencia de dominio a título gratuito de inmuebles rurales con vocación agropecuaria a modo de adjudicación es la Agencia Nacional de Tierras, la cual está habilitada para comprar predios rurales a la Sociedad de Activos Especiales

²⁹⁶ Conti No. 202401093396 Conti No. 202401101022

y poderlos adjudicar a los beneficiarios que esta entidad determine, cuyo estado legal es «EN PROCESO», ya que sobre estos la SAE no puede transferirlos gratuitamente por la obligatoriedad de constituir reserva técnica para atender las órdenes de devolución que pudieran llegar a surgir.

175.6.2. De acuerdo con el oficio allegado a este despacho con radicado 20241080608741, se ordena a la Sociedad de Activos Especiales – SAE que, en un plazo de dos (2) meses, establezca un mecanismo simplificado y prioritario para el arriendo social de predios rurales en proceso de extinción a mujeres víctimas del conflicto armado y otras poblaciones vulnerables en los municipios priorizados en el Caso 05, promoviendo el desarrollo de proyectos productivos sostenibles. Se debe incluir un componente de apoyo técnico y financiero para estos proyectos. La orden anterior se sustenta en el memorando No. 20241080608741, en el cual se informa que el arriendo social se encuentra amparado por el mismo soporte normativo que los contratos de comodato, y aplica tanto para personas naturales como jurídicas. El mecanismo de administración está dirigido al desarrollo de proyectos productivos de carácter agropecuario, acuícola, pesquero o forestal, enfocado hacia poblaciones en condición de vulnerabilidad. Precisa la entidad que el contrato de arrendamiento con enfoque social está direccionado a: 1. Víctimas identificadas en el RUV, cuyos predios se encuentren inscritos en el RTDAF o RUPTA. (Ley 1448 de 2011). 2. Beneficiarios del Programa de Reincorporación (Decreto Ley 899 de 2017 artículo 2). 3. Beneficiarios PNIS (Decreto Ley 896 de 2017 artículo 6). 4. Campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada. (Decreto Ley 902 de 2017 artículo 4). Puntualiza la entidad que el contrato implica un periodo de gracia por doce (12) meses a partir de la firma y la entrega material del inmueble y que desde el mes trece (13) se podrá aplicar hasta un máximo porcentaje de descuento del 60% sobre el valor del canon de arrendamiento. En cuanto la destinación definitiva informa que se encuentra reglamentada en la Ley 1708 de 2014 en su artículo 91 modificado por el artículo 210 Decreto 2294 de 2023.

175.6.3. De acuerdo con el oficio allegado a este despacho con radicado 20241080608741, se ordena a la Sociedad de Activos Especiales – SAE que en el término de un (1) mes, identifique y proceda de manera prioritaria a la entrega de bienes no rurales con estado legal EXTINTO a la Guardia Indígena, a través



de un acuerdo con las autoridades indígenas, para su uso en actividades de protección territorial, seguridad alimentaria y otras necesidades identificadas por las comunidades. Lo anterior en consideración al memorando 20241080608741, que dando alcance a la pregunta planteada en el marco del trámite incidental respecto de *¿Qué tipos de bienes administrados por la SAE pueden ser entregados a la Guardia Indígena para apoyar sus labores de control territorial en las zonas priorizadas en el caso 05?*, señala que la entidad encargada de temas concernientes a la transferencia de dominio a título gratuito de inmuebles rurales con vocación agropecuaria a modo de adjudicación es la Agencia Nacional de Tierras, habilitada para comprar predios rurales a la Sociedad de Activos Especiales y poderlos adjudicar a los beneficiarios que esta entidad determine, sobre activos cuyo estado legal es «EN PROCESO», ya que sobre estos la SAE no puede transferirlos gratuitamente por la obligatoriedad de constituir reserva técnica para atender las órdenes de devolución que pudieran llegar a surgir. En ese sentido también precisa que, sin perjuicio de la anterior, la Sociedad de Activos Especiales podrá transferir activos inmuebles rurales no sociales que se encuentren extintos, siempre y cuando opere desistimiento formal por parte de la Agencia Nacional de Tierras. En cuanto a activos que no sean rurales, sí procede la transferencia gratuita entretanto estos activos tengan como estado legal «EXTINTO».

175.7. En su respuesta el Instituto Nacional de Vías – INVIAS presentó una serie de propuestas que contribuirán a mejorar la situación de las víctimas étnicas del conflicto en el norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca, por ello se le ordenará que:

175.7.1. De acuerdo con el oficio allegado a este despacho con radicado 2024S-VBOG-095782²⁹⁷ se ordena al Instituto Nacional de Vías – INVIAS que, en un plazo de dos (2) meses, y de acuerdo con el porcentaje de destinación de recursos para el año 2025, concrete y lleve a cabo los planes y proyectos presentados hasta el momento por los territorios priorizados en la medida cautelar del Caso 05, con el fin de ejecutarlos en 2025, en relación con vías terciarias, caminos ancestrales y puentes, actividad que será vigilada por el Ministerio de Transporte. Lo anterior con fundamento en la respuesta radicada por la entidad, en la cual se indica que las necesidades de las comunidades serán atendidas en el corto y mediano plazo (0 a 6 meses) a través del programa 'Caminos Comunitarios de la Paz Total', así como mediante el programa 'Caminos de la Paz Total', el cual fue registrado en el banco de programas y proyectos de inversión nacional según el procedimiento establecido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y fue formulado conforme a la Metodología General Ajustada MGA) según lo

²⁹⁷ Conti No 202401097240

implementado por el DNP y para ello contó con la revisión y aprobación del Ministerio de transporte y la Dirección técnica del DNP, con el nombre “Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Caminos Comunitarios de la Paz Total”.

175.7.2. Asimismo, se ordenará que, en un plazo de treinta (30) días, presente un plan de acción dirigido a los territorios étnicos priorizados en el Caso 05, con el fin de cumplir los siguientes objetivos, que deberán implementarse en los próximos 6 meses: (i) el mejoramiento de los caminos comunitarios, (ii) el diseño y construcción de vías, (iii) la señalización y seguridad vial, (iv) la actualización de las vías en las plataformas institucionales, (v) la priorización de la construcción de dos puentes de acceso a la sede principal del colegio IDEBIC, uno sobre el río Santa Bárbara y el otro sobre el río Fraile y (vi) priorizar la construcción de placas huella en las vías de acceso a los territorios acreditados. Este plan deberá realizarse con la concertación y participación activa de las comunidades negras afrocolombianas e indígenas, respetando su derecho a participar en decisiones que afectan sus territorios y garantizando un enfoque intercultural, así como también con la participación y el apoyo de las Gobernaciones del Cauca y el Valle del Cauca.

175.7.3. Con el apoyo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se ordena al Instituto Nacional de Vías – INVIAS que, en el plazo de treinta (30) días: (i) realice el diseño y levantamiento de la cartografía territorial regional y por sujeto territorial acreditado y (ii) la actualización del sistema de información de las áreas protegidas por las comunidades.

175.8. En su respuesta Parques Nacionales Naturales de Colombia presentó una serie de propuestas que contribuirán a mejorar la situación de las víctimas étnicas del conflicto en el norte del Cauca y el sur del valle del Cauca, por ello se le ordenará que:

175.8.1. De acuerdo al oficio allegado a este despacho con radicado 20241302532011²⁹⁸ se ordena a Parques Nacionales Naturales de Colombia que, en un plazo de tres (3) meses, establezca mesas de trabajo permanentes con las comunidades indígenas y afrodescendientes en el Parque Nacional Natural Munchique y el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para definir planes de manejo ambiental participativos, acuerdos sobre el uso sostenible de los recursos, e implementar programas de educación, conservación y monitoreo comunitario. Lo anterior, en relación con la respuesta emitida por la entidad, en

²⁹⁸ Conti No. 202401098701



la que señaló que, conforme a sus competencias misionales, dispondrá las acciones que se han adoptado o se adoptarán para atender las necesidades de las comunidades indígenas y negras afrocolombianas vinculadas al Caso 05 de la JEP, detallando, por ende, un cronograma de actividades ejecutadas y por ejecutar, en el corto, mediano y largo plazo, con cifras concretas. Precisa que en el norte del Cauca y sur del Valle del Cauca se encuentran ubicados los Parques Nacionales Naturales Munchique y Farallones de Cali, por tanto, la respuesta la circunscribe a las acciones desarrolladas en las mencionadas áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Sostiene que se ha avanzado en el trabajo conjunto entre las instituciones educativas indígenas y las autoridades ambientales que ha permitido la creación de proyectos pedagógicos, asimismo, que a luz de la implementación del Sistema Educación Indígena Propio (SEIP), en articulación con la Institución Educativa Indígena El Mesón, se ha construido el Proyecto Pedagógico Investigativo Monitoreo de Aves denominado “Caminando y conociendo las aves de mi territorio”.

175.8.2. De acuerdo al oficio allegado a este despacho con radicado 20241302532011 se ordena a Parques Nacionales Naturales de Colombia que, en un plazo de tres (3) meses, y en coordinación con autoridades locales, comunidades y entidades competentes, elabore un estudio de viabilidad para el desarrollo de ecoturismo comunitario en las zonas de influencia de los Parques Nacionales Munchique y Farallones de Cali, garantizando la participación y el beneficio de las diferentes etnias de los municipios priorizados en el Caso 05, mediante la evaluación del potencial ecoturístico, los impactos, la sostenibilidad y los modelos de gestión con enfoque comunitario. Lo anterior con base en la respuesta proporcionada por la entidad, en la que se indica que, desde el año 2016, en el Resguardo de Honduras, ubicado en el municipio de Morales, se han implementado diversas estrategias para garantizar que las comunidades étnicas se involucren activamente en la preservación de las áreas protegidas dentro de sus territorios. Informan que a partir del trabajo conjunto entre las instituciones educativas indígenas y las autoridades ambientales se ha permitido la creación de proyectos pedagógicos, con lo cual se ha consolidado la conexión de las comunidades con su entorno natural a través del conocimiento de su biodiversidad y reconocimiento y protección de sus sitios sagrados promoviendo la conciencia ambiental y la conservación activa, así como el desarrollo de mingas comunitarias, que han redundado no solo en tareas productivas, sino también en acciones de conservación, como la instalación de señalización ambiental y el desarrollo de talleres teórico – prácticos para la realización de viveros para la reforestación.

175.9. Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) que conforme a la respuesta No. 202450000503533²⁹⁹ otorgada a este despacho que, en un plazo de dos meses (2) días, fortalezca los mecanismos de participación y concertación con las comunidades indígenas y afrodescendientes en el Norte del Cauca y Sur del Valle del Cauca, en todos los procesos relacionados con la titulación, el acceso, el uso y la administración de la tierra. Esto implica: (a) garantizar la participación efectiva de las comunidades en la toma de decisiones; (b) respetar los usos y costumbres de las comunidades; (c) promover el diálogo intercultural; (d) establecer mecanismos de resolución de conflictos culturalmente apropiados; (e) incorporar el enfoque de género en todos los procesos; (f) rendir cuentas a las comunidades sobre las acciones realizadas. Lo anterior con fundamento a la respuesta otorgada al despacho que señala que en el marco de las obligaciones misionales asignadas a la Dirección de Asuntos Étnicos en el artículo 26 del Decreto 2363 de 2015, y con el fin de propender por la defensa y promoción de los derechos territoriales de las comunidades étnicas, así como en cumplimiento de los acuerdos de los espacios de concertación estructurados por Ley y las mesas de diálogo, la Agencia Nacional de Tierras ANT promueve la participación y la toma de decisiones en territorio en el marco de los compromisos asumidos en temas de formalización, seguridad jurídica y dotación de tierras. Por otro lado, señalan que las acciones que se adelantan desde la Dirección y Subdirección de Asuntos Étnicos se realizan de manera coordinada y concertada con las autoridades étnicas y representativas de las comunidades, respetando sus usos y costumbres, tiempos, organización interna y, garantizando así, sus derechos colectivos al gobierno propio, autonomía e identidad cultural.

175.10. Ordenar al Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo con oficio allegado a este despacho con radicado MJD-OFI24-0053007-GALC-30110 que, en el plazo de un (1) mes que amplíe y profundice el apoyo a los consejos comunitarios afrodescendientes, especialmente en la formalización y titulación de tierras y territorios colectivos, en la protección de sus conocimientos ancestrales y en la promoción de actividades productivas sostenibles que generen ingresos y empleo. Lo anterior, con base en la respuesta allegada por la entidad, en la que se indica que, en relación con las comunidades afrodescendientes, el Ministerio ha promovido el fortalecimiento de las prácticas de justicia ancestral a través del Banco de Iniciativas y Proyectos (BIP), el cual, desde 2018, ha priorizado proyectos enfocados en la resolución de conflictos y la cohesión social. Entre los años 2023 y 2024, mediante el Convenio 994-2024 y el Contrato 737-2024, se han fortalecido las capacidades de autoridades étnicas y guardias cimarronas en 29 consejos comunitarios ubicados en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Chocó, Nariño y otras regiones vinculadas al Caso 05

²⁹⁹ 202400706333



de la JEP. Estas acciones incluyeron la elaboración de una caja de herramientas para el fortalecimiento de capacidades, la caracterización de las prácticas de justicia afro y la construcción de manuales de convivencia. Como resultado de estas iniciativas, se logró el fortalecimiento de más de 65 consejos comunitarios, priorizando aquellas regiones más afectadas por el conflicto armado. De cara al año 2025, se proyecta ampliar estas intervenciones mediante la articulación con el Programa de Justicia Inclusiva de USAID y la solicitud de recursos adicionales al Departamento Nacional de Planeación.

175.11. Ordenar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con la respuesta suministrada a este despacho con Radicado 22024056042³⁰⁰ que, en un plazo de un (1) mes, implemente, si aún no lo ha hecho dentro del plazo legal, el Trazador para Grupos Étnicos, establecido en el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, a partir del año 2025. Este trazador permitirá a las entidades del Gobierno Nacional identificar de manera separada las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, dentro del marco de sus competencias. Lo anterior con fundamento en la respuesta proporcionada por la entidad frente a la pregunta contenida en el auto 286 de 2024, en lo relacionado con el trazador presupuestal (pregunta literal g), en la cual se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 349 de la Ley 2294 de 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público trabajó de manera articulada con el Departamento Nacional de Planeación en el diseño e implementación del trazador presupuestal para grupos étnicos durante el año 2019., es de indicar que el trazador permite que las entidades del Gobierno Nacional identifiquen las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión destinados a la atención de los grupos étnicos. Según lo dispuesto por la Ley 2294 de 2023, con base en este trazador, las entidades del Gobierno Nacional deben identificar en el marco de sus competencias, las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado. Esto permite conocer, de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos pactados en el marco de la ley del PND.

175.12. En su respuesta el Ministerio de Salud presentó una serie de propuestas que contribuirán a mejorar la situación de las víctimas étnicas del conflicto en el norte del Cauca y el sur del valle del Cauca, por ello se le ordenará que:

³⁰⁰ 202401085997

175.12.1. Ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social conforme a la respuesta con radicado 2024161000504871³⁰¹ otorgada a este despacho que, en un plazo de veinte (20) días, implemente las acciones necesarias para garantizar la asistencia técnica y el acompañamiento a las Empresas Sociales del Estado (ESE) y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca y Valle del Cauca, con el fin de viabilizar y radicar ante el Ministerio los proyectos de construcción y mejoramiento de infraestructura en salud priorizados en los municipios de: (i) Valle del Cauca: Florida, Pradera, Palmira, Jamundí y Candelaria. (ii) Cauca: Caloto, Corinto, Toribío, Caldono, Jambaló, Miranda, Padilla, Puerto Tejada, Villa Rica y Guachené. Dicho proceso deberá incluir:

1. La definición de un cronograma de asistencia técnica.
2. La identificación de los requisitos faltantes en cada proyecto.
3. La agilización de los trámites administrativos para su radicación y posterior ejecución.
4. La articulación con los entes territoriales para garantizar la disponibilidad de recursos y la sostenibilidad de las iniciativas.

Conforme a la tabla adjunta de "Proyectos potenciales de construcción y/o mejoramiento de Centros de Salud u Hospitales" remitida a este despacho y lo informado en la respuesta con Radicado 2024161000504871, se deberá remitir un informe en un plazo de diez (10) días detallando las gestiones adelantadas y los avances en el proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta la respuesta otorgada por la entidad, en la que se indica que la planificación, el diseño, la construcción y/o adquisición de equipamientos en salud en el país responden a un marco normativo amplio y estricto, establecido con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud de manera universal, con cobertura en todo el territorio nacional, destacando que esta formulación, estructuración y ejecución de los proyectos de infraestructura y dotación del sector, es competencia de cada una de las direcciones territoriales de salud. Con base en lo descrito, el Ministerio de Salud y Protección Social en desarrollo de su objetivo misional, el cual busca el fortalecimiento de la capacidad instalada para atender a la población con integralidad, resolutivez, continuidad y calidad, cumple con la asignación y giro de recursos para el mejoramiento de la infraestructura y la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios de salud. Sostiene que de acuerdo con la información de proyectos radicados o en Asistencia Técnica registrada en las bases de datos, en el archivo ANEXO RESPUESTA PREGUNTA 46.5 A Y B, se describe para cada uno de los municipios referenciados los potenciales proyectos y el avance de estos, los cuales, una vez cumplan con los requisitos de la normatividad aplicable podrán ser priorizados para su financiación o

³⁰¹ Conti No. 202400476227



cofinanciación por parte de este Ministerio según la disponibilidad presupuestal vigente.

175.12.2. Ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social conforme a la respuesta con radicado 2024161000504871, otorgada a este despacho que, en un plazo de veinte (20) días hábiles, *establezca una mesa técnica de trabajo* con las Secretarías de Salud del Cauca y Valle del Cauca, y las Secretarías de Salud de los municipios priorizados en el Caso 05, para: (a) *revisar y priorizar* los proyectos de infraestructura y dotación presentados por las entidades territoriales, dando *especial atención* a aquellos que benefician a comunidades afectadas por el conflicto y a poblaciones étnicas; (b) *definir un cronograma* para la evaluación, aprobación y desembolso de recursos para los proyectos priorizados; (c) *establecer mecanismos de seguimiento y evaluación* conjunta de la ejecución de los proyectos. Lo anterior, teniendo en cuenta la respuesta otorgada por la entidad, donde se señala en cuanto a la variable relacionada con la pertenencia étnica, se vienen adelantando acciones en el marco de la oferta institucional para la transversalización del étnico en los planes, programas y proyectos de salud que se implementen en el territorio nacional. Para esto, se viene realizando asistencias técnicas y asesorías, para desarrollar las capacidades de las Secretarías departamentales y distritales de salud, en áreas del MSPS y otros actores del Sistema de Salud sobre aspectos normativos, perfil epidemiológico, determinantes sociales en salud, estrategias y definición de acciones para la adecuación e implementación del enfoque diferencial, proyectos que han sido priorizados en articulación con el territorio y los diferentes grupos poblacionales en cumplimiento de acuerdos preestablecidos.

175.12.3. Ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a la respuesta con radicado 2024161000504871, otorgada a este despacho que, en un plazo de un (1) mes, *culmine el proceso de evaluación y asignación de recursos* para los 8 proyectos identificados (listados en página 3), *priorizando* aquellos que tengan un mayor impacto en la atención en salud de las comunidades afectadas por el conflicto y las poblaciones étnicas e informar al despacho sobre la decisión final y el cronograma de ejecución de cada proyecto, en el lapso de diez (10) días. Lo anterior con fundamento en la respuesta otorgada por la entidad que se relacionan 8 proyectos que a la fecha están en proceso de asignación de recursos por un valor total de \$4.427.033.495³⁰².

³⁰² BUENOS AIRES ADECUACIÓN UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD LA BALSA \$ 361.166.272
BUENOS AIRES ADECUACIÓN UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD SUÁREZ \$ 624.985.202
BUENOS AIRES ADECUACIÓN MENOR DE ATENCIÓN EN SALUD TIMBA \$ 341.743.861 BUENOS
AIRES BUENOS AIRES \$ 506.875.153 CALOTO ADECUACIÓN MENOR UNIDAD DE ATENCIÓN EN
SALUD CALOTO \$ 646.146.737 CORINTO ADECUACIÓN MENOR UNIDAD DE ATENCIÓN EN
SALUD CORINTO \$ 649.198.754 GUACHENÉ ADECUACIÓN MENOR UNIDAD DE ATENCIÓN EN

175.12.4. Ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social conforme a la respuesta con radicado 2024161000504871, otorgada a este despacho que, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, *fortalezca la implementación del PAPSIVI* en el Norte del Cauca y Sur del Valle del Cauca, a través de las siguientes acciones: (a) *realizar jornadas de capacitación y sensibilización* dirigidas a los profesionales de la salud de las IPS que brindan atención del PAPSIVI, con énfasis en el *enfoque psicosocial, diferencial y étnico*; (b) *establecer alianzas* con organizaciones de víctimas y autoridades tradicionales indígenas y afrodescendientes para *promover el acceso* de las víctimas al PAPSIVI y *garantizar la pertinencia cultural* de la atención; (c) *implementar un sistema de seguimiento y evaluación* del PAPSIVI en la zona, con *indicadores claros* de cobertura, calidad y satisfacción de los usuarios. Lo anterior con fundamento a la respuesta otorgada por la entidad donde señala que en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas - PAPSIVI, se encuentra en la etapa de diseño del Módulo diferencial para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del PAPSIVI, atendiendo lo establecido en el artículo 88 del decreto 4635, el cual contribuye a la rehabilitación de la salud física, psicológica y socio cultural de las víctimas del conflicto armado pertenecientes a comunidades Indígenas, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, mediante el reconocimiento de los saberes propios, los mecanismos interculturales y la participación con el fin de favorecer el restablecimiento de la armonía, el equilibrio y el fortalecimiento del tejido social.

175.13. En su respuesta el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó una serie de propuestas que contribuirán a mejorar la situación de las víctimas étnicas del conflicto en el norte del Cauca y el sur del valle del Cauca, por ello se le ordenará que:

175.13.1. Conforme a la respuesta con radicado 21002024E30144482³⁰³, se ordena al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en un plazo de veinte (20) días presente: (a) el documento completo del Programa para la Ecorregión del Macizo Colombiano, incluyendo el diagnóstico, los objetivos, las líneas estratégicas, las metas, los indicadores, el cronograma y el presupuesto; (b) un plan de trabajo detallado para la implementación del programa en los municipios del Caso 05, con énfasis en la línea estratégica de restauración ecológica; (c) los mecanismos de articulación con otras entidades (como la ANT, el Ministerio de Agricultura, etc.) y con las comunidades locales para la ejecución del programa.

SALUD GUACHENÉ \$ 647.485.378 MIRANDA ADECUACIÓN MENOR UNIDAD DE ATENCIÓN EN
SALUD MIRANDA \$ 649.432.138

³⁰³ Conti No 202401097213



175.13.2. Conforme a la respuesta con radicado 21002024E30144482 otorgada a este despacho se ordena al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en un plazo de un (1) mes, abra una convocatoria destinada a la conservación de áreas ambientales estratégicas y la lucha contra la deforestación, con enfoque en las comunidades priorizadas en el marco de la Medida Cautelar - Caso 05. Dicha convocatoria deberá incluir mecanismos de financiación para proyectos, conforme a lo señalado por ese Ministerio ante este Despacho en el oficio No. 21002024E3014448 del 9 de septiembre de 2024, los cuales son: (i) Reforestación, recuperación y restauración ecológica, en concordancia con las políticas nacionales y planes de restauración. (ii) Agroecología, sistemas agroforestales y sistemas alimentarios sostenibles, promoviendo prácticas que garanticen la conservación y restauración ambiental. (iii) Bioeconomía y Pago por Servicios Ambientales (PSA), como estrategias para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. (iv) Gobernanza ambiental y sostenibilidad, asegurando la participación de las comunidades en la gestión ambiental y la viabilidad de los proyectos. Una vez abierta la convocatoria, el Ministerio deberá presentar ante este Despacho, en un plazo máximo de tres (3) días, evidencia de su publicación, incluyendo Copia del acto administrativo que la sustenta, Documento detallado con los requisitos y condiciones de acceso y Soportes de los canales de difusión empleados para garantizar que las comunidades beneficiarias del Caso 05 tengan acceso efectivo a la misma.

175.13.3. Conforme a la respuesta con radicado 21002024E30144482 se ordena al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, si aún no lo hubiera hecho, formule e implemente la Política Ambiental Indígena para el cuidado de la vida y del territorio, garantizando su aplicación efectiva en el norte del Cauca y sur del Valle del Cauca, en concordancia con los acuerdos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y el convenio suscrito con la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). Para ello, el Ministerio deberá: a) Presentar un cronograma detallado de las fases restantes del proceso de consulta y adopción de la política. b) Especificar los mecanismos de participación de las comunidades indígenas en su implementación. c) Garantizar la difusión y acceso efectivo a la información a través de canales de comunicación idóneos para las comunidades beneficiarias. d) Remitir informes de avance bimestrales a este Despacho, detallando el cumplimiento de cada fase y las acciones implementadas. Una vez culminado el plazo establecido, el Ministerio deberá presentar un informe final que evidencie la implementación efectiva de la política en los territorios priorizados, en el plazo de diez (10) días hábiles.

175.14. Ordenar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que, en el término de treinta (30) días, adopte las medidas necesarias para fortalecer el



empoderamiento económico y para aumentar el acceso de las mujeres negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras e indígenas víctimas del conflicto armado y pertenecientes al Macro Caso 05, a los servicios financieros, incluidos planes de crédito y ahorro con intereses bajos que promuevan las actividades empresariales de sus unidades productivas fomentando la creación de cooperativas de trabajo solidario, con prestación de asistencia técnica y asesoramiento permanente. Estas medidas deberán realizarse con la concertación y participación activa de las comunidades negras afrocolombianas e indígenas, respetando su derecho a participar en decisiones que afectan sus territorios y garantizando un enfoque intercultural.

175.15. Ordenar al Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural que, en el término de treinta (30) días, adopte las medidas necesarias para: (i) implementar proyectos productivos, herramientas, semillas propias y seguridad alimentaria y (ii) el apoyo a las iniciativas de emprendimiento de algunos guardias indígenas y víctimas del conflicto armado. Este plan deberá realizarse con la concertación y participación activa de las comunidades negras afrocolombianas e indígenas, respetando su derecho a participar en decisiones que afectan sus territorios y garantizando un enfoque intercultural, así como también con la participación y el apoyo de las Gobernaciones del Cauca y el Valle del Cauca. Lo anterior, con fundamento en la respuesta allegada por la entidad, en la que manifiesta su plena disposición para dar inicio a las acciones y gestiones que determine la Magistratura, orientadas a la realización conjunta, con las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos del sector Ambiente, de planes, programas o proyectos en el territorio previamente mencionado, que contribuyan al desarrollo de las economías agrícola, piscícola y ganadera en esta región, bajo el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente. Asimismo, informan que desde el Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas – PAAP, instrumento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que vincula a pequeños productores rurales con los mercados a través de un esquema de ALIANZA con un aliado comercial formal, con una propuesta productiva rentable, sostenible, competitiva y fortalecida comercialmente, se potencia el acceso que tienen los pequeños productores rurales a los factores de producción tierra y su capacidad de trabajo, mano de obra, potenciando su utilización y complementando la capacidad de inversión mediante el apoyo directo a iniciativas rentables, competitivas y sostenibles con un aporte entregado por el Ministerio, denominado Incentivo Modular IM.

175.16. Ordenar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con la Agencia Nacional de Tierras - ANT conforme a la respuesta allegada a este despacho con radicado 20241130239901 y con anexo de informe de la Agencia



Nacional de Tierras y Radicado 2024-110-016927-1 ³⁰⁴ ordenar que, en un plazo de seis (6) meses, expida, si aún no lo ha hecho, los 121 actos administrativos de formalización referentes al Plan de Atención a las Comunidades Étnicas, conforme a lo concertado en el Plan Nacional de Desarrollo. De estos, 40 deberán estar dirigidos a comunidades negras y 81 a comunidades indígenas, Actividad que será vigilada por el Banco Agrario de Colombia, previa comunicación de este auto. Lo anterior, conforme a lo expuesto en la respuesta de la entidad, la cual señala que, entre sus funciones, se encuentra la ejecución del plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, se tiene que con relación a las metas en materia de formalización responden a lo concertado en el Plan Nacional de Desarrollo, para el próximo año se proyecta la expedición de 121 actos administrativos de formalización, 40 de ellos para comunidades negras y 81 para comunidades indígenas”.

175.17. Ordenar al Ministerio de Educación Nacional conforme a la respuesta con radicado 2024-EE-234048.³⁰⁵ otorgada a este despacho que, en un plazo de dos (2) meses, ponga en marcha la apertura de una convocatoria específica con recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE), conforme al CONPES 3831 de 2015 y el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE). Esta convocatoria deberá destinar recursos para el mejoramiento y ampliación de sedes educativas en los territorios priorizados en la medida cautelar del Caso 05, especialmente aquellas afectadas o destruidas por el conflicto armado, garantizando su reconstrucción y adecuación para la jornada única escolar. La asignación de recursos deberá basarse en los resultados del Censo de Infraestructura Educativa Regional (CIER), asegurando que la inversión atienda las necesidades reales de estas instituciones. Para ello, el Ministerio deberá presentar ante este Despacho, dentro de los quince (15) días siguientes a la apertura de la convocatoria, los siguientes soportes:

1. Copia del acto administrativo que sustente la convocatoria.
2. Documento detallado con requisitos, criterios de selección y condiciones de acceso.
3. Prueba de los mecanismos de difusión, garantizando que las comunidades beneficiarias sean informadas y tengan acceso efectivo a la postulación.

175.18. En su respuesta el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA presentó una serie de propuestas que contribuirán a mejorar la situación de las víctimas étnicas

³⁰⁴ 202400477683

³⁰⁵ Conti No.202400438194

del conflicto en el norte del Cauca y el sur del valle del Cauca, por ello se le ordenará que:

175.18.1. Conforme a la respuesta con radicado No. 1922024003839³⁰⁶ se ordena al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA que, en un plazo de treinta (30) días, *realice jornadas de socialización y promoción de la totalidad de su oferta formativa, incluyendo los programas con enfoque diferencial y cultural, en todos los municipios del Norte del Cauca y Sur del Valle del Cauca priorizados en el Caso 05. Estas jornadas deberán: (a) dirigirse específicamente a comunidades indígenas, afrodescendientes y víctimas del conflicto; (b) realizarse en lugares accesibles y en horarios adecuados para las comunidades; (c) contar con intérpretes en lenguas indígenas, si es necesario; (d) incluir información clara y completa sobre los requisitos de acceso, los beneficios y las oportunidades que ofrece el SENA; (e) articularse con las autoridades locales y las organizaciones de base. (f) establecer mecanismos de inscripción y preinscripción en los territorios, para facilitar el acceso a la oferta.* Lo anterior conforme a lo manifestado por el SENA en la respuesta allegada a este despacho, en la cual señala que, en cumplimiento de su misionalidad establecida en la Ley 119 de 1994, le corresponde al Estado invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos mediante la oferta de formación profesional integral. Asimismo, indica que como entidad del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV, concurre con su oferta institucional, en articulación con otras entidades del Gobierno Nacional, a la estabilización socioeconómica de la población desplazada por la violencia. Esta labor se enmarca en la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, y busca reparar los derechos de las víctimas a través de acciones de orientación ocupacional, intermediación laboral y formación para el trabajo, en sus modalidades titulada y complementaria, con el fin de cualificar y recalificar perfiles que les permitan mejorar sus competencias e ingresar en condiciones de equidad al mundo laboral y productivo.

175.18.2. Conforme a la respuesta con radicado No. 1922024003839 se ordena al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA que, en un plazo de treinta (30) días, *priorice y fortalezca la implementación de proyectos SENNOVA con enfoque diferencial y cultural en el Norte del Cauca y Sur del Valle del Cauca. Estos proyectos deberán: (a) involucrar activamente a las comunidades indígenas, afrodescendientes y víctimas del conflicto en su diseño, ejecución y evaluación; (b) abordar problemáticas y necesidades específicas de estas comunidades; (c) promover la investigación participativa y el diálogo de saberes; (d) generar productos y resultados que tengan un impacto real en la mejora de las condiciones de vida de las*

³⁰⁶ 202400427117

comunidades. Se priorizarán proyectos que promuevan la recuperación y fortalecimiento de las culturas y los conocimientos ancestrales.

175.19. Ordenar a las Gobernaciones del Valle del Cauca y del Cauca que, si no lo ha hecho, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, *fortalezcan y expandan* los programas de *escuelas de formación deportiva* en los municipios priorizados del Caso 05, con *enfoque diferencial y cultural*. Esto implica: (a) *aumentar el número de monitores deportivos*, priorizando la contratación de personas de las propias comunidades; (b) *ampliar la cobertura* de las escuelas, garantizando el acceso de *niñas, niños y adolescentes de zonas rurales y de comunidades étnicas*; (c) *diversificar la oferta* de disciplinas deportivas, incluyendo *deportes tradicionales y autóctonos*; (d) *incorporar* en la formación deportiva *valores* como el respeto, la convivencia, la no violencia y la resolución pacífica de conflictos; (e) *articular* las escuelas deportivas con los *programas educativos y culturales* de las comunidades; (f) *promover la participación* de las familias y las autoridades tradicionales; (g) *realizar un diagnóstico* que permita caracterizar las escuelas deportivas de la zona.

175.20. De acuerdo a la respuesta enviada a este despacho con radicado OJU-AJ_1090_CES-4107³⁰⁷ se ordena al Ministerio de Igualdad y Equidad que, en un plazo máximo de un (1) mes, coordine y ponga en marcha si aún no lo ha hecho dentro del territorio priorizado en el macro caso 05, los siguientes programas: Programa Tejiendo Sistemas Económicos Propios, Programa Cuidando la Vida en el Territorio y Programa Reconociendo Saberes en la Diferencia, con el propósito de generar condiciones de igualdad y equidad para los pueblos, garantizando una vida libre de racismo, discriminación racial y exclusión, y promoviendo condiciones de vida digna e igualdad, según lo establecido en el Decreto 1896 de 2023, y en el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'". En ese contexto, el Ministerio informó en respuesta a la pregunta B, (página 5) del mencionado documento que dichos programas hacen parte del Viceministerio y están orientados a reducir las brechas de desigualdad que afectan a los pueblos étnicos y campesinos. El Programa *Tejiendo Sistemas Económicos Propios* busca fortalecer los sistemas económicos basados en prácticas culturales, comunitarias y saberes ancestrales, mientras que el Programa *Cuidando la Vida en el Territorio* está enfocado en promover la adaptación frente al cambio climático, desde los saberes propios, y mitigar las desigualdades territoriales. Por su parte, el Programa *Reconociendo Saberes en la Diferencia* tiene como objetivo enfrentar el racismo, la discriminación racial y la exclusión,

³⁰⁷ Conti N. 202401087256

desarrollando alternativas que promuevan la equidad y el reconocimiento de la diversidad.

175.21. En su respuesta la Agencia para la Reincorporación y Normalización - ARN presentó una serie de propuestas que contribuirán a mejorar la situación de las víctimas étnicas del conflicto en el norte del Cauca y el sur del valle del Cauca, por ello se le ordenará que:

175.21.1. De acuerdo al oficio allegado a este despacho con radicado OFI24-026363³⁰⁸ se ordena la Agencia para la Reincorporación y Normalización - ARN que, en un plazo de tres (3) meses, fortalezca la Ruta de Reincorporación en el Norte del Cauca y Sur del Valle del Cauca, garantizando el acceso de excombatientes indígenas y afrodescendientes a beneficios sociales, educación, formación laboral y acompañamiento psicosocial, así como su seguridad y no estigmatización, en coordinación con autoridades locales y étnicas. Lo anterior, con fundamento en la respuesta proporcionada en el citado oficio — específicamente en la respuesta a la pregunta A —, en la que se hace referencia a lo establecido en la Resolución 4309 de 2019 expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN). En dicha normativa, se define la Ruta de Reincorporación Social y Económica como un proceso integral, sostenible y transitorio, que se desarrolla a partir de una oferta institucional que facilita el acceso a derechos, permitiendo a los exintegrantes de las FARC-EP y sus familias fortalecer sus capacidades para la reincorporación social y económica en el marco de la legalidad. En este sentido, se expone que los comuneros, al igual que otras personas que han dejado las armas e ingresado a procesos acompañados por la ARN, han tenido acceso a los beneficios sociales previstos en el Título II, artículos 10, 15 y 19 de la mencionada resolución, relacionados con los componentes de educación, salud, familia, formación laboral, emprendimiento y acompañamiento psicosocial (según lo detallado en las páginas 2 a 5 del referido documento).

175.21.2. De acuerdo al oficio allegado a este despacho con radicado OFI24-026363 se ordena la Agencia para la Reincorporación y Normalización - ARN que, en un plazo máximo de tres (3) meses, se implemente el Programa Especial de Armonización (PEAI) en el Norte del Cauca y Sur del Valle del Cauca, priorizando la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la asignación de recursos y la articulación con entidades estatales y organizaciones para su ejecución y seguimiento. Lo anterior, conforme a lo expuesto por la entidad (página 11 y siguientes) del mencionado oficio, en donde se señala que para la presente vigencia y parte del año 2025, la

³⁰⁸ Conti No. 202401084930



Entidad se encuentra avocada, en primer lugar, a la implementación del Programa Especial de Armonización, el cual comprende: (i) la difusión pedagógica del PEAI con los sujetos beneficiarios y las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en los departamentos donde hacen presencia; y (ii) la construcción e implementación de los planes comunitarios de armonización en los territorios priorizados.

J. CONSIDERACIONES FINALES

176. En relación con el municipio de Guachené se presenta una situación muy delicada que coloca en especial riesgo a las comunidades afrocolombianas de la zona y que fue explicada de manera profunda en la audiencia llevada a cabo los días 10 y 11 de septiembre de 2024 por parte de la representante Paola Ararat:

“Entonces, me voy a permitir presentar algunos elementos que son muy importantes que el despacho del caso 05 los pueda tener en cuenta, así como todas las instituciones que están presentes aquí para articular los esfuerzos posibles y suficientes para superar esta situación tan grave que tenemos en cinco consejos comunitarios, que son los consejos que están ubicados en Guachené. Pasemos a la siguiente diapositiva, por favor.

Bueno, Guachené es parte uno de los municipios del norte del Cauca, como todos bien saben. Vamos a pasar, Guachené es un municipio pequeño. Vamos a pasar a la siguiente diapositiva y les voy a explicar algunas cosas de estas. Guachené colinda con los municipios de Padilla y Puerto Tejada por el norte, por el sur, linda con Caloto, por el oriente, linda también con Caloto, y por el occidente, con el municipio de Caloto y Villa Rica.

Vamos a la siguiente. Las cinco autoridades étnicas de Guachené son Consejo Comunitario de Comunidades Negras, Centro de Caloto-Pandao, San Juan de Potocó, Consejo Comunitario Brisa de Río Palo, Consejo de Comunidades Negras de Pila, Consejo Comunitario Rivera de Río Palo. Vamos a la siguiente.

En Guachené tenemos, según proyecciones TANF 2023, tenemos 20.401 habitantes. Y de esos 20.401 habitantes, la mayoría corresponden a mujeres, y digamos que Guachené es un municipio 98% afrocolombiano. En la tabla de la derecha podemos observar y podríamos estar afirmando que la mayor población de Guachené corresponde a gente joven.

Es un dato muy importante para que lo tengamos en cuenta. Vamos a la siguiente. La siguiente se las podemos dejar para analizar los rangos de edades que contempla el municipio.

Estas son todas las situaciones victimizantes que se están presentando en Guachené, pero quisiera que nos concentráramos en las diapositivas, en las tres siguientes, y con esas explico un poco estas situaciones de violencia que se presentan. Ahí vamos a la siguiente, a esta diapositiva. Resulta y

pasa que en Guachené se ha concentrado un conflicto particular a los demás territorios étnicos, y es que allí a partir de la firma del acuerdo de paz se reconfigura una violencia muy fuerte, y esa violencia tan fuerte pues está muy enmarcada en la captación de jóvenes.

Entonces, a partir de esa captación de jóvenes que se da en el municipio de Guachené y que el municipio de Guachené tiene 22 veredas, y esas 22 veredas, entre veredas rurales y el área urbana de Guachené, pues están recogidas dentro de las cinco autoridades étnicas que les mencioné atrás. Entonces, a partir de la firma del acuerdo se concentra un conflicto muy fuerte de captación de jóvenes. Entonces, en cada una de las veredas hay unos grupos muy fuertes de jóvenes que han sido armados, y una parte de jóvenes han sido armados y otra parte de jóvenes en su ejercicio de trabajo, de incidencia, de las diferentes acciones que se presentan, pues se está generando una violencia de comunidad a comunidad.

Entonces, una comunidad no puede pasar para la otra comunidad, y dado a eso se están presentando desplazamientos, la comunidad está confinada, pero no está confinada solo en todo lo que tiene que ver con la locomoción, sino que está confinada económicamente, no puede ejercer sus labores de trabajo, hay, de hecho, demasiada dificultad para acceder, para ir a la universidad, para desplazarse a la escuela. También, de hecho, los profesionales ya no quieren ir al hospital porque han agredido a los equipos médicos al hospital. Entonces, este es un registro que se ha alcanzado a hacer donde lo que va del año 2024 se han presentado 38 jóvenes asesinados, 38 jóvenes asesinados, y ahí podemos observar los jóvenes que se han alcanzado a registrar que han sido asesinados cada año. Entonces, frente a esta situación, quisiéramos hacer una invitación muy especial al despacho para articular esfuerzos que nos permitan analizar de forma detallada qué es lo que está pasando a UHN y cómo damos respuesta a las familias que están ahí, que están involucradas en esta rotura del tejido social, en una rotura familiar muy fuerte. Queríamos presentar, pues, esos elementos para tenerlos en cuenta, así como otros elementos que tenemos por escrito, otras propuestas que se las podemos pasar, donde detallan los niveles de inseguridad que tienen todos los territorios, tanto del norte del Cauca como del sur del Valle, y las propuestas que creemos que de forma colaborativa entre las instituciones y las autoridades étnicas podemos materializar para superar esta situación. Muchísimas gracias a todos y todas”.

177. En este sentido las comunidades han resaltado numerosas circunstancias muy complejas que se están presentando en ese municipio:

“Enfrentamientos constantes entre las bandas veredales (más de la mitad de las veredas de Guachené los adolescentes y jóvenes han sido cooptados por distintos actores, quienes los han puesto a enfrentarse entre comunidades y/o veredas).



1. La irritación entre las bandas es tan alta, que asesinan a los pobladores solo por ser a una vereda distinta a la de ellos.
2. Caminos vetados: los caminos han sido amenazados por las bandas veredales, lo que no permite la movilidad entre comunidades y/o veredas por miedo a perder la vida.
3. Homicidios: desde el 2017 se incrementaron los homicidios entre los mismos jóvenes que se ven enfrentados solo por ser de bandas distintas.
4. Desplazamiento: dado la alta concentración y peligrosidad del conflicto muchas familias se han visto obligadas a desplazarse para otros lugares con el fin de salvaguardar la vida.
5. Confinamiento: Las familias están confinadas en sus propias comunidades, casas (limitación más que parcial para realizar desplazamientos, para dirigirse a sus lugares de trabajo, entre otros aspectos)
6. El hospital a sido vandalizado: cada que se presenta un enfrentamiento entre las bandas o que asesinan algún individuo, estas tratan de interferir en el servicio médico, situación que ha llevado a que los profesionales les de miedo prestar sus servicios en el hospital de Guachené.
7. Visitantes: el municipio se proyectaba como un gran atractivo turístico por sus ríos y bosque, sin embargo; por toda la situación de vandalismo que se fortaleció, los visitantes no han vuelto y las mismas familias les da miedo salir de sus casa.
8. Desintegración familiar: se observa y se presenta una alta tasa de desintegración familiar, situación que conlleva a profundizar el conflicto
9. Proliferación de armamento: Se presenta crecimiento de armas de distintos tipos en la población civil.
10. Artefactos explosivos: se ha incrementado la frecuencia con la que instalan artefactos explosivos en distintos puntos estratégicos como caminos y puentes.
11. Extorciones y secuestros: varias familias han sido víctimas.
12. Reclutamiento: Los jóvenes sobre todo están al servicio de otros y siguen estando en comunidad.
13. Hurtos: se han incrementado”.

178. En virtud de lo anterior, se hace necesario establecer un plan especial para dar respuesta a esta compleja situación, por lo cual se **ORDENARÁ** a los Ministerios de Defensa Nacional, de Educación Nacional, del Interior y de Justicia y del Derecho, Igualdad, Cultura, Deporte, Salud, Vivienda y Hacienda, así como al ICBF, al DNP y a la Policía Nacional de Colombia, a los representantes de las distintos congregaciones a nivel local que, en el término de veinte (20) días, presenten un plan para responder a la situación de seguridad del municipio de Guachené que tenga en cuenta la reglamentación e implementación integral de la Ley 70 de 1993 y el Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz. Este plan deberá realizarse con la participación activa de las comunidades negras afrocolombianas, respetando su derecho a participar en decisiones que afectan sus territorios y garantizando un enfoque intercultural.

En mérito de lo expuesto la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

IV. RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES ESPECIALES para la protección de las víctimas indígenas y afrocolombianas acreditadas en el Caso 05.

SEGUNDO. – ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección – UNP – que realice las actuaciones ordenadas en el numeral 82.1 de la parte motiva de este auto.

TERCERO. – ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación que, en el plazo de treinta (30) días fortalezca las medidas de investigación y sanción de los responsables de violaciones a los derechos humanos y para ello realice las actuaciones mencionadas en el numeral 82.2 de la parte motiva de este auto.

CUARTO. – ORDENAR a la Defensoría del Pueblo que realice las actuaciones ordenadas en los numerales 82.3, 82.4 y 82.5 de la parte motiva de este auto.

QUINTO. – ORDENAR a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz que realice las actuaciones ordenadas en el numeral 82.6 de la parte motiva de este auto.

SEXTO. – ORDENAR a los Ministerios de Interior, Justicia e Igualdad que realicen las gestiones necesarias para presentar, si aún no lo han hecho, un proyecto de acto legislativo que regule la jurisdicción afrocolombiana de la parte motiva de este auto.

SÉPTIMO. – ORDENAR al Ministerio de Justicia y del Derecho que realice las actuaciones ordenadas en los numerales 102.2., 102.3, 102.4, 102.5 y 175.10 de la parte motiva de este auto.

OCTAVO. – ORDENAR al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE que realice las actuaciones ordenadas en el numeral 102.6 de la parte motiva de este auto.

NOVENO. – ORDENAR al Ministerio del Interior que realice las actuaciones ordenadas en el numeral 102.7 de la parte motiva de este auto.



DÉCIMO. – ORDENAR al Ministerio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realice las actuaciones ordenadas en los numerales 102.8 y 175.11 de la parte motiva de este auto.

DÉCIMO PRIMERO. – ORDENAR al Ministerio de Igualdad y Equidad que realice las actuaciones ordenadas en los numerales 102.9 y 175.20 de la parte motiva de este auto.

DÉCIMO SEGUNDO. – ORDENAR a la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas – UBPD – y a la Unidad de Investigación y Acusación – UIA – que, en el término de treinta (30) días, diseñen una ruta de caracterización e identificación, en coordinación con las autoridades indígenas y demás autoridades competentes, que permita identificar y descontaminar el territorio de minas antipersonales y de fosas comunes.

DÉCIMO TERCERO. – ORDENAR al Ministerio de Culturas, Artes y Saberes que realice las actuaciones ordenadas en los numerales 102.11 y 150.2 de la parte motiva de este auto.

DÉCIMO CUARTO. – ORDENAR a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – que realice las actuaciones ordenadas en los numerales 150.1 y 175.21 de la parte motiva de este auto.

DÉCIMO QUINTO. – ORDENAR al Ministerio de Educación que realice las actuaciones ordenadas en los numerales 150.3 y 175.17 de la parte motiva de este auto.

DÉCIMO SEXTO. – ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – que realice las actuaciones ordenadas en los numerales 150.4 y 175.18 de la parte motiva de este auto.

DÉCIMO SÉPTIMO. – ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que, en el término de treinta (30) días, realicen las actuaciones necesarias para: (i) Financiar el programa “Recomponiendo el Camino de Vuelta a Casa RCVC” de la ACIN Çxhab Wala Kiwe para la garantía del proceso de restablecimiento de derechos de NNA (ii) Financiar el programa de cuidados NNA y (iii) implementar el programa generaciones étnicas con bienestar para los territorios acreditados, con la finalidad de prevenir el reclutamiento de NNA, así mismo, articular el proceso con el SIPRUNA de la Consejería Presidencial. Estas acciones deberán realizarse con la participación activa de las comunidades negras afrocolombianas e

indígenas, respetando su derecho a participar en decisiones que afectan sus territorios y garantizando un enfoque intercultural.

DÉCIMO OCTAVO. – ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF que realice las actuaciones ordenadas en el numeral 150.6 de la parte motiva de este auto.

DÉCIMO NOVENO. – ORDENAR a las Gobernaciones del Valle del Cauca y del Cauca que realice las actuaciones ordenadas en los numerales 150.7 y 175.19 de la parte motiva de este auto.

VIGÉCIMO. – EXHORTAR a la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, el Uso/Utilización y la Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes por grupos armados organizados y por grupos delictivos organizados (CIPRUNNA), para que: (i) lidere un comité con las autoridades ancestrales del pueblo Nasa de las asociaciones Uh Wala Vxic y Nasa Uss, que permita hacer un diagnóstico y defina acciones conjuntas para prevenir y mitigar los delitos en contra de NNA, al interior de los territorios colectivos que las conforman, según sus usos y costumbres, (ii) cree un programa con espacio infraestructural para la prevención y atención de niños, niñas y adolescentes, frente al reclutamiento forzado, así como las garantías económicas y educativas y las medidas de seguridad para el rescate de los menores acompañadas de las medidas espirituales y de atención institucional correspondientes, (iii) apoyen con el pago de un entrenador de fútbol para los clubes deportivos Real del Jordán y Vereda San José en el resguardo indígena de Honduras quienes entrenan a los NNA pero no cuentan con apoyo económico, (iv) vigorice los grupos culturales de Muse Ukwe y (v) asigne transporte público para el traslado de NNA a los centros educativos.

VIGÉCIMO PRIMERO. – ORDENAR al Ministerio de Transporte de Colombia que realice las actuaciones ordenadas en el numeral 175.1 de la parte motiva de este auto.

VIGÉCIMO SEGUNDO. – ORDENAR al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que realice las actuaciones ordenadas en el numeral 175.2 de la parte motiva de este auto.

VIGÉCIMO TERCERO. – ORDENAR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que realice las actuaciones ordenadas en el numeral 175.3 de la parte motiva de este auto.



VIGÉCIMO CUARTO. – ORDENAR al Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE que realice las actuaciones ordenadas en los numerales 175.4 de la parte motiva de este auto.

VIGÉCIMO QUINTO. – ORDENAR al Departamento para la Prosperidad Social que realice las actuaciones ordenadas en el numeral 175.5 de la parte motiva de este auto.

VIGÉCIMO SEXTO. – ORDENAR a la Sociedad de Activos Especiales – SAE que realice las actuaciones ordenadas en el numeral 175.6 de la parte motiva de este auto.

VIGÉCIMO SÉPTIMO. – ORDENAR al Instituto Nacional de Vías – INVIAS que realice las actuaciones ordenadas en el numeral 175.7 de la parte motiva de este auto.

VIGÉCIMO OCTAVO. – ORDENAR a la Dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia que realice las actuaciones ordenadas en el numeral 175.8 de la parte motiva de este auto.

VIGÉCIMO NOVENO. – ORDENAR al Ministerio de Salud que realice las actuaciones ordenadas en el numeral 175.12 de la parte motiva de este auto.

TRIGÉCIMO. – ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que realice las actuaciones ordenadas en el numeral 175.13 de la parte motiva de este auto.

TRIGÉCIMO PRIMERO. – ORDENAR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que realice las actuaciones ordenadas en el numeral 175.14 de la parte motiva de este auto.

TRIGÉCIMO SEGUNDO. – ORDENAR al Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural que realice las actuaciones ordenadas en los numerales 175.15 y 175.16 de la parte motiva, este último en coordinación con la Agencia Nacional del Tierras – ANT.

TRIGÉCIMO TERCERO. – ORDENAR a los Ministerios de Defensa Nacional, de Educación Nacional, del Interior y de Justicia y del Derecho, Igualdad, Cultura, Deporte, Salud, Vivienda y Hacienda, así como al ICBF, al DNP y a la Policía Nacional de Colombia, a los representantes de las distintos congregaciones a nivel local que, en el término de veinte (20) días, presenten un plan para responder a la situación de seguridad del municipio de Guachené que

tenga en cuenta la reglamentación e implementación integral de la Ley 70 de 1993 y el Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz. Este plan deberá realizarse con la participación activa de las comunidades negras afrocolombianas, respetando su derecho a participar en decisiones que afectan sus territorios y garantizando un enfoque intercultural.

TRIGÉSIMO CUARTO. – Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


NADIEZHDA NATAZHA HENRÍQUEZ CHACÍN
Magistrada


“Con salvamento parcial de voto”
JULIETA LEMAITRE RIPOLL
Magistrada


BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES
Magistrada

RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Magistrado

